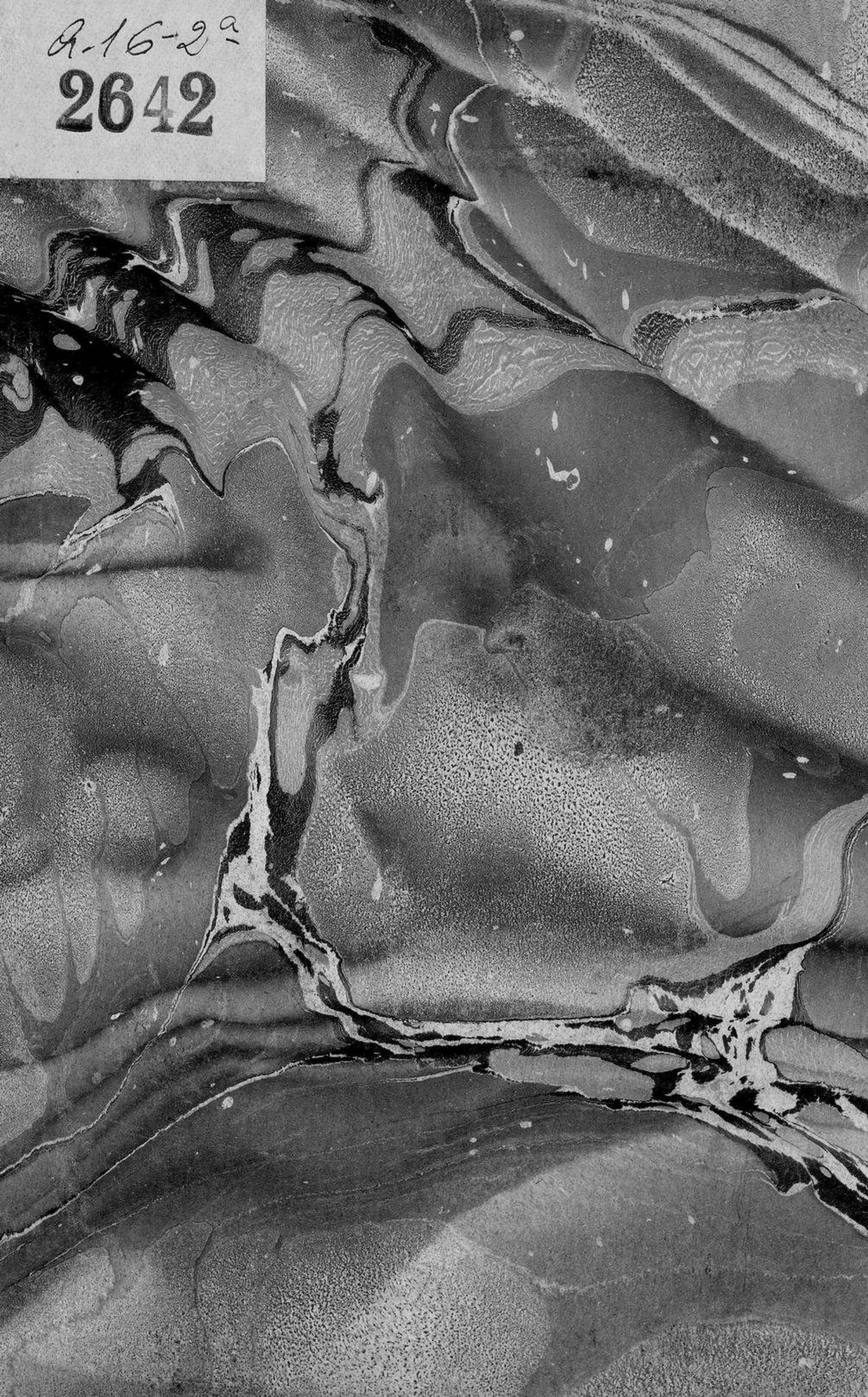




A-16-2<sup>a</sup>

2642







MEMORIAS

POLÍTICAS

Y ECONÓMICAS.

TOMO VI



MEMORIAS

POLÍTICAS

Y ECONÓMICAS.

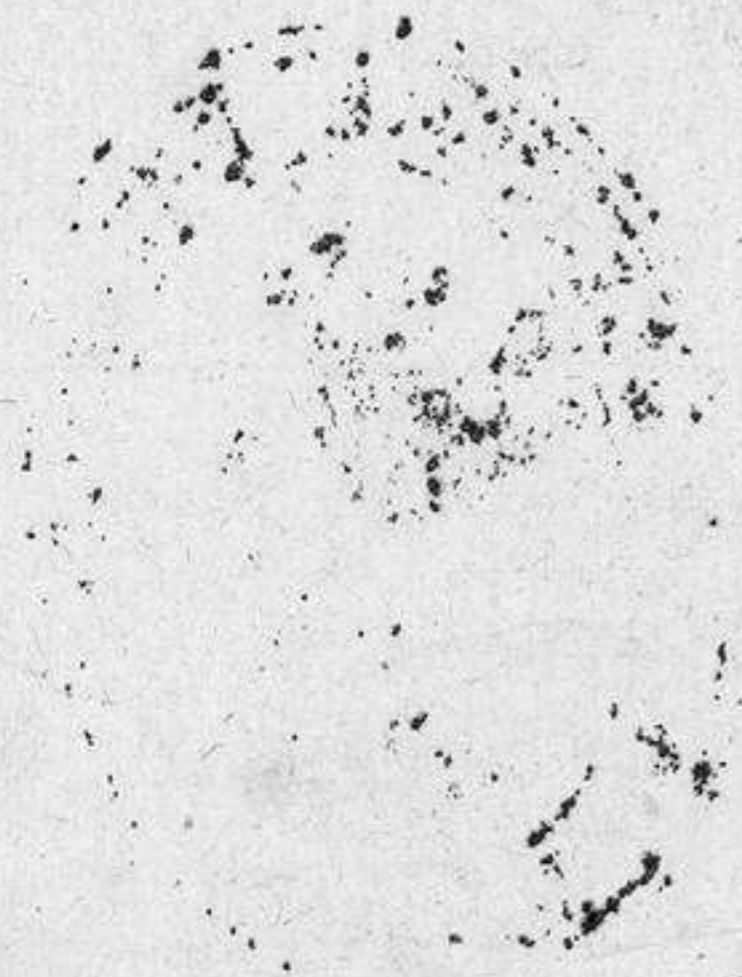
TOMO VI.

MEMORIAS

POLÍTICAS

Y ECONÓMICAS.

TOMO VI





MEMORIAS  
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS  
SOBRE LOS FRUTOS,

COMERCIO, FÁBRICAS Y MINAS DE ESPAÑA,

CON INCLUSION DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES,  
CEDULAS, ARANCELES Y ORDENANZAS EXPEDIDAS  
PARA SU GOBIERNO Y FOMENTO.

TOMO VI.

QUE TRATA DE LOS RIOS, CANALES, MONEDAS,  
pesos, ferias, mercados, y contribuciones  
de la provincia de Toledo.

POR D. EUGENIO LARRUGA.



CON LICENCIA:

EN MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.

AÑO DE MDCCLXXXIX.

MEMORIAS

POLITICAS Y ECONOMICAS

SOBRE LOS FRUTOS

COMERCIO, FABRICAS Y MINAS DE ESPAÑA,

CON INCLUSION DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES,  
CEDULAS, ARANCIALES Y ORDENANZAS EXPEDIDAS  
PARA SU GOBIERNO Y FOMENTO.

TOMO VI

QUE TRATA DE LOS RIOS, CANALES, MONEDAS,  
pesos, ferias, mercados, y contribuciones  
de la provincia de Toledo.

POR D. EUGENIO LARRUGA.



CON LICENCIA:

EN MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.  
AÑO DE MDCCXXXIX.

# TABLA

## DE LAS MEMORIAS Y PARRAFOS que contiene este Tomo.

### MEMORIA XXIX.

<i>Rios de la Provincia de Toledo, y canales de Henares, Xarama y el Tajo, pág. . . . .</i>	<b>I</b>
<i>Nacimiento, curso y embocadura del Tajo . . . . .</i>	id.
<i>Nacimiento y desagüe del Xarama.</i>	6
<i>Nacimiento, curso y desagüe del Guadarrama. . . . .</i>	7
<i>Nacimiento, curso y desagüe del Alverche. . . . .</i>	id.
<i>Nacimiento y desagüe del Lozoya.</i>	id.
<i>Nacimiento y canal proyectado de Henares. . . . .</i>	8
<i>Nacimiento y desagüe del Tajuña. .</i>	9
<i>Origen y desagüe del Tietar. . . . .</i>	id.
<i>Canales de Xarama y Manzana- res, y navegacion del Tajo. . . .</i>	9
<i>Proyecto de los hermanos Grunem- berg para hacer navegable á</i>	

<i>Xarama hasta Madrid. . . . .</i>	12
<i>Utilidades que se siguen de tener las Cortes rios navegables, y las que tendria la de Madrid de serlo Manzanares. . . . .</i>	19
<i>Proyecto de Don Miguel Osorio para el canal de Xarama. . . . .</i>	32

### MEMORIA XXX.

<i>Proyecto de Don Andrés Martí y Don Vicente Alonso Torralva para el canal de Xarama, y el de Don Carlos Simon Pontero para la navegacion de los rios Tajo, Guadiela, Manzanares y Xarama. . . . .</i>	47
<i>Proyecto de Don Andrés Martí. . .</i>	id.
<i>Proyecto de Don Vicente Alonso Torralva. . . . .</i>	40
<i>Proyecto para la navegacion de los rios Tajo, Guadiela, Manzanares y Xarama. . . . .</i>	52

### MEMORIA XXXI.

*Canales de Manzanares y Guadar-*

<i>rama</i> .....	127
<i>Canal de Manzanares</i> .....	id.
<i>Canal de Guadarrama</i> .....	153
<i>Reglas, baxo las quales el Banco Nacional ha de desempeñar la construccion de este canal hasta Madrid</i> .....	158
<i>Descripcion de la primera parte de este canal</i> .....	170
<i>Cálculo del gasto á que podrá ascender la execucion de esta parte del canal</i> .....	173
<i>Reglamento que deberá observarse en esta obra</i> .....	185
<i>Descripcion del primer trozo del canal</i> .....	202
<i>Resumen general del gasto á que ha ascendido la abertura de las quatro leguas que comprehende el primer trozo del canal de Guadarrama</i> .....	217
<i>Tabla de los puentes aqüeductos que se deben construir en el primer trozo de la primera parte del canal de Guadarrama</i> .....	222

*Castilla á la ciudad de Toledo*

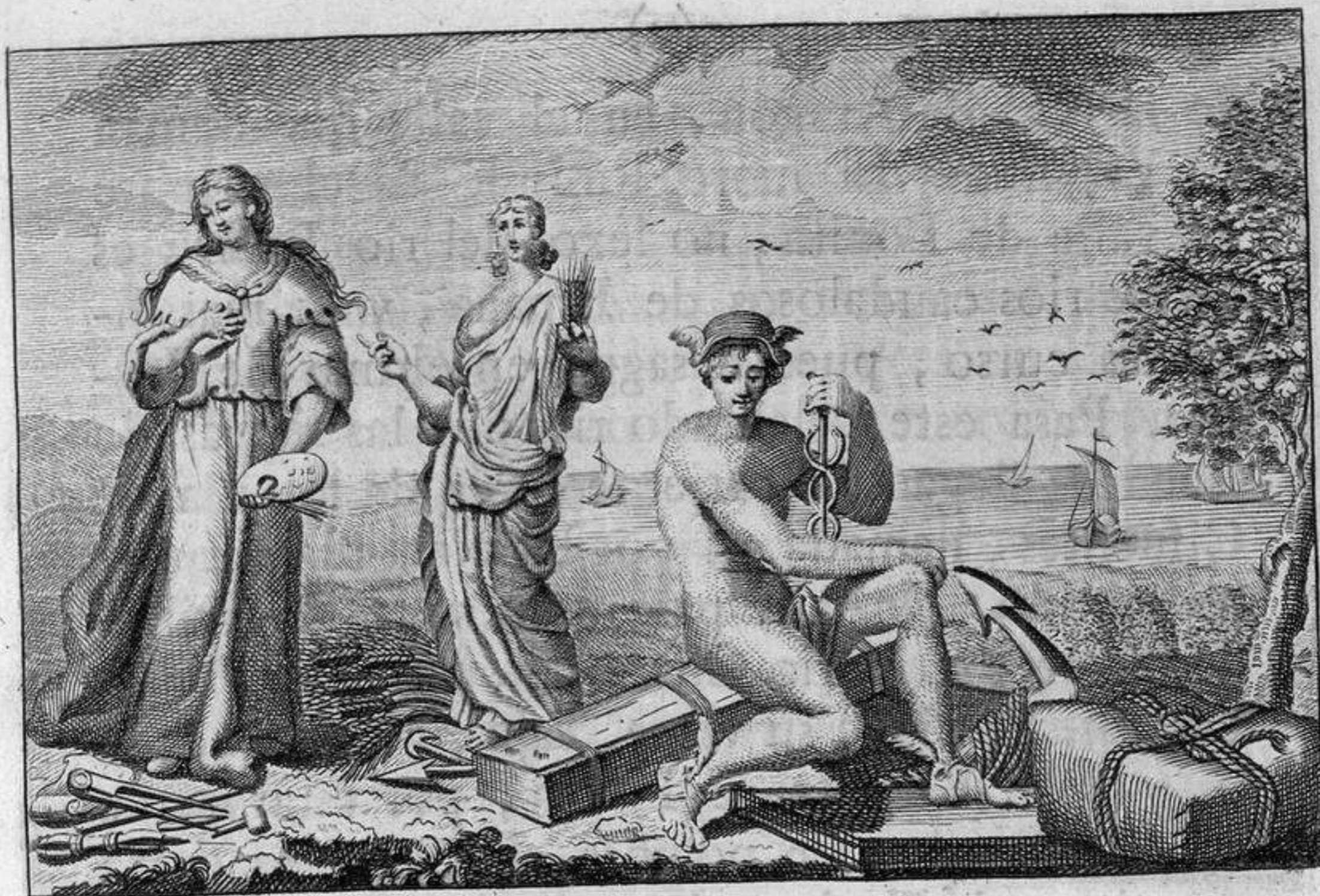
<i>Gastos hechos en la presa desde 3 de Julio hasta 27 de Abril de 1788.</i>	230
<i>Resumen general que comprehende, además de los gastos causados en el primer trozo, los hechos para lo restante de la obra hasta 27 de Abril de 1788. . . . .</i>	231
<i>Resumen de las obras hechas en un año. . . . .</i>	232
<i>Caz de Colmenar. . . . .</i>	236

### MEMORIA XXXII.

<i>Monedas, pesos, medidas, ferias y mercados de la provincia de Toledo. . . . .</i>	247
<i>Monedas. . . . .</i>	id.
<i>Pesos y medidas. . . . .</i>	249
<i>Ferias y mercados. . . . .</i>	252

### MEMORIA XXXIII.

<i>Contribuciones reales y municipales de la provincia de Toledo. . . . .</i>	271
<i>Contribuciones. . . . .</i>	id.
<i>Recargos que tenía la lana. . . . .</i>	299
<i>Carta que escribió el Presidente de Castilla á la ciudad de Toledo. . . . .</i>	306



## MEMORIA XXIX.

### Rios de la Provincia de Toledo, y canales de Henares, Xarama y el Tajo.

Los rios que bañan la provincia de Toledo son, el Tajo, Xarama, Henares, Tajuña, Rioansares, Guadarrama y Alverche. Rios de la provincia.

#### *Nacimiento y curso del Tajo.*

El Tajo es celebrado de los poetas é historiadores (1). Nace en las sierras de Cuenca, cerca Origen.

Tom. VI. A de

(1) Famoso antiguamente por las arenas de oro que ar-

Guadiela.

de la raya de Aragon, en el valle que llaman las Veguillas. El moro Rasis le dá el nombre de valle de Bonita, no lexos del rio Jucár; es de los rios caudalosos de España, y de mas dilatado curso, pues desagua en el mar de Lisboa. Pasa este celebrado rio por las sierras de Cuenca; llega su corriente cerca de la villa de Cifuentes, llamada así por las cien fuentes que ha tenido. De allí pasa á la villa de Trillo, donde recibe el rio Cifuentes, llamado de las Estacas. Prosigue su viage Tajo, y descende á la puente llamada de Pareja, por estar cerca de la villa de este nombre. De aquí se entra por tierra de Zurita; á media legua de la villa de Auñon pasa por entre peñas muy altas. Recibe el rio Guadiela, que en tiempo de los Romanos se llamó *Gudalia*, cuyas aguas son tan dulces como las del Tajo. Enriquecido este nuestro rio de muchas aguas delgadas, va á bañar

arrastraban sus corrientes: *Otium Tagi annis* (dice Pomponio Mela, lib. 3. cap. 1.) Plinio en el lib. 33. cap. 4. cita al Tajo por testimonio de que se halla oro en algunos rios. Ovidio, *Metamorph.* lib. 2. v. 251. habla así del oro del Tajo: *Quaque suo Tagus amne vevit, fluit ignibus aurum.* Y Julio Italico, lib. 4. v. 234. compara el Tajo al Pactolo: *Hic certant, Pactole, tibi duriusque Tagusque.* Marcial dice: Podrás quebrantar los ardores del Estío con las aguas del dorado Tajo. Y el mismo en otro lugar: Desearé las aguas del dorado Tajo, ó del Salon Paterno (rio muy célebre en los Tartesios, junto al reyno de Aragon, por la excelencia de sus aguas, y por el temple que da al hierro). Y en otro lugar le llama rico. Pontano dice que tiene las ondas de color de oro. Claudiano, contra Rufino, le da el epíteto de mejor de todos.



ñar las rocas de la fuerte villa de Zurita; prosigue corriendo solitario hasta entrar en los reales bosques de Aranjuez, donde se junta con Xarama; ambos fertilizan sus bosques y jardines. Discurriendo su viage, llega cerca de Villaseca de la Sagra; y poco mas abaxo recibe por la parte de Mediodia el rio Algodor, dicho en tiempo de los Romanos Gotór. Camina por dehesas hasta llegar á los reales bosques de Aceca, cuya amenidad y frescura es grande, y continúa su curso, pasando por Higares y Azuqueica; llega á Toledo, ciñéndolo á manera de herradura, entrando en él por el Oriente, y por sierras encumbradas á mano izquierda, y á la ciudad á la derecha, sale por el Occidente; visita la vega, y riega sus huertas con las azudas; sigue su carrera, y á poco mas de dos leguas le rinde sus aguas Guadarrama: dos leguas mas adelante encuentra á Ventosilla; pasa cerca de los pueblos de Montalván, y Talavera de la Reyna, en donde le rinde sus aguas el rio Alverche. Sale Tajo de Talavera; y despues de correr tres leguas, se encuentra por la parte del Súr con la garganta llamada *Gévalo*; y por la misma orilla, una legua mas abaxo, con la garganta de *Yuso*, que ambos empiezan sus corrientes desde la Sierra de Guadalupe: prosiguiendo su carrera, llega á la célebre villa de la Puente del Arzobispo, seis leguas de Talavera, y dos de la garganta de Yuso, donde está la suntuosa puente que hizo Don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo. Pasa de allí Tajo, dexando este nombre, y tomando el de Tejo, por Talavera

Algodor.

la vieja, dicha antiguamente *Alija*: quatro leguas mas abaxo encuentra con la puente del Conde, y desfilando sus corrientes por entre montañas ásperas, llega á la villa de Almaraz; y á media legua de ella está la magnífica puente que hizo construir la ciudad de Plasencia con costo de 1000 ducados; tiene á los lados dos fuertes pasamanos, y dentro de ella una hermita. Mas abaxo á la parte del Norte recibe el rio Tietar: poco mas de trescientos pasos se encuentra con la puente del Cardenal Don Juan de Carbajal; y á dos leguas admite las aguas del riachuelo de Amullan, que empieza sus corrientes en las sierras de Portezuelo. Prosiguiendo Tajo otras dos leguas llega á las ruinas de la insigne puente llamada de Alconeta, que fué de sillería; y en este sitio están las barcas de este nombre; y por la parte del Sur le entra el rio del Monte, que trae su corriente de cerca de las montañas de Guadalupe. A tres leguas mas recibe el Tejo el rio Alagon, con otros quatro rios, que son, Cuerpo de Hombre, Arago, Gata y Ambroz. Alagon nace en las sierras de nuestra Señora de la Peña de Francia, pasa por Coria, y recibiendo los quatro referidos rios, entra en Tejo (1). Llega este rio á Alcántara, donde pasa por debaxo de una buena puente.

Amullan.

Monte.

Alagon.

(1) El rio Alagon es de grandes avenidas; pero vienen siempre veinte y quatro horas primero que las de Tejo, con que apenas se juntan ambas corrientes; por cuya circunstancia se libran los pueblos circunvecinos de muchas inundaciones.

punte , y á nueve leguas pasa por el último lugar de Castilla , donde se dividen los dos reynos. Por la parte del Norte entra en Portugal, y á poco trecho se le junta el rio mayor , y adelante otros rios pequeños , y entre ellos el Luzero , y juntos llegan á Lisboa.

Embocadura.

Camina este rio desde su nacimiento hasta su embocadura ciento y quarenta leguas , que hacen quatrocientas veinte millas ; las quarenta leguas hasta Toledo ; y las ciento de Toledo á Lisboa.

Leguas que camina.

Han sido tan estimadas sus aguas , que dice la Historia del Orbe , que de remotas tierras se enviava por agua á Tajo para dar hermosura las mugeres al rostro ; y dice mas : que el Emperador Antonino Pio no bebia otra agua que la del Tajo , haciéndola conducir de Toledo á Roma , y cita á Erodiano que lo dice. Lo cierto es que las aguas son buenas en Toledo , pero malas en Aranjuez : y el ser buenas ó malas no proviene de otra cosa , que de los parages por donde pasan (1).

Calidad de aguas.

Xa-

(1) La razon de ser malas las aguas en Aranjuez , y buenas en Toledo , es , segun Don Guillermo Boules en su Introduccion á la Historia Natural de España , pág. 507. de la edicion de 1775 , el arrastrar diferentes sales que se desprenden de las colinas que hallan antes de llegar á este real sitio. Estas sales hacen malas las aguas para beber , guisar , y labar ; pero todas estas materias salinas desaparecen enteramente mas abaxo ; y antes de llegar á Toledo ya se han descompuesto , sin que quede vestigio de ellas.

A propósito se explica así : , No sería tal vez muy costoso el hacer algunas máquinas para purificar el agua en Aranjuez , y hacerla potable , como se ha hecho , y ya hoy

*Xarama.*

Nacimiento  
y desagüe.

**N**ace el rio Xarama sobre Somosierra , no lejos del nacimiento del rio Duratón ; y con él entran los rios Lozoya , Manzanares , Henares y Tajuña ; y acrecentado con estas aguas desagua en el Tajo , en los bosques de Aranjuez , en donde pierde su nombre.

*Gua-*

, hoy es público en Inglaterra y Francia con el agua del mar ;  
 , y yo me acuerdo de haber visto mas de veinte años hace  
 , los primeros ensayos de esta operacion en el laboratorio  
 , del célebre Mr. Bovellet, á presencia del Excelentísimo Se-  
 , ñor Don Jayme Masones , que hizo hacer á su costa estas  
 , experiencias ; y envió á Madrid varias botellas de esta  
 , agua purificada , que despues de mucho tiempo se con-  
 , servó pura y limpia. La purificacion deberia salir igual-  
 , mente bien con el agua del Tajo , como con las del mar ,  
 , porque unas y otras tienen sales disueltas ; solo que las  
 , del mar abundan mas de sal comun ; y la de Aranjuez tie-  
 , ne muy poca de ella , y está mas cargada que la otra de  
 , sal de glauber.

Si los Ingleses y los Franceses han dado á la Europa hace quarenta años una operacion benéfica á la humanidad, los Españoles , por medio de una sola muger , pueden gloriarse , que antes que soñasen aquellas naciones en semejante descubrimiento , lo habia hecho la España con acierto ciento y cincuenta años antes. Si el Señor Mason , y el Señor Bowles hubieran estado noticiosos de este hecho positivo, aquel pudiera haberse excusado remitirnos las botellas , y haber refrescado el ardor con que procedieron los Ingleses para esparcir en dichas partes , como invento suyo , el modo de desalar el agua de la mar ; hubiera tenido ocasion de aplaudir ingenios de las mugeres insignes que ha dado á luz en todos tiempos : y el segundo , sin duda,

co-

*Guadarrama.*

**N**ace Guadarrama en las sierras de su nombre, que dividen las dos Castillas; baxando de ellas pasa por el lugar llamado tambien Guadarrama, dexando al Poniente á Galapagár, Sacedon y Villamanta; y por el Oriente á Batres y Casarrubios; pasa cerca de Villamiel, y desagua en el Tajo, junto á Mazalaveas.

Nacimiento, curso, y desagüe.

*Alverche.*

**E**l rio Alverche nace junto á Navaespada; dexando al Mediodia á Hoyoquesero, Navalosa y Navalgordo, dexando á la derecha el Occidente, y por Oriente llega á Escalona, y entra en Tajo una legua antes de Talavera.

Nacimiento y desagüe.

*Lozoya.*

**E**l rio Lozoya nace cerca del Paulár; corre por tierras de Buytrago, Robledillo, Uceda, Talamanca y Argete; desagua en Xarama por Baciamadrid.

Origen y desagüe.

*He-*  
como afecto á la España, no atribuiria en su obra este honor á los Ingleses, como lo hace. Este dato es tan constante, como que se comprobará en su lugar con documentos irrefragables, porque aun existen, por nuestra fortuna, las firmas originales del Señor Felipe IV. la de los médicos de su Cámara, y otras personas.

*Henares.*

Nacimiento  
y desagüe.

**N**ace Henares cerca de Medina-Celi; por Mediodia dexa á Sigüenza; pasa por Baidés, Membrillera, Junquera, Guadalaxara, y llega á Alcalá.

Canal de Henares.

Para desangrar este rio en las inmediaciones de Guadalaxara, y conducir sus aguas al territorio de Alcalá por un canal, se han hecho varios proyectos en tiempos pasados. Si este pensamiento se verificase, la campiña de Alcalá, que es fertil, llana y desarbolada, podria dar cosecha abundante de varios frutos, y no estaria atendida, como lo está en el dia, á la única cosecha de trigo y cebada, que la consigue solamente quando asisten las lluvias; y quando no vienen á tiempo entra en el número de las miserables de Castilla. Verdaderamente podrian ser las riberas de Xarama y Nares el jardin de Castilla la Nueva, y segunda huerta de Murcia y Valencia; pero los naturales de este terreno lo tienen inútil, y no saben utilizarse de él; pues es cierto que si supieran hacerlo, dentro de pocos años podrian proveer la corte de muchos mantenimientos, y lograr sus casas conveniencias; pero es compasion ver la negligencia en este particular con el consentimiento y descuido en el aprovechamiento de las aguas, dexando ir estas por sus madres, sin hacerles la menor sangría para fecundar siquiera un palmo de tierra.

*Ta-*

*Tajuña.*

**T**ajuña tiene su principio de un lugar llamado Judez; dexa al Norte y á Mediodia á Luzon, Enguita, Torrequemada, Brihuega, Pezuela, Carabaña; pasa por Morata, junto con Henares, y á dos leguas ambos dan sus aguas á Xarama.

Nacimiento  
y desagüe.

*Tietar.*

**T**ietar: nace este rio en las sierras de Avila; y corriendo por Mediodia pasa por junto á Arenas, y por la falda de la sierra de Grede; y á quatro leguas de Xarandilla, y de Cuacos, baxa á las ventas de Bazacona, y por las ventas de la Estrella desagua en el Tajo.

Origen y de  
sagüe.

*Canales de Xarama y Manzanares, y  
navegacion de Tajo.*

**D**e todos los rios que se han citado pueden sacarse canales de comunicacion, con los quales, además de las ventajas que producirian sus riegos, facilitarían el tráfico y comercio á las Castillas, y especialmente á Madrid. De tiempos antiguos sabemos quanto abanzaban los Romanos con sus baxeles, galeras y barcos por el Ebro, Guadalquivir, Jucar, Tajo y otros rios.

Comunica-  
cion de Xara-  
ma con Man-  
zanares, en  
tiempo de D.  
Juan II.

Hace muchos años que en España se han co-

Nivelacion  
de Xarama.

Tom. VI.

B

no-

nocido estas ventajas. En el reynado del Señor Don Juan el II. se emprendió introducir á Xarama en Manzanares. Para dar principio á esta empresa, se niveló á Xarama, para reconocer la corriente y el terreno por donde habia de ser dirigido y comunicado con Manzanares. Los artífices que intervinieron en esta nivelacion, hallaron, que se podria conducir desde la puente de Biberos hasta el pie de la torre de la parroquia de San Pedro de Madrid; y desde aquí á los pilares que llamaron antiguamente del Pozacho, y al presente es la calle nueva de Segovia, que va en derechura á la puente de este nombre, por encima de la qual habia de entrar en Manzanares. Los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, al mismo tiempo que dieron nueva forma á su alcazar de Toledo, pensaron tambien en dos obras magníficas: la primera, subir el agua del río Tajo á Toledo; la segunda, hacer el mismo Tajo navegable. Por la importuna muerte de la Reyna, ni una ni otra idea se logró entónces; pero ambas se pusieron en execucion en el reynado de Felipe II. El famoso Janelo Turriano subió el agua del Tajo á lo alto del alcazar, desde donde se proveyó algunos años toda la ciudad. Esta, gravada de censos para gastos extraordinarios, hizo concurso de sus propios y rentas á principios del siglo pasado; y faltando fondos para reparar el artificio, faltó éste, y poco á poco cayeron todos los arcos, y obras que le servian. A principio de este siglo una compañía de Ingleses hizo trato para poner



ner corriente otro semejante artificio con que se habia de subir el agua á Toledo. Tráxose á la ciudad una porcion de cañones de hierro y bronce, que habian de servir de arcaduces. Murió el gefe de la compañía; los cañones quedaron, y aun duran arrimados á las murallas, y nada se perfeccionó. La navegacion del Tajo se abrió desde Lisboa á Alcántara luego que se unió á Castilla el reyno de Portugal en 1580. Los procuradores de las ciudades en las Cortes de Madrid de 1583, por acuerdo del Reyno, aprobaron el proyecto del ingeniero Juan Bautista Antonelo en 23 de Febrero de 1584, y pidieron al Rey que se continuase la navegacion hasta Toledo, y para ello sirvieron con cien mil ducados. Aprobólo S. M. y envió el proyecto á Toledo con carta de 27 del mismo mes y año. En el año siguiente de 1585 ya estaba abierta la navegacion hasta Talavera la vieja, y se trataba con calor continuarse hasta Toledo, repartiendo á esta ciudad y otros lugares sobre los cien mil ducados ya citados, barcos para proseguir la obra. En el año de 1588 ya estaba del todo corriente la navegacion desde Lisboa á Toledo, pero todo se acabó en el reynado de Felipe III, y del todo cesó la navegacion entablada de Toledo á Lisboa (1).

B 2

La

(1) Consta esto de la provision de Don Felipe II. fecha en Madrid á 12 de Diciembre de 1585; y de su privilegio de juró de 450000 maravedis de principal, impuestos sobre dicha navegacion en 19 de Mayo de 1588, que se hallan originales en el archivo de la ciudad de Toledo, segun carta del P. Andres Burriel de 13 de Septiembre de 1755.

La guerra que se encendió en Portugal en el año de 1640, los costos insoportables para llevar á lomo á las fronteras de Portugal todas ó casi todas las municiones de guerra y boca, obligó á volver á Felipe IV. en la navegacion del Tajo, á lo menos desde Toledo á Alcántara. Tomóse con tanta calor este negocio, que se mandó á Luis Carduchi y Julio Marteli, ingenieros, que registrasen todas las corrientes del Tajo, formando mapa individual de toda ella desde Toledo á Alcántara: hizose así; formóse un grueso volúmen en que está dibujado por partes todo el curso del rio, con quantas particularidades se hallan en él relativas á la navegacion; mas de todas estas preparativas nada salió, ni se entabló navegacion alguna.

*Proyecto de los hermanos Grunemberg para hacerle navegable á Xarama hasta Madrid.*

**E**n el mismo reynado, año de 1662, por orden del mismo Monarca, y con intervencion del Duque de Medina de las Torres, reconocieron los Coroneles Ingenieros Don Carlos y Don Fernando Grunemberg, el curso y terreno de Xarama, para ver si, como se habia propuesto, era factible conducirle al pie de Madrid, y hacerle con sus aguas navegable á Manzanares. Puesta en práctica esta orden, hallaron, que conforme la nivelacion que se ha ex-  
pre-

Inconvenientes de la nivelacion antigua.

presado , el intentarlo sería obra de mucho trabajo , dilacion de tiempo , y de gastos inmensos ; pues era indispensable pasarle por tierras muy quebradas , y sacar unos catones profundos de mas de doscientos pies ; y en los valles y barrancos fabricar unos diques muy altos , de grueso y longitud grande , los quales por la mucha altura , ó peso de las aguas que habian de mantener , estarian expuestos á romperse , y á llenarse en invierno de tierras y arenas traídas por corrientes de las aguas llovedizas.

Así lo comunicaron á S. M. proponiendo juntamente , que para hacer navegable á Manzanares no era necesario comunicarle rio alguno ; pues las aguas con que corre , serian suficientes solo con darles consistencia , y refrenarles su caída ; y que esto era factible , estancando las aguas , y haciéndoles sus canales y diques , con sus conchas ó sazos. Se obligaban á hacerlo por su cuenta y la de sus amigos , dando por fianza de cumplimiento un millon de reales de á ocho , guardándoseles las calidades y condiciones que pidiesen , y fuesen convenientes.

El Señor Felipe IV. para determinar este proyecto , mandó formar una junta , en que asistieron el Duque de Medina de las Torres, Marques de Mortara , Barones de Vativilla , y Auchí , para que como ministros en quienes concutrian las noticias de lo político y militar con la experiencia de aquellos países , donde este género de fábricas son tan tratables , como posibles , exâminasen con todo cuidado dicha pro-

Navegacion  
de Manzana-  
res.

Junta del ca-  
nal de Man-  
zanares en  
tiempo del  
Señor Feli-  
pe IV.

proposicion, y consultasen su parecer, para determinar lo que fuere de mas conveniencia á su real servicio, y bien del estado.

La junta vió con particular zelo esta materia; la aprobó, y consultó á S. M. la grande utilidad y conveniencia que resultaria al estado con esta fábrica. No obstante todos estos hechos, no se dió principio á esta obra; y los Coroneles á pedimento del Duque de Aveiro, Capitan general de la armada real, tuvieron que asistir á ella.

Proposicion de los Coroneles en tiempo de Carlos II.

Junta para el exâmen de la proposicion.

La muerte de Felipe IV. y la del Duque, que murió al fin de la campaña, dió ocasion á los Coroneles á regresar á la Corte, y propusieron al Señor Carlos II. de rendir navegable al rio Manzanares desde la otra parte del Pardo, hasta por donde entra con Xarama en Tajo, y desde el Tajo hasta Toledo. Para exâminar este proyecto, se formó una junta, compuesta del Doctor Don Francisco Ramos del Manzano, del Consejo y Cámara de Castilla, Don Francisco de Herrera Henriquez, Corregidor de Madrid, y de Don Joseph de Reynaltes, Regidor de ella. De resultas de lo que consultó al Rey esta junta, expidió S. M. un decreto comunicado á la misma, para que los dichos Coroneles nivelasen el rio para reconocer su corriente, y el que le habian de dar en la direccion de hacerle navegable.

Practicaron la nivelacion en mas de doce leguas, costeando el rio segun su corriente; y hallaron ser como se sigue:

Des-

Desde la puente del Par-  
do á orillas del agua hasta la  
puente de Toledo en frente  
de Madrid están las aguas  
mas altas noventa y seis pies  
y quatro granos. . . . .

96... 00... 04.....

Desde la puente Toleda-  
na á raiz de sus pilares hasta  
frente de Baciamadrid, hay  
de abatimiento de agua cien-  
to y veinte pies. . . . .

120... 00... 00.....

Desde Baciamadrid hasta  
San Martin de la Vega, de-  
xando dicho lugar á mano  
izquierda, se hallan superio-  
res las aguas de Baciamadrid  
quarenta y dos pies y seis de-  
dos. . . . .

42... 06... 00.....

Desde San Martin hasta  
el nivel de las de Xarama, á  
la barca de Bayona, son su-  
periores las aguas quarenta  
y ocho pies, once dedos, y  
dos granos. . . . .

48... 11... 02.....

Desde el nivel del agua  
de Xarama á la barca de Ba-  
yona hasta la puente nueva,  
que es camino de Aranjuez,  
es aquella tierra mas baxa  
que no las aguas de la barca  
de

de Bayona quince pies. . . . 15... 00... 00.....

Suma total del Pardo hasta  
la puente nueva. . . . . 322... 05... 06.....

En toda la distancia referida desde el Pardo hasta la puente nueva, siguiendo á Manzanares, y rio de Xarama, hallaron dichos Coroneles de longitud 1930200 pies, que repartidos por los 322 pies, diez y siete dedos y medio, que es la caída de las aguas, viene á salir por cada cien pies de dicha longitud dos dedos poco mas, no llegando á dos y un grano lo que tienen respectivamente de abatimiento las aguas.

Habiendo reconocido esta diferencia del curso y caída de dichas aguas, fué fácil demostrar la fábrica de este rio, particularmente pudiéndose llevar por tierra llana, y fuera del curso donde hoy tiene su corriente, desviándole de las arenas, como de las avenidas de invierno.

Y aunque el intento fué de hacer la primera obra en frente de Madrid, para desde su principio valerse de las conveniencias que pudiera rendir el primer trozo, entónces se demostró la navegacion desde la otra parte del Pardo, pasando por Madrid hasta llegar al Tajo.

En primer lugar, para adelantar tiempo y obra, pues lo permitia el terreno, habia de atajarse el rio junto al Pardo, haciendo una presa ó cortadura de mas de veinte pies de alto, por ser los rivos que empiezan desde el principio de

Presas.

de los árboles del Parque ( poco mas ó menos, donde habia una cruz verde puesta en un álamo ) algo altos y angostos , continuándose en esta forma hasta un gran trecho de la otra parte del Pardo ; con que las aguas vendrian á tener de planta mas de doce pies , que las que pasaban por debaxo de la puente de aquel sitio.

Teniendo , pues , dicha presa el fondo dicho de los veinte pies de alto , será fácil conducir las aguas que fueren menester por las tierras de la otra parte del rio , que son llanas , y siguen su linea por arriba de la granja de los frayles de San Gerónimo y huerta que era de Don Gaspar de Fuensalida , fabricando en ellas los canales de distancia á distancia , con sus conchas ó sazos , para la subida y baxada de los barcos.

Despues de haber conducido esta navegacion por arriba de dicha granja de los padres de San Gerónimo , y dicha huerta , se volveria á conducir otra vez en Manzanares por el pie de la fuente del Corregidor , cerca de las tapias de la casa del campo , comunicándose en frente de Madrid con las aguas destinadas de la presa que se habia de hacer cerca de la puente toledana , que tendria de profundidad mas de veinte pies , dando á las que pasarian por la de Segovia de fondo de ocho á nueve , para no impedir el paseo de los coches , que se embarazaria , dándose mayor.

Desde la puente de Toledo , en frente de Madrid , camino para Baciamadrid , la navegacion se habia de hacer pasando por las praderias , dexando el soto de Luzon á su mano de-

Curso de la navegacion hasta Madrid.

Curso desde Madrid á Baciamadrid.

recha, desviándose lo mas que fuere posible de las tierras labradas, sin embargo de que á sus dueños les sería de grande beneficio el que se condujeran por ellas, pues tendrían la seguridad de que á las tierras inferiores no les faltase el riego de verano.

Curso desde Baciama-  
drid hasta  
cerca de To-  
ledo.

Desde Baciama-  
drid se habia de conducir di-  
cha navegacion por la vega mas arriba de San  
Martin, al pie de Cienpozuelos, y de las Sa-  
linas hasta llegar cerca de la barca de la aze-  
quia, regando todo aquel país; pues con facilidad  
(quando Manzanares no tuviera bastante para  
cebar tan dilatada navegacion) se podrian in-  
troducir por Baciama-  
drid todas las aguas de  
Xarama con las de Henares, haciendo todo  
aquel territorio el mas fertil país de toda Casti-  
lla y aun de España, con las azequias que de  
dicho rio se les podria dar.

Asimismo se habia de guiar despues la nave-  
gacion por la otra parte del Tajo, antes de llegar  
á la barca de la azequia, atravesándola por ser  
país llano, el qual se extiende hasta cerca de  
Toledo, cuyo terreno, beneficiándole con esta  
navigacion, seria grande la utilidad que daria  
á esta Corte; siendo por el presente de poco  
provecho, respecto del impedimento de la co-  
municacion con Madrid.

Y en caso que despues se quisiera proseguir  
con la demás nivelacion hasta Toledo, se po-  
dria hacer por la utilidad tan considerable que  
se habia de seguir de introducir esta nave-  
gacion con el rio Henares, para comuni-  
car con Alcalá, Guadalaxara, hasta Ita, que  
con



con mas facilidad se podia executar.

La distancia de los canales, ni la altura de sus conchas ó sazos, no la mostraron los Coroneles, porque juzgaban ser materia de haber de distribuir aquellos, y hacer estos conforme lo permitieren los terrenos. Ni tampoco los trabajos de cortaduras ó presas, por ser mas para exâminados, que para propuestos; y hallando preciso que S. M. nombrase personas inteligentes que reconociesen los puestos que estaban señalados para su operacion, y ver si tenian las calidades necesarias que se proponian, igualmente que la forma que habian de dar, para que los arroyos que se componian de las aguas llovedizas de invierno, pudiesen tener su corriente sin perjuicio en cosa alguna á los canales.

*Utilidades que se siguen de tener las Cortes de los Príncipes rios navegables, y las que tendria la de Madrid de serlo Manzanares.*

**P**ara enriquecer la grandeza, y eternizar la memoria de la Corte, y poblaciones grandes de los Príncipes, procuraron sus fundadores que el país donde se establecian, tuviese aquellas excelencias con que la naturaleza mas apacible convida á la conservacion del vivir, y aumento de la sociedad política. Y entre otras que refieren los cosmógrafos y políticos, alaban por la mas singular el que esté cerca del mar,

Motivo de fundarse las grandes poblaciones cerca de mar ó rios caudalosos.

Las aguas navegables facilitan el comercio.

ó sobre ríos caudalosos , pues entónces las cortes abundan de todo lo necesario y gustoso para la vida humana , tanto porque fertilizan sus aguas las tierras que circundan , quanto porque parece que la Omnipotencia crió la agua , no solo como elemento necesario para la perfeccion de los frutos y maravillas de la tierra , sino como medio preciso para que sea mayor el comercio , que engendra correspondencias de gratitud y amor entre los hombres , y el trato de las mercaderías , que es como otra segunda naturaleza que produce las cosas ; pues por su medio se comunican de unas provincias á otras , ó ya con la permuta de las que sobran por las que faltan , ó ya con la compra y venta ; no queriendo por esta razon la providencia divina repartir sus grandezas con igualdad á todas las partes del universo , sino por varias regiones. Y aun parece que para la fuerza de este vínculo dispuso fuese el conciliador el elemento de la agua , produciéndola de tal calidad y substancia , que por lo grave es apta para sustentar gran peso , y por lo líquido , fácil , para que ayudada de los vientos y extremos se puedan participar las opulencias que la naturaleza oculta á unas naciones , y descubre á otras , siendo la conduccion de las cosas que por ellas se hace mejor que la de por tierra , pues en menos tiempo , menor gasto y trabajo se transporta todo lo que falta para la provision de los mantenimientos , y demás necesario con que se conserva la permanencia de las repúblicas.

De aquí nace ser tan celebrados los ríos que pa-

pasan por provincias poderosas, y de gran trato, siéndolo ellas por consecuencia de sus frutos por medio de la navegacion. Dígalo el Pó; y el Tiber en Italia; el Vistula en Polonia; el Danubio y Rin en Alemania; el Sena y Garona en Francia; y el Tamesis en Inglaterra; tributando estos á sus moradores tesoros innumerables de utilidades; valiéndose con emulacion gloriosa por conseguir estas de los rios artificiales las poblaciones y Cortes donde se negó el auxilio de los rios caudalosos; y pasando á la demostracion de las que esta tendria, sea la primera, el que habiendo sido Madrid por su buen temperamento, clima, situacion y centro de la España, elegida por Corte y residencia de los Reyes, se teme, ó se tiene por cierto, ha de perder esta grandeza, fundándose en otra parte por defecto del carbon y leña, experiencia que se va sintiendo, pues se necesita de ir á buscarle á dilatadas jornadas. Y si esto sucediese, sería de grandísimo perjuicio al Rey y á esta república, por las rentas anuales que en ella perderia el Soberano, siendo imposible en muchos años en qualquiera otra parte que estableciese su Corte juntar un pueblo tan numeroso como en esta se contiene; además de que hallándose ausente de ella, padeceria el que muchos de sus moradores pasasen á poblar á otros reynos; y los mas afectos que tuviesen sus casas y haciendas, por faltar el comercio, las habian de desamparar, con que en breve tiempo se transformaria en desierto, como lo experimentan las ciudades y sitios que la Corte desabrigó, ha-

Rios famosos por su navegacion.

Utilidades de conducir por Manzanares las cosas necesarias, y perjuicio de mudar la Corte.

biendo en ellas mas ruinas de casas principales, iglesias y conventos (que existen mas para exemplo de la lástima, que para memoria de su grandeza) que si las guerras ó la peste les hubiera ocasionado el precipicio.

**La trans-  
lacion de la  
Corte no es  
remedio per-  
manente pa-  
ra la falta de  
combustibles**

Fuera de que, ni aun pasándose la Corte á otro sitio, se aseguraria el que el daño de la falta de carbon y leña, aunque por entónces se aliviase, no aumentase el mismo riesgo con el transcurso de los tiempos, para haber de andar de siglo en siglo mudándola á diferentes partes, antes se eternizaria el defecto, pues de una misma causa habian de ser unos mismos los efectos; de modo, que si la razon de haberse de desamparar y despoblar la Corte de Madrid era la despoblacion de los montes circunvecinos, por el consumo grande de sus frutos, despoblados los que estuvieren á la circunferencia y cercanía donde la Corte se pasare, sería forzoso que esta se despoblase, y se buscase otro sitio donde fundaria despues.

Estos daños discurridos con mas consecuencia son de tanta ponderacion que debian estimarse por urgentes para prevenir su auxilio antes que vengan, reparándoles con el remedio de los canales que se pueden conseguir en Castilla.

**Plantío de  
árboles.**

Que se remediarian con el uso de este beneficio, no admite duda; pues comunicándose con la Corte Manzanares, el Tajo y Xarama por la industria de la navegacion de estos y demás rios, y sabiéndose por la experiencia que todas las tierras, particularmente las que están baxas y abri-

abrigadas de los vientos, con la cercanía de las aguas, podrian cultivarse de plantíos, producirian en breve frutos copiosos. En pocos años podria beneficiarse la vega que hay entre Cienpozuelos y Aranjuez, orillas de Xarama y Tajo, en partes ancha legua y media, y larga de siete á ocho que tiene hasta Toledo, plantándola de diferentes árboles, como álamos negros, robles, fresnos, y otros géneros que producirian con lozanía, por haberla de bañar, no solo las aguas de Manzanares, sino tambien las de Xarama y Henares. Así se haría un Egipto de un desierto, con las azequias que podian hacerse navegables. Tributarian á S. M. (por ser la mayor parte de las tierras del real patrimonio) por cada pie de árbol que se aumentase, cerca de un real de plata de renta por un año; pudiéndose plantar millones de ellos, que serian de mejor calidad que los de Aranjuez (por haberse plantado estos mas para el recreo que para el provecho, pues sus distancias no tienen la proporcion que se requiere) y proveerian á esta Corte de la leña necesaria, de que tanta falta tiene su terreno.

Utilidad del plantío de árboles.

Mientras que estos produxesen, y volviesen á dar fruto, los montes que hasta entónces se cortasen en sus contornos, se podrian valer de la leña y el carbon que viniesen por arriba de Aranjuez, y abaxo de Toledo, con el medio de la conduccion de las barcas; pues con la facilidad del porte se introduciria con abundancia, baxando su precio en las quatro partes mas de las tres.

Conveniencia en el precio de carbon y leña.

Ade -

Además de que puede asegurarse, que caso que no se quisieran hacer plantíos algunos, nunca habria falta de leña ni carbon, solo con hacer la fábrica de dicho rio, por medio de su navegacion; pues podia conducirse lo uno y lo otro de la infinidad de montes que hay á lo largo del rio Tajo, y continúan hasta la raya de Portugal, como son, los de Polan, Puebla de Montalván; por la otra parte del rio hasta dicha raya de Portugal, y tambien de la otra parte de acá hay de donde sacarse utilidades grandes; además de que la dehesa que tenian los frayles de San Lorenzo el Real, distante de Toledo diez y seis leguas, linda con el Tajo, sin otras muchas que hay allí de particulares, las quales bastan bien cuidadas para proveer á Madrid y otras villas.

Utilidad para los edificios.

Previsto este inconveniente, y discurriendo con la extension de los grandes, que se habian de seguir de él, á no repararse con la execucion de este arbitrio, que era el único antidoto de su seguridad, parece, que quando su fábrica no rindiera mas beneficio que el ponderado, deberia ser estimable con todos los privilegios de cierto, siendo así que habian de resultar otras utilidades de gran consecuencia á esta República.

Pues pudiendo las fábricas de los edificios, que se harian en esta Corte, tener la grandeza, magnificencia, y aun defensa contra los temporales, que tienen los de Génova, Roma, y otras partes de Europa, les falta, respecto de los materiales que son tan costosos, causándose

su

su valor de los subidos portes , por conducirse todos á lomo , y la mayor parte de sitios distantes.

Estos se facilitarían , haciendo navegable á Manzanares , con utilidad tan considerable, que de las quatro partes de su precio , baxarian las tres por lo manual de su porte ; fuera de que todas las vigas , y maderas , que se sacan con abundancia de Cuenca , para proveer la ciudad de Toledo , y pasan por Aranjuez , conducidas de la agua , se podrian traer facilmente á esta Corte , como tambien la piedra de san Pablo, que está á tres leguas de Toledo ; la roqueña que está al pie del Tajo , que son de mejor grano, que las de sierra de Guadarrama.

La provision de los matenimientos , y otros géneros ha de ser proporcionalmente conforme á la poblacion ; y aumentándose esta cada dia mas , es forzoso , que habiendo de venir todos los dichos mantenimientos , y demás géneros á lomo , haya de crecer el número de acemilas ; creciendo éstas han de consumirse mas cebadas para su sustento : el mucho consumo las ha de encarecer ; y hallando los labradores mas utilidad en su sembradura que en la del trigo, desampararán esta ( como se vé que lo hacen hoy muchos labradores ), como el trigo es el alimento principal , en faltando se experimentan daños gravísimos en las Cortes , no habiendo sido pocas las veces que Madrid los ha padecido.

Con la execucion de esta fábrica , se excusarian los temores de los asaltos repentinos de la falta del trigo , que como sustento quotidiano

Utilidad  
en los man-  
tenimientos.

Tom. VI.

D

Y

y mas socorrido para el hombre , nada desea mas ; y solo con su abundancia se contenta él , y particularmente el Español : Así se excusaria de que con sollicitud , y trabajo arriesgado , salgan á buscar á los lugares circunvecinos su provision ; y que los proveedores en tales ocasiones se hagan poderosos con los intereses grandes que les rinden estas comisiones con tanto perjuicio del bien comun.

Por estas reflexiones , con el vivo deseo que tenian los Coroneles de verificar su proyecto , hicieron la proposicion de hacer el primer trozo de la obra , como lo habia propuesto á S. M. la Junta desde enfrente de Madrid , hasta la otra parte del soto de Luzon , ó bien por cuenta del Rey , ó de la villa , ó por la suya propia.

Arbitrios para el canal de Manzanares.

Si se hacia por S. M. ó la villa , se obligaban á executarla en quatro años , consignándoles cien mil escudos en cada uno de ellos ; y si se les aplicaba doscientos mil , en dos. Con este principio , y fabricándose al mismo tiempo diversos molinos de harina , pólvora , papel , batanes , y otros géneros de ingenios , como gondolas , barcos , y poblando á Manzanares de la pesca , que es susceptible ; conjeturaban que para proseguir el canal , no necesitaba S. M. ó la villa mas dinero , que el producto que dexaria dicho trozo , el qual se valuaba , que ascenderia á veinte mil escudos al año. Que no necesitándose para esto mas que cien mil al año , llevando en su trabajo 500 hombres ; con los cien mil que quedarian libres , podria S. M. ó la villa hacerse pago de los dichos 4000



escudos en quatro años, satisfaciendo los intereses, si se hubieren tomado á crédito, y extinguiendo con ellos el principal.

Pagados en esta forma, le quedarían á S. M. ó á la villa los 1000 escudos libres para la conservación de este trozo de navegacion, ingenios é industrias fabricadas en él; y aun para aumentarlas, y satisfacer, si fuere menester, valerse de algunas tierras de particulares; en medio de que la mayor parte de ellas, y de los sotos, por donde habia de pasar la navegacion, eran propios de S. M. y de la villa. Asimismo se quitarían los empeños de otros, ó de alguna sisa, que las necesidades pasadas hubiesen obligado á imponer para servicio de S. M. y bien de esta República; y los restantes 1000 escudos, para ir prosiguiendo las demás obras, como se ha dicho.

Y en caso que acabado el primer trozo, que miraba al distrito de Madrid, y una legua mas, no gustase proseguirse la demás navegacion; si los dichos 2000 escudos, que habia de rendir, se quisieren vender en juros á su proporcion, procederían de ellos tres millones de escudos. Y si pareciere conveniente que con la mitad, que dicho primer trozo habia de redituár, se prosiguiese dicha fábrica hasta Toledo, entonces contribuirían las industrias, y demás aprovechamientos de toda ella, mas de 5000 escudos de renta al año; añadiéndose á esto el que sería sin el menor perjuicio de S. M. ni de la villa; consiguiendo así ésta, y sus moradores, como todo el Reyno de Castilla grande utilidad, y beneficio en la mo-

deracion de los precios , abundancia de mantenimientos , diversos géneros de adorno , y hermosura de fábricas , y de sus riberas.

Estas son las conveniencias , que como mas principales , y sobre que consistian la permanencia , y quietud de esta Corte , se representaron á S. M. sin otras , que no se refieren por evitar prolixidad.

Para facilitar todos los inconvenientes , que se podian oponer , además de las razones , y fundamentos que quedan expuestos para la execucion de este proyecto , ofrecieron dichos Coroneles al Rey quando hicieron la primer proposicion , el hacerla por su cuenta , y de sus amigos y confidentes , obligándose con fianzas de un millon de reales de á ocho , puestos en esta Corte , hasta ponerla en perfeccion , concediéndoseles los privilegios , condiciones , y seguridades siguientes.

Primeramente se obligaban los Coroneles á dar principio á esta empresa , y execucion un año despues que S. M. les hubiese concedido las dichas condiciones , y privilegios que pedian en estos artículos , para que en el discurso de este tiempo le pudieran , tener para disponer y prevenir todo lo necesario para dicha fábrica.

Asimismo se obligaban á hacer venir maestros arquitectos de Flandes , y Alemania , para trabajar en esta obra , trayendo ocupados quinientos oficiales , para que con mayor brevedad se consiguiese el efecto de su proyecto , empezando á hacer dicha fábrica frente de Madrid : y para esto se les habia de dar permiso de cortar

to-

Condiciones para el proyecto.

todo el maderage necesario de qualquier género que reconociesen ser á propósito para el intento , asi en los bosques de S. M. como en los demás de qualquier particular , dando satisfaccion á los propietarios.

Que desde el dia que se hubiera encerrado el agua desde la puente toledana , y san Isidro hasta donde alcanzare por la parte del Pardo , no habia de permitirse á persona alguna , de qualquier condicion , y calidad que fuese , sangrar el dicho rio , para regar sus tierras , ó para otro fin alguno , sin consentimiento de los dichos , ó de quien tuviese su poder.

Que ninguna persona , de qualquier calidad , ó condicion que fuese , pudiera fabricar molinos , ú otros qualesquier ingenios , sin su permiso.

Que ninguna persona , de qualquier calidad que fuese , pudiese navegar , ó hacer barcos de recreacion ; como gondolas , bergantines &c. sobre el dicho rio , sin consentimiento de dichos Coroneles.

Que ninguna persona , de qualquier calidad que fuese , pudiese pescar en dicho rio sin licencia de los referidos.

Que ninguna persona , de qualquier calidad que fuese , pudiera pasar gente , acemilas , literas , coches , con barcos &c.

Que S. M. ni otros qualesquier ministros de sus Reales Consejos no obligasen , ni pudiesen obligar á los dichos en cosa alguna , que fuese en perjuicio de sus privilegios , ni contra lo que fuese pactado en ellos , dexándoles el dominio del

del rio ; y á falta de sus personas , á sus parientes , y herederos , ó á otras qualesquier que ellos nombrasen , y llamasen por testamento , sin que en veinte años despues de la obra acabada , se les pudiese derogar los dichos privilegios , ni contravenir en cosa alguna su derecho.

Y porque en ningun tiempo , ni por manera alguna pudiesen frustrarles , ni damnificarlos en los privilegios que se declaraban en consideracion de que ellos y sus amigos confidentes se empeñaban en esta obra hasta fenecerla ; y que habian de hacer todos los gastos sin otro fruto que las esperanzas de la conservacion de estos privilegios ; para en caso de no guardarseles despues cumplidamente ó por nuevos accidentes se los limitasen en todo , ó en parte. Pidieron á S. M. se sirviese dar , y poner en depósito de personas de satisfaccion de los dichos en Amsterdam , Amburgo , Venecia , ó Génova , otro millon de reales de á ocho , pues ellos daban fianzas abonadas por la misma cantidad en esta Corte: y en caso que no lograsen la execucion de dicha obra , poniéndola en la perfeccion que ofrecian , todos los gastos causados en ella , se entendiese habian de ser de su cuenta. Y asimismo valerse S. M. luego del millon de sus fianzas.

Y que si habiendo hecho el dicho primer trozo enfrente de Madrid , S. M. quisiese abrogar los privilegios concedidos á los dichos , lo pudiese hacer , dándoles el millon , que de parte de S. M. se hubiese depositado , en satisfaccion de los gastos que hasta alli hubiesen hecho. Y tambien que sus fiadores habian de salir de la obli-

obligacion; y tampoco habia de obligárseles á que acabasen dicha navegacion.

Que si S. M. despues del término del privilegio de veinte años concedidos, quisiese tomar con su libre derecho todas las obras hechas, que fuesen de beneficio para el uso de la navegacion, y para moler, como son los barcos de qualquier género, molinos, y otros ingenios que ellos hubiesen fabricado sobre dicho rio, habia de estar S. M. obligado á pagarlo todo, dándoles entera satisfaccion, y quedándoles el resguardo para la seguridad de esto, sobre el dicho millon que S. M. hubiere depositado.

Pero en caso de fenecer los dichos la obra, habiendo cumplido con la execucion principal del intento (que se extendia á hacer navegable el dicho rio de Manzanares, desde la otra parte del Pardo hasta el Tajo) y haber gozado de estos veinte años de privilegios, en la forma que tenian expresado; S. M. podria desde entonces gozar de todos los beneficios, y dichos privilegios que les hubiese concedido, libertando del depósito el millon que S. M. hubiese puesto: y asimismo sacando los fiadores de su obligacion.

Con estas condiciones y privilegios, se obligaron los Coroneles á hacer por su cuenta, y de sus amigos, y confidentes la obra de la navegacion de Manzanares.

Pro-

*Proyecto de Don Miguel Osorio.*

Canal de  
Xarama.

**D**on Miguel Osorio propuso el año de 1677 al mismo señor Don Carlos II. la fábrica de una presa , y azequia sobre el rio Xarama, que habia de correr desde junto á Baciamadrid, fertilizando los campos hasta cerca de la ciudad de Toledo , en que tiene S. M. mas de ocho mil fanegas de tierra propia valdía , que cultivada , y beneficiada del riego , pudieran sus frutos ser de grande utilidad al real servicio. El Rey remitió este proyecto á la Junta de obras , y bosques, la qual en su vista dió orden á Don Diego Bonifaz ( Gobernador que entonces era de Aranjuez ) para que llamase al dicho Don Miguel Osorio, y confiriese lo que se ofreciese en la materia, é informase á la Junta: Así lo hizo, proponiendo algunos inconvenientes; pero Don Miguel satisfizo á ellos , y de resultas se le mandó diese pliego en forma, como lo executó, obligándose á hacer la obra con diversas condiciones. Con vista de todo, consultado á S. M. fué servido resolver se executase la obra , cometiéndolo á Don Pedro de Salcedo ; y despues por su fallecimiento á Don Lope de los Rios , pero ya fuese por falta de medios , ú tros inconvenientes , la obra no se hizo.

De las vistas de ojos de los terrenos, nivelaciones , plantas, y otras diligencias que de orden de S. M. se hicieron por ambos ministros, se quedaron los papeles en la secretaría de la

la Junta de obras y bosques.

En el año de 1683 se volvió á tratar de esta importante empresa ; se escribieron varios papeles sobre las conveniencias que resultarían de la execucion de este canal, y los medios que en aquel tiempo se podían disponer para su execucion.

Todas las personas prácticas que de orden de aquel Monarca vieron, y reconocieron la planta del rio, y las vegas por donde había de correr la azequia, concordaron en que se podía executar, y especialmente conforme á la última nivelacion, é informes que hizo Don Francisco Herrera, maestro mayor de las obras reales.

Este beneficio no admitía disculpa, porque todo terreno que en años de muchas lluvias es fertilísimo en cantidad de frutos ; y que quando faltan ó se retardan no dan cosechas para sacar la sementera, ninguno se expondrá á sembrarlos y cultivarlos con gusto, como sucedía con las tierras que había de regar la azequia ; como al contrario, asegurándoles el riego, serían sus frutos seguros, y abundantísimos todos los años, á exemplo de las del reyno de Aragon, huertas de Murcia y Orihuela, y mas cerca las vegas de Chinchon y Morata, y otras muchas fuera de estos reynos, en Milán, Francia, Alemania, y diferentes provincias que por este medio son abundantísimas de todo género de frutos que los enriquecen.

Utilidades  
del canal.

Con este conocimiento y noticia, los lugares y vecinos particulares que tenían tierras capaces de gozar este beneficio, se allanaron á pa-

Tom. VI.

E

gar

gar por cada fanega de tierra que recibiese el riego á su tiempo 12 reales cada año, y otros á mas: de que inferian los políticos, que podia resultar muy considerable renta para S. M. con la qual en pocos años quedaria desempeñado qualquier gasto que se hiciese en esta fábrica. Que siendo tanto el número de fanegas de tierra de particulares que deseaban gozar de este beneficio con la abundancia de cosechas que con él se aseguraban, que podia servir para el abasto de esta Corte, así de trigo, como de cebada, sin que se padeciese carestía, como se experimentaba en años estériles.

Que las tierras propias de S. M. que, segun se habian reconocido no rendian fruto alguno, serian mas de 80 fanegas, que reducidas á labor, y beneficiadas con el riego, darian una utilidad muy considerable. Que los diezmos nuevos que se causasen en ella, pertenecian enteramente á S. M. por concordia con el Cardenal de Toledo, y Prebendados de aquella santa Iglesia, que estaba aprobado por su Santidad. Que mediante este beneficio, las cosechas en las propias tierras de S. M. habian de rendir tan abundantes diezmos, que bastasen para la provision de las casas y reales caballerizas, sin que se necesitase de gravar los vasallos con los repartimientos que para ello se les hacian, en que padecian muchas vexaciones y molestias que recibian de los exáctores para su cobranza, obligándoles, quando no tenian los granos, á extraerlos de distantes partes, ocasionando con esto que se encareciesen para el abasto comun.

Que



Que por este medio tambien se excusaria el gran gasto que en esto tenia S. M. aunque fuesen pagando los granos á la tasa. Que además de lo referido se seguirian otras grandes conveniencias, como eran que creciendo las cosechas y tratos de labor, crecerian asimismo las rentas decimales de sus frutos, tanto por lo que tocaba de ellas al estado eclesiástico, como á las tierras reales pertenecientes á S. M. Que habiendo abundancia de frutos de pan próximos á la Corte, no sería necesario traerlos de fuera (particularmente en años de corta cosecha) á los excesivos precios que suelen costar, quitándose tambien la extraccion de la moneda de oro y plata que sacan los vendedores á los confines de estos reynos.

Que tambien se podia seguir otra conveniencia grande de esta azequia, que era plantar en todas las orillas del caz y cazerias (por donde se habia de distribuir el agua para el riego) cantidad de moreras, con que se aumentaria la cria de la seda, excusándose traer este género de partes distantes, teniéndole mas cercano, y en copioso fruto por la facilidad del terreno.

Que asimismo se habia considerado, que segun la capacidad de la azequia, y caudal de agua que por ella habia de correr, sería capaz para que navegasen dos barcas desde la playa de la presa hasta desembarcar en Tajo, con que podrian traginarse muchos mantenimientos desde Toledo hasta BaciaMadrid para el abasto de esta Corte.

Supuestas las conveniencias referidas, pare-

Arbitrios  
para la exe-  
cucion del  
canal.

ce que cada una de ellas pudo ser bastante para que aquel Monarca hubiese mandado dar principio á esta real fábrica ; pero acobardó su real ánimo la falta de medios. Para precaver este tropiezo se propuso, que para fabricar la presa del rio en el sitio elegido en esta planta formada con grande acierto , aunque al principio se discurrió que esta presa costaria mas 300 ducados , despues que se reconoció la calidad y cantidad de materiales de que se habia de componer , escasamente llegaba á 200 ducados ; y que podria estar executada, si se empezaba á prevenir desde el mes de Abril hasta fin de Noviembre de dicho año de 1683 , antes que las crecientes del invierno pudiesen embarazar el dexarla acabada en toda perfeccion. Que para este gasto no era necesario tener desde luego pronto todo el dinero ; pues por lo que tocaba á madera , se propuso , se pidiese al convento de San Lorenzo el Real , para que la diese de los pinares y sotos que tenia. Que quando el convento de San Lorenzo el Real se negase á hacer á S. M. este servicio , se podrian pedir las maderas necesarias al convento de la Cartuja , que las tenia con grande abundancia en sus pinares y robledares del valle de Lozoya , y no se excusaria de darlas fiadas , consignándole su paga en el primer dinero que dieren los labradores que se obligaren á la satisfaccion de la cantidad que se ajustare por cada fanega de tierra.

Que quando de estos dos medios , ó alguno de ellos no se pudiese conseguir toda la cantidad

dad de maderas gruesas, se hallaria dentro de esta Corte entre los tratantes particulares, y la darian á muy moderados precios, por cuenta de lo que les estaba repartido de alcabalas y cientos de sus mismos tratos.

Que en la misma forma se podria comprar la clavazon necesaria, que aun no costaria 400 ducados, y la habia dentro de esta Corte muy á propósito. Que el portear estos dos géneros de madera y clavazon desde Madrid al sitio elegido, que son tres leguas, se podia hacer con gran presteza y comodidad en los carros, gale-  
ras y carreterías, que cada dia salian de esta Corte por las puertas de Toledo y de Átocha, y portillos inmediatos, en que no se les causaria grave perjuicio, y se conseguiria el fin con muy poca ó ninguna costa.

Que la piedra gruesa y guijo con que se habia de macizar la presa (que es lo que tendria mas costa de sacar y conducir) se podia ajustar por carros de á 40 arrobas, repartidos en los lugares circunvecinos por cuenta de sus débitos reales atrasados, en que tendrian beneficio de pagar en esta forma, aplicando sus mo-  
zos de labor, carros, y cavalgaduras en los tiempos del año, en que no necesitasen emplearse en las labores del campo.

Que esta presa para su mayor firmeza y duracion necesitaria de un encadenado de madera fuerte gruesa de álamo negro, que podria sacarse de las arboledas del real sitio de Aranjuez; y que el entresacar estos árboles no haria falta, antes bien darian lugar á los mayores pa-  
ra

ra que se hicieran mas poblados y frondosos. Que por este medio se conseguiria el intento á muy poca costa , pues no pasaria de 300 ducados la corta , y conduccion al sitio de la presa , que estaba muy cercano.

Que toda la enmaderacion referida , de labrar y sentar , hasta dexar armada y acabada la presa y sus encadenados , se habia considerado de manos de oficiales , que costaria 1500 ducados con poca diferencia. Y la cantidad de tablas que se necesitaba , que era muy corta , se podria pedir al convento de la Cartuja en la forma que se habia propuesto para la demás madera.

Que de la costa que tendria el macizar de guijo del mismo rio , no se podia hacer juicio cierto , pero se consideraba que con buena economía y fidelidad de la persona que se pusiese por sobrestante , no pasaria este gasto de 20 ducados.

Que el de los cajones que habian de hacerse á los costados del rio de una y otra orilla, segun demostraba la planta de la presa , montaria 180 reales.

Que la boca del caz mayor que habia de recibir la agua del centro del rio , se consideró al principio que necesitaba fabricarse de piedra de sillería , con pilares gruesos en medio para formar compuertas , y poderlas cerrar en la ocasion de crecientes , con los demás resguardos que previene , y como podria executarse esta fábrica á menos costa, comprando la de las canteras de Arganda , y que la conduxesen y

sa-

sacasen sus vecinos, y de otros lugares inmediatos, ajustando el precio con ellos, y recibíendosele en cuenta de lo que debían á S. M. de todos sus derechos.

Los inconvenientes que se propusieron al plan delineado por Don Francisco de Herrera, fueron cinco: el primero, la costa de abrir la zanja; el segundo, la desigualdad del terreno en diferentes partes por donde había de correr el agua; el tercero, las muchas corrientes que baxan de los cerros, y se juntan de diversos arroyos; el cuarto, el embarazo del cerro que atraviesa las tierras de S. M. y se consideraba de 400 varas de grueso; y el quinto, el salvar los caminos reales que había de cruzar la azequia, y no sería capaz de vadearse.

Estos inconvenientes fueron para algunos grandes; pero para otros débiles: mas todos convenían en que para los gastos que habían de hacerse, era necesario mucho dinero, sin poderlo calcular á punto fixo, hasta llegar á executarse las obras, segun la necesidad, y planta de cada una; pero se propusieron por personas zelosas, para poderlas ir executando, los medios siguientes (1):

El

(1) Algunos de estos medios los propuso Don Lope de los Rios: fué este ministro de gran talento y desinterés; mostró mucho zelo y teson á favor de la agricultura, artes y comercio de España; pero la envidia venció, y sepultó muchas de sus grandes ideas. El Duque de Medina-Celi aconsejó al Señor Carlos II. que le eligiese por cabeza de la Junta de Comercio, (que aquel Rey erigió, y hoy existe) y así lo hizo S. M.

Dificultades

Otros arbitrios para el canal.

El primero, que S. M. se sirviese mandar beneficiar uno, ó dos títulos de Castilla, como se habian beneficiado otros, para dar principio á la obra.

El segundo, que se beneficiasen algunos oficios por los Consejos de Italia é Indias para el mismo efecto, como se beneficiaban para otras del real servicio; y que este caudal puesto en poder de la persona que pareciese de mayor seguridad, se fuese librando por el ministro que S. M. se sirviese señalar, sin convertirlo en otro efecto alguno.

El tercero, que quando se trataba de ella al principio muchos lugares circunvecinos ofrecian servir á S. M. en las cantidades que se ajustasen, segun el número de la vecindad de cada uno, porque se le concediese indulto, ó exención de los repartimientos que se hacian de trigo, cebada, y paja para las casas reales, y que consiguiéndose con la obra que se proponia, el tener S. M. renta propia de los géneros referidos (como quedaba expresado) no se seguiria perjuicio á las provisiones de las casas reales, y se conseguia el alivio de los pueblos, y tener este medio con que costear la mayor parte de la fábrica referida, concediendo á los lugares algunos arbitrios para sacar el dinero que se ajustase con ellos. Y que respecto de que por las necesidades de los tiempos, y cortos caudales, no todos los lugares podrian ofrecer dinero, habria muchos que reduciendo la cantidad que hubiesen de pagar por estos indultos, dando peones, y materiales de los ne-  
ce-

cesarios para la obra , segun los que cada uno tuviere mas prontos , como se ha dicho para la fábrica de la presa.

El quarto , y último medio , que se ajustasen peones , y materiales en los lugares circunvecinos , por cuenta de lo que habian de pagar á S. M. de débitos atrasados ( como se ha propuesto ) con que aunque la azequia , pontones , presillas , y demas reparos que se ofrecieren en la obra , montasen mucha cantidad ; se podria executar con los medios referidos , aplicando la diligencia , zelo , y actividad , que convenia en materia tan importante.

Habiendo visto la Junta de Comercio estas expresiones con la atenta reflexion , que requería su propuesta , confirió latamente sobre la conveniencia , y utilidad grande , que de ponerse en execucion podia resultar al servicio de S. M. abasto de la Corte , y beneficio de los mas lugares de su contorno , por ser muchos los que podrian participar del riego , si se disponia la azequia en el terreno y forma que se proponia. Atendiendo la Junta ( aunque no era ageno de su instituto , sino propio del cumplimiento de su obligacion , habiendo S. M. mandado en su formacion , discurra los medios mas eficaces que se podrian aplicar para el aumento del comercio en estos reynos , por la conveniencia , y utilidad de sus vasallos ) á que la proposicion referida influía en beneficio de parte tan principal de ellos , como los de esta Corte , y de tantos lugares como comprehende su cercanía ; y que el punto que se trataba , tocaba úni-

Dictamen  
de la Junta  
de Comer-  
cio.

camente á la labranza, en que consiste la mayor opulencia del comercio, como el medio de mas fruto que le produce; y que quanto pertenece á él, incumbe privativamente á esta Junta, como el de la crianza, y poblacion; y que en orden á esto se despachó generalmente para todo el reyno el año de 1678, y por lo que toca á riego de tierras, estaba tratando esta Junta, disponerle en término de la ciudad de Alcalá. Por estas consideraciones no excusó consultar á S. M. en 3 de Mayo de 1683: Que la fábrica que se proponia, constaba de dos partes. La una era la presa, y la otra la azequia. Para la primera se presuponia, que executada la obra como se referia, llegaria el gasto á 20000 ducados con poca diferencia. Del de la azequia no se hacia cómputo; aunque se dice, que quando trató de ella Don Miguel Osorio, se consideraba importaría 1300 ducados, por ser esta cantidad la que tenia dispuesto le prestasen. Que siendo ambas obras de tan conocida utilidad (como queda referido), en poco tiempo podria sacarse de los frutos que produxesen, cantidad bastante para satisfacer el empeño que se hiciese, quedando despues á S. M. sin carga alguna una renta fixa muy considerable, particularmente si toda la fábrica se executase por cuenta de S. M. sin que concurriesen al gasto los lugares que se ofrecian entrar en ella, aunque fuese allanándose á pagar desde luego, á razon de 12 reales al año por cada fanega de tierra que recibiese el riego á su tiempo, pues podia esperarse, fuese mayor el útil que rindiese este concierto, haciéndolo-



dose el ajustamiento de él despues de hecha la obra ; pues reconociendo los interesados quanto necesitaban de este beneficio , procurarian tenerle á qualquier precio. Y con la seguridad de esta finca , sería posible hallarse quien sobre ella prestase el dinero para la costa. Y aunque respecto de la estrechez de los tiempos , y falta de caudales , podia justamente temerse , que no habia de hallarse pronto todo el que era menester para una obra tan grande ; tambien era cierto , que el executarla no habia de ser de un golpe ; ni fuera prudencia entrar en el empeño de ella , sin moral certeza , de como se habia de salir con seguridad de que correspondiese , y aun aventajase al gasto el útil que la fábrica pudiese rendir, y firme duracion que debia tener , precediendo para lo primero ( que es lo que mas presto se podia reconocer) el hacer la experiencia de una , ó media legua ; pues segun lo que justificare la azequia en el espacio de este terreno , podria irse continuando , y adelantado , hasta donde hubiese de correr , segun los medios dieran disposicion para ello , y se hallare la conveniencia de proseguirla por todas las tierras , que se habian delineado.

Que en quanto á la presa , que no era obra de tanto gasto , podria disponerse en la forma discurrida ; y aun á menos costa , si habia de executarse en parage cercano al sotto del Porcal , que era de la villa de Madrid ; pues segun tenia entendido la Junta, necesitaba de hacer en él un paredon para resguardo de lo que el rio Xarama solia inundarle ; y si la presa

sirviere para defenderle , podria Madrid concurrir en proporcion para su gasto.

De los medios que se propusieron , no desintió la Junta absolutamente ; antes sí fue de parecer , podria concederse , no solo el beneficio de dos títulos de Castilla , sino de otros seis de Italia ; repartidos dos de Duque en el reyno de Napoles , dos de Príncipe en el de Sicilia , y dos de Marques en el Estado de Milán ; pues lo que produxesen , sería sin gravamen , ni inconveniente alguno. Y si á lo que esto importare , fuese posible que S. M. mandase tambien aplicar alguna porcion de lo que procediese de los Oficios que se beneficiaban por los Consejos de Italia , é Indias , que seria caudal mas pronto , podria con él darse principio á la obra.

Intereses del Rey.

Al medio que se proponia , de que se concediesen indultos , ó exênciones á algunos lugares de los repartimientos que se les hacian cada año , de trigo , cebada , y paja , para las provisiones de las casas reales , y caballerizas ; no concurrió la Junta por los reparos , y embarazos , que en esto podian ofrecerse , sí bien con el motivo de este punto discurrió , que en la execucion del riego , tendria S. M. tres intereses considerabilísimos.

El primero , la renta de las fanegas de tierra de particulares que se regaren , que en el distrito de once leguas era fácil discurrir la suma grande que esto importaria. El segundo , la renta de trigo , y cebada , que producirian las tierras propias de S. M. arrendadas á particulares. Y el tercero , los diezmos que en estas tocaban

á S. M. por concordia con la Santa Iglesia de Toledo. Y de esto resultaria que tuviese S. M. los géneros necesarios para el abasto de sus casas reales, sin la considerable costa de su paga, aunque fuese al moderado precio de la tasa; y sino fueren en el todo bastantes, lo serían en parte muy principal, con que se excusaria el repartimiento en proporcion que se hacia á los lugares para este efecto, que era uno de los tributos mas sensibles, y que los tenian mas gravados; y no necesitado de ello, contribuirian por la exención con cantidades, que pudiesen ayudar al desempeño de lo que se gastase, quedando con alivio, y exerciendo S. M. la piedad que deseaba, para que por todos los medios posibles fuesen sus vasallos aliviados.

No repugnando la Junta el arbitrio de que se ajustase con los lugares circunvecinos, el que se obligasen por cuenta de lo que habian de pagar á S. M. de débitos atrasados, á enviar materiales, y mantener peones para la obra de la azequia, ajustando primero lo que debia cada lugar de los que en ella se hubiesen de comprehender, para que con esta liquidacion se supiese á punto fixo lo que tocaba á cada uno, y reconociendo que no podian pagar en dinero, satisfaciesen, como se proponia, pues por este camino tendria alguna forma la cobranza que quizá no podria conseguirse con la continuacion gravosa de apremios de executores; y en esta parte lograrían el alivio que la suma paternal clemencia de

de S. M. con la propension de su real piedad deseaba disponer en todas á sus vasallos. Y los que fuesen interesados en esta obra, con mas aliento se aplicarian á satisfacer por este medio ( que era grande ) el beneficio que resultaria á sus haciendas , si el riego se executase.

Por las consideraciones expresadas , pareció á la Junta , en vista de todos los papeles que paraban en la Secretaría de las obras y bosques , tocantes á la fábrica referida , y de las plantas , y reconocimientos hechos en razon de ella , se sirviese S. M. de mandar , por la parte que fuese servido , se tratase luego de esta obra , promoviéndola sin dilacion alguna por la oportunidad del tiempo para que se executase , y adelantase quanto cupiese en lo posible , hasta ponerla en toda perfeccion , como lo solicitaba su gran importancia , por las muchas conveniencias que de su execucion se esperaban, y resultarian sirviéndose S. M. de manifestar , sería de su real agrado y servicio quanto se dispusiese , en órden á que se consiguiese con la mayor brevedad que se pudiese.

A esta consulta respondió S. M. lo siguiente : , Es muy propia del zelo de los Ministros , de esa Junta esta representacion , y he mandado se dé la providencia conveniente á la , execucion de lo que propone. “ Mas tampoco se hizo nada de bueno sobre este proyecto.

ME-

## MEMORIA XXX.

Proyectos de Don Andres Marti , y Don Vicente Alonso Torralva para el canal de Xarama ; y el de Don Carlos Simon Pontero para la navegacion de los rios Tajo , Guadiela , Manzanares , y Xarama.

**D**on Andres Marti , Capitan de Galeona, hizo un plano en tiempo del señor Felipe V. para conducir las aguas del rio Xarama á Madrid , y regar con ellas 800 fanegas de tierra. Las utilidades que de la execucion de este proyecto resultarían, en concepto del autor , serían las siguientes:

Utilidades.

1.<sup>a</sup> Tendria la real Hacienda por el beneficio de la agua 5600 reales cada un año , cargando á cada fanega de tierra de regadío 7 reales solos.

2.<sup>a</sup> Siendo muy justo , y debido el terciodécimo de granos, y frutos al real Erario , resultaria el anual aumento de 1.1200 reales, haciendo prudente cómputo de unos , y otros frutos , y sus aumentos forzosos por el riego ; y valorándolos á 14 reales por fanega.

3.<sup>a</sup> Habiendo destinado para hortalizas , y legumbres 130333 fanegas de tierra ; estas habrian de ser pecheras sin duda , por haber de entrar en Madrid , y regulándolas á 30 reales , rendirian 20.799090 reales.

Sien-

4.<sup>o</sup> Siendo los molinos, martinetes, y batanes propiedades de la real Hacienda, era forzoso el crecido producto de los arrendamientos; y habiendo de ser hasta 50 el número de todos, computando unos con otros á 500 ducados anuales cada uno, darían al real Erario 2750 reales cada año, á mas de los dichos; cuya partida con la pasada suma 2.3540990 reales.

5.<sup>o</sup> Esta utilidad es solo por una vez; pero en su cómputo hace á las pasadas crecido exceso. Siendo preciso el desmonte de muchas tierras para las nuevas plantas, se habria de obligar á los dueños á que lo hiciesen; y de estos habria muchos que no pudiesen, ó no quisiesen. Supone, que de estos fuese la tercera parte de las 800 fanegas de tierra 260666; estas vendidas á público pregon, se darian al mayor postor, y al dueño se le pagarian por el intrínseco valor que tuviesen, dándole un 12 por 100 á mas; y el que las hubiese de comprar, las pagaria, no como de secano que eran antes, sino como de regadío, que ya tenian; y si una fanega de tierra de secano valia 100 pesos, siendo de regadío, valdria 500 á lo menos (segun en Valencia, y en otros reynos se practica) y aun aqui debería valer mas, porque la cercanía de la Corte las hace de mas crecido valor; y del exceso es el Rey dueño legítimo. Con que aunque no se quedase cada fanega mas que en 400 pesos, resultaria (por una vez) el aumento del real Erario, en 10 millones de pesos 6660400. Y las tierras que por ser de capellanías, no pudiesen ser vendidas, quedarian sus rentas mas aseguradas.

Se-

Serían muchas las utilidades, que en concepto del autor resultarían de hacer venir las aguas del río Xarama á las cercanías de Madrid, fabricando una azequia maestra, capaz y segura, con los puentes necesarios para el tránsito de los caminos. Se formaría gran número de huertas, que darían copiosas verduras, legumbres, y plantas. Serían muchos los árboles frutales, que se podrían plantar en las huertas y jardines. Se podrían disponer admirables y largos paseos, adornados de arboledas, fuentes, y grutas. Se podrían plantar moreras, y sembrar cáñamo y lino, y también árboles garroferos, para que en tiempo de poca cebada, ó en lugar de ella pudiesen comer las bestias, como se usa en otras provincias. Dentro de la Corte se fabricarían nuevas fuentes, aumentando de otras los caudales, y siendo las aguas del dicho río tan saludables, podrían con seguridad usar de ellas las gentes. También se daría mas agua al real Retiro, y sus jardines, para el mejor mantenimiento de sus plantas, y flores. Se podrían construir 40, ó 50 molinos, batanes, y martinetes, de quienes resultarían crecidísimos bienes, comunes, y particulares; porque los molinos darían la harina necesaria para Madrid, y otros lugares á menos costa que las taonas. Los batanes servirían á los fabricantes de los contornos con muy minorados gastos. Y los martinetes bajarían los precios de los hierros, y cobres; y en sus operaciones se emplearían muchos forzosos holgazanes.

Por el mismo tiempo hizo igual proposicion

Tom. VI.

G

Don

Proyecto  
de Torralva.

Don Vicente Alonso Torralva, arquitecto de Toledo. Decia, pues, éste, que la conduccion del rio Xarama á las cercanías de Madrid, para el beneficio de los jardines, y huertas, se habia de practicar de este modo.

Plan del  
curso del ca-  
nal.

Se ha de tomar el agua bien arriba, para que el desnivel alcance á los altos que esta Corte tiene. Se ha de construir una presa, que llaman tixera en linea diagonal, y esta ha de ser con cadenas de madera, estacas, y caxones engatillados, donde se enlace la piedra, para que se defienda de las avenidas. Despues se ha de construir una division, ó ladron de agua de cal y canto, con su compuerta, para que por alli dé el rio toda la agua que se les pida, hasta que la dé toda (1). Se harán alfacenes, ó re- fuer-

(1) Entre Torralva, y Marti hubo varias desavenencias; cada uno queria la gloria de ser preferido; se batallaron bastante por escrito, y en los papeles que publicaron, tiene mucha parte la sátira. Marti escribe en su papel intitulado: Empeño y Desempeño Español, impreso en Madrid en 1738 en la imprenta de Moya en quartos; no se aviene con la construccion de la presa, por la regla de Torralva; y se explica de este modo: el rio tiene 130 pies regulares de ancho; pues la presa ha de tener en su linea los mismos pies geométricos (que ya sabrá Vm. que son mas largos) para que de este modo, excediendo la presa al regular caudal del rio, y á su madre, de una parte y otra se agatille, y así sea permanente. Los cimientos han de tener 80 pies geométricos de ancho; y sobre ellos la presa de 60 en disminucion, hasta que quede en 20 su fin. Toda su materia ha de ser de piedra sillería, encadenada una con otra, y engrapada con hierro y plomo, si se considerase necesario para su perpetuo seguro; y de tal suerte, que si el rio, por su abundancia, presumie-



fuerzos , y una muralla , y terraplen , que sostengan la presa. Repartida ya la agua , y dirigida en canal maestra , se han de fabricar boquetes donde convenga , para distribuir el agua, de tal forma , que sobre ser fuertes , solo sean capaces de dar el agua que se les pidiere : que para esto tambien se les pondrán sus compuertas , para que solo den el agua quando se la pidan. Asimismo se han de hacer puentes en los caminos , que fueren cruzados por los canales, ó azequias ; y estas han de ser de madera tosca, para obviar el peligro de los que caminan : y el ser los puentes de madera tosca , es , porque siendo pequeño el rio , no habrá peligro de que se los lleve el agua (1).

## G 2

## Pro-

re quitar una piedra , no pueda sin llevársela toda. Tengo de incluir en ella 25<sup>o</sup> pies de piedra sillería con toda arte y hermosura. De este modo me parece , que se logrará en la presa lo perpetuo : pero eso de caxones , estacas , y cadenas de madera dice poca subsistencia ; que muchas presas se han perdido , por fabricarlas de ese modo. El ladron , ó bocacaz , que ha de robar el agua , sirviendo de principio á la azequia maestra , para que el regadío se consiga ; ha de fabricarse de la misma materia en el sitio que corresponda , dándole la forma , y fuerzas , para que resista al poderío de la agua , y sea sosegada su salida. Tambien se le dará su compuerta , para que se impida la salida del agua por alguna extraña urgencia.

(1) Con esto de fabricarse los puentes de madera tosca, no se aviene Marti , porque dice , sería un borron muy feo en obras de tanto garbo : si se ha de dar paso por ellos á los carros , presto se daría con ellos en el suelo : es de dictamen , que en lugar de los puentes se construyesen puentecitos curiosos , que vayan iguales con el piso del camino , y tan fuertes y capaces , que sin miedo los coches y carros transiten.

*Proyecto para la navegacion de los rios  
Tajo , Guadiela , Manzanares , y  
Xarama.*

Motivo del  
proyecto.

**E**l estado á que llegó Madrid los años de 1753 y 1754 , por la escaséz de carbon , leña , y toda suerte de maderas , y la costosa conduccion de granos , y frutos , dió motivo á que propusiese , como medio único de remediarlo , el Señor Don Carlos de Simon Pontero , Alcalde de Casa y Corte de la navegacion del Tajo , desde su nacimiento , hasta Talavera , para que dándole comunicacion por Xarama , y Manzanares, tuviese Madrid con abundancia los frutos , y géneros necesarios á su subsistencia.

Reconoci-  
miento del  
curso de los  
rios.

Tuvo esta idea benigna acogida del Señor Fernando VI: y de hecho fueron nombrados para reconocer formalmente el curso de los rios , su delineacion , altura de aguas , y disposicion del terreno , Don Joseph Briz , y Don Pedro Simon y Gil , asociados de Don Miguel Fernandez Olmo , práctico del país. Para este fin se les dió una instruccion muy circunstanciada; cumplieron exâctamente con ella ; y en seis meses de viage desempeñaron su comision , de manera que no quedó que apetecer mas exâmen, para formar idea de los progresos de esta obra.

Delinea-  
cion.

Para completarla , tiraron sobre la tabla , y margen de los rios 200 varas de dibuxo , en que señalaron con propiedad los movimientos de las aguas , las bueltas , y escollos de los rios,  
con

con otras circunstancias que hicieron muy recomendable su desempeño.

Estos planes se reduxeron á medida mas acomodada: uno de solo Tajo, y Guadiela, desde su nacimiento hasta Talavera, sujeto á escala de 58 leguas por camino derecho: otro de Xarama, y Manzanares, á 9 leguas, desde el real sitio del Pardo, hasta Aranjuez: otro de este real sitio: otro de los baños de Trillo, y Sacedón: otro de los que habrán de hacerse de fábrica en Manzanares, al frente de Madrid, para la salud pública, con canal subalterno para labaderos: otro de la demarcacion del Obispado de Cuenca, para demostrar que hecha esta navegacion es facil comunicarla y extenderla al mediterraneo por el rio Jucar: y finalmente el de los ingenieros Grunembergs de que tenemos hablado.

Con toda esta instruccion, y un modelo de los barcos, que podrian navegar en la mas baja corriente de estos rios, que es de 300 quintales, se formó una representacion á S. M. que fue admitida con benignidad; y despues de un maduro exâmen cometido al Excelentísimo Señor Conde de Aranda con varios ingenieros, se dignó expedir la real órden, que dice así:

, El Rey ha hecho exâminar las diferentes representaciones de V. S. sobre hacer navegables los rios Manzanares, Xarama, Tajo, Guadiela, y otros que entran en estos, y los medios que en las mismas ha propuesto, para facilitar el caudal necesario para la execucion de una obra tan util, y necesaria para la subsis-  
 , ten-

Real órden.

tencia , y comodidad de la Corte , y los reconocimientos executados por peritos de las aguas que tienen , lo que puede dificultar la execucion de esta grande idea , y modo de vencer los estorbos , que se encuentren en su práctica , con los planos levantados por dichos peritos. Y ha merecido el agrado de S. M. el pensamiento , y el zelo y actividad con que V. S. ha empleado sus desvelos , y costeados las diligencias y reconocimientos practicados para facilitar la execucion de obra tan importante , y de sugerir los medios para aprontar el caudal preciso para ella.

Compañía.

, Entre todos los propuestos por V. S. ha aprobado el Rey el de la formacion de una compañía , en que por suertes , ó acciones se ponga el caudal competente para la execucion del proyecto de su cuenta , quedando á beneficio suyo los derechos y utilidades , que dará de sí la negociacion , por el tiempo que parezca proporcionado , para reembolsarse el capital , y los intereses correspondientes al dinero anticipado , con consideracion á los riesgos , y contingencias de una empresa tan vasta á las mayores dificultades , que pueden ocurrir á mas de las previstas , y al coste que asimismo puede exceder al que se regule. Y ha venido S. M. en declarar , que se interesará en esta compañía en 500 ó mas pesos , para que sigan este exemplo los que tengan dinero , y que protegerá esta obra , y contribuirá á su execucion con las providencias , y auxilios que pendan de su soberanía , y se le  
 , pro-

propongan ; y finalmente , que manifestará su real gratitud á los que empleen sus desvelos en facilitar su logro , dispensándoles aquellos honores , y premios que se contemplen proporcionados al mérito que contraxeren. Lo que de orden de S. M. participo á V. S. para su satisfacción , inteligencia , y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Aranjuez 4 de Julio de 1756. Don Ricardo Wal= Señor Don Cárlos de Simon Pontero.

En consecuencia de esta resolución , escribió el mismo señor Pontero , como por extracto de la obra presentada á S. M. los fundamentos mas principales de su idea pública de navegacion de estos rios , para que informados los naturales del reyno , acudiesen á subscribirse en el libro de la Compañía , habiendo de ser los primeros que la autorizaron , las personas Reales.

Este extracto se imprimió en Madrid en 1756 en quarto , del qual vamos á dar una idea de las utilidades que el Señor Pontero se proponia , poniéndose en execucion su proyecto.

### FUNDAMENTO I.

En la Representacon para S. M. se expuso como primer fundamento , que era natural la idea pública de la navegacion de estos rios. Y con razon ; pues considerada la perpetuidad y cantidad de las aguas , y las montañas de que traen su origen , se vé , que por naturaleza están dispuestas á una navegacion inalterable.

La perpetuidad de las aguas , porque no hay exem-

exemplar de haberse agotado sus manantiales, ni la cantidad, porque en los meses de la mayor baxa de rios, navegan vigas de un peso inmenso por estos, y será mas consistente, aumentándoles una tercera parte mas de agua por los medios prácticos, que los ingenieros refieren en sus observaciones, aunque no necesitan mas aguas.

Y finalmente, porque no tratándose de variar el curso que traen, sino de mejorarle con obras sencillas de limpias, y mondas, en vista de que las aguas hacen su camino natural con la debida proporcion en su descenso, sobran las nivelaciones de las alturas del terreno, de que suele nacer la desconfianza en la execucion de estas obras.

## FUNDAMENTO II.

El segundo fundamento es la justicia, con que los naturales de las provincias confinantes llegan hasta el trono real á excitar la de su Soberano, para que no dé lugar á que contribuya su infelicidad, y su ruina á la insubsistencia de la Corte en tanto extremo.

Es bien notorio al público, que en los años de mayor calamidad, señaladamente los de 1753 y 54, se vió Madrid en el mayor conflicto, por falta de leña y carbon, no menos que de granos; y que los portes hicieron intolerable su compra. Para que no lo fuese tanto, pareció indispensable gravar á los vecinos de 30 leguas, á que traxesen estos frutos, y géneros en

Perjuicios de acarrear á lomo las provisiones para Madrid.

en lo riguroso del invierno , con los bagages , y acarreos de sus labores , y tráficos. Fue inmenso el daño que experimentaron ; y con haber perdido millones la Junta de abastos en la venta, perdieron mas los vasallos , con el abandono de sus labores, y mayor coste en la conduccion, que se hizo gavela en los mas pueblos para sus repartimientos.

Como es indispensable suceda lo mismo en años de igual esterilidad, y cada dia es preciso conducir el carbon á mayor distancia , porque los montes inmediatos están inútiles , por la repetición de cortas sin tiempo ; piden de justicia los naturales de estas provincias la providencia oportuna á su desahogo. Y no habiendo otra que la de la navegacion , porque entonces vendrá la leña , carbon , y maderas á menos costa , y de mayores distancias ; es de justicia la providencia pedida , y muy propio mantener en equilibrio la de Madrid , y provincias vecinas , acudiendo con mano igualmente piadosa á los labradores , y mendigos , que á los vecinos de la Corte en sus urgencias.

Este es el principal motivo , que debe empeñar á fomentar esta obra , y este el que debe alentar á los ministros , y jueces del reyno, para que contribuyan con sus providencias , y auxilios á una importancia , de que pende la subsistencia de la Corte en su centro , antes que la necesidad de otros años obligue á que por falta de los frutos , y géneros mas groseros , lloren estas provincias, y gimán otras los trastornos de su mudanza , que se mira bien cercana.

## FUNDAMENTO III.

Utilidades  
de la nave-  
gacion.

El tercer fundamento consiste en las utilidades que trae consigo la navegacion. Rara desgracia sería la de España, que habiendo sido esta el medio mas principal, y único de abundancia y felicidad de todas las naciones, desde que se conoce la poblacion hasta ahora, no participase de tantos bienes como promete, y gozan generalmente las extrangeras. No puede haber comercio útil de sangre; solo el de agua se ofrece ventajoso. Sirva de exemplo el de las provincias unidas de Holanda, sobstenido de una multitud de canales, formados con industria, y mantenidos con firmeza. Por mas vecino, admírese el de Languedoc en Francia, que une el Mediterraneo con el Océano. Fixe el público la consideracion en los imposibles que se vencieron, en los millones que se gastaron, y en las utilidades que produce; y hallará si es útil la navegacion de Tajo, quando de ella pende la conservacion de tantas provincias, y la de la Corte, y se representa tan facil, y de un coste tan limitado, como el de quatro millones de pesos, que han de producirlos en cada un año los derechos mas limitados de barcaje ó porte.

A la verdad este es el punto que llama la atencion al público. Y para hacerle mas perceptible, se apuntarán algunos de tantos inconvenientes, como produce cada uno de los frutos y géneros, que es indispensable conducir á Madrid,



drid , y transportar de unas provincias á otras por los rios.

Carga una barca dos mil arrobas de carbon quando menos. Supóngase á 21 leguas de Madrid , hácia Oriente en la sierra de Cuenca , ó á Occidente en los montes de Oropesa ó Toledo. El abastecedor mas diligente , paga 4 maravedis por arroba y legua , que hacen 2 reales y medio. Por mucho que baxe la compra , hecho el cómputo de los desperdicios y gastos de administracion , no puede venderse en Madrid á menos de 30 quartos ; esto en los años de abundancia y felicidad , sin contar con la calidad del género , y sin la baxa de una quinta parte de tierra , y cisco en arroba , por razon del golpeo en los acarretos.

Este mismo carbon traído á Madrid en barcas á igual distancia , y sin una libra de desperdicio , á causa del mejor cargamento , sale bien vendido á 2 reales de vellon la arroba. Que sea útil al público , no se duda , porque es de bulto el exceso de real y medio en arroba. La dificultad solo estará en unir las utilidades del público con las de la Compañía , ó particulares que lo porteen , satisfechos los derechos ó cota del barcage.

A 21 leguas por tierra , corresponden 30 por agua. La barca mas perezosa camina 10 leguas al dia , y considerándola uno por la carga , y otro para descargarse , son ocho dias precisos , y dos mas de descanso voluntario ó parada. Necesita dos hombres que la gobiernen , y una mula , para que la tire á sirga ; será excesivo un jornal

Utilidad  
en el abasto  
del carbon.

nal de cinco reales á los barqueros , y otros cinco para el de la mula , y su pienso ; hacen así 15 reales diarios , y todos componen 150 , reducidos á maravedises son 50 ; y estos entre 20 compañeros , ó arrobas , toca á 2 maravedis y medio por cada una. Auméntese ahora la conduccion desde la carbonera hasta la barca , que no todas las cortas se podrán hacer á la margen de los rios , y póngase una con otra á dos leguas de distancia (que en los 40 años primeros es imposible) y á 3 maravedis por legua y arroba, son 6 maravedis, que aumentados á los dos y medio, suman 8 maravedis y medio. ¿Será uno este porte , que el de 2 reales y medio ? ¿por ventura no hay 2 reales y quartillo de diferencia de porte á porte ? Y si costando al abastecedor 21 quartos de porte cada arroba , la dá á 30 ¿qué utilidades producirá á la navegacion solo este género , costándole un quartillo , y dándole á 2 reales , aun quando se consideren 30 reales por viage á la fábrica de barca ? Si esto es así á 21 legua de distancia , ¿qué será á 30 ó 40 , como sucederá indispensablemente antes de 3 años , si no viene por agua ?

Consumo  
de Madrid.

El consumo de Madrid se acerca á tres millones de arrobas de carbon de encina , y un millon de brezo en cada año. El de Toledo y su tierra , Aranjuez , Ocaña , y otros pueblos , no dexa de ser considerable. Vea , pues , el público , si le trae utilidad el pensamiento , y consideren los accionistas , si sus capitales aseguran fondo cierto en solo un género para unos intereses proporcionados.

La

La madera de sierra, en que entran medias varas desde 30 á 50 pies; pies quartos de las mismas medidas, tercias, viguetas, maderos de á seis, ocho y diez tablones, tablas de nueve y siete, y tablas ripias, sale de porte el pie en quadro á 2 reales hecha la cuenta con toda exactitud por exâmen de maestros y abastecedores de almacenes por mayor. La madera de Cuenca es de mas calidad, y mayor coste, y sin embargo traída por los rios en largo, ó arreglada ya á medidas por cada obra, ó cada maestro de carpintero (que les sería mas útil), no pasará de 2 reales de compra y porte, y ganará 10 quartos por pie quien la conduzca.

Ahorro en la conduccion de la madera.

Todo el nogal para ebanistas, álamo blanco, aliso, y haya comprada á lechos, considerados sus portes desde Buitrago, y las Alcarrias mas inmediatas, sale á 2 reales la arroba, y muchos años á dos y medio.

Lo mismo sucede en la madera de coches, galeras, y carros, en que entra el fresno, encina, alamo blanco y negro, haya, y pino, de que abundan los montes de Toledo, y toda la rivera de Tajo, y Guadiela, desde Bolarque hasta Peralejos, y Beteta. Y aun por conducirse algunas de estas clases á mayor distancia, sale á 2 reales y medio la arroba.

Considérese pues el consumo de estos géneros en Madrid y su tierra, Toledo y la suya, y en la gran parte de Mancha, que baña el Tajo, y se entenderá si pide providencia, ó arreglo el exceso de precios, á que suben las maderas y sus obrages, con unos portes tan exôrbitan-

tantes , quando si se conduxese por agua , sobra medio real por cada arroba , y quedaria la navegacion muy interesada.

Consumo  
de maderas.

Tampoco es facil reducir á número fixo el consumo de estas clases de madera , pues aunque se ha pedido á la Diputacion de los cinco gremios mayores de Madrid de todos los géneros que entran , y adeudan derechos , ha sido impracticable , por la estrechez del término ; pero no se hará increíble que en Madrid , y todo el curso de la navegacion , desde Bolarque á Talavera , se gasten seis millones de pies en quadro de maderas.

La leña gruesa y delgada que consume Madrid , y estos países para cocinas , hornos , tintes , y fábricas , es inmensa , y mucho mas sino hicieran intratable su compra los portes , pues en Madrid cuesta cada arroba á real y medio una con otra , cuyo precio se debe casi todo aplicar á la conduccion , porque la materia de suyo es despreciable. Fondo es este , que traída la leña con barcas , dexará mucho producto , dándola por una mitad menos de lo que hoy cuesta , y excusaria mucho carbon , con no poco alivio de los pobres.

Utilidades  
en la con-  
duccion de  
materiales  
de tierra.

Los renglones de piedra , cal , yeso , ladrillo , teja , y pedernal , ocupan mucha margen , y piden toda la atencion de los accionistas.

Solo el porte de cada pie cúbico de piedra berroqueña traída de las canteras baxas , cuyo peso no llega á cinco arrobas , cuesta 3 reales y medio de vellon , no pasando de 11 pies cúbicos ; de 21 á quatro y medio , y de 31 á cinco y medio.

dio. La piedra blanca de las canteras altas , y de Colmenar á 4 reales en la medida menor, á 6 y 8 en las mayores. Los jaspes , y alabastros de Cuenca , y otras partes mas cercanas , cuesta á 4 reales la arroba , y el pie cúbico sale por 20.

Establézcase , pues , la navegacion ; y estas mismas piedras de igual ó mejor calidad , traídas de Colmenar , se darán á real y medio , quedando una ganancia competente , y aunque se traigan á mayor distancia , variarán poco los precios.

El jaspe vendrá entonces de las canteras de Bolarque , Almonacid , y Illana ; y el alabastro rico de las de la Alcarria ; y de saca , labra , y porte , saldrá puesto en Madrid , ó Aranjuez á mucho menos de lo que hoy cuesta el porte solo.

El ingreso de piedra en Madrid , y demás países es tal , y el que se aumentará con la baxa de portes , subirá á tanto , que pasará de tres millones de pies cúbicos , y en ellos interesará la navegacion mucho mas que en las maderas. Consumo de piedra. ¿Quién habrá entonces que en lugar de cal , ladrillo , y piedra suelta , no fabrique sus casas de piedra de sillería ? ¿Cuál será el adorno de los edificios , y quán otra su consistencia?

Cada caiz de yeso negro de las canteras de Yeso-Ballecas tiene de porte 13 reales , y el blanco 20 , baxará lo menos una mitad. ¿Quánto entrará en Madrid de estas dos especies ? ¿Y quánto dexarán al fondo de la compañía de sus utilidades?

Cada millar de ladrillo de la rivera , puesto Ladrillo, en

Consumo  
de ladrillo.

en la fábrica , cuesta 235 reales y 10 maravedis; 80 reales cuesta de porte el de Galapagar. El de Mocejón , que dista nueve leguas , y está casi á la orilla de Tajo , cuesta á 240 reales el porte de cada millar : el de Porcal , á quatro leguas , á 150 ; y la baldosa á 180. El de Mejorada , á tres leguas , á 120 reales el porte ; y la baldosa 170 ; y el de los tejares de santa Bárbara á 150 reales el millar. Considérese ahora que de estas clases de ladrillo hay , y se harán á las orillas de los rios quantas convengan , y que aun traído á 20 leguas de distancia , costarán los portes menos de una mitad , y en las fábricas habrá en la compra la misma ventaja. Los consumos pasan en Madrid , y su tierra de 8 millones de arrobas ; segun el cómputo y las utidades de la navegacion serán mas de 3 millones de reales; y si se empeña en traerlos, y fabricarlos de su cuenta en parages donde hay leña que quemar á menos coste, que en tierra de Madrid, excederá la utilidad á la de los portes , y tendrá la misma el particular que se dedique á ello , vendiéndose aqui por un tercio casi de lo que hoy cuesta cada millar , con la ventaja del género, pues son preciosas las fábricas , y tierras de las márgenes del Tajo , desde Trillo hasta Talavera para semejantes fábricas.

Teja.

La teja es renglon de mucho consumo , y mas los productos que ofrece á beneficio del público , y de los accionistas. Con decir que traída de Villaverde , á una legua de Madrid , que cuesta el millar 150 reales , si se conduce de veinte leguas , y de mejor calidad saldrá por una

una tercera parte menos de coste la compra, fábrica y porte, se dice todo; ¿qué será á seis ú ocho leguas de distancia?

Sucedirá lo mismo en el pedernal, costando aquí el de Ballecas á diez reales el carro de quarenta arrobas, traído de las canteras de Ballecas; la cal, que vale hoy á seis reales la fanega, y así de las demás clases; porque sin embargo de que sea pequeña la utilidad en cada fanega ó arroba, como se trata de millones de peso, aumenta las utilidades en gran manera.

Se ha de considerar para esto quanto consumen los tratantes que pagan derechos, quanto los dueños particulares de casas para sus continuos y necesarios reparos, quanto las casas que se fabrican y mejoran de nuevo, y quanto S. M. para su palacio, y demás obras de sitios, y fábricas reales. Se ha de tender la vista á un país tan dilatado como el que bañan estos rios, á unas poblaciones tan grandes como las que hay en ellos, y á la sed y necesidad que todos tienen de fabricar, y no lo hacen, porque asusta aun el empeño de formar una choza ó barraca, porque no hay maderas, ni leña para quemar los hornos de cal, hieso, teja y ladrillo.

¿Qué se dirá, pues, de los granos necesarios para el consumo de la Corte, que entra por un millon de fanegas de trigo, y dos millones de fanegas de cebada?

Vienen estos de las dos Castillas, y de veinte á treinta leguas de distancia; redúzcase una fanega con otra, inclusa la Sagra y Campiña, á doce leguas de distancia, paga diez y siete

Tom. VI.

I

ma-

Pedernal.

Utilidad en el trigo y cebada.

maravedís por legua y fanega. Hecha la regulacion de lo mas que cuesta el trigo por su mayor peso, y lo menos de la cebada, sale á seis reales por fanega. Supóngase que del todo de estas dos especies venga la mitad solamente por agua, que con el tiempo vendrán lo menos de quatro partes tres. Conduce la navegacion millon y medio de fanegas, que á dos reales y medio hacen 3.7500 reales. ¿Habrá quien dude que interesa la navegacion lo menos dos millones de reales útiles, pagados gastos, porteándola por menos de la mitad que hoy cuesta en Madrid? Supóngase ahora años estériles que hacen subir los portes; aunque la compañía y accionistas no interesen mas, ¿no es mucho mayor el beneficio del público? Y si se considera la facilidad de proveer á la Corte de veinte, treinta ó mas leguas de distancia, con una pequeña alteracion de precios, ¿qué bienes serán los de este pueblo, y quales los de las provincias distantes, que por falta de salida que impide la dificultad de portearlos, no sacan fruto de la abundancia, y si le sacan, es á costa de que Madrid pague unos precios intolerables?

#### Semillas.

Los consumos de garbanzo, lenteja, judias, y otras semillas son crecidos. Entran los portes por arrobas, y así son mucho mas considerables. De Campiña y Sagra no se conducen estos frutos menos de dos reales una arroba con otra. Aunque la compañía los traiga á 20 maravedís dexan una utilidad extraordinaria. Y como las mayores cosechas están vecinas á los rios, y quando disten tres ó quatro leguas, el labrador



dor los conduce á los puertos y almacenes con sus mismos ganados y carros, nunca le sale al comercio de Madrid otra cuenta que la de los portes del barcage. Esto toca á las cuentas subalternas del labrador, y el que se acerque á ellas, no dexará de percibir las utilidades recíprocas que envuelve, y la particular de asegurar la venta de una cosecha entera en un dia, con tomar de su cuenta el fletamento de una ó dos barcas, transportando el sobrante de frutos de su cosecha al parage que mas le acomode para sus intereses y ganancias. En esto todos se benefician. El cosechero por el tanto menos que gasta; y el público porque le coge con la abundancia, y el tanto menos á que se surte, con lo qual se combinan los intereses comunes.

El vino es otro de los fondos mas útiles para los accionistas. En Sacedon, Chillaron, y otros veinte pueblos á la legua del Tajo y Guadiela, cuesta la arroba á lo menos una con otra á seis reales de porte, y es de treinta y cinco libras cada arroba. De Colmenar á tres reales; y de la Sagra y Talavera á quatro. Pasa de un millon de arrobas de vino y vinagre lo que vendrá de estos países, sin incluir la grande cogida que dará la navegacion á todos los vecinos de la Mancha, que excusan una ú dos jornadas de arriería, segun las distancias. Entre unos y otros se puede contar millon y medio de arrobas; y aunque á la compañía no quede mas que dos reales de porte útiles, son tres millones de reales.

Vino.

Aceyte.

De aceyte de Alcarria, Mancha y Sagra se traerán 4000 arrobas, que sufre algo mas de porte, por ser género mas noble, y dará un millon de reales al año.

Miel.

La miel de la Alcarria, que cuesta la arroba una con otra á cinco reales, podrá conducirse á dos, y ayuda bastante á la utilidad.

Esparto.

Todo el esparto que entra en Madrid se trae desde Argés, Toledo y Bolarque; sale á dos reales de porte la arroba una con otra, segun informe de los maestros de este gremio. Véase quanto consume Madrid, quanto su tierra, y quanto sale de aquí para Castilla la vieja, y otras provincias muy distantes. Aunque se conduzca por una mitad, y menos, ¿qué dexará á la navegacion este ramo?

Vidrio.

El vidrio ordinario que gasta Madrid y su tierra, la de Toledo, Talavera y Campiña viene del Recuenco y Arbeteta, lugares á una legua de los rios Tajo y Guadiela, y aun llega hasta Portugal.

Cada carga de vidrio hueco pesa diez y seis arrobas, inclusa la paja y angarillas, y catorce la de vidrieras. Una carga con otra sale por 120 reales de porte en veinte leguas que hay por camino. Tiene regularmente 40 reales de quebrado, y muchas veces todo, y otras solamente se aprovechan 50 reales lo que llega en una carga. Hay el desperdicio de paja y angarillas, que cuesta quatro reales; hace en todo 180 una carga con otra, que es quince reales de porte la arroba de vidrio, pasan de 100 cargas las que consume Madrid todos los años, suben á 18000 reales.

En-

Encajonándose el vidrio para embarcarlo, llegaria entero; y por informe de los fabricantes se podrá dar en Madrid por una mitad menos que hoy; y la navegacion sacará unos portes competentes.

La loza fina y ordinaria de Toledo, Talavera, y otras partes, especialmente la de las fábricas de Aragon, tiene casi el mismo riesgo que el vidrio, y entra por millares de cargas, cuyo porte es quatro reales la de Talavera, tres la de Toledo, y ocho la de Aragon; pues aunque se dé á quatro ésta, y la de Talavera y Toledo á real y medio una con otra, interesa mucho la compañía.

Loza.

Las frutas es otro de los ingresos mas fuertes de Madrid, Toledo, y todos los pueblos de la rivera indistintamente, en especial de la Mancha; pasa de millon y medio de cargas el consumo; entrando la uba, el melon, la sandía y las frutas secas de invierno, componen doce millones de arrobas. La de Aragon cuesta ocho reales, de cinco á seis la de la Vera, tres la de Toledo, dos y medio la de Olias, y de tres á quatro la de las Alcarrias. Llega sin sazón toda, porque se corta sin tiempo, ofende á la salud mucho; y embarcada podria cortarse en sazón, y no costaria mas de real y medio la arroba una con otra. Considérese si hay diferencia, y quanto hacia subir las utilidades de la compañía este ramo, que pasará tal vez de doce millones de reales.

Frutas.

Cuéntese ahora con tanto paño, lino y cáñamo de Aragon, con hierro de Molina, con

Manufacturas.

las

las resinas y mieras de la sierra de Cuenca, con la nuez y errax de las Alcarrias, con los regalos de Navidad de todos los confines de los rios, con los retornos de géneros y personas desde Madrid á todas partes, con las carnes saladas de Extremadura, Mancha y Alcarrias, y tierra de Toledo, con la sal para todo el consumo de Madrid y su tierra, con los curtidos de pieles y papel de estraza, de que hay muchas fábricas en los mismos rios, y sus cercanías, con los huevos de las sierras de Cuenca y Sigüenza, aves, queso, terneras, y otras carnes frescas; y finalmente, con tantas cosas, que no es fácil recopilar, y pedia la explicacion de un tomo entero; y se hallará que no hay aritmética que baste á calcular las utilidades de la navegacion, mayormente si se tiene consideracion á las utilidades implícitas que vienen con ella.

Sobre todo, paren los accionistas su atencion en una jornada de Aranjuez de tres meses, y un conjunto de familias de tan alta esfera, como el que sigue la Corte. Vean el producto solo que dexarán las barcas de recreacion en los puertos de Madrid, Aranjuez, Toledo y Talavera; el de los baños y lavaderos, el de las barcas de diligencia para Aranjuez, y demás tránsitos, y hallarán la prueba de esta conclusion; y que por mas que se extienda la idea á ponderar utilidades, siempre es preciso que se quede corta la pluma para explicarlas.

¿Qué se dirá, pues, de los regadíos, nuevos plantíos, fábricas é ingenios que se constituirán á beneficio de las aguas que se aprovechen

chen de los rios y canales? Mucha margen necesitaba este capítulo. Lo cierto es que en el estado actual no se hace otro uso de las de Tajo y Guadiela, que un pequeño regadío de viñas en Colmenar; y que con las de Manzanares hasta Baciamadrid, y en las treinta y cinco leguas de vegas desde Bolarque á Talavera, se podrán regar muchos millares de fanegas de tierra. S. M. tendria la supercrescencia de diezmos y los nouales. No sacará menos fruto la navegacion de las aguas que fertilicen las tierras y prados; el público interesa en la seguridad de sus cosechas; y quanto estas se aumenten crece el transporte, y las utilidades de la compañía.

¿ Quanto dará de sí la mayor poblacion de todas estas provincias? ¿ Quanto las posadas y mesones de los tránsitos? ¿ Quanto el comercio recíproco de tan dilatados países?

La pesca es otro de los productos de este ramo, y no el de menor consideracion para el gasto y comodidad de pobres y ricos. Sobre que se logrará viva á las puertas de Madrid quanta se crie en tantos rios, y sus subalternos, y mucho mas barata; dexará bastante utilidad á la compañía su transporte en redes que podrá traer cada barca.

En una palabra, persuádase el público á que juntos los fondos de todas las compañías de España, y unidos todos sus productos, otro mas sólido que el de esta navegacion, otro mas util y mas necesario no puede proponerse al entendimiento, para que la razon persuada y  
acon-

**Pesca.**

aconseje su seguridad y conveniencia, que sería imponderablemente mayor si se verificase con el tiempo la comunicacion de Madrid por rios con el Mediterraneo.

#### FUNDAMENTO IV.

Necesidad  
de la obra.

El fundamento quarto consiste en la necesidad que hay de hacer esta obra. No debe olvidarse el conflicto en que se vieron Madrid y Castilla la nueva los tres años de 52, 53 y 54, porque la felicidad del de 55 se logra de veinte en veinte años; y aunque mantiene, no cura la llaga de los pasados, ni preserva de los rezelos de otros semejantes en un reyno, cuya sequedad de terreno y ningun uso de las aguas hace muy desiguales las cosechas, y no tiene comercio inmediato que le socorra por mar.

Poco importa que el trigo extranjero llegue á los puertos á veinte reales, si cuesta el porte hasta estas provincias, por ser las mas distantes del mar, de treinta á quarenta.

Menos sirve que en Castilla la vieja tengan los granos el mismo precio, si le hacen subir los portes á cincuenta y seis ó sesenta reales; y así de los demás géneros.

Y sobre todo ¿dexarán de emplearse en la conduccion millares de carretas, bestias de carga y carruages, consumiendo en los tránsitos la cebada, paja y trigo que dificulta mas la subsistencia del vasallo, y á veces con la pena de traer los carreteros y arrieros ocupada una tercera parte del carguío para su alimento, por  
no

no perecer en los tránsitos? ¿No hubo precisión de establecer por regla que para el surtimiento de estos acudiese el pobre labrador con lo que reservó para su manutención, y la de sus labores, indisponiéndoles sus sementeras con absoluta ruina de muchas labranzas por entero?

Pasan de 2000 bueyes los que se ocupan en acarretos para la Corte y estas provincias. ¿Quando verá Castilla el precio de la vaca al que tenía el año de 1722? Mas de 300 hombres arrastra de sus casas este tráfico con perjuicio de la población, labranzas y fábricas. Es aun mayor incomparablemente el número de arrieros y carruageros para el transporte, é increíble el de las bestias de carga que divierte la arriería. ¿Cómo no ha de minorarse la población, y cómo no ha de llorar el reyno su decadencia y su ruina?

El exemplo de las naciones extranjeras, que han asegurado su restablecimiento, y gozan de la felicidad con el comercio interior por canales, á vista del universal destrozo de la nuestra, pública la necesidad de esta providencia, sin la qual recrecerán los daños, de manera que llegará tarde el remedio si no se executa esta obra, que servirá como de estímulo y modelo á las demás provincias de España, para que disfruten las abundancias y seguridad que estas se prometen. Con la navegacion no solo se facilita á poca costa el transporte, sino que se aumentarán los plantíos, regadíos é ingenios de fábricas; y el país que es hoy mas desgraciado en

España, será el mas bien poblado y socorrido de Europa en 20 años.

### FUNDAMENTO V.

Política en  
la navegacion.

Consiste este fundamento en ser política la idea. Que sea la política el resorte mas estable para la conservacion y aumento de las monarquías, lo dice el estado de las que hoy florecen y han florecido en todos tiempos.

No podrá ser político el mando que no mantenga en igualdad y equilibrio las conveniencias recíprocas del estado. Las de Madrid con las provincias vecinas, y las de estas con Madrid, deben ser tan unas, que vivan dependientes de las mismas reglas. Política es mantener y aumentar la poblacion, dar fomento á la agricultura, fábricas, comercio y crianza de ganados. Todo lo trae la navegacion en lo interior y exterior del Reyno.

De sentar el vuelo en sus casas los carreteros, carruageros y arrieros viene el aumento de familias, su subsistencia y amparo. De emplearse los bueyes, y demás bestias en la labranza, crece la agricultura, crianza de ganados y aumento de fábricas.

Siendo mayores los consumos, se aumentan las contribuciones reales; y repartidas las cargas entre muchos se hacen mas tolerables.

La limpieza y adorno de las poblaciones es otro de los nervios de la política, especialmente en las cortes frequentadas de extrangeros. ¿Qual será el adorno de Madrid con un precio-



cioso canal que sirva como de afombra á sus muros? ¿Qué fábricas podrán hacerse, costando los materiales una mitad ó dos tercios menos de los precios que hoy tienen y retraen á los que por gusto ó necesidad fabricarian, viendo que no les producen uno y medio por ciento sus capitales?

¿Quanto mejoraria la salud pública con un canal de agua corriente para labaderos y los baños de fábrica que se proponen? ¿Quantas casas de campo se fabricarian, que hiciesen la campiña hermosa, fertil y amena? ¿Y qué ventajas se aseguraban con las frutas, legumbres y aves que en ellas se criarian á las inmediaciones de la Corte?

¿Qual sería la baxa de todo el comestible? ¿Y quán grande el desahogo de este pueblo con los molinos y demás fábricas é ingenios á que convida la sujecion de las aguas?

Finalmente, si se lograrse la idea de regadíos, plantíos, y comunicacion con el Mediterraneo por Jucar ¿con quanto menor rezelo se esperarían años de igual ó mayor calamidad que los antecedentes? Sobre todo, para los transportes á Aranjuez, Toledo, Talavera y Aragon, ¿qué conveniencias se facilitaban?

Consideraciones son estas, en verdad, que quando fuere contingente la obra, y no estuviera vestida de tantas seguridades como la da la aprobacion real, harian deponer qualquiera rezelo, á trueque de asegurar un bien tan grande para poner á la nacion en un estado de conveniencia y decoro.

## FUNDAMENTO VI.

## Economía.

La economía que trae este pensamiento, es otro de los motivos de su utilidad en la ejecución de la obra.

Ciencia es la economía, y ciencia tan singular, que merece estudio muy detenido en el precioso libro de la naturaleza para admirar las grandes obras de su criador, y sacar de ellas el fruto mas estimable.

El reyno vegetable es el que mas influye á la formacion y aumento de las monarquías. El animástico las robustece, y el metálico las sostiene. Todo lo alienta la tierra con su substancia.

Apenas habrá en España terreno de disposicion igual por naturaleza que el que bañan estos rios, para crianza, labranza, metales y piedras. Desde Bolarque al nacimiento de los rios se mantendrian infinitos ganados, si los pinares y montes se entresacasen, y se regasen los prados y sotos. Con igual cuidado, hasta Talavera sobrarian hierbas de invernadero; y la calidad de las carnes es tan excelente, que no hay otras en España con que compararlas por su gusto y delicadeza.

A poco trabajo en plantíos de avellana y castaña en las sierras de Cuenca podrian inundar á las Castillas; y es género que le compran á mucha costa por las distancias. Se aumentaria al mismo tiempo la cosecha de miel, de manera que no necesitase Madrid la de otros países. Desde Bolarque á Talavera pudieran hacerse tan-

tantos plantíos de moreras , que diesen emulacion á los reynos de Murcia y Valencia.

Crecerian las cosechas de granos con los regadíos de tantas vegas , que ellas solas mantuviesen en igualdad los precios de estos frutos; y finalmente , todo compondria un reyno propriamente vegetable.

El metálico se ha de mirar mas distante , como que no es tan necesario por ser menos el consumo , y tenerle con comodidad de otras provincias. Pero si esta se exâmina con la detencion que las urgencias aconsejen, encierra en sus entrañas la sierra de Cuenca y Molina mas allá de lo que la imaginacion puede lisonjearse en minerales de plata y hierro.

Los alabastros y jaspes inmediatos á los rios, son tan exquisitos como abundantes. Esto y mas promete la navegacion ; júzguese ahora , si será economía una obra de que se esperan frutos tan ventajosos , y unas notorias utilidades.

Tiene otras partes la economía que miran á la execucion de la obra , y contribuyen mucho á la instruccion de los accionistas. Se ha hecho supuesto de que necesita lo menos quatro millones de pesos hasta verse en el estado de perfeccion que corresponde.

Economía  
en el coste  
de la obra.

Los peritos la estimaron con prudente acuerdo en 72 millones 2310 reales ; pero no llegará á tanto , ya porque al tiempo de la tasa no se tuvo consideracion á los auxilios que S. M. ofrecia , y ya porque en realidad hubo el objeto de tirar la cuenta por lo sumo , para que se hiciese la obra con seguridad , y no exponerse á

á lo que sucede en muchas , quando se busca mas aun , que la salida , el empeño.

El público debe asegurarse que es asunto mirado con solidez , aun antes de proponerse , todo para el comun de la Corte y las provincias ; y quando se imprima la obra , se encontrará que no hay respiracion en ella que desdiga de la piedad de S. M. todo benignidad , todo clemencia ; porque se ha instruido tan á medida de su corazon , y desea beneficiar al reyno , que solo así debia esperarse la aprobacion que facilita el alivio que pone á arbitrio del público.

La execucion de esta obra se ha dividido en cinco departamentos por evitar la confusion que todo lo invierte , y porque se llega mas presto al fin , asegurando el de cada una de las partes que le disponen.

El primer departamento será desde el real sitio del Pardo , en que han de traerse por canal las aguas limpias de Manzanares hasta Baciámadrid , y por Xarama á Aranjuez. Segundo hasta Bolarque por el mismo rio Tajo , que corre ya unido con Guadiela. Tercero desde Aranjuez hasta Talavera. Quarto desde Bolarque á Valdominguete , que dista tres leguas al nacimiento del Tajo. Y quinto desde el de Guadiela , en las fuentes de Pinilla , hasta Bolarque.

La obra se empezará á un tiempo mismo en los dos primeros departamentos desde el Pardo á Aranjuez , y desde este real sitio hasta Bolarque ; y si lo permite el fondo de la compañía , se trabajará tambien desde Aranjuez hasta Talavera , contentándose por ahora con dar una

Distribucion de la obra,

Execucion de la obra.

una limpia general á Tajo y Guadiela hasta Bolarque, para que las maderas de la sierra baxen sin los estorbos de peñas que hoy tienen, y hacen su viage muy detenido y costoso.

El objeto de esta eleccion mira á unir la comodidad del canal de comunicacion de Manzanares con Tajo, con las utilidades prontas que asegura la navegacion hasta Bolarque; porque desde allí puede ya conducirse todo el carbon, piedra, madera y leña, que Madrid, Aranjuez y Toledo necesitan; y al mismo tiempo traer vinos, aceyte, miel, granos y otros frutos que dexarán mucho producto en sus portes, tanto para pagar los intereses del dinero anticipado de los accionistas, y demás que quieran interesarse, quanto para que el sobrante ayude á la obra misma, y sea menos el fondo que en ella se emplee; y así serán mayores los intereses de los accionistas. De manera, que aunque en realidad toda la obra consume los quatro millones de pesos, con dos se asegura su conclusion, aunque nunca será tan pronta como si todo el caudal estuviera efectivo en el dia.

Por esta regla, aunque la cuenta se errase en una tercera parte, y se gastaran seis millones de pesos ó mas, nunca pasaria de quatro el total del fondo de la compañía, ni aun llegaría á tanto, porque acomodándose los accionistas á no tirar mas que un cinco por ciento (por exemplo) en los seis años primeros en que se verá concluido el todo de los cinco departamentos; y aplicando para la obra misma el sobrante de su producto, cogieran despues frutos mas col-

Utilidades  
para la com-  
pañía.

ma-

mados , debidos justamente á la tolerancia.

Esta consideracion , y la experiencia de que si han decaido otras compañías en España , es por haberlas desfrutado sobradamente en sus principios quando necesitaban mas fomento ; y por vivir dependientes de las contingencias del comercio marítimo y giro de letras , en que se han mezclado contra su instituto, empeña á mirar con mucha detencion este punto. ¿Qué importa que por seis años dexen los capitales un interés reducido , si en los sucesivos se aseguran unas ganancias extraordinarias ? Y sobre todo , quando faltáran las reglas que las prometen ; cuánto mejor será lo menos con seguridad, que lo mas con contingencias y riesgos ?

Tanto mayor será la utilidad del accionista, quanto menor sea el fondo anticipado para la conclusion de la obra; y quanto mas esta se ayude á sí misma , embebiendo en sí las utilidades, que la navegacion corriente produxese.

Para los dos departamentos se ha creido que bastará millon y medio de pesos , ayudados de los auxilios que la benignidad de S. M. facilite á la compañía. Empezará la obra á dar fruto tan desde luego, que puesto el canal corriente hasta Baciamadrid , se traerá el hieso de las canteras de ballecas , y pedernal , teja y ladrillo de otras partes. En Aranjuez será ya mucho mayor , por los transportes de la jornada , y acogida de los frutos de la Mancha , y así sucesivamente en los demás países, segun lo que se adelantase.

Esta verdad práctica debe asegurar al accio-  
nis-

nista , que al fin del segundo año de la anticipacion de su caudal , habrá con que pagarle su rédito correspondiente al primero; al tercero, mucho mas para el segundo , y lo mismo con mayor razon en los que se sucedan , hasta que el sexto , en que podrá verse concluida la obra, entre á desfrutar la alhaja por entero , segun las reglas , y condiciones á que S. M. accediese.

Tres medios habrá para imponer capitales Capitales. en este fondo. Uno de acciones , á lo que arrojase la navegacion , por el tiempo y forma que se capitule. Otro á intereses , á estilo de comercio. Y otro á censos redimibles , con arreglo á las pragmáticas del reyno , por ser regular se declare á la navegacion , y á la Compañía por finca competente , para tomar sobre sí los censos necesarios para la obra , hipotecando la misma alhaja , sus enseres , y exístencias , y las acciones puestas , y que se pusiesen en ella.

Parece que está dotada de todos los seguros , que en lo humano pueden desearse , porque la facilidad en la execucion está prevista; y sobre todo hay aguas que corren , y nada se resiste ya al ingenio , y al arte. La utilidad que dará de sí , es notoria , y esta tiene por fiadora á la necesidad de los consumos de una Corte como Madrid , en frutos , que ni los producen otros países , ni de otros pueden venir con una mitad de diferencia en los precios. En verdad que quando falte un producto , que le dá la necesidad , tendrán mayor contingencia los del gusto.

Ayuda al concepto de economía el aprovecha-

chamiento de cosas, que sirven de estorbo en las riveras, y hacen singular falta en los pueblos de tránsito, y en la Corte.

La madera cortada que se está pudriendo, y la que ha de cortarse, y rozarse en los sotos para facilitar los caminos á las márgenes del rio, echada á la agua, y traída á tan pequeña costa, como guiarse (de que hay un exemplar visto de muchos en Pamplona) es fondo que arroja lo que puede gastarse en la construccion de los caminos.

Para las presas y estacadas hay todo lo necesario en las inmediaciones á sus fábricas respectivas.

## FUNDAMENTO VII.

El séptimo fundamento consiste, en ser accesible la navegacion de estos rios.

Creerán muchos, que es nuevo el pensamiento, y la novedad misma se lo representará invencible. Asunto es este, que se trata ya desde el reynado glorioso de los señores Reyes católicos, por lo respectivo á Tajo, desde Toledo hasta Lisboa. Murieron con este deseo; pero el Señor Felipe II. lo verificó en tanto grado, que vió corriente la navegacion desde Toledo á Lisboa, á cuya obra, junto el reyno en cortes, ofreció contribuir con cien mil ducados, de que exîsten recibos en muchos pueblos, que pagaron su contingente, y se repartieron veinte barcas á cada capital de las de voto en cortes, á disposicion del Ingeniero Juan Bau-



Bautista Antoreli , que mandó la obra.

Interrumpida esta navegacion con la separacion de los reynos de Portugal , la promovió el Señor Felipe IV. durante la guerra, para el transporte de la artillería , desde Toledo á Alcántara , á cuyo fin el Licenciado Don Eugenio Salcedo , el Matemático Luis Carduchi, y el Ingeniero Julio Marteli , hicieron reconocimiento formal de las corrientes de Tajo , y levantaron un plano , que se ha hecho presente , concluyendo en su informe , que seria costosa la obra , pero accesible.

Serenadas aquellas turbaciones , en la menor edad del Señor Cárlos II. intentaron los Ingenieros Flamencos , Don Fernando , y Don Cárlos Grunemberg hacer un canal , desde el Pardo hasta Toledo , sin duda con el objeto de dar navegacion al Tajo. El canal de comunicacion á Madrid , se les representó tan fácil, como demuestra su plano , y los defensorios que entónces escribieron , que corren impresos. El Señor Felipe V. pensó en lo mismo el año de 1740 , y se recogieron varios documentos del archivo de la Ciudad de Toledo ; y S. M. el año de 1748 , que el Teniente Coronel Don Cárlos de Vite , Ingeniero destinado á las obras de Aranjuez , y caz de Xarama , levantase otro plano , desde las canteras encima del Pardo , hasta Baciamadrid , que convence la disposicion del terreno , para asegurar esta importancia.

Ayudados de los antecedentes referidos , y con la detencion que pide el empeño , hicieron

su reconocimiento el año próximo pasado de 1755 Don Joseph Briz , y Don Pedro Simo y Gil , levantando su plano , que conforma con el de los Ingenieros Flamencos. Y la variacion de unos y otros está solo en el curso , que puede llevar el canal , segun lo que se ha mudado la corriente de Manzanares , desde que se trabajó el primer plano , pero en lo substancial convienen , y aseguran , que se hará el canal , y habrá en él la navegacion , que se propone hasta Baciamadrid.

La verdad de estos hechos bastaria para dissipar los recelos , que el público haya concebido de la execucion , y éxito de la obra. Sobre todo ha merecido el sello de la aprobacion real , despues de un exâmen tan recomendable , y autorizado , que cierra la puerta á toda objecion , y trueca en seguridades las desconfianzas.

Cierto es , que desde Toledo al nacimiento de Tajo , y Guadiela , nadie habia pensado hasta ahora ; pero quien sepa , que desde Bolarque trae Tajo el mismo caudal de aguas que en Aranjuez , que hace su curso por tierra llana , y que no hay mas obstáculos , que los ordinarios de presas , y baxos de rio , se persuadirá á que son vencibles con el trabajo , y dispendios.

Se ha dicho , que desde Bolarque hasta el nacimiento de Tajo , y Guadiela vienen las aguas sujetas entre montañas , con un cauce inalterable , y que son tan sencillas las obras , como que consisten principalmente en desembarazarle de las muchas piedras caidas de las montañas , que no se ha pensado en mudar la madre

dre de estos rios ; y que si fuera necesario , pudiera aumentárseles una tercera parte de agua.

La naturaleza de semejantes obras es tan conocida , que no habrá perito de tan cortas luces , que pueda dudar de ellas , ni de que tengan suceso favorable. Y finalmente quando en el todo , y partes , de que ha de componerse la navegacion , se ofreciese alguna , ó muchas dificultades , ¿ quales son ya las que se resisten al ingenio , y al arte?

Menos agua , y menor cauce bastan para mantener la navegacion. Su utilidad no vive sujeta con precision á barcas de 1000 quintales , como las que vendrán desde Bolarque á Madrid , y á Talavera. El canal , que no permite mas de 500 , ó menos , no dexa de ser útil. No todos los canales de Europa admiten comercio de buques de tanto peso , ni son navegables en todo el año. ¿ Dexarán por eso de ser útiles? Unos están impedidos en la baxa de aguas los meses del Estío , y Otoño. Otros los de Invierno , ó por su demasiada corriente , ó porque el yelo corta la comunicacion , y el transporte.

En la de Tajo aun no puede fundarse este recelo , porque las maderas que baxan hasta Aranjuez , y Toledo , hacen su viage en el Verano ; y es uno de los motivos , que ha hecho incontextable el pensamiento. Es de hecho , que navegan pinos de 60 á 70 pies de largo , y media vara en quadro , cuyo peso es muy grande en una biga en redondo acabada de cortar , y echada al rio ; de que se infiere , quanta mayor facilidad habrá en que se naveguen barcas  
cha-

chatas , hechas con arte , aunque sean de 500 quintales de buque.

Sobre todo , si no permitiese cada una tanto peso , se reparte en dos , ó quatro ; hacen su viage atadas unas á otras con el mismo gasto , y aun sale bien la cuenta con almerías, sin mas arte , que el ligamento de seis , ó doce maderos , sobrecargados de los frutos , ó géneros que hayan de traerse , que no son ropas delicadas , y entónces se deshará la almería en Madrid , se interesará tanto , ó mas en la madera de que se compone , que en el género que conduce.

Ultimamente , si el canal de los rios tiene agua , y viene sujeta en corriente proporcionada , se logra la navegacion. Si precipitada se detiene , y toma la altura necesaria con presas é inclusas. Si ensancha el canal , se recoge con estacadas para darle altura , y se forman presas que lo rebalsen , y si ocurriesen mayores estorbos , la Hydraulica con sus reglas sale por fiadora del empeño , por grave é invencible que se considere.

Para no haberse pensado hasta ahora , que suele ser otra de las preocupaciones del vulgo , hay muchos motivos. El primero , porque quando se estableció la Corte en Madrid , no tenia una quarta parte de los consumos , que ahora necesita , y sobraban los montes y vinales á 15 leguas de distancia para su surtimiento. En el dia se vé una poblacion opulenta en edificios , y consumos , que serán mayores á medida de lo que crezca el vecindario. Los montes se han  
apu-

apurado de manera , que para el carbon es preciso acudir á los de 30 leguas ó mas , á mucha costa , y las maderas se han hecho peregrinas , y de un precio intolerable. ¿Será, pues , razon que porque otros no lo han pensado , dure la infelicidad de este sistema?

¿Dexan de ser útiles á la sociedad , y á la vida los nuevos descubrimientos de minas , y simples para la Botánica , que cada dia manifiesta la naturaleza? ¿Dexaria de ser eterna la desgracia de la Francia , si no la hubiera fecundado con el canal del Languedoc Luis XIV?

No es justo agraviar á la nacion , ni al público en la exposicion de estos convencimientos , quando el siglo está mas despierto de lo que publican los extrangeros ; y si bien se mira son los que mas se han aprovechado de las producciones , y reglas de nuestra nacion , aun en la materia de que se trata.

### FUNDAMENTO VIII.

Consiste este fundamento , en ser poco costosa la obra , y se prueba con una sola consideracion de hecho. Setenta y dos millones , doscientos , y treinta y un mil reales es el cómputo prudencial , en que está regulado por los peritos ; bien entendido , que como se ha dicho , previeron , no solo lo que efectivamente se gastará , segun lo que observaron , sino lo que podria costar mas , atendiendo á lo que engañan las obras de agua ; sujetando las de estos rios á una prudente economía , costarán 60 millones.

Costo de la obra.

llones de reales , mayormente con los auxilios que facilita la piedad de S. M.

Las utilidades que se han regulado en los portes de esta navegacion , y otros aprovechamientos de regadíos , plantíos , y fábricas , suben á cinquenta y seis millones y medio de reales.

Considere ahora el público , qué capital corresponde á estos réditos , y verá , que si se verificasen los dos extremos de coste y producto en cada un año , falta poco para un ciento por ciento.

Dése , pues , márgen á la dificultad , y la hipótesi de que los gastos asciendan á seis millones de pesos de desembolso efectivo , sin contar con lo que en los seis años produzca la navegacion , segun se vayan adelantando , y poniendo en perfeccion los departamentos , y castíguese la esperanza del fruto ó productos , reduciéndoles á 30 millones de reales , dexando para cargas , y fábrica de la navegacion dotacion bastante , se acerca á una mitad , y es buena baxa , con todo saldrá á un 27 por 100. ¿Será costosa esta obra ?

Supóngase mas , que no llegue el caso de perfeccionarse los dos departamentos de Tajo , y Guadiela , desde Bolarque á sus nacimientos , y que solo se consiga el fin del canal de comunicacion á Tajo desde Madrid á Aranjuez , y el segundo y tercero hasta Bolarque , y Talavera , facilitando solo en los otros departamentos del nacimiento de Tajo , y Guadiela , con la limpia que se haga , el que baxen la leña y ma-

maderas con mas facilidad , y á ménos coste que el del estado actual ; en este caso nunca llegaría la obra á los quatro millones de pesos , y produciría veinte millones de reales útiles , que rendirian solo las especies de carbon , leña , madera , piedra , cal , yeso , ladrillo , teja , frutas , granos , vinos , y aceytes , en partidas conocidas , y de consumo indispensable. ¿ Por ventura no sale á un 33 , y 3 quartos por 100? Esto es ponerse de parte del fin mas desgraciado del negocio. Por el contrario , ¿ qué dirá el accionista , y qué el público , si se verificase el primer extremo que tiene tantos apoyos ; y la obra , no solo costase los quatro millones de pesos , sino dos ó tres , ayudándose de los mismos productos? ¿ Y qué , si abierto este camino , la misma obra diese materia á continuarla hasta el mediterraneo por Jucar , ó seguirla hasta el Oceano por las corrientes del Tajo? A la verdad hay mas probabilidad para este suceso afortunado , que para el funesto.

La autoridad de un Príncipe , declarado protector de esta obra , por lo que en ella se interesa la monarquía , los soberanos auxilios que prometen , y el zelo constante de sus Ministros superiores , porque media la conservacion del estado , son muchos atlantes , y atalayas muy respetables , para que se desconfie del conjunto de estas seguridades , y la utilidad parcial que tendrá cada vecino de Madrid , y de las provincias en la execucion de la obra , es columna muy robusta , para que no decaiga el espíritu que gobierna y anima á cosas grandes.

Tom. VI.

M

Es-

Esta lo es tanto , que no solo merece la atencion del público , sino que pide de justicia el esfuerzo de cada uno de los miembros del estado , para que concurra con su todo á completarla , y pues basta menos para conseguirlo, sea este menos el mas en que se afiance su logro.

## CONCLUSION.

De la serie de hechos y consideraciones verdídicas expuestas , comprehenderán los accionistas, que la idea pública presentará á S. M. hacer navegables los rios Tajo , Guadiela , Manzanares , y Xarama , es natural , justa , útil , necesaria , política , económica , accesible , y poco costosa.

Que en la formacion de esta compañía se ha de tener por objeto el beneficio comun y el particular , para que alcancen á muchos las utilidades que produxese la navegacion.

Que los accionistas se interesarán extraordinariamente , y los dueños de censos aseguran sus réditos sobre una sola finca de tanta seguridad y cuerpo ; y que por este medio se logra el fin de que circule la plata estancada , que nada les produce.

Que el manejo del fondo desde luego , y mientras haya Compañía , se pondrá en mano de los mayores interesados en ella , á cuyo fin los empleos de Directores , Contador , Tesorero y otros , se darán á los que queriendo emplearse en los quatro primeros meses , hayan puesto mayor número de acciones.

Y



Y finalmente , que estando tan declarada á su favor la real proteccion de S. M. y tan á la vista los soberanos respetos de su autoridad real , y la obra tan inmediata á la Corte , se deben esperar muchas providencias que la aseguren , y no pocos auxilios que la fomenten , ya por el interes público que gobierna esta providencia , y mira á la perpetuidad de los bienes que trae á la Corte , y sus provincias mas cercanas , y ya por el particular de no exponer tantos intereses , como la real piedad facilita: con lo que se ocurre á los recelos , que la distancia del manejo , y gobierno ocasiona de ordinario en los de particulares.

Si la verdad , y sinceridad de los hechos y reflexiones expuestas lograrse persuadir , y vencer el entendimiento de los accionistas , para que concurran á obra tan necesaria , quedará satisfecho y premiado el zelo que las promueve ; pero si no bastasen á desterrar las preocupaciones comunes , tendrá la satisfaccion de que no ha elegido el camino de sorprender á la voluntad. Negocios de esta naturaleza y entidad , en que se trata de conquistar para un reyno otro reyno de utilidades , y de aumentar las de los vasallos que se interesen , todo ha de ser entendimiento , todo razon , y todo convencimiento ; nada voluntad , nada artificio , y nada simulacion. Poco ingenio basta , quando la razon , y la verdad salen por fiadoras del desempeño. Madrid y Agosto 1 de 1756=Las acciones serán de á quinientos pesos=Don Cárlos de Simon Pontero.

*Proposiciones que hizo á S. M. la Compañía de la navegacion de Tajo en 28 de Septiembre de 1756, mandada formar baxo su real proteccion, con real órden de 4 de Julio del propio año, que comunicó el Excelentísimo Señor Don Ricardo Uval, Secretario del despacho universal de Estado, á Don Carlos de Simon Pontero, literalmente sacadas de la contrata original que firmaron 42 accionistas, trasladándose tambien de letra bastardilla la resolucion que S. M. tomó sobre cada artículo impreso, que se publicó, para que se enterase la nacion de los asuntos y utilidades de los accionistas, y las franquicias, privilegios, y reales auxilios con que se contribuyó para fomento de esta obra.*

### ARTICULO I.º

**L**a Compañía ha de costear un canal, que principiará desde el puente del real sitio del Pardo en el rio Manzanares hasta su entrada en Xarama, en sitio oportuno á la derecha de la

cor-

corriente , hasta frente de la casa huerta del Príncipe Pio , siguiendo sobre la izquierda del rio por la ronda de Madrid , con dos puertos, ó mas, si conviniese; uno en la tela, y otro en la caída de la puente de Toledo. Su construcción de fábrica para la comodidad del cargamento : lo restante del canal de excavacion y fábrica correspondiente á su terreno : su latitud á la superficie de la tierra será de 60 pies , en el fondo la que corresponda sobre 10 de profundidad , los 7 de agua estante y corriente.

## RESOLUCION DE S. M.

### I.º

*Concédese , no perjudicando á la diversion de S. M. en la caza y paseos , y manda , que siempre que la obra haya de tocar en sitio real , se dé cuenta por la Secretaría de Estado , para determinar lo conveniente.*

### II.

Su navegacion ha de continuar por Xarama, desde Baciamadrid hasta Aranjuez , bien sea por canal derecho , desde la puente de este rio al primer embocadero en Tajo , ó hasta la junta para subir por Tajo , hasta el puerto que se ha de formar en el sitio que V. M. eligiese; y siendo conveniente , se continuará por canal desde Baciamadrid , hasta Aranjuez.

Lo

**II.**

*Lo resuelto en el antecedente artículo , y es conforme al 29 , y 30 de esta contrata.*

**III.**

La navegacion empezará en Valdominguete, y seguirá por el mismo cauce hasta Talavera, y aun hasta la raya de Portugal ; lo mismo la de Guadiela , desde Beteta hasta Bolarque , en donde desagua en Tajo : las mondas , limpias, y demas obras de los rios y caminos , han de ser de cuenta de la Compañía , y estos únicamente para mulas que tiren la sigla ; de modo que se prohiba del todo , el que carruages ni arrieros puedan transitar por ellos , á fin de que no se impida la navegacion , y regadío.

**III.**

*Concedido ; bien que no habiendo otro camino que el que forme la Compañía para dicho fin , deberá ser público , hasta encontrar con el camino antiguo.*

**IV.**

Si la Compañía extendiese la navegacion á los demás rios , conviene á saber , Molina, Cuerdo , Escabas , Alcantud , Rio mayor , Guadamajud , Henares , Tajuña , Guadarrama , Tietar , y otros , podrá baxo las condiciones que se

se arreglasen para con Tajo , Guadiela , Manzanares , y Xarama.

#### IV.

*Corriente , concluyéndose antes los cinco departamentos.*

#### V.

Ha de tener el mismo derecho para comunicar á Tajo con el Jucar , tirando la navegacion hasta el Mediterraneo , por Cullera.

#### V.

*Concedido.*

#### VI.

La conservacion de canales , navegacion de los rios , limpieza y consistencia , será de cuenta de la Compañía , manteniéndolos siempre corrientes , á excepcion de casos fortuitos , que necesitándose de obras mayores , el tiempo será el suficiente para perfeccionarlas.

#### VI.

*Concedido.*

#### VII.

Esta obra empezará á los seis meses de la aprobacion de los capítulos , teniendo asegurados dos millones de pesos , de los quatro de fondo de la Compañía , con respecto á los cinco

CO

co departamentos en que se ha dividido ; á saber , uno desde el Pardo á Aranjuez , hasta Talavera otro , á Bolarque otro , hasta Baldominguete otro , y por Guadiela hasta Beteta otro : á un mismo tiempo se empezarán los dos , desde el Pardo á Aranjuez , y desde aquí hasta Bolarque ; y si hubiere fondo , el tercero hasta Talavera ó Toledo , y en los restantes igualmente que en la comunicacion del mediterraneo por Jucar , ó en el Océano por Tajo , no se empezará hasta concluir aquellos , á menos que el fondo llegue á seis millones de pesos , y entonces queda abierto su total de ocho millones de pesos.

### VIII.

*Concedido , y teniendo la Compañía un millón de pesos de fondo en los correspondientes accionistas , en cuyo caso se expedirán las órdenes y privilegios correspondientes , que S. M. concede á aquella.*

### VIII.

La Compañía tendrá la obligacion de la fábrica de barcas , y transporte de géneros , frutos , y demás con derecho prohibitivo los 20 años primeros , teniendo en los puertos que se estableciesen las barcas necesarias , y proporcionados buques para el transporte , y facilitar el comercio : pasado dicho tiempo podrán los habitantes del País hacerlo , pagando á la Compañía el derecho que se establezca por arancel , con respecto á los géneros y portes , bien sea por juro de he-

heredad, arrendamientos temporales, &c.

VIII.

*El derecho prohibitivo de barcas entiéndase por los 20 años; pero sin quitar jamás la libertad del transporte por tierra, la utilidad en los de agua los ha de minorar.*

IX.

Será del cargo y expensas de la Compañía el hacer todo camino que sea necesario para facilitar el cargamento de barcas, y ventaja de los naturales de los distritos respectivos, cuya navegacion asegura sus cargamentos.

IX.

*Concedido.*

X.

Para que á los pasajeros les sea mas tolerable el viage desde Madrid á Cadiz, Barcelona, Valencia, y Badajoz, ha de ser del cuidado de la Compañía el formar caminos reales, desde los puertos de los rios, con las comodidades en los mismos caminos de hospitales y posadas, bajo las reglas que propondrá la Compañía á S. M.

X.

*Concedido.*

XI.

La Compañía admitirá en sus barcas todo  
 Tom. VI. N gé-

género y frutos que los vasallos quisieren transportar, pagando lo que se capitule: además la Compañía traerá de su cuenta lo mismo que aquellos para el surtimiento de la Corte, y pueblos que bañan estos rios, para que la omision de los naturales en tiempo alguno indispongan la importancia del surtimiento de la Corte, y provincias.

### XI.

*Concedido.*

### XII.

La Compañía ha de tener facultad perpetua y exclusiva para traer toda especie de maderas sin distincion de medida, ni tiempo en almerías, ó embarcadas por los rios; porque dándose libertad para que los particulares inundasen estos con maderas, arruinarían las presas y molinos que se han de hacer por la Compañía; cuya prohibicion hará V. M. por su benignidad se extienda á las que se podrán traer para sus reales fábricas, por los fines y utilidades que quedan expuestas.

### XII.

*La conveniencia hace inutil la facultad que se solicita, pues todos procurarán desfrutar las maderas mas baratas que ofrece la Compañía.*



## XIII.

Como el arreglar los portes sea asunto de un serio , y detenido exâmen , que en la actualidad no es fácil ; por pender de varias circunstancias : por ahora se arreglará la Compañía á una mitad de los portes que se pagan hoy desde las distancias por tierra ; conviene á saber, si desde Toledo se pagan dos reales y medio por doce leguas que hay de camino , sean diez quartos y medio los que se paguen por agua , y así respectivamente ; bien que acabada la obra, podrá reducirse á ménos ; y lo que en el dia de hoy interesa , demás ayudará á la pronta y fácil conclusion de la obra.

## XIII.

*Concedido.*

## XIV.

La Compañía , no solo tendrá prontas las barcas de carga necesaria , con la obligacion de navegar doce leguas por dia , sino tambien otras en diligencia , que navegarán veinte y quatro con paradas dobles de mulas y caballos á distancias proporcionadas , y para evitar toda controversia , el que quisiere fletarlas , si van cargadas á toda carga , pagará un tercio mas ; y si la carga es únicamente de personas , que por gusto quieran hacer su viage acelerado , han de pagar por ajuste voluntario.

## XIV.

*Concedido.*

## XV.

En los puertos de Madrid , Aranjuez , Toledo , y Talavera , y demás tránsitos , tendrá la Compañía barcos de gusto para paseos , y el flete sea á remo , ó á sirga , ha de ser por ajustes voluntarios , sin que persona alguna pueda tener estos ni otros barcos para dichos fines , á excepcion de las reales embarcaciones para V. M. y la Reyna nuestra señora.

## XV.

*Concedido.*

## XVI.

La Compañía conducirá con derecho perpetuo y prohibitivo todos los muebles , géneros , y frutos pertenecientes á V. M. y sucesores , y los abastos de sus casas reales , tropa , y comercio por los precios dichos hasta la conclusion de la obra , y despues por los de arancel , sin innovacion alguna , ni diferencia de los particulares.

## XVI.

*Concedido.*

## XVII.

*Negado.*

## XVIII.

El pasage de las personas de qualquier ca-  
li-

lidad, sexô, ó edad, á excepcion de los párbulos de pecho, ha de regularse por el peso de quatro arrobas, y este por un doble, que hacen ocho arrobas, respecto del embarazo que trae la conducion de personas por lo que ocupan; pero con la inteligencia que han de ir á cubierto, y con la comodidad posible, y las que quisieren ir en la cámara del popa será ajuste extraordinario, y á mas de lo que todos pagaren, darán aquello en que se conviniesen.

## XVIII.

*Concedido.*

## XIX.

Si algun pasagero quisiere hacer mayor diligencia de las 24 leguas, caminando dia y noche, ó triplicando postas, ha de ser ajuste voluntario, y segun las instrucciones que se diesen á los factores de los departamentos, ó gefes de los puertos.

## XIX.

*Concedido.*

## XX.

Tanto para las estancias de mulas y caballos, como para descanso y surtimiento de pasageros, ha de tener la compañía de 6 en 6 leguas hosterías, ó posadas decentes con todo lo necesario; ya sea de su cuenta, ó arrendándolas, situándolas á las orillas de los rios, y todo sin alteracion de precios, á los corrientes en los mesones y demás posadas; pero esto no deberá entenderse

se

se respecto de los alojamientos mas adornados para las personas de calidad , que estas pagarán duplicado.

## XX.

*Concedido.*

## XXI.

Durante la jornada de Aranjuez , y su regreso á Madrid , tendrá la compañía siempre las barcas necesarias , que serán 8 para toda la comitiva real ; y á excepcion de estas que se destinan para V. M. la Reyna nuestra Señora, familia real , y servidumbre precisa , ha de conducir por los precios regulares las personas , equipages de V. M. y sus casas reales , á la ida y vuelta , y todo el tiempo de la jornada.

## XXI.

*Concedido , á excepcion de fixar número á las embarcaciones de la Corte.*

## XXII.

Estando la Corte en Aranjuez , tendrá la compañía una barca en Madrid y Aranjuez , para traer las arcas del agua , y demás cargas que hubiese ; y si V. M. acordase evitar las postas de caballos , destinará la compañía otras á este fin , y conducirá con arreglo á los portes de diligencia , las personas , géneros , y frutos ; bien que por el parte no pagará V. M. mas de lo que hoy cuesta.

*Por*

## XXII.

*Por lo tocante á la conduccion de agua , lo tratará la compañía con los gefes á quienes pertenezca. En quanto á los partes no ha lugar : en lo demás no precisando á persona alguna á que se sirva de ellas , podrá tener las que quisiere.*

## XXIII.

Por cada persona , aunque sean de la familia real , tanto de Aranjuez á Madrid , como al contrario , llevará 10 reales de vellon , y á real por arroba de peso , y otros 10 por persona que ocupen la cámara de popa ; y en diligencia un tercio mas.

## XXIII.

*Concedido.*

## XXIV.

Los mozos , y carros convenientes que la compañía ha de tener en los puertos de Madrid , ha de ser de cuenta suya exclusivamente ; pero no se priva que los vecinos con sus criados ó bestias propias carguen ó descarguen ; pues el objeto es evitar el que se haga negociacion de este tráfico : lo mismo ha de entenderse en Talavera , Toledo , Aranjuez , y en qualquiera otra parte que la compañía tuviese por conveniente.

*Sus-*

## XXIV.

*Suspenso hasta que perfeccionada la obra se ponga arancel , y otras precauciones que afiancen el beneficio comun.*

## XXV.

La compañía frente de Madrid hará 100 baños de fábrica cubiertos , y lavaderos que permita el distrito ; y el reglamento de horas y precios se hará luego que estén perfectamente formados.

## XXV.

*Corriente ; pero sin perjuicio de los baños y lavaderos en el rio con las aguas que le quedasen y no entren en el canal.*

## XXVI.

Para hacer mas agradable la navegacion desde Madrid al soto de Luzon , la compañía poblará la rivera de árboles , y hará las huertas que permita el terreno , con las fábricas é ingenios oportunos ; y lo mismo podrá hacer en las poblaciones mayores y menores del tránsito de los rios , y hasta Aranjuez : y si los particulares lo quisieren hacer , se les acudirá con agua por su justo precio.

## XXVI.

*Corriente sin perjuicio de tercero.*

## XXVII.

La Compañía surtirá á Madrid, y demás poblaciones grandes, con la posible comodidad, todos los géneros y frutos necesarios, no trayéndolos de su cuenta los particulares; á saber, carbon de encina, y brezo, leña, maderas, piedra, cal, hieso, ladrillo, teja, frutas, granos, aceyte, vinos, y demás que produzcan las riberas, y países de todos los rios, y los tragineros acerquen á ellos.

## XXVII.

*Concedido.*

## XXVIII.

Desde primero de Enero de 1758 se encargará la Compañía de la limpieza, empedrados, riegos, y fuegos de la Corte, destinándola V.M. todo lo que Madrid contribuye para estos efectos, sobre el seguro que la Compañía mejorará de condicion la limpieza, y en 10 años dará empedradas las calles mas principales, y en 20 el todo, y la piedra será labrada de quarta en quadro, y seis caras iguales; pero con la inteligencia que Madrid no ha de tener intervencion alguna.

## XXVIII.

*Respecto de que Madrid tiene celebrado asiento de la limpieza, y empedrado con varios sugetos por determinados años, esta propuesta por ahora no puede tener efecto: fenecido el canal, podrá acordar la Compañía.*

Tom. VI.

O

Co-

## XXIX.

Como los desembolsos y expensas que la compañía ha de tener para la conservacion y policia de las obras , han de ser de tanta consideracion , cuya mutacion en su gobierno habia de hacer perder las obras de esta naturaleza ; se ha de servir V. M. ceder perpetuamente á la Compañía , por juro de heredad en pleno dominio y usufruto , las aguas , rios , montes , sotos , tierras valdías é incultas , que necesitare tomar , y las de sitios reales , caminos que contribuyese , mesones , posadas , pastos , novales , diezmos , en una palabra , todo lo anexo y dependiente á esta navegacion , sin que en tiempo alguno V. M. ni SS. Reyes sus sucesores impidan á la Compañía su libre aprovechamiento , como que este contrato se ha de elevar á la clase de ultro , citroque obligatorio: además la alhaja la ha de disfrutar por entero la Compañía por tiempo de 12 años , contados desde el dia que se empieza la obra , y pasados estos dará á V. M. la quarta parte entera del producto líquido de todo.

## XXIX.

*Concédese la propiedad de los edificios que hiciere; y en lo demás solo el usufruto sin perjuicio de los derechos de los pueblos y particulares, arreglándose á la resolucion que tomó S. M. á consulta del Consejo el año de 1747: y lo mismo se entienda respecto de los sitios reales , y con tal que no perjudiquen á la di-*  
ver-



*version de S. M. en la caza y paseos. Y manda S.M. que siempre que la obra haya de tocar en pertenencia de sitio real, se dé antes cuenta por la Secretaría del despacho de Estado de lo que se quiere executar, para tomar la determinacion conveniente.*

## XXX.

Siempre que la Compañía necesite tomar algunos terrenos para usos que la sean útiles, podrá hacerlo por su justo valor á tasacion, y siendo de V. M. se ha de dignar cederlas graciosa-mente.

## XXX.

*Apruebase este artículo; y por lo tocante á los sitios reales se repite lo expuesto en el antecedente.*

## XXXI.

Como sean de V. M. las aguas minerales de Sacedon, Trillo, y Buendía, se ha de dignar V. M. ceder todo el derecho que tiene en ellas á la navegacion, y la Compañía se obliga á construir de cuenta suya los edificios necesarios, con la asistencia espiritual y corporal correspondiente, con solo quedar á su favor las utilidades de aguas, hospedages, y terrenos.

## XXXI.

*Cede S. M. el derecho que tuviere á dichos baños, sin perjuicio de tercero.*

## XXXII.

La Compañía ha de tener derecho á la saca de todas las canteras que hay, ó descubra en 10 leguas de las márgenes de los rios de qualquier calidad que sean, del propio modo que á la de todos los metales de sus minas, beneficiándolos de cuenta suya; y tambien á las tierras para las fábricas de teja, cal, hieso, y ladrillo, y demás aprovechamientos que dieran estos terrenos, aunque sean de comunidades, ó particulares, ó de pueblos, pagando á sus dueños el valor de las tierras; y siendo valdías, ó de V. M. cederlas graciosamente, y lo mismo para las cortas de madera, carbon, y leña para traer á Madrid y provincias, y demás usos necesarios, sin mas derecho que el preferente y de tanteo.

## XXXII.

*Apruébase, con tal que la Compañía se obligue á arreglarse en quanto á las minas de metales, á las disposiciones de la Junta de comercio, salvando el perjuicio de tercero en la saca de piedra, y excluyendo la preferencia y tanteo.*

## XXXIII.

*Negado.*

## XXXIV.

V. M. se ha de servir mandar al Consejo de Castilla la dé las facultades ordinarias de puentes, para reparar los que hoy existan mal-  
tra-

tratados; y que las barcas que en la actualidad hay, se precise á los barqueros á que baxen las maromas que cruzan los rios, luego que las de viage hagan seña con la bocina; y si no quisiesen ceder á la Compañía este derecho, pagándoles los capitales correspondientes, siendo las barcas puestas con facultad real; tambien V. M. se ha de dignar conceder, por lo respectivo á las de Valdeajos, Requena, Aceca y otras, obligándose se la compañía á tener corrientes estos y otros tránsitos.

### XXXIV.

*Concédese el que las barcas de paso no impidan el tránsito á las de navegacion.*

### XXXV.

Por honor de la Compañía se ha de declarar V. M. por sí y sus sucesores protector especial de ella, no en forma comun, sino como si la obra fuese hecha enteramente con caudales de la corona, con las exênciones que entonces la correspondían, encargando su conservacion y aumento á todos los tribunales, jueces, y ministros del reyno; titulándose: **LA REAL NAVIGACION DE TAJO.**

### XXXV.

*S. M. la toma baxo su proteccion, y permite use los títulos que pide.*

Ha

## XXXVI.

Ha de tener el honor de usar de las armas reales en fábricas, velas de barcas, sellos para su gobierno, y en la sala de sus juntas de remates de V. M. y la Reyna nuestra Señora, y demás Reyes sus sucesores, conservando perpetuamente el de V. M. y de la Reyna nuestra Señora, en el lugar que corresponda.

## XXXVI.

*Corriente en los términos concedidos á las reales Compañías sobre el uso de las armas reales; y en lo demás como dice.*

## XXXVII.

Respecto de que los gastos que tiene hechos Don Carlos Simon Pontero, para producir é instruir al público en este proyecto, cuyo reintegro es justo, y su mérito digno de remuneracion, V. M. se ha de dignar declararla en el ramo de utilidades de esta navegacion; y la Compañía espera que V. M. le dispensará á su casa, y familia la proteccion y honor de que se ha hecho acreedor.

## XXXVII.

*La Compañía propondrá, ó por sí acordará la recompensa al mérito, y gastos hechos por Pontero, como acreedor de justicia; y S. M. le tendrá presente.*

Se

## XXXVIII.

Se ha de servir V. M. crear un Intendente de la navegacion con grado y sueldo de Intendente de Ejército, sin perjuicio del que la Compañía le consignase quando estuviese en estado: concediéndole V. M. la jurisdiccion privativa de montes, extensiva á 10 leguas de las márgenes de los rios y canales, exceptuando los señalados á la conservacion de marina, y á las minas de Almadén: con independenciam de todo tribunal é intendencias, para que en calidad de tal, y como juez privativo de agua, montes, y plantíos, manege este ramo con el privilegio como si fuese de la real Hacienda, y con todos los que por derecho y leyes de estos reynos le correspondan, empezando desde el dia que V. M. aprobase estas condiciones: la Compañía ha de gozar del fuero de guerra y marina, y todos los empleados en ella, con las apelaciones y recursos á V. M. y al Consejo de Guerra.

## XXXVIII.

*Reserva S. M. para en adelante la decision de este artículo, en quanto al grado y sueldo de Intendente; y desde luego viene en que haya Juez conservador que se propone; y que de sus providencias solo se admitan las apelaciones para el Consejo de Guerra, con inhibicion de todos los demás jueces y tribunales.*

Es-

## XXXIX.

Este empleo lo ha de proveer S. M. y los SS. Reyes sus sucesores, á proposicion de la Compañía y su Junta general, en tres sugetos de la mayor integridad, literatura, y experiencia; y la Compañía espera, que la primera provision recaiga en el expresado Don Carlos de Simon Pontero.

## XXXIX.

*Viene S. M. en que la Compañía ponga en la vacante de Intendente de la navegacion sugetos para elegir de los comprehendidos en la terna, el que fuere de su agrado; pero por lo que corresponde al sueldo de la real Hacienda, solo deberá entenderse con Pontero, aun quando S. M. resuelva sobre este, y el grado que solicita en el antecedente artículo, cuya decision queda por ahora suspensa.*

## XL.

Siéndola preciso á la Compañía valerse de ingenieros, artilleros, minadores, pontoneros, y otros empleados, lo tendrá á bien V. M. y necesitando de algun extrangero que esté empleado en servicio de V. M. se dignará expedir sus oficios, dándoles incorporacion en sus respectivos cuerpos, y á cargo de la Compañía las ayudas de costa.

Con-

## XL.

*Concedido.*

## XLI.

En atención á la escasez que suele haber de peones y trabajadores, se ha de servir V. M. destinar 40 Suizos con sus oficiales, que respondan por ella, pagando al soldado además de su pan y prest, lo que se arreglase. En la propia conformidad se ha de servir V. M. dar 20 tiendas de campaña, pagando la Compañía sus desmejoras; la pólvora necesaria por el costo y costas en los reales almacenes, y 40 vagos.

## XLI.

*Las tiendas y la pólvora necesaria para las obras, se darán por el coste y costas, igualmente que la tropa que se pide en quanto sea posible; pero será del cuidado de la Compañía tenga los víveres con comodidad. El número de vagos no puede reglarse.*

## XLII.

Respecto de que tanto la Compañía, como muchos accionistas tienen varios frutos sobrantes en el reyno, y conviene extraerlos, á saber, harinas, vino, aceyte, algun esparto, y yerbas de sosa y barrilla, se ha de dignar V. M. dar permiso para ello.

## XLII.

*S. M. conviene en lo que comprehende este artículo, en la forma y arreglo á las órdenes comunicadas sobre este particular.*

## XLIII.

Los novales y aumentos de diezmos que con motivo de los muchos regadíos, y nuevos plantíos han de resultar, ha de ceder V. M. la supercrescencia de los mismos, entendiéndose absoluta esta cesion para los aprovechamientos por espacio de doce años, quedando despues á beneficio de V. M. y de la Compañía.

## XLIII.

*Concédese á la Compañía el usufruto, pero no la propiedad de los aumentos de diezmos y novales en los términos que se pide.*

## XLIV.

En atencion á que esta gracia apostólica está cometida al Obispo de Avila, propondrá la Compañía á V. M. sugetos en quienes se subdeleguen sus facultades, tratándose este negocio como de V. M.

## XLIV.

*Apruébase con la calidad de que S. M. ha de ele-*



*elegir el subdelegado del Juez apostólico ; y si lo tuviere por conveniente , se separará de los sugetos que proponga la Compañía.*

**XLV.**

*Negado.*

**XLVI.**

Para que no se dificulte ó impida este tráfico , V. M. ni sus sucesores impondrán baxo de pretexto alguno , carga , tributo ni derecho sobre el todo de cada uno de los ramos de la navegacion.

**XLVI.**

*Concedido.*

**XLVII.**

Si la Compañía estableciese algunos lugares, formase colonias , ó hiciese casas ó ingenios, han de quedar exêntos por diez años de todo tributo en sus bienes , frutos y personas , y éstas libres por dicho tiempo de quintas, levas, aloxamientos y bagages ; y en estas propiedades ha de tener los mismos derechos que en los demás ramos de la navegacion , con jurisdicción civil y criminal , señorío real , alto , baxo , mero y mixto imperio , calidad de coto , y término redondo ; y pasados los diez años , quedarán sus vecinos , colonos y moradores sujetos á las cargas ordinarias.

**XLVII.**

*Condesciende S. M. en la exêncion de tributos,*

**P 2**

*quin-*

*quintas, levas, &c. por diez años para las colonias, casas y lugares, &c. que estableciese; y lo mismo en la jurisdiccion, con tal que los pobladores los traigan de países extranjeros.*

#### XLVIII.

Como el Intendente y Compañía únicamente han de quedar sujetos al Ministro de Estado, todas sus demandas se han de dirigir derechamente con el Intendente; así como lo que la Compañía, y éste tengan que representar, ha de ser directamente á V. M. por mano del Secretario de Estado, guardando la secretaría de intendencia los asientos correspondientes, y se archivarán con la misma formalidad que en las oficinas reales.

#### XLVIII.

*A su tiempo se prevendrá por qué Secretaría de las del despacho se han de comunicar las órdenes, y quedar sujeta la Compañía y navegacion.*

#### XLIX.

En los víveres que se gasten para los empleados, durante la obra, ha de conceder V. M. la misma franquicia de derechos que se conceden á los que trabajan en obras reales, bien que sin la calidad de embargo de carros, carretas, &c. ni apremiar á los trabajadores.

## XLIX.

*Concédese la franquicia para los viveres , y apruébase en todo este artículo.*

## L.

Ha de tener igualmente esta Compañía el derecho de pastar libremente sus bueyes y ganados de toda especie, como si fueran de los comunes ó vecinos de los pueblos; y si hicieren algun daño , lo satisfará la Compañía, segun lo declare el Intendente ó sus subdelegados ; para en cuyo caso ha de derogar V. M. qualquier ordenanzas en contrario que tengan los pueblos , concediendo los mismos privilegios de que goza la cabaña real.

## L.

*No habiendo perjuicio de los pueblos , ni de otros interesados , se concede la exención pedida , y con tal que se entienda arreglada á que se desfruten en los mismos términos , y en la propia forma que se practica para con los ganados , y dependientes de la real cabaña.*

## LI.

Si la Compañía tiene por conveniente traer el rio Xarama , de modo que le dé entrada en Manzanares , ha de poder ejecutarlo , aunque sea por encima del real sitio del Pardo.

Con-

XLI.

*Concedido.*

LII.

La Compañía ha de poder usar de la pesca en todos los rios, estanques, &c. pero sin derecho prohibitivo, ni menos perjudicar á los pueblos particulares que tengan este derecho privativamente.

LII.

*Concedido.*

LIII.

De las tierras que la Compañía ocupase, y de las que quedasen de las madres ó caces antiguos de los rios ó brazos subalternos, se ha de formar un mapa, incluyendo los molinos, huertas, posadas, &c. y se ha de archivar, aprobado que sea de V. M. porque consten en todo tiempo estas propiedades, y evitar todo extravío.

LIII.

*Concedido.*

LIV.

Para mas dotacion de la Compañía, y asegurar la conclusion de la obra, se ha de dignar V. M. conceder á la Compañía en cada uno de 16 años mil toneladas, que se han de verificar en uno ó mas buques en flota y galeones, y á falta de ellos en permisos sueltos para los reynos del Perú, como mas convenga á la Compañía,

ñía,

ña , pagando ésta los reales derechos.

## LIV.

*Concédense las mil toneladas en cada uno de 16 años, para que en las flotas que se despachen á Veracruz se incluya un navío suyo propio de porte de quinientas toneladas , contribuyendo estas extrangería , y demás establecidos en el modo que los demás; y los del proyecto en los géneros que embarque de su cuenta , franqueando el restante buque al comercio. Y concediéndola igual gracia para galeones , permite S. M. que mientras no se despachen , pueda anualmente desfrutar un registro de las mencionadas quinientas toneladas para Cartagena ó mar del Sur , en los mismos términos y contribuciones que lo executen los demás , y va expresado para la flota.*

Por los mismos 16 años ha de conceder V. M. á la Compañía un asiento general de negros , pagando por pieza de negros los mismos 32 pesos , segun el asiento de los ingleses del año de 1713 , cuya gracia ha de entenderse en los dos reynos de Perú y Nueva España, sin perjuicio de las concesiones hasta aquí hechas , y con derecho prohibitivo á otras hasta que se cumpla este tiempo.

*Concédense por los mismos 16 años el asiento general de negros , formando caxa de todos en la isla de Puerto rico , á cuyo puerto se podrán llevar desde Guinea en qualquiera embarcaciones extrangeras son quienes se ajuste, y desde allí proveer la Compañía á Cumaná , Trinidad, Margarita , Caracas, Santa Marta , Cartagena , Portovelo; y se permite la*

in-

*internacion al Perú, Santo Domingo, Cuba, Habana, Honduras, Campeche, y si se necesitasen algunos en Veracruz, pidiéndolos al Virrey, conducidos precisamente en embarcaciones españolas; y aunque se han pagado por pieza de negro 44 pesos, solo contribuirá la Compañía 32, presijando el precio á que en cada parage haya de vender la Compañía los negros; y si quisiere subentrar en el particular asiento de Buenos-ayres, y en el de Cartagena, fenecido que sea el tiempo de los actuales arrendadores, se la preferirá.*

LV.

*Negado.*

LVI.

Siendo, como es este contrato por causa honorosa y remuneratoria, si V. M. quisiere rescindirlo, ó pretendiese el derecho de tanteo, ó bien gravarlo con impuestos, ó incorporarlo á la corona, aunque sea por crimen gravísimo de los Directores y empleados, no pueda jamás verificarse sin que primero se reintegre ésta, y sus accionistas y censalistas de todos los capitales que constare por sus libros haber gastado en la obra, y los valores de sus mejoras por sus precios legítimos, y debida tasacion de peritos nombrados por ambas partes, sin que para este pago se consideren las ganancias que haya tenido la Compañía: además de que si los accionistas en dicho caso quisiesen dexar sus capitales y aumentos á juro ó censo sobre la alhaja, los quede situados en ella al modo de los otros ju-  
ros

ros de la corona , y para la estimacion bastarán las certificaciones que diera el Contador , con arreglo á los libros ; y así lo ha de declarar y mandar V. M. desde ahora para en el caso no esperado.

## LVI.

*Concedido (1).*

## LXII.

Las acciones de la Compañía serán de 500 pesos ; pero para la utilidad comun se formarán acciones de quintas partes , baxo una misma vitela de 500 pesos.

## LXII.

*Concedido.*

## LXIII.

Esta Compañía ha de poder admitir indistintamente caudales extranjeros ó naturales en acciones , censos , ó apremio ; y para sacar los capitales de censo ó apremio , y percibir sus

*Tom. VI.*

**Q**

uti-

(1) Los artículos 57 , 58 , 59 , 60 , 61 , 65 , 66 , 67 , 68 , 76 , 77 , 78 , 79 , 80 , 81 , 82 y 83 , que pertenecen al gobierno privativo de la Compañía , ha parecido conveniente excusarlos aquí , respecto de que se capitulan en el 85 la formacion y aprobacion de las ordenanzas que el comun de la Compañía tenga por conducente establecer ; por lo que solo se pondrán, siguiendo el orden de la contrata , los demás artículos que se extiendan á algunos puntos que pedian particular exâmen para su resolution.

utilidades , se han de reputar los extrangeros como naturales, de modo que no les perjudique la guerra , aun en los casos de represalia.

**LXIII.**

*No se ofrece reparo en su condescendencia.*

**LXIV.**

V. M. ha de declarar por finca de seguridad bastante , para admitir censos redimibles, con arreglo en sus réditos á las reales pragmáticas y leyes de estos reynos.

**LXIV.**

*Concedido.*

**LXIX.**

Para el gobierno y conservacion de montes, regadíos , nuevos plantíos , y demás ramos de la navegacion , se ha de formar una ordenanza, luego que V. M. se digne aprobar estas proposiciones , en que se señalen expresamente las facultades de la intendencia, conservacion y forma del establecimiento de este tribunal , y juzgar las instancias y pleytos que ocurran durante la obra , y en lo sucesivo sin estrepito , ni figura de juicio , á excepcion de los casos en que haya de admitirse las apelaciones y recurso á V. M. y su Consejo de Guerra.

*Per-*



**LXIX.**

*Perteneciendo las apelaciones de la intendencia al Consejo de Guerra, formará este tribunal la ordenanza ó instruccion, que distinga los casos mayores en que el Consejo ha de admitirlas, y lo que por sí podrá sin juicio formal determinar el Intendente.*

**LXX.**

*Lo directo y preceptivo de la execucion de la obra, ahora, y en lo sucesivo esté á cargo del Intendente.*

**LXX.**

*Corriente, pero arreglado al plano establecido.*

**LXXI.**

*Si durante la obra necesitase el Intendente subdelegar su jurisdiccion en uno ó mas letrados, podrá hacerlo, proponiendo á V. M. los que juzgue mas á propósito, segun lo prevenido en el cap. 40 para con los ingenieros, siendo de cuenta de la compañía la ayuda de costa.*

**LXXI.**

*Viene S. M. en que el Juez conservador tenga la facultad de subdelegar.*

## LXXII.

Respecto de que es preciso el que haya tesorero que reciba los caudales interinamente, el Intendente propondrá á V. M. los que mas convengan sobre el particular.

## LXXII.

*Pende de lo que propondrá , y de lo que S. M. tendrá á bien determinar sobre esta instancia.*

## LXXIII.

*Negado.*

## LXXIV.

Sobre las acciones y censos de esta Compañía han de poder fundar sus dueños mayorazgos, vínculos, patronatos, obras pias, y otras qualesquier fundaciones, sin quedar sujetas á dichos tribunales mas que en lo que mira á declarar su pertenencia ó cumplimiento de cargas; pero nada en quanto productos y sacas de sus oficiales.

## LXXIV.

*Concedido.*

## LXXV.

*Negado.*

## LXXXIV.

Debia de establecer la Compañía en Aranjuez ó Madrid un hospital para los pobres enfer-

fermos barqueros , y demás empleados en otros trápagos dependientes del manejo de la Compañía , que podrá hacerlo á su arbitrio , cediéndola V. M. los hospitales reales que en Aranjuez ó Madrid juzgase conveniente , ó fundándolo de nuevo la Compañía á expensas suyas, y auxilios que dictase la piedad de V. M. encargando su manejo á los sugetos que fuesen de su real agrado , aunque sean religiosos de religiones establecidas en América ; cuyo allanamiento espera la Compañía sirva de concesion , sin necesidad de recurrir al Consejo , ni otro tribunal.

#### LXXXIV.

*El sitio de Aranjuez no se considera á propósito para la fundacion del hospital , y en Madrid le podrá establecer , poniéndolo al cuidado de la religion de San Juan de Dios.*

#### LXXXV.

Atendiendo á que en una obra tan basta no es posible incluir todas las condiciones , y de consiguiente es preciso declararlas , modificarlas , &c. si , aprobado que sea por V. M. ocurriesen nuevos puntos , que se propondrán por el Intendente y la direccion , viéndose antes en junta de diputados, serán parte íntegra de la Compañía , aprobándolos V. M. y se reducirán todos á una sola ordenanza.

Con-

## LXXXV.

*Concedido.*

## LXXXVI.

No hallando V. M. reparo alguno en estas proposiciones, se ha de servir expedir á los Consejos de Castilla, y Guerra, y demás tribunales que convengan, el derecho correspondiente de aprobacion, con insercion de las condiciones, y á su tiempo el de las adiciones referidas, y demás que acordase la Compañía para su gobierno, haciendo un cuerpo, y que como ley inalterable se observe; de modo que aun lo que no se exprese, se entienda, siempre que venga por consecuencia necesaria.

## LXXXVI.

*Dará S. M. las órdenes á su tiempo.*

Con todo este proyecto que hemos visto, se quedó la del Señor Pontero sin execucion, pero fué preparando los caminos para que se verificase parte de él, variando algunas circunstancias, como se ha conseguido con el canal de Manzanares y el de Guadarrama, de que se tratará en la Memoria siguiente.

ME.

## MEMORIA XXXI.

*Canal de Manzanares y Guadarrama.*

Si llega á tener efecto la conclusion de este canal, del qual ya hablé en el Tom. I. pág. 68. podrán conseguirse para Madrid muchas ventajas. El privilegio que allí se citó concedido á Don Pedro Martiniego y compañía por el Señor Don Carlos III. fué el siguiente:

, Don Carlos, por la gracia de Dios Rey  
 , de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos  
 , Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Gra-  
 , nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
 , de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de  
 , Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,  
 , de los Algarbes de Orientales y Occidentales,  
 , Islas de tierra firme del mar Occeano, Archi-  
 , duque de Austria, Duque de Borgoña, de  
 , Brabante y de Milan, Conde de Abspurg,  
 , de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viz-  
 , caya y de Molina, &c. A los del mi Consejo,  
 , Presidentes y Oidores de las mis Audiencias,  
 , Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte y  
 , Chancillerías, y á todos los Corregidores,  
 , Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores  
 , y ordinarios, y demás Jueces y Justicias, Mi-  
 , nistros, y personas de todas las ciudades, villas  
 , y lugares de estos mis reynos, así de realengo,  
 , como de señorío, órdenes y abadengo, á los  
 , Intendentes de mis sitios reales, al Juez de  
 obras

, obras y bosques, y á otros qualesquier á quien  
 , lo contenido en esta mi real cédula toca, ó to-  
 , car puede en qualquier manera: SABED, que  
 , Don Pedro Martiniego y compañía me pre-  
 , sentaron á fines de Octubre del año próximo  
 , pasado un proyecto para construir á su costa,  
 , baxo ciertas condiciones y privilegios, unos  
 , temporales, y otros perpetuos, canales de na-  
 , vegacion con las aguas de los rios Manzana-  
 , res, Xarama y otros comprehendidos en el distri-  
 , to de veinte leguas en contorno de Madrid.  
 , Sin embargo que de dos siglos á esta parte se  
 , ha llegado á tratar varias veces de estas nave-  
 , gaciones, siempre sin efecto alguno, por ha-  
 , berse intentado, ya con método inasequible,  
 , ya sobre el supuesto de que habia de costear-  
 , las el real erario, y ya por emprendedores que  
 , no tenian caudal propio, me pareció que no  
 , debia desatenderse la expresada propuesta, an-  
 , tes sí exâminarse con cuidado. A este fin le  
 , mandé remitir en 9 de Noviembre á mi Con-  
 , sejo, para que por lo respectivo á las gracias,  
 , privilegios y condiciones que solicitaba esta  
 , Compañía, me expusiese su dictamen. El Con-  
 , sejo lo executó así, despues de oido mi Fiscal  
 , en consulta de 19 de Diciembre del año pa-  
 , sado, y 19 de Febrero del corriente, hacién-  
 , dome presente las limitaciones y declaracio-  
 , nes con que se podia admitir, y en la parte  
 , facultativa correspondiente á la execucion y  
 , coste prudencial de las obras, hice tambien  
 , se tomasen los informes que parecieron nece-  
 , sarios. Exâminado todo por mí, con el de-  
 , seño

, seo que me asiste de que España logre tam-  
 , bien los beneficios que á otros países han produ-  
 , cido semejantes obras , y reflexionando por una  
 , parte , que los que produzca esta navegacion  
 , si llega á conseguirse , servirán de exemplo y  
 , estímulo , para que con el mismo método se  
 , propaguen á otras provincias , y por otra par-  
 , te , si no se consiguen , tampoco originarán  
 , perjuicio de consideracion á la causa pública,  
 , á mi real erario , ni á particulares , respecto  
 , que la Compañía de emprendedores lo ofre-  
 , ce todo á su costa. Mandé , que teniendo pre-  
 , sente las consultas del mi Consejo , se tratase  
 , con ellos. Execútose así , y limitando en unos  
 , puntos , y ampliando en otros , con mi apro-  
 , bacion , los artículos de la primer propuesta,  
 , vino á formarse la que me presentó en nom-  
 , bre de la Compañía Don Pedro Martiniego,  
 , con fecha de 16 de Abril próxîmo pasado.  
 , Exâminé de nuevo esta propuesta , y hallán-  
 , dola conforme á mis resoluciones , me digné  
 , admitirla , y concederla mi aprobacion en to-  
 , das sus partes , y su tenor dice así: Hallán-  
 , dose á la vista del público una empresa tan  
 , deseada , é intentada varias veces sin ningun  
 , efecto ; estimulados en el presente glorioso  
 , reynado , con el exemplo del Rey nuestro se-  
 , ñor , que efectúa , promueve , y protege los  
 , asuntos mas arduos , que se dirigen al bien y  
 , felicidad de sus pueblos, si fuere del real agra-  
 , do de S. M. Don Pedro Martiniego , y Com-  
 , pañía ofrecen emprender la grande obra de  
 , hacer á su costa y expensas un canal navega-  
 , ble

Propuesta.

ble en el rio Manzanares , desde la puente de Toledo , hasta el rio Xarama , y desde allí seguir la navegacion adonde mejor conviniese á eleccion de esta Compañía , sea sobre las riveras del mismo Xarama , Henares , ó de Tajo , pues en qualquiera parte que siga resultarán las ventajas , y bien público que semejantes obras han producido en otros reynos, las quales serán mayores en esta Monarquía por su situacion, y circunstancias; y para emprenderla, solo suplican rendidamente á S. M. la concesion y firmeza de las condiciones que pusieron en sus reales manos , por medio del Excelentísimo Señor Marques de Grimaldi , con fecha de 10 de Octubre de 1769 , las quales en conformidad de las superiores limitaciones y adiciones , reducen los emprendedores á las siguientes:

I. , S. M. se dignará expedir por su Consejo real cédula en la forma mas solemne, concediendo á la Compañía de estos emprendedores privilegio exclusivo , para que por el término perentorio de 30 años , y en el distrito de 20 leguas en contorno de Madrid, ninguno otro pueda construir canales de navegacion, ni hacer navegables los rios que comprehenden dichas 20 leguas por la parte de Oriente , Mediodia , y Poniente , ni en 7 leguas en las corrientes del rio Manzanares , desde Madrid ácia los puertos de Guadarrama.

II. , De toda la navegacion que la Compañía hiciere en los 30 años de término perentorio , ó sus herederos y sucesores , serán dueños



, ños absolutos en propiedad sin intervencion  
 , alguna, para que puedan transportar á su ar-  
 , bitrio qualesquiera efectos, exceptuando so-  
 , lamente los que sean de contrabando, y ten-  
 , drán el privilegio exclusivo en el usufruto en-  
 , tero, franco, y libre de dicha navegacion por  
 , el tiempo de 55 años sucesivos sin derecho ó  
 , contribucion alguna, por razon de navegacion  
 , y transporte á los embarcaderos desde qual-  
 , quier parage, y solo pagarán de los efectos  
 , que transportasen los derechos establecidos has-  
 , ta este dia, como hoy se practica, ó como se  
 , pagase en adelante de qualquier otro género  
 , de la clase que fuere, que el comun condu-  
 , ce ó conduxere en caballerías, carruages, ó  
 , en otra forma, sin que por el transporte de la  
 , navegacion hayan de ser mas agravados. Y pa-  
 , ra que el real servicio, y el público experi-  
 , menten desde luego los beneficios de la na-  
 , vegacion, ofrecen un 25 por 100, poco mas  
 , ó menos, de rebaxa en los fletes por agua, en-  
 , tendiéndose al rebatir; de modo que á los fie-  
 , tes que cobren, añadido el 25 por 100 que  
 , proponen de beneficio, equivalga el precio  
 , de los portes por tierra, regulados estos por  
 , un quinquenio anterior á esta empresa.

III. , Los 55 años útiles de usufruto libre á  
 , favor de los emprendedores, se deberán con-  
 , tar en esta forma: cinco años despues de em-  
 , pezar la obra, por graduarse dichos cinco  
 , años por precisos á lo menos para habilitar  
 , la navegacion, desde la puente de Toledo has-  
 , ta el rio Xarama; y en la propia forma se con-

tará en lo que sucesivamente fuesen executan-  
 do, y habilitando la navegacion en los demás  
 rios á 20 leguas en contorno de Madrid por  
 iguales distancias de 4 en 4 leguas, con los  
 cinco años de plazo para la execucion, y des-  
 pues los 55 enteros de usufruto, y privativa  
 propiedad, segun va expresado, quedando á  
 la voluntad de la Compañía el seguir, ó no se-  
 guir la navegacion por los demás rios á 20 le-  
 guas en contorno de Madrid, y en el tiempo pe-  
 rentorio citado de los 30 años, sin que por  
 este motivo, ni otro alguno puedan perder el  
 derecho del usufruto, y todos los privilegios  
 de la parte que hiciesen navegable; y si aca-  
 badas las quatro primeras leguas, no conti-  
 nuase la Compañía en el término de 8 años,  
 se podrá proseguir por S. M. ó por las perso-  
 nas á quienes se diese privilegio, con tal de  
 mantenerse firmes á favor de los primeros em-  
 prendedores todas las demás reales concesiones  
 de este pliego, y en la propia forma se ob-  
 servará en las demás distancias de quatro en  
 quatro leguas que executaren.

IV. , S. M. concederá igual privilegio per-  
 petuo, para que la Compañía, sus herederos,  
 y sucesores, además del usufruto de los re-  
 feridos 55 años, tengan perpetuamente en los  
 mismos rios y canales que habilitaren á su cos-  
 ta, y no en otros algunos 15 barcos suyos pro-  
 pios del buque que quisieren, con libre nave-  
 gacion de ida y vuelta, exêntos del mismo  
 modo de todos los derechos por razon de trans-  
 porte, como se previene en el segundo capítu-  
 , tu-

tulo; y solo se allanan á que dichos 15 barcos perpetuos contribuyan á prorrata con todos los demás barcos que naveguen en los gastos que únicamente sean para la manutencion, y reparos de conservar habilitado el canal ó canales que dichos emprendedores hicieren, sin que se les sobrecargue con otro algun derecho que se imponga á los demás barcos, sea con el motivo, y para el fin que fuese; de modo que pagando lo que rata por cantidad les toque en lo respectivo á las cantidades que sean necesarias para mantener expedita la navegacion; y reparados en la forma debida los canales, por lo demás han de ser absolutamente libres en parte de recompensa del trabajo personal, y de los gastos que estos emprendedores han de tener en estas obras, y en el gasto de manutencion, y reparos referidos se permitirá á la Compañía, y á sus herederos y sucesores, pongan por su parte sugeto que cuide de que se logre menor dispendio á beneficio comun. Ninguno de los barcos que naveguen ha de ser exceptuado de este repartimiento, y la Compañía ó sus herederos y sucesores ha de poder transportar en sus 15 barcos toda clase de efectos, exceptuando únicamente los de contrabando, y han de tener facultad para venderlos, arrendarlos, ó enagenarse de ellos, y poderlos construir, y carenar en los parages destinados á este fin para las demás embarcaciones.

V. , Pasado el referido tiempo de los 30 años concedidos á la Compañía para la construcción,

, truccion de canales en la forma expresada, si  
 , se siguiesen dichos canales de navegacion por  
 , otros, ó á expensas de la real hacienda, los  
 , barcos de cuenta de dicha real hacienda, ó  
 , de los nuevos empresarios por ningun motivo  
 , ó pretexto han de navegar en todo el distri-  
 , to de canales hechos por los primeros empre-  
 , dedores por el tiempo del entero usufruto, y  
 , goce de los 55 años citados; y en caso que á  
 , unos y otros conviniese otra cosa, ha de pro-  
 , ceder un convenio de los interesados, sin agra-  
 , vio del usufruto, y derecho de los primeros  
 , en sus intereses, manteniendo firmes é invio-  
 , lables todos los privilegios acordados á esta  
 , Compañía.

VI. , En todo el canal ó canales, que la  
 , Compañía hiciese en el referido término de  
 , 30 años, tendrá el privilegio, y propiedad de  
 , toda la pesca privativo por el plazo de 100  
 , años, y se le concederá perpetuo en quatro  
 , leguas que elija la Compañía, sin extenderse  
 , á los rios, y procurando que estas quatro le-  
 , guas sean las menos inmediatas á Madrid: ten-  
 , drá la Compañía libertad de sacar dicha pes-  
 , ca, venderla, y arrendarla á su arbitrio, li-  
 , bre de qualquiera imposicion, pagando sola-  
 , mente los derechos que pagase otra qualquie-  
 , ra pesca de agua dulce á la entrada de Ma-  
 , drid, ú de otro pueblo; pero observará la-  
 , veda por el tiempo, y la estacion que se juz-  
 , gue precisa para el desove, y aumento de la  
 , misma pesca, segun la calidad de la que se  
 , crie en los canales, ó en cada trozo de ellos.  
 , Que

VII. , Que ninguno pueda embarazar á esta Compañía el dirigir , y construir los referidos canales de navegacion por los parages y terrenos que mas la convenga , sean propios de S. M. de señorío , mayorazgos , comunidades eclesiásticas , y seculares , obras pías , ú de qualesquiera otro particular , de qualquier condicion , ó clase que sea , con privilegios ó sin ellos. Las tierras valdías reales y concegiles , comunes , y despoblados , mediante ser esta importante obra tan benefícosa al estado en general , y en particular al real patrimonio , y á los pueblos inmediatos , han de ser libres y francas , sin que por ellas se haga pagar á los emprendedores cosa alguna. Las que fuesen de particulares , y no de dichas clases , así labrantías , como viñas , alamedas , ó casas que ocupasen , y conviniese derribar para el curso de la obra , y el terreno que fuese necesario en ambos lados para su conservacion , se han de tasar por peritos elegidos por ambas partes , con mas los daños que hubiere en estas , y su total importe quedará á censo redimible sobre el mismo canal , con el rédito del 3 por 100 al año á favor de los interesados , cuyo rédito pagará anualmente la Compañía por el tiempo que le disfrute ; y despues , mediante que se ha de reunir la finca al real patrimonio , será de cuenta de quien la disfrutase el satisfacer dichos réditos respectivos , ó el caudal principal que les corresponda , ni por las diferencias de precios que puedan originarse en qualquiera tasacion,

, cion , ú otras quëstiones de partes interesadas,  
 , ni por motivo alguno se impedirá , ni re-  
 , tardará á la Compañía el curso , y seguimien-  
 , to de las obras para la navegacion , que-  
 , dando privativa y reservada al Consejo de  
 , S. M. la decision de qualquiera diferencia que  
 , interviniese ; en cuya conformidad el alto po-  
 , der de S. M. y el Consejo en su real nombre  
 , allanará todas las dificultades , y quëstiones  
 , que se originasen por donde transite el canal  
 , ó canales , y los emprendedores solo indem-  
 , nizarán los daños de particulares en los tér-  
 , minos especificados en esta condicion, no sien-  
 , do posible vencerse por compañías particu-  
 , lares semejantes obras sin este real auxilio y  
 , proteccion.

VIII. , Respecto que para esta navegacion  
 , y canales se sacarán las aguas necesarias de las  
 , madres que actualmente tienen los rios , so-  
 , bre las quales ú otras que antes tuvieron , se  
 , hallan algunos vestigios de molinos , ó batanes  
 , arruinados , y sin uso : es condicion que los  
 , dueños de semejantes molinos , batanes , ú  
 , otros edificios de agua , que hayan estado sin  
 , uso de 10 años á esta parte , aunque quando  
 , se edificaron fuese con privilegios reales , no  
 , puedan pedir á esta Compañía réditos algunos  
 , con pretexto del extravío de las aguas á los  
 , canales de navegacion , ni por otro algun mo-  
 , tivo ; porque siendo los rios del público , y  
 , hallándose en ruina , y sin uso las obras he-  
 , chas en ellos , se deben regular como aban-  
 , donadas , y á título de vestigios , que son una  
 , prue-

, prueba incontrastable del descuido, no es justo estorbar otras obras, que se dirigen á la felicidad del reyno. Solo satisfará esta Compañía los terrenos que ocupe de particulares, ó sus réditos, como se expresa en la séptima condicion; y tambien satisfará los réditos, y producto de qualesquiera molino, ó batán que esté corriente, y que por motivo del extravío de las aguas para los canales, se hiciese inservible.

IX. , Que la Compañía, por todo el tiempo de los privilegios tendrá derecho y acción al uso de canteras públicas ó particulares, con todos los privilegios que gozan las obras reales; y si fuese necesario abrir algunas nuevas, lo podrán hacer, pagando á los dueños de los terrenos, si fuesen particulares, el daño que se les siga; y tambien podrán abrir nuevos caminos para la mas corta conduccion de los materiales á las obras de los canales, pagando igualmente los daños que causen en las heredades de particulares; el número de ganados, que se arregle y juzgue preciso para dichas obras, podrá pastar libremente en los pastos comunes, y gozarán los demás privilegios, que disfruta la cabaña real.

X. , La Compañía sobre la respectiva obra que hiciere de canales, podrá tomar dinero á intereses, é hipotecar la misma finca por capital y réditos, por el tiempo de 55 años útiles, que ha de disfrutar cada quatro leguas de los canales que construya; pero es declaracion que conforme se vayan cumpliendo los 55

años de cada quatro leguas , ha de quedar la  
 finca libre de dichos capitales , y de sus rédi-  
 tos , siendo nula qualquiera imposicion con-  
 traria y extensiva á mas tiempo. Y en las im-  
 posiciones que en los cinco años de plazo pa-  
 ra la execucion, y 55 de usufruto haga la Com-  
 pañia , no ha de intervenir la real hacienda,  
 mediante de haber de quedar extinguidas al fin  
 del referido plazo.

XI. , Que esta obra se considerará como si  
 fuese costeada á expensas de la real hacienda,  
 para que goce del mismo fuero y privilegio,  
 como obra real , sin que en parte alguna , y  
 en ningun tiempo se pueda impedir á la Com-  
 pañia , como queda expresado , abrir caminos  
 y canteras á su costa , donde no los haya abier-  
 tos , para el uso y conducciones de quantos  
 materiales necesiten , sea para la misma obra,  
 como para transportar á otras partes para el  
 servicio comun ; y solo estará obligada á pa-  
 gar los daños que se hicieren á particulares , se-  
 gun estílo , y conforme va expresado en otros  
 artículos. La Compañia procurará excusar los  
 daños posibles en sembrados , plantíos , y ha-  
 ciendas , y hacer las conducciones por los ca-  
 minos trillados ; y si la conviniese abrir al-  
 gunos de nuevo , ha de ser á su costa , y con  
 noticia de las justicias del territorio , para que  
 todo vaya con buena armonía , quedando es-  
 tos nuevos caminos de uso público. Serán ex-  
 ceptuados de quintas y levadas los empleados en  
 la direccion de las obras , y los barqueros que  
 se destinen á los transportes de los canales.

Es-



XII. , Estos canales estarán descubiertos, sin que los emprendedores sean obligados á hacer antepechos, petril, tapia, ni otra defensa á las orillas, por qualquiera accidente que intervenga, por ser en esta disposicion la práctica general en otros reynos, ni factible otra cosa; pero deberán advertir á las justicias de los pueblos respectivos los parages de grave riesgo por falta de antepechos, para que provean á la seguridad á costa de sus propios.

XIII. , Será del cargo de los emprendedores hacer y mantener por el respectivo tiempo puentes de madera en los caminos reales, y de comunicacion de un pueblo á otro, que atraviesaren los canales para el libre y seguro tránsito de pasageros, carruages, y caballerías; esto se entiende donde los caminos son de ruedas ó carreteros, sin que puedan pretender las villas ó lugares puentes en qualquiera senda transversal, por los atajos ó conveniencias particulares de caserías y aldeas. Y en caso que S. M. resolviere construir puentes de piedra sobre algun camino real, que cruzase la navegacion, será de cuenta y costo de la real hacienda, sin impedir á los emprendedores por estos motivos las disposiciones del seguimiento de sus obras, y libre tránsito y curso á la navegacion, ni perjudicarles en cosa alguna.

XIV. , Que beneficiando á los particulares en los términos que quedan propuestos en la segunda parte de la condicion séptima, los terrenos que se les tomasen, puedan hacer los

, emprendedores á su costa en los parages que  
 , tuvieren por conveniente , toda suerte de  
 , desembarcaderos , cobertizos , casas , y alma-  
 , cenes en donde puedan custodiar qualquiera  
 , clase de efectos y comestibles que se condu-  
 , can en los canales , ó transporten en otra for-  
 , ma , y únicamente para este uso , haciéndose  
 , con noticias de las justicias del territorio , é  
 , indemnizando á qualquier particular del per-  
 , juicio que indispensablemente se le cause. Se  
 , considerarán todos estos almacenes ó depósi-  
 , tos exêntos de derechos , como si los géne-  
 , ros que en ellos se custodien , estuviesen en  
 , los parages de donde se hayan conducido ; y  
 , estos géneros solo pagarán los derechos que  
 , pagaren qualesquiera otros en general donde  
 , se compren , y á la entrada en Madrid , ú otros  
 , lugares en que se vendiesen ; entendiendo los  
 , emprendedores que todo quanto se conduzca  
 , por la navegacion esté sujeto á los derechos  
 , reales , como lo demás que se conduzca por  
 , tierra en caballerías , carruages , ó al hombro ;  
 , y solo especifican, que por razon del hacer los  
 , transportes por agua , por ningun motivo se  
 , les haya de cargar imposicion alguna particu-  
 , lar sobre el embarco , navegacion , ó desem-  
 , barco , quedando únicamente sujetos á las mis-  
 , mas que generalmente estuvieren establecidas,  
 , ó se impusieren en lo sucesivo en comun á los  
 , demás géneros y efectos que se transportasen  
 , por tierra. Y en quanto á los géneros que se  
 , provean para el consumo de los trabajadores,  
 , y dependientes de las obras , pagando los de-  
 re-

rechos que correspondan donde se comprasen, serán exentos de todos los demás con el fin de que logren algun alivio, con lo qual se evitará todo género de fraudes.

XV. , Todas las casas ó almacenes que hiciese la Compañía para los fines del tráfico, y fomento de la navegacion, y los barcos, y sus pertrechos serán bienes y efectos propios de la misma Compañía. Y mediante que son disposiciones indispensables para la subsistencia de la misma navegacion, y que pasados los 55 años, no gozará la Compañía mas que los quinze barcos, quedando lo principal de dicha navegacion con el mayor número de ellos á la real hacienda; si por la misma real hacienda se administrase la navegacion, entrará en el traspaso de todas las embarcaciones y pertrechos que dexese la Compañía, pagando su importe á justa tasacion. Y si á la real hacienda no conviniese administrarla, y la arrendase por entero, concediese privilegios de navegar á particulares, ó la dexase libre al público, sea quien fuese el que haya de navegar, ha de recibir de la misma Compañía las citadas embarcaciones, y pertrechos sobrantes. Por lo que toca á las casas, almacenes, y cobertizos en los tránsitos, no entrando la real hacienda, segun va expuesto, quedarán propios de la Compañía para el servicio del público; pero los que naveguen, y se valgan de dichas oficinas, han de pagar á sus dueños los alquileres que fueren justos; y en caso de discordias, el Consejo arreglará los precios, guardando á estos

tos propios de la Compañía los privilegios concedidos á los mesones de villas, ó de tránsitos en despoblados con privativa posesion; pues se edificaron para servicio y beneficio del público.

XVI. La Compañía tendrá amplia facultad para reunir de qualquier rio, ó arroyos todas las aguas necesarias á la navegacion, sin que ninguno por particular privilegio de riegos, lavaderos, ú otros motivos pueda estorbarlo, aunque tenga anteriormente superiores permisos, debiendo ser preferido el bien público de esta importante obra al de qualquier particular. De todas las aguas que se reuniesen, y de las del rio Manzanares, por donde transite el canal, por ser tan escaso de ellas, ninguno podrá usar para riegos, ni extraviarlas á otros rumbos en su nacimiento ó curso conclusas, ó presas por ningun pretexto. Estos canales no embarazarán el proyecto de riegos de la campiña de Alcalá, ni azequias reales; y si en lo sucesivo se proyectasen otros, ó hicieren molinos ó batanes, han de ser con atencion á no impedir el curso por donde convenga la navegacion, ni perjudicar á ésta, quedando á uso público las aguas sobrantes de los rios, arroyos, y manantiales. Y en quanto á indemnizar á los dueños de molinos y batanes, que quedasen inservibles para la navegacion, lo hará la Compañía en los términos propuestos en la condicion octava. Tocante al lavadero del hospital, es indispensable mudarle un tiro de bala mas próximo al puente de Toledo. Si por es-

, ta

ta causa quedase inutilizada la casa de dicho lavadero, la Compañía se hará cargo de ella, y pagará los réditos del tres por ciento de su total valor, en los términos propuestos en la condicion séptima. Y si por esta mutacion del lavadero se siguiese á dicho hospital algun detrimento, la Compañía en atencion á ser una obra tan piadosa para el alivio comun de los pobres, se obliga á que de quanto se conduxese por los canales para los abastos del hospital, y sus edificios, rebaxará un 2 por 100 de los portes comunes que pague el público: pero los officios correspondientes con su ilustré real Junta, en lo que convenga, se pasarán por el Consejo, que ha de ser el conservador y protector de estas obras.

XVII. Se prohibirá con penas rigurosas, al arbitrio del Consejo, el echar tierra, piedra, ó broza en los canales, y executar en sus inmediaciones otras obras que puedan estorbar, ó perjudicar la navegacion: como asimismo será castigado qualesquiera que hiciese daño, ó extraviasse pertrechos de barcas, y demás efectos destinados á estas obras, ni se permitirá que pasen ganados de ninguna especie ni fueros á las orillas de los canales, ni territorios destinados, y plantados en sus recintos para la conservacion, ni cortar árboles, ni otros plantíos de sus inmediaciones, no siendo por disposicion de los emprendedores, por seguirse en esto graves daños é inconvenientes. Conocerán á prevencion de los daños y perjuicios las justicias de los pueblos, y el juez de obras y bosques, pro-

ce-

cediendo sumariamente y de plano con las apelaciones al Consejo en sala de Justicia.

XVIII. Durante el privilegio á ninguno será permitido echar tablas, ó barcos de qualquier género que sean sobre los canales, para pasar de una orilla á otra, ni subir maderas ni baxarlas, ni hacer rampas para baños de ningun género, así para personas como para ganados, atendiendo á la conservacion de la misma obra; y por este motivo no se permitirá el vado á ningun género de ganado, sino solo el paso por los puentes; y en dichos canales ninguno podrá lavar ropas, lana, echar ni lavar cáñamo, lino, ni usar de ellos en manera alguna, por no inficionar las aguas, y evitar otros inconvenientes.

XIX. Todos los fletes se pagarán conforme las partes se concertaren con la Compañía, y el transporte de todo quanto se conduxere en los canales desde los desembarcaderos á Madrid, ó sus arrabales, será igualmente privilegio exclusivo á favor de dicha Compañía, sus herederos y sucesores por el tiempo de los 55 años, que ha de desfrutar cada trozo de quatro leguas; y concluido este plazo del entero desfrute, tambien ha de ser privilegio exclusivo de la Compañía el conducir desde los desembarcaderos á Madrid y sus arrabales, quanto transportase en los 15 barcos que ha de gozar, y tener por suyos propios perpetuamente, quedando libertad al público para conducir del modo que quisiere lo que se transporte con los demás barcos, que navegaren  
en

, en los canales , despues de pasado dicho tér-  
 , mino , y sobre este ramo de transportes priva-  
 , tivos de la Compañía , nunca se impondrá de-  
 , recho alguno particular , de portazgo , pon-  
 , tazgo , ni otro de qualquier género que sea,  
 , pagando solamente el que paguen los géneros,  
 , que se hayan conducido por tierra.

, XX. Que todos los plantíos de árboles que  
 , la Compañía hiciese á su costa en los referidos  
 , 55 años á las orillas de los canales , y en los  
 , terrenos adjacentes á ellos , serán perpetuamen-  
 , te suyos propios , de sus herederos y suceso-  
 , res , con facultad de cortarlos , usar de sus  
 , frutos y leñas , renovarlos quando lo tenga  
 , por conveniente , y plantarlos de la clase que  
 , quisiere, quedando al cuidado de la misma Com-  
 , pañía su manutencion y renuevo. Si en el tér-  
 , mino de 6 años seguidos , contados desde que  
 , se hayan concluido las quatro primeras leguas  
 , del canal , y lo mismo en las distancias  
 , consecutivas , no hiciese , ó no concluyese el  
 , plantío , podrá S. M. mandar se execute , ó  
 , conluya de cuenta de su real Hacienda , ó  
 , dar permiso para ello á quien sea de su real  
 , agrado. El todo ó las partes de plantíos que  
 , la Compañía executase , ha de ser suyo perpe-  
 , tuamente , con tal de que quando corte un  
 , árbol , ponga otro en el mismo sitio ; pero  
 , si los cortase , aunque sea uno solamente, y no  
 , lo remplazase con otro ú otros dentro de dos  
 , años, podrá S. M. hacerlos plantar, ó dar permi-  
 , so á qualquiera persona para que los plante , y  
 , estos árboles serán de quien los haya plantado.

*Tom. VI.*

**T**

, Pa-

, XXI. Pasado el plazo de los cinco años  
 , acordados para la execucion de quatro en qua-  
 , tro leguas de distancia , y los 55 de usufruto,  
 , las quatro leguas de canal concluidas, y usufru-  
 , tadas , quedarán propias de S. M. en el esta-  
 , do que se hallasen; bien entendido que quedará  
 , corriente la navegacion en el mismo modo que  
 , la haya desfrutado la Compañía ; pagando á  
 , esta ó sus sucesores á justa tasacion el impor-  
 , te de los barcos que cediese , almacenes y co-  
 , bertizos que comprehendan las citadas quatro  
 , leguas , en caso de quererlos S. M. como que-  
 , da expresado en el artículo 15; y la Compañía  
 , ha de poder reservar algunos almacenes , y  
 , barcos para el uso de los 15 que se le han de  
 , conceder. Del mismo modo quedarán como  
 , propios de la corona los demás trozos de canal  
 , ó canales , que se construyan de quatro en  
 , quatro leguas , fenecidos dichos plazos y pri-  
 , vilegios de usufruto , manteniéndose firmes á  
 , favor de la Compañía sus herederos y sucesores  
 , del privilegio perpetuo de los 15 barcos , de  
 , los árboles , pesca , y transportes de los efec-  
 , tos desde los desembarcaderos , segun queda  
 , ya especificado y declarado en los respectivos  
 , artículos que tratan de esto.

, XXII. Será arbitrario y libre á la Compañía  
 , establecer , y arreglar los precios y fletes  
 , en cada tiempo y distancia , con atencion á lo  
 , que se previene en los artículos 2 y 19, en que se  
 , ofrece la rebaxa de 25 por 100 ; y el público  
 , quedará en libertad de servirse de carruages y  
 , caballerías , como hasta aqui , si no quisiese  
 , valerse de la navegacion. Pa-



, XXIII. Para facilitar á los emprendedores , por todos los medios posibles el mas pronto , adelantamiento de una obra tan importante, con , alivio de los trabajadores y dependientes, com- , prando en qualquiera parte de estos reynos to- , do género de comestibles , y pagando los de- , rechos que correspondan en el parage de la com- , pra , podrán hacerlos transportar con guias li- , brememente en derechura hasta el canal y sus , obras , y venderlos sin otro algun derecho , ó , imposicion para el consumo y gasto de todos , los dependientes , y trabajadores ; entendién- , dose que lo han de consumir y gastar en las , mismas obras , ó sus inmediaciones , sin intro- , ducirlos en las villas ni lugares , pues en tal , caso pagarán los derechos reales , y municipa- , les que hubiere establecidos.

, XXIV. La finca de estos canales , y sus , productos , por el tiempo que los ha de des- , frutar la Compañía y sus sucesores , si se esta- , bleciese la única contribucion , ha de estar , libre de ella , y solo pagarán los géneros , y , efectos como transportados en carruages , y , caballerías á la entrada en Madrid , ó lugares , de sus consumos , atendiendo á que no se alte- , ren los costos de los fletes para mayor fomento , en continuar , y extender la navegacion , la , qual ha de producir mas considerables benefi- , cios , así al real Erario , como al público.

, XXV. En consecuencia del artículo pri- , mero , no se extenderá la Compañía , ni sus , sucesores en la construccion de canales á ma- , yor distancia que las 20 y las 7 leguas que en

, él se especifican. Dentro de este distrito po-  
 , drán hacer , así en rumbo directo , como en  
 , ramales de travesía , todos los que convenga;  
 , pero para proseguirlos á mayor distancia , pre-  
 , cederá nuevo ajuste , y nuevo privilegio. Y si  
 , esta Compañía solicitase continuarlos, será pre-  
 , ferida , sujetándose á las ventajas que otro  
 , qualquiera hiciese.

, XXVI. Si sobreviniesen algunos impensa-  
 , dos accidentes, ó dificultades invencibles para la  
 , Compañía en la execucion de tan grande obra,  
 , y en suplir sus costos en estas primeras quatro  
 , leguas , que son las mas dificiles por distintas  
 , causas , quedará al arbitrio de la misma Com-  
 , pañía el desistir del empeño ; y solo estará  
 , obligada á pagar á los particulares los daños  
 , que hubiese ocasionado en la parte de obra que  
 , quedase hecha , si esta fuese útil y convenien-  
 , te al real servicio ; y en caso de que S. M. de-  
 , terminase continuarla por cuenta de su podero-  
 , so Erario , la real Hacienda satisfará á la Com-  
 , pañía el costo de la parte de obras que dexase  
 , hechas , á justa tasacion de perítos por ambas  
 , partes , y del total que resultase de las justas  
 , tasaciones , rebaxará la Compañía un 15 por  
 , 100 á beneficio de la real Hacienda , á fin que  
 , tenga efecto , ó por S. M. ó por otros parti-  
 , culares tan importante obra. Y mediante que la  
 , disposicion , y plantificacion de la parte pri-  
 , mera que hiciese esta Compañía á sus expensas,  
 , deberia reputarse como la vasa de tan útil es-  
 , tablecimiento , y que si sobre ella se manda-  
 , se continuar por S. M. ó se diese privilegio á  
 , otras

, otras personas que siguiesen , sería por que-  
 , dar comprobado ya la factibilidad del proyec-  
 , to con práctica demostracion , y vencimiento  
 , de las dificultades, que siempre le han embara-  
 , zado , graduándole como insuperable , espe-  
 , cialmente por la escasez de aguas del Manza-  
 , nares ; en cuya consecuencia para premio de  
 , haber dado principio á un asunto tan útil y  
 , ventajoso al estado , con desvelos , fatigas, y  
 , dispendios de propios caudales , siendo inse-  
 , parable del real ánimo de S. M. el premiar á  
 , todo vasallo conforme á su mérito , la Compa-  
 , ñía se conforma en recibir de su magnánimo  
 , corazon el premio que fuese de su real agrado;  
 , y á que la juzgase acreedora , para memoria  
 , permanente de un servicio tan señalado.

, XXVII. Todas las justicias auxîliarán la  
 , obra á prevencion con el Juez de obras y bos-  
 , ques , y las apelaciones irán al Consejo en Sala  
 , de Justicia, como las de sitios reales y azequia de  
 , Xarama. Los recursos á S. M. se dirigirán por  
 , la primera secretaría de Estado , y del Des-  
 , pacho. Encargará S. M. al Consejo , que pro-  
 , teja esta obra , y que recomiende á todos los  
 , Jueces la buena y pronta administracion de  
 , justicia , interpretando siempre con equidad  
 , y buena fé las condiciones , de forma que no  
 , se embarace con pleytos á la Conpañía, ni con-  
 , sientan de parte de los pueblos ó particulares  
 , las emulaciones que se suelen suscitar contra  
 , las obras nuevas , y pensamientos agenos.

, Para firmeza de todo lo referido , manda-  
 , rá S. M. se expida por el Consejo la cédula cor-  
 , res-

, respondiente , con insercion de estos artículos,  
 , ó resolverá lo que sea mas de su real agrado,  
 , Madrid 16 de Abril de 1770 = Pedro Marti-  
 , niego y Compañía. El Rey admite , y aprue-  
 , ba esta proposicion en todos sus artículos.  
 , Aranjuez 6 de Mayo de 1770. = El Marques  
 , de Grimaldi, = Y con real decreto de 8 de es-  
 , te mes la remiti al mi Consejo , firmada del  
 , Marques de Grimaldi , mi primer Secretario  
 , de Estado , y del Despacho , para su cumpli-  
 , miento , y para que con su insercion hiciese  
 , expedir la cédula correspondiente, encargando  
 , al mi Consejo , al mismo tiempo promoviese  
 , y favoreciese por su parte esta obra , confor-  
 , me á la proteccion que merece su calidad.=  
 , Publicado en el mi Consejo este real decreto  
 , en 10 del mismo mes , acordó su cumpli-  
 , miento , y expedir mi real cédula: por lo qual  
 , en conformidad de la aprobacion que tengo da-  
 , da á la referida propuesta, concedo al expresado  
 , Don Pedro Martiniego y Compañía todas las  
 , gracias , privilegios , y exênciones , que en  
 , ella se han capitulado , cumpliéndose por su  
 , parte con lo que están obligados; á cuyo efec-  
 , to quiero que les sirva esta mi real cédula de  
 , título en forma , como si fuera despachado  
 , con total separacion para cada una de las con-  
 , diciones , que contiene el pliego aprobado que  
 , vá inserto , y con quantas cláusulas , fuerzas,  
 , y firmezas el derecho dispone , las quales doy  
 , aquí por insertas. Y mando á los del mi Conse-  
 , jo , Presidentes , y Oidores de mis Audiencias  
 , y Chancillerías , y á todos los demás tribu-  
 , na-

, nales , Jueces , y Justicias de estos mis reynos ,  
 , á quienes ésta mi real cédula sea dirigida , ó  
 , con ella fueren requeridos , vean la proposi-  
 , cion que vá inserta , hecha por Don Pedro  
 , Martiniego y Compañía , sobre la abertura del  
 , canal de navegacion con las aguas de Manza-  
 , nares y otros rios , y la guarden , cumplan , y  
 , y executen en todo y por todo , segun y como  
 , en la mencionada propuesta , por mí aproba-  
 , da , y cada una de sus condiciones se contie-  
 , ne , sin permitir su contravencion en manera  
 , alguna , antes bien respectivamente contribui-  
 , reis con los auxilios correspondientes , á que  
 , tenga efecto una obra , que conseguida produci-  
 , rá los mayores beneficios á esto mis reynos , y  
 , no consentiréis que á la citada Compañía , ni  
 , á los que en dichas obras se empleen , se les  
 , haga molestia ni vejacion , de que tengan jus-  
 , to motivo de queja , porque de lo contrario  
 , se tomarán por el mi Consejo las mas serias pro-  
 , videncias , que sirvan de escarmiento , á con-  
 , seqüencia del encargo que le tengo hecho , pa-  
 , ra que promueva y favorezca por su parte es-  
 , ta obra , conforme á la proteccion que mere-  
 , ce su calidad. Y vos dichas Justicias , y Juez  
 , de obras y bosques procedereis por todo rigor  
 , de derecho contra los que causen daños , así  
 , en los canales , como en los plantíos que se  
 , pongan en sus inmediaciones , dando cuenta  
 , al mi Consejo con justificacion , para que les  
 , imponga las penas y multas , que tenga por con-  
 , venientes , conforme á lo prevenido en la con-  
 , dicion 17 , y en todas las causas tocantes á esta  
 , obra,

, obra , y propuesta de que conozcais conforme  
 , al citado capítulo 17 y 27 de la propuesta,  
 , otorgareis las apelaciones que de vuestros au-  
 , tos y providencias se interpusieren por las par-  
 , tes en tiempo , y en forma para el mi Consejo  
 , en Sala de Justicia , y no para ante otro Juez,  
 , ni tribunal alguno ; porque á los demás Con-  
 , sejos , Chancillerías , Audiencias , y demás  
 , tribunales , y justicias los inhiho , y he por in-  
 , hibidos de su conocimiento , no obstante qua-  
 , lesquier leyes , pragmáticas , órdenes , despa-  
 , chos , condiciones de los servicios de millones,  
 , y los demás usos y costumbres , que haya ó  
 , pueda haber en contrario , las quales , no so-  
 , lo para este caso , sino para todos los demás  
 , del cumplimiento de la referida propuesta , y  
 , en lo que puedan ser contrarias á ella , dispen-  
 , so y derogo , y las declaro nulas , y de ningun  
 , valor ni efecto , dexándolas en su fuerza y vi-  
 , gor para en lo demás adelante. Que así es mi  
 , voluntad : y que al traslado impreso de esta  
 , mi cédula , firmado de Don Ignacio Estevan  
 , de Higareda , mi secretario , Escribano de Cá-  
 , mara mas antiguo , y de gobierno del mi Con-  
 , sejo , se le dé la misma fé y crédito que á su  
 , original. Dada en Aranjuez á 15 de Mayo de  
 , 1770. YO EL REY. = Yo Don Ignacio de  
 , Goyeneche , Secretario del Rey nuestro Señor,  
 , le hice escribir por su mandado. = El Conde  
 , de Aranda. Don Francisco Losella. Don Feli-  
 , pe Codallos. Don Juan de Miranda. Don Pe-  
 , dro Joeph Valiente. Registrada. Don Nicolás  
 , Verdugo. Teniente de Chanciller mayor. Don  
 , Ni-

, Nicolás Verdugo. = Es copia de la original, de  
 , que certifico = Don Ignacio de Igareda.

### *Canal de Guadarrama.*

**Al** Señor Don Carlos III. cuyo espíritu estaba todo lleno de zelo para la felicidad de su reyno, conociendo la importancia de sacar de Guadarrama un canal nuevo, por las prudentes y sabias reflexiones del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, su primer Secretario de Estado, mandó al Brigadier Ingeniero Don Carlos Lemaur executase las nivelaciones y reconocimientos previos á la práctica de la obra.

Motivo del canal.

La Junta de Direccion del Banco Nacional de San Carlos, por mano del mismo Señor Excelentísimo, dió á S. M. una representacion en 21 de Enero de 1786, suplicando se dignase autorizarla, para emprender la obra del nuevo canal desde el rio Guadarrama á Madrid.

Quando la Junta se disponia á presentar los planos, cálculos, y reglas que habian de preceder á la empresa del canal de Guadarrama al Oceano, y resultaban de las nivelaciones y reconocimientos citados, la muerte imprevista del Brigadier, suspendió la actividad de la Direccion, precisándola á ocuparse enteramente en los medios de reemplazarle; pero habiendo inutilmente discurrido sobre este asunto, se convenció mas y mas de la temeridad que habria en fiar un proyecto de tan grande momento, ó á ingenieros que no se hubiesen em-

Eleccion de Director.

Tom VI.

V

plea-

pleado siquiera teóricamente en este género de obras, ó á extranjeros que añadirían á la ignorancia de la lengua y costumbres la de las circunstancias locales de nuestros rios y terrenos, y se fixó en la idea de hacer un ensayo que sirviese para conocer los sugetos que se encargaren de él, y determinar con todo acierto el abandono ó la prosecucion del resto de la empresa.

Hizo extractar por consiguiente de los planos generales formados por Don Carlos Lemaury el plan particular sobre una escala mayor que comprehende todo el ensayo que meditó la Direccion, qual es un canal desde el parage en que se ataja el rio Guadarrama hasta incorporarle con el de Manzanares junto á la puente de Toledo de esta Villa.

La descripcion y cálculo que acompañó, manifiestan por mayor la extension de esta obra y su coste; pues la variacion que se intentaba hacer pasar el canal fuera del Bosque del Pardo, ni presentaba dificultad, ni encarecia el presupuesto.

Caudal para su execucion.

Para costear esta obra, sin gravar en modo alguno la real hacienda, la Junta de Direccion, consiguiente con sus anteriores ofrecimientos, pensó dedicar á este objeto el uno y medio por ciento de utilidad sobre la extraccion de la plata, que evaluó á quatro millones y medio de reales anuales, de forma, que tres años bastasen, con corta diferencia, para cubrir por este arbitrio el importe del canal: de este modo, decia la Direccion, que S. M. que habia au-  
men-



mentado ya por el Banco cinco veces los derechos que percibia la real hacienda en este ramo, haria además una empresa tan útil á sus vasallos, como gloriosa para su reynado, solo con el producto de una ganancia enteramente desperdiciada por el comun de ellos, y aprovechada por algunos particulares, los mas de ellos extranjeros.

La Direccion creia que siendo en algun modo responsable del feliz éxito de esta empresa, debia reservarse proponer á S. M. los ingenieros que creia mas oportunos, experimentando por ahora á los hijos del difunto Lemaur Don Carlos y Don Manuel, ambos Tenientes graduados de Ingenieros, como prácticos en este proyecto, y mas interesados en seguir los planos de su padre, á quien acompañaron sucesivamente desde el año de 1775 en las nivelaciones del canal de Andalucia, en los caminos del Puerto del Rey, en el de Málaga, en el de Toro, y últimamente en todas las nivelaciones, planos y cálculos del actual proyecto, habiendo executado los modelos en madeira de las exclusas económicas que inventó su difunto padre y maestro.

El deseo de contribuir á la gloria de éste, la necesidad de hacerse conocer, de adelantar en su carrera, y sobre todo de corresponder á las señales nada equívocas de concepto que debieron á la Junta general del Banco son las mayores prendas que la Direccion podia tener de su desempeño, como tambien la docilidad y actividad tan propias de la juventud.

Propuesta  
de ingenie-  
ros.

La Direccion, fiando á estos ú otros ingenieros los planos y execucion de esta obra, ofrecio establecer las reglas de economía y claridad que acostumbra en los dos ramos de su administracion, y además del interventor, comisionar á uno de sus Directores para que fuese como el superintendente de todas las operaciones, y zelase la legalidad y exâctitud con que se deben formar, linsonjeándose de que la experiencia acreditará en esta parte, no tan solo sus buenos deseos, sino tambien la seguridad con la qual procede.

En atencion á estas consideraciones preliminares, la Junta acompañó el papel de condiciones, baxo las quales suplicó á S. M. se dignase autorizarla á mandar formar la traza de este canal, y emprenderlo con arreglo al plan presentado, dándose las órdenes correspondientes por via de Guerra, para que Don Carlos y Don Manuel Lemaur, como Directores de la obra, y sus dos hermanos Don Felix y Don Francisco en calidad de ayudantes de ellos, pasasen desde luego á disposicion de la Junta del Banco á practicar todas las operaciones referentes á esta empresa, expidiéndose el decreto ó cédula que conviniesen para la permanencia y seguridad de lo que se hubiere concedido y aprobado por S. M.

La resolucion de S. M. fué la que resultó del papel siguiente:

, Excelentísimo Señor: El Rey aprueba por ahora este proyecto; y las reglas que le acompañan, reservándose en éstas las enmiendas y

Real aprobacion.

, ex-

explicaciones que pidan las circunstancias al tiempo de la formal ejecución. Aplica S. M. á esta obra el uno y medio por ciento que el Banco ofrece de sus utilidades en la extracción de la moneda por el tiempo prevenido, en la regla segunda.

A fin de que en materia tan grave se proceda con la seguridad y conocimientos correspondientes, dispondrá la Junta de Direccion del Banco que se vuelvan á reconocer y rectificar el terreno, sus planes y nivelaciones, y á formar traza y cálculo, y regulaciones exáctas de los gastos, con asistencia de personas inteligentes y acreditadas, además de los ingenieros Don Carlos y Don Manuel Lemaur, hijos del difunto Don Carlos Lemaur; y dará cuenta por mi mano de lo que resultare para la final resolución de S. M. y para que se expidan las cédulas, despachos y avisos que sean conseqüentes. II

Pasaré ahora aviso al Señor Don Pedro de Lerena, para que en el Ministerio de Hacienda se tenga entendida la aplicacion del uno y medio por ciento á esta obra, y para que por el Ministerio de Guerra se destine á la ejecución de ella á dichos ingenieros Don Carlos y Don Manuel Lemaur.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 10 de Mayo de 1786. El Conde de Floridablanca. III

RE

## REGLAS,

*Baxo las quales el Banco ha de desempeñar la construccion del canal de Guadarrama hasta Madrid.*

## I.

Principio  
del canal.

Este canal empezará en el estrecho en que se debe atajar el rio Guadarrama, y seguirá hasta incorporarse con el que está empezado mas abaxo de la puente de Toledo, en los términos y con el número de esclusas y circunstancias prevenidas en el plan, descripcion y cálculo que se han presentado por el Banco, y acompañarán á la letra al decreto ó cédula que se expidiere.

## II.

Fondo para  
la obra.

Para costear esta obra sin gravamen de la real hacienda, el Banco abonará á S. M. en las mismas épocas que va contribuyendo el pago de derechos, uno y medio por ciento sobre todas las extracciones de plata que hiciere fuera del reyno, sin perjuicio de satisfacer como hasta aquí dichos derechos.

## III.

Privilegio  
para dicho  
fondo en la  
extraccion  
de la plata

La nueva utilidad que sacará el reyno de este ramo, además del aumento muy quantioso  
que

que experimenta el real erario en los derechos que percibe, justificando mas y mas la extraccion exclusiva que ha gozado hasta ahora el Banco; S. M. se la concederá por dicho decreto en la forma mas solemne por el tiempo que durase esta obra y las demás que le encargare S. M. con la precisa condicion de que el Banco no podrá disminuir el cambio que ha establecido hasta ahora, ni tampoco negar las letras que los particulares le pidan para el pago de la deuda nacional.

#### IV.

Concluido el canal desde Guadarrama hasta Madrid, si S. M. resolviere su continuacion hasta Aranjuez, y sucesivamente hasta el Oceano, seguirá á esta empresa la aplicacion del mismo arbitrio sin perjuicio de los demás que se hayan de agregar en razon del aumento de coste; y en caso de no proseguirse este canal, ó de no entender el Banco en otras obras de utilidad pública, entregará el producto del referido uno y medio por ciento á la tesorería de correos para las demas obras públicas á que S. M. le destinare.

Extension  
del canal.

#### V.

Esta obra se administrará por el Banco, y de cuenta de la real hacienda, baxo los mismos principios que los demás ramos, cuya administracion le está encargada, y el mismo sistema de cuenta y razon, con la décima á favor del Banco del coste de ella; bien que siempre que

Administra-  
cion.

que excediere el presupuesto no se cargará la décima en el exceso, á fin de que este nunca se pueda atribuir al deseo de aumentar aquella.

## VI.

Director.

Del mismo modo que las provisiones se gobiernan para la execucion diaria de sus pormenores con directores sujetos á la Junta de Direccion para las determinaciones generales, y el exámen y aprobacion de sus operaciones; comisionará la Junta por ahora á un individuo suyo que gobierne esta obra baxo la autoridad de ella, procediendo con igual independiencia que los de las provisiones en las ocurrencias diarias de la misma obra.

## VII.

Obligaciones del Director.

Este director que no gozará dotacion ni emolumento alguno, tendrá las mismas facultades que los demás, y deberá dar cuenta á la Junta de Direccion de los planos que se hicieren, progreso y construccion de la obra, de lo que ocurra en ella, y de los estados que recibiere, y ajustes que se propusieren; pues todos estos asuntos estarán confiados por S. M. á la Direccion del Banco.

## VIII.

Dicho director deberá ir á verificar sobre el terreno los planos que se formaren, como tambien á inspeccionar la obra con mas ó menos fre-

frecuencia segun su necesidad; seguirá la correspondencia con el ingeniero director de la obra, y con el interventor, y les pedirá los informes que se ofrezcan.

## IX.

Los estados, propuestas de contratas, órdenes, cartas, y todo lo referente á este ramo se firmará siempre por el dicho Director, que será Superintendente de él.

## X.

Para evitar la multiplicacion de oficinas en el Banco, y atendiendo á los pocos asientos á que dará lugar este ramo, se seguirá por la oficina de la secretaría, á la que se irán agregando en caso necesario oficiales instruidos en las matemáticas, hidraulica, y conocimientos análogos, siempre que los actuales no fuesen suficientes.

Empleados.

## XI.

La propuesta de estos, y tambien la de los ingenieros que han de dirigir las obras, y de los contadores, como el señalamiento de sus sueldos, se hará siempre por el Director comisionado á la Junta de direccion, en la qual solo residen las facultades de nombrar, dotar, y separar con arreglo al sistema del Banco en sus demás oficinas, bien que procediéndose en quanto á los ingenieros con la aprobacion de S. M.

se necesitará la misma para su separacion, exponiendo los cargos que se les hicieren en este caso.

## XII.

Los sobrestantes y demás dependientes de la obra, exceptuando el interventor, serán nombrados y despedidos por los ingenieros; bien que con noticia del Director comisionado por el Banco.

## XIII.

Se imputarán solo al coste de las obras los sueldos de los que las dirijan materialmente, y demás empleados en ellas, pues los oficiales que se agregaren á la secretaría serán dotados por el Banco.

## XIV.

### Destajos.

Toda la execucion de excavaciones, terraplenes, apronto, conduccion, y preparacion de materiales, deberá hacerse á destajo, y solo las obras de manpostería que requiriesen un arte especial podrán hacerse á jornal.

## XV.

Para que este medio de los destajos, dirigido á la economía y celeridad de las obras, como al beneficio de los trabajadores que se empleen en ellas, tenga todo su efecto; deberán hacerse los destajos desde veinte hasta cien varas



ras lineales de excavacion ó terraplen , á fin de evitar los cohechos que resultan de los destajos grandes , y que subdividiéndose al contrario la obra en trozos , sea asequible á todos el emprenderlos.

### XVI.

Con el mismo objeto tendrán las obras sus almacenes surtidos de herramienta , carros , y demás utensilios necesarios , los que se darán á los trabajadores ; de forma que qualquiera halle inmediatamente la proporcion de emplear sus brazos en dichas obras , en inteligencia que deberán entregar la herramienta en el mismo estado que la hubieren recibido ; tomándose las precauciones correspondientes á asegurar el cumplimiento de este punto.

Provision de  
herramientas.

### XVII.

Asimismo se les entregará la pólvora que necesitaren por el precio del estanco , y se rebaxará su importe del haber de cada destajista á la conclusion del destajo.

### XVIII.

Tendrá facultad el Banco de establecer ó llamar en la inmediacion de las obras los proveedores y vivanderos necesarios, para que abastezcan libremente y sin asiento á los trabajadores, que lograrán por este medio la utilidad de la concurrencia de vendedores.

Provision de  
comestibles.

## XIX.

**Ajustes de materiales.**

Para los ajustes de madera , fierro , piedra , ladrillo , y cal que no son susceptibles de subdividirse , como las excavaciones y obras materiales , deberá procederse por pública subhasta , que se celebrará en el mismo parage de la obra ante el Director de ella y el interventor ; pero ántes de rematarse en el mejor postor , deberá remitirse á la aprobacion de la Junta de Direccion del Banco nacional , para que esta , oyendo el dictamen del Director comisionado , la apruebe ó desestime , segun el juicio que formare de su utilidad ó economía , del mismo modo que se practica en el propio Banco con los ajustes de raciones de viveres del ejército.

## XX.

**Pagas.**

Se pagará puntualmente y sin dilacion alguna á cada destajista , contratista , y á los jornaleros que trabajaren en las obras de mampostería su legítimo haber , sin mas detencion que las señaladas , y las deudas que hubieren contraido con los vivanderos , si estos por no ser pagados acudieren al Director de la obra , debiéndose observar en este punto la mas religiosa puntualidad : y si algunos , por no exponer su dinero sobrante á riesgo , prefiriesen dexarlo en poder del interventor , éste lo depositará en una arca de dos llaves , de la qual tendrá la una , y el Director la otra , para que es-

estas cantidades depositadas no alteren la cuenta semanal que se ha de formar del coste de la obra.

### XXI.

Todas las semanas avisará el Director de la obra al Banco lo acaecido en ella , y enviará un estado de lo gastado , y existente en poder del interventor , y á fin de cada quatro meses deberá resumir estos estados semanales en uno solo , acompañándolos con un plan figurado y racionado de la obra hecha.

Estados semanales.

### XXII.

El Banco remitirá este plan y estado á S. M. por la Secretaría de Estado , á fin de que enterados de los progresos y coste de la obra pueda aprobar lo executado , ó en caso de no estimarlo así , prevenir lo que juzgare conveniente , ó suspender la obra.

Estado anual.

### XXIII.

A fines del año se refundirán estos planos y estados en uno general , que despues de remitido á S. M. en la misma forma , se publicará en la Junta general , é imprimirá con los acuerdos de esta , para la satisfaccion de los accionistas y del público.

En

XXIV.

Intereses del Banco. En este estado anual cargará el Banco la décima que le corresponde, como tambien los intereses á quatro por ciento al año, contados para evitar confusion, desde la fecha de los de los estados quadrimestres, los que firmados por el Contador y Director de la obra, y con el visto bueno del Director comisionado, y la verificacion del Contador del Banco, servirán de recados de justificacion.

## XXV.

Mediante la regulacion de intereses al quatro por ciento, no podrá pretender el Banco abono alguno por razon de conduccion de dinero, y comision de su apronto, y dispondrá que un oficial de la caja lleve semanalmente las cantidades necesarias al pago, dexando en poder del interventor alguna corta cantidad para las ocurrencias diarias, por cuyo medio se logrará no sobrecargar esta empresa de intereses inútiles, respecto á que solo se aprontarán los caudales á medida de su útil inversion.

## XXVI.

Abono del costo de los estados. El Banco cargará á S. M. el importe de dichos estados, y le abonará el producto del uno y medio por ciento de extraccion, cuya cuenta salvándose tambien anualmente, se pasará con

con el estado anual á estilo de comercio, á fin que S. M. mande comprobarla por la contaduría de correos.

## XXVII.

Ninguno podrá embarazar al Banco la direccion y construccion de esta obra por los parages y terrenos que mas le convenga, sean propios de S. M. de señoríos, mayorazgos, comunidades eclesiásticas y seculares, obras pias, ó de qualquiera otro particular, de qualquier condicion ó clase que sea, con privilegios ó sin ellos. Las tierras valdías, reales, y concejiles, comunes, y despobladas, mediante ser dicha obra tan beneficosa al estado en general, y en particular al real patrimonio, y á los pueblos inmediatos, han de ser libres y francas, sin que por ella se haga pagar al Banco cosa alguna. Las labrantías que fuesen de particulares, y no de las citadas clases, y el terreno que fuese necesario en ambos lados para la conservacion de la obra, se han de tasar por peritos elegidos por ambas partes, y tercero en caso de discordia nombrado por el Intendente respectivo, y su total importe quedará á censo redimible sobre la misma obra, con el rédito de tres por ciento al año á favor de los interesados, cuyo rédito pagará anualmente el Banco por el tiempo de su construccion, y despues mediante que se ha de reunir la finca al real patrimonio, será de cuenta de quien le desfrutase el satisfacer dichos réditos respectivos, ó el caudal prin-

Facultad para tomar terrenos.

cipal que les corresponda ; ni por la diferencia de precios que pueden originarse en qualquiera tasacion , ú otras questões de partes interesadas , ni por motivo alguno se impedirá , ni retardará el Banco el curso y seguimien- to de la obra para la navegacion.

### XXVIII.

A los dueños de viñas , olivares , alamedas , casas , ú otros edificios que ocupase la obra , y conviniese derribar para su curso , se les abonará de contado, además de su valor actual regulado en la conformidad prevenida , si no les acomodare añadirlo al capital del censo que formare, el importe del area y terreno , sobre que se hallen estas haciendas ; y baxo de esta regla se abonarán tambien los frutos que tuviesen pendientes las tierras labrantías que se destruyesen.

### XXIX.

Modo de proceder en las causas.

Las Justicias respectivas de cada territorio juzgarán sumariamente los recursos que ocurri- ren con la calidad prevenida en los dos capítu- los anteriores , y qualquiera causa criminal ó civil que se suscitase entre los trabajadores de las obras , con las apelaciones á los tribunales que correspondan ; pero se les prohibirá severa- mente entrometerse en el gobierno económico y facultativo de las obras , que ha de pertene- cer exclusivamente al Banco , y á las personas que empleare , mediante á confiarle S. M. su des-

desempeño: por cuya razon nunca se podrán suspender dichas obras sin una órden expresa de S. M. y qualquier Juez deberá prevenir á la Junta del Banco, ó al representante que tuviere en las obras, las providencias que diere para arrestar ó prender qualquiera operario delinquente.

## XXX.

Habiéndose enterado sucesivamente al Rey Cuentas. por parte del Banco, del plano diminuto de cada trozo de esta obra, de sus progresos y coste, y habiéndose aprobado en virtud de los estados quadrimestres y anuales que se le hubieren remitido, además de la facultad que tendrá el gobierno de hacer reconocer las obras en el discurso de su execucion; luego que estuviere fenecido este canal lo participará el Banco á S. M. á fin de que establezca para su administracion, conservacion, y beneficio las reglas que le pareciesen convenientes, incorporando este nuevo ramo al de correos, ó á algun otro de su real hacienda.

## XXXI.

En el mismo acto se presentará tambien á S. M. una cuenta general de este canal, en que estarán resumidos los varios estados quadrimestres y anuales, á fin de que se vea en un solo quadro su coste total, y se liquide con el Banco esta cuenta, entregando ó exigiendo de la renta de correos la diferencia que resultare

entre el importe de la obra , y del uno y medio de extraccion.

## XXXII.

Además de este reglamento la direccion cuidará de formar para este ramo , como lo practica para los demás , una instruccion especial, con los modelos de cuentas que sirvan á establecer la cuenta y razon en la execucion de las obras, con toda claridad y justificacion á estilo de comercio.

## DESCRIPCION

*De la primera parte del canal proyectado por el Brigadier é Ingeniero Director Don Carlos Lemaur , que comprende desde el rio Guadarrama hasta la reunion del executado en la inmediacion de Madrid.*

El fin principal de esta primera parte de canal es de incorporar las aguas del rio Guadarrama con las del Manzanares , y tambien de continuar la navegacion hasta la misma orilla de Guadarrama , para acercarla quanto se pueda á Castilla la vieja. Y como la principal utilidad de esta navegacion , interin se concluye el canal de Castilla , será el transporte de la piedra para los edificios de Madrid, se terminaron las operaciones de la nivelacion al mismo rio , tomando el



el perfil del estrecho de peña que se debe atajar, haciendo refluir sus aguas á la altura suficiente para que puedan verter á Manzanares, y hacer navegable el mismo rio hasta mucho mas allá del frente de Galapagar, resulta de la misma nivelacion que la superficie del estanque formado, atajando el rio en este estrecho, tendrá 545 pies, 21 centavos de altura sobre el canal de Manzanares, en su principio cerca del puente de Toledo, y esta altura se baxará por medio de 17 esclusas; á saber: una de 18 pies de salto construida á la salida del mismo estanque sin pared de caída, porque la superficie del agua podrá baxar sucesivamente hasta la cantidad de estos mismos 18 pies al fin del verano, mediante el uso que se hiciere en la cercanía de Madrid del agua destinada, cuya cantidad se ha estimado de veinte á veinte y quatro millones de varas cúbicas.

Una de á 36 pies de salto ó caída que lo pondrá tres pies inferior al nivel del punto de las vertientes entre los dos rios, cerca de las Rozas el mas baxo de todos.

Seguirá despues el canal hasta el frente de dicho pueblo, de donde se separará del primer proyecto para evitar la entrada en el bosque del Pardo, atravesando dos veces el camino de Castilla, no lexos de Aravaca, y encontrará con el primer proyecto á la esquina de la huerta del Cerero. Como por este parage no se ha hecho la nivelacion, no se puede determinar precisamente ni el número de esclusas, ni su colocacion; solo se puede decir que siendo el

declivio desde el frente de las Rozas hasta la misma esquina de la huerta del Cerero, de 423 pies, 50 centavos; el número de exclusas será permitiéndole de 12, cada una de 35 pies, 29 centavos.

En la inmediación de la misma huerta se construirá otra exclusiva de á 19 pies, veinte centavos, con un puente aqüeducto sobre el río Manzanares, el qual servirá al mismo tiempo de camino para substituir el vado con utilidad pública, y esta exclusiva pondrá la superficie del agua de la parte inferior del canal solo tres pies mas alta que el estradose de la boveda de la alcantarilla inmediata á la escalera para baxar al lavadero desde la puerta de san Vicente.

En la inmediación de la misma alcantarilla se construirá otra exclusiva de á 17 pies de caída, la que pondrá la superficie del canal inferior tres pies mas baxa que el piso de la capilla de nuestra Señora del Puerto, y en consecuencia se podrá construir encima un puente, que abrazando los caminos de sirga será la continuación del camino que sale de la puerta de Segovia para el puente del mismo nombre.

En fin el canal de Guadarrama entrará en el actual, baxando 30 pies, 70 centavos por medio de una exclusiva, construida entre él y la alcantarilla, encima de la qual pasa el caño que le es paralelo, despues de haber atravesado el que vá al puente de Toledo, en cuyo parage se construirá uno de un solo arco que como el de Segovia abrazará los caminos de sirga.

Cál-

*Cálculo del gasto á que podrá ascender la ejecución de la primera parte del canal de navegación, proyectado por el Brigadier é Ingeniero, Director Don Carlos Lemaur, que comprende desde el rio Guadarrama hasta la reunion con el de Manzanares.*

Largo en varas.	Escava- cion en varas cú- bicas.		
		Pared que ha de atajar el rio Guadarrama. . . . .	3.930 <sup>0</sup> 737.
11 <sup>0</sup> 650.	650 <sup>0</sup> 458.	á tres reales. . . . .	1.951 <sup>0</sup> 374.
18 <sup>0</sup> 600.	823 <sup>0</sup> 050.		
		Doce exclusas á 157 <sup>0</sup> 562 reales cada una. . . . .	1.890 <sup>0</sup> 744.
		Dos puentes grandes so- bre arroyos. . . . .	122 <sup>0</sup> 420.
		Veinte y siete aquíeduc- tos pequeños á 6 <sup>0</sup> 690 rea- les cada uno. . . . .	173 <sup>0</sup> 940.
3 <sup>0</sup> 100.	102 <sup>0</sup> 300.	Tres aquíeductos y un puente sobre el arroyo de la Granjilla. . . . .	132 <sup>0</sup> 329.
495.	18 <sup>0</sup> 315.	Exclusa. . . . .	157 <sup>0</sup> 562.
1 <sup>0</sup> 500.	49 <sup>0</sup> 500.	Aquíeducto. . . . .	12 <sup>0</sup> 621.
2 <sup>0</sup> 000.	66 <sup>0</sup> 000.	Aquíeducto. . . . .	12 <sup>0</sup> 621.
1 <sup>0</sup> 650.	40 <sup>0</sup> 900.	Exclusa y puente sobre Manzanares. . . . .	700 <sup>0</sup> 798.
			700.

700.	150400.	Dos aqueductos. . . . .	250242.
540.	90390.	Exclusa. . . . .	1570562.
285.	230047.	Obra de nuestra Señora del Puerto . . . . .	160038.
150.	120527.	Puente cerca del de Se- govia . . . . .	450637.
500.	80000.	Aqueducto. . . . .	120621.
900.	470880.		
400.	120000.	Aqueducto. . . . .	120621.
68.	70084.	Puente en el camino de Toledo. . . . .	770816.
267.	130919.	Exclusa y aqueducto. . .	2180783.
148.	120870.		
<hr/>			
420953.	1.2620182.	á real y medio . . . . .	1.8930273.
<hr/>			
			<hr/>
			Total. . . . .
			<hr/>
			11.5440739.
			<hr/>

Es copia de las reglas que propuso la Junta de direccion del Banco, y aprueba el Rey por ahora. Aranjuez 10 de Mayo de 1786 = el Conde de Floridablanca. En su consecuencia hicieron los Directores del Banco la súplica, que S. M. aprobase la comision que habia dado á su individuo nato el señor Don Francisco Cabarrus, para que zelase las operaciones de este canal, y asi lo resolvió S. M. é igualmente vino S. M. en que los Ingenieros delineadores Don Felix, y Don Francisco Lemaur, hijos tercero y quarto del difunto Don Carlos Lemaur, queden agregados á esta empresa en calidad de ayudantes de sus hermanos Don Carlos y Don Manuel Lemaur: despues en seguida se comunicó al Banco la real órden que sigue.

OR.

## ORDEN DEL REY.

Excelentísimo Señor : Se presentará á esa  
 Direccion del Banco Nacional Don Scipion  
 Perosini , profesor de arquitectura y de hidráu-  
 lica , en quien concurren los conocimientos  
 necesarios para pasar á rectificar los planos y  
 nivelaciones , y la regulacion de obras del ca-  
 nal de Guadarrama encargado al Banco. A es-  
 te fin quiere S. M. que la Junta de Direc-  
 cion , y Don Francisco Cabarrus su indivi-  
 duo , encargado de la inspeccion inmediata de  
 esta empresa , trate con Perosini de dichos  
 asuntos , y se valga de él para cumplir la re-  
 solucion tomada por S. M. en ellos , dándole  
 la ayuda de costa correspondiente á su tra-  
 bajo : en la inteligencia de que tambien ha  
 resuelto S. M. que finalizado el reconocimien-  
 to , y rectificacion de planos , nivelacio-  
 nes , y regulacion de obras , vaya Pero-  
 sini á Sevilla para otros encargos de su real  
 servicio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez  
 25 de Mayo de 1786 = el Conde de Florida-  
 blanca = Señores Directores del Banco Nacio-  
 nal.

Muy señor mio : en virtud de la órden de  
 S. M. que V. S. se sirvió comunicarme en 31  
 de Mayo , pasé á reconocer sobre el terreno en  
 12 de Junio inmediato el proyecto de la obra  
 del canal de Guadarrama , propuesto por el  
 difunto Brigadier , Ingeniero , Director Don  
 Cár-

Dictamen  
 del señor  
 Perosini.

Cárlos Lemaury. Me acompañó Don Felipe Marscalchi , Don Pablo Valbuena , y el correspondiente número de peones , con cuyo auxilio y los demás que V. S. me proporcionó , puntualmente pude verificar á mi satisfaccion los planos , nivelaciones , y regulacion de las obras que componen este proyecto en conformidad de lo que el Rey previene.

Despues de un maduro exámen de quince dias sobre el sitio mismo , así en lo general como en lo particular de la obra , repitiendo la nivelacion executada por el referido señor Lemaury , hecho un prolixo analisis de todas las obras en particular en mi casa , puedo asegurar que la he encontrado libre de qualquiera dificultad por lo tocante á su execucion ; y al mismo tiempo proyectada con toda aquella reflexion y tino que corresponde á obras de esta naturaleza. Como las desigualdades de un terreno montuoso contribuyen muchas veces á hacer imposibles semejantes obras , ó por lo menos á duplicar su coste , he visto con mucha satisfaccion qual ha sido la sagacidad y prudencia con que el difunto Don Cárlos Lemaury supo compensar con la mas sabia economía estas circunstancias perjudiciales que ocasiona la posicion del terreno.

Será siempre posible y util la construccion de un canal navegable en qualquiera país , mientras concurren las siguientes condiciones , á saber : 1<sup>a</sup> una reunion de aguas tan copiosa que proporciona la navegacion , á lo menos por nueve meses del año : 2<sup>a</sup> que el parage de esta reunion

union sea mas alto que el punto adonde vá á terminarse el canal, ó á entrar en otro : 3.<sup>a</sup> que la calidad del terreno resista á las filtraciones : 4.<sup>a</sup> que los gastos de la obra sean compensados aventajadamente por las utilidades que debe producir. Prescindiré de los casos en que la direccion del canal precisase inevitablemente al Ingeniero á que le conduxese atravesando algun valle muy hondo, y fuese por otra parte necesario sostener la excavacion sobre el nivel de los campos; ó que la misma direccion obligase á agugerear algun cerro grande, por cuyos inconvenientes el gasto no quedase subsanado por las utilidades : prescindiré como dixé de estas circunstancias, pues en el caso actual no se verifican.

Tocante á la primera condicion, soy de dictamen que solo el rio Guadarrama será bastante para mantener la navegacion por todo el tiempo indicado ; pues en estando lleno el estanque todavia quedarán de veinte á veinte y quatro millones de varas cúbicas de agua, muy suficientes para que dure la navegacion aun en su mayor plenitud los últimos meses del verano. Y si en estos meses, precedidos alguna vez de un invierno poco lluvioso, fuese preciso suspender la navegacion, será este el tiempo mas oportuno para recorrer, limpiar, y reparar el canal en los parages que lo requieran, sin cuya operacion ninguna obra puede ser duradera. El pensamiento de cerrar la garganta de las montañas en el estrecho de peñas que expresa el proyecto, y que reconocí con mucha prolixidad, y de proporcionar con el auxilio de un

solo muro un repuesto de aguas tan abundante, ganando al mismo tiempo la altura de las vertientes para poder llevar Guadarrama en Manzanares; es una de aquellas felices ideas, que por hallarse tan bien combinadas con la calidad del terreno, parece que no hayan costado trabajo al interventor, y sí solamente que la misma naturaleza las haya sugerido, aunque suelen ser las que mas dificilmente ocurren al espíritu, que solo las debe á una extraordinaria meditacion.

Además de procurar esta presa las conocidas ventajas, proporciona igualmente la que es muy apreciable, de no introducir en el canal sino las aguas totalmente claras de Guadarrama; pues hallándose este rio sin corriente en aquel punto, los légamos traídos indispensablemente por las avenidas de invierno quedarán precisados á baxar al fondo del estanque, ni podrán en modo alguno introducirse en el canal, que por consiguiente no se hallará expuesto á cegarse mediante el uso de las zanjás y aqüeductos, que debe tener, faldeando los cerros á fin de que no entren en él mas aguas que las del estanque.

En quanto á la segunda condicion tal es el declivio que se encuentra entre principio y fin de este canal, que no puede recaer duda alguna sobre su suficiencia, antes bien sería de desear para mayor ecconomía de la obra que está pendiente, fuese mucho menor. Don Carlos Lemaur halló en su nivelacion que la superficie del estanque tendrá 545 y  $\frac{1}{100}$  pies de altura sobre el prin-



principio del canal de Manzanares, y por mi parte he encontrado todavia mas en la nivelacion que he hecho; pero como esta diferencia no altera en modo alguno, ni la posibilidad ni la facilidad de la empresa, pudiendo en todo caso originarse el coste de una esclusa mas por esta mayor pendiente, si se verificase, he creido superfluo repetir mi nivelacion, debiéndose esta reiterar varias veces al tiempo de trazar el canal. Estoy seguro, por lo que á mí toca, de haber hecho la nivelacion con la mayor exâctitud posible, y no haber incurrido en equivocaciones, con tal que no las haya producido el nivel, como puede atestiguar Don Felipe Marescalchi que me ha ayudado en esta operacion.

Acercas de la tercera circunstancia, esto es, que el suelo sea capáz de resistir á la filtracion, debo decir que no obstante que la mayor parte del terreno por donde ha de pasar este canal sea arenisco, juzgo con seguridad que no debe recelarse en él semejante filtracion, así por la mucha tierra vegetal que contienen aquellos suelos, como por habérmelo comprobado la experiencia en el canal de Manzanares, en que siendo el terreno de igual calidad, hay diques ó mesillas de pura arena que mantienen el canal sobre el nivel de los campos adyacentes, ni se vé filtracion alguna: lo que es bastante mas que qualquiera racionio fisico para desvanecer toda duda.

Queda, pues, puesta en claro no solamente la posibilidad, mas tambien la ninguna dificultad

de esta obra , emprendiéndose como está proyectada.

La tenuidad del coste de la misma , respecto de las utilidades que el estado y los particulares deben prudentemente prometerse de su execucion , es la quarta circunstancia á la qual he expresado deberse arreglar las empresas de esta clase.

Es cierto que un canal como este , cuya construccion se halla acompañada de unas posiciones de terreno bastante incómodas , habia de salir muy dispendioso si hubiese debido dirigirlo un profesor de mediana capacidad. Y conociendo yo por otra parte las alteraciones considerables que suelen ocasionar al coste de esta clase de obras las excavaciones emprendidas en terrenos tan desiguales , he querido enterarme á fondo en mi casa con presencia del plano presupuesto y demás papeles, del modo con que se hallan propuestas las del actual proyecto.

He encontrado que el número de varas cúbicas de excavacion es por un lado muy suficiente para el objeto que se propone , á pesar de la continua pendiente que presentan las faldas de los collados y cerros , y por otro lado no se empeña en anchuras ni profundidades superfluas.

Sabiendo que contribuye muchísimo á encarecer una obra semejante el gran número de esclusas que hubiera sido preciso , si se siguiese el método con que por lo comun se construyen estos canales en Europa , dándolas solamente de diez á quince pies de caída , he tenido mo-  
ti-

tivo de apreciar la excelente invencion de una exclusiva de treinta y seis pies de caida, con la qual el autor ha sabido superar las dificultades que le podian servir de obstáculo, además de ahorrar una quarta parte por lo menos del gasto, y desperdiciar menos aguas que con qualquiera otra construccion. Así es que el canal tendrá todavia la ventaja de ahorrar la mitad de la gente que se necesitaria para el servicio de las exclusas, siempre que estas se construyan con las precauciones que se requieren, especialmente en quanto á los cimientos, impidiendo toda suerte de filtracion al rededor de ellos, que en tan grande altura sería siempre fatal, no se puede dudar de la firmeza y felices efectos de las mismas.

Finalmente, uno de los puntos mas esenciales, que es el paredon de la presa que en el estrecho ha de atajar el rio, está propuesto y calculado con tanto acierto como los demás. La importancia de este punto, que consiste principalmente en que debe sostener una columna de agua de trescientos y diez pies de alto, ha sido tan bien mirada por este hábil Ingeniero, que la desempeña con la mejor figura y solidez posibles, segun las leyes de la Estatica é Hidráulica; ni se podria prescindir de las dimensiones y forma que dió á esta presa sin exponerse á edificar un muro mas costoso ó menos resistente, ó uno y otro; á menos que se pretendiese darla una resistencia mas que dupla del empujo de las aguas.

Por lo que toca al coste de todas las obras  
en

en particular debo referirme á los precios de materiales y jornales establecidos por el autor del proyecto; pues aunque he comprobado la suficiencia de las dimensiones, ignoro sus costes por vara, pie, jornal, &c. por no haber hecho ni presenciado obra alguna en esta provincia. Pero siempre que los precios sean los expuestos, juzgo, que el coste total no excederá en mucho los once ó doce millones de reales de vellon, exceptuando los casos que nuestra profesion no puede preveer. Por consiguiente se puede afirmar con certeza, que por poco que se beneficie en los transportes de piedra, ladrillo, carbon, &c. con el auxilio de este canal, que proporcionará anualmente por nueve meses ó mas un transporte barato en lugar del muy caro, que ahora no puede durar sino seis meses, la empresa será siempre ventajosísima.

Este es mi dictamen acerca del proyecto del canal de Guadarrama formado por el difunto Brigadier ingeniero Director Don Carlos Lemaur. Le considero no solamente libre de qualquiera dificultad en quanto á la execucion, sino tambien le juzgo combinado muy sabia y prudentemente, constándome esto por el prolixo exámen y reconocimiento que he hecho de él en todos sus pormenores así en el campo y en casa, como en las diferentes conferencias que en la de V. S. y á su presencia he tenido con los señores ingenieros Don Carlos, Don Manuel, Don Felix y Don Francisco Lemaur, hijos del difunto, las que me enteraron puntualmente de las razones que los asistian para proponer las obras

obras mas pronto de un modo que de otro. Lo que puedo francamente asegurar á V. S. es, que con este motivo he quedado admirado del talento, aplicacion y sólidos fundamentos hidráulicos de estos quatro oficiales, capaces de dirigir no tan solamente ésta, sino qualquier otra obra de semejante naturaleza.

Madrid 29 de Julio de 1786. B. L. M. de V. S. su mas atento seguro servidor, Scipion Perosini. = Señor Don Francisco Cabarrus.

Este informe le pasó la Junta de Direccion del Banco á S. M. y resultando de él la comprobacion exâcta de la posibilidad, utilidad y economía de esta obra en todos sus pormenores, como tambien de la suma pericia de los ingenieros destinados á ella; suplicó á S. M. que para completarla se dignase autorizar á la Junta para principiar su execucion, aprovechando el primer otoño é invierno, que son las estaciones mas aptas para la excavacion del primer trozo, mandando añadir ó enmendar en las reglas propuestas lo que juzgare por conveniente, y expidiendo la cédula que asegure la permanencia de este proyecto: y obedeciendo la Junta las órdenes de S. M. consideró remunerar á Don Scipion Perosini con la misma ayuda de costa de 150 reales que cedió al ingeniero Francés Mr. Dupin llamado para reconocer el canal de Manzanares.

A esta representacion se siguió la real órden siguiente:

, Excelentísimo Señor: He dado noticia al Rey de la representacion de V. E. de 3 de  
és-

, éste , con la qual remite el informe favorable  
 , del arquitecto hidráulico Don Scipion Perosi-  
 , ni sobre el proyecto formado por el difunto  
 , Brigadier Don Carlos Lemaur para construir  
 , un canal de navegacion de Guadarrama á Ma-  
 , drid , cuya obra deben executar sus hijos los  
 , ingenieros Don Carlos, Don Manuel, Don Fe-  
 , lix y Don Francisco Lemaur , baxo la inspec-  
 , cion y gobierno económico de la Junta de Di-  
 , reccion del Banco Nacional en la forma y con  
 , los medios acordados , y entre tanto que con  
 , la última aprobacion que S. M. diere á esta  
 , empresa , se evacuan las formalidades que son  
 , consiguientes , puede V. E. empezar sus dis-  
 , posiciones para dar principio á la obra sin  
 , pérdida de tiempo , á fin de aprovechar el pró-  
 , ximo otoño .

, Y en quanto á la gratificacion de Don Sci-  
 , pion Perosini , antes de aprobarla quiere saber  
 , S. M. si la Junta piensa quedarse con él para  
 , emplearle en esta obra , y con qué destino y  
 , asignacion , para que S. M. resuelva lo con-  
 , veniente acerca de él .

, Dios guarde á V. E. muchos años. San Il-  
 , defonso 7 de Agosto de 1786. El Conde de  
 , Floridablanca. Señores Directores del Banco  
 , Nacional,

RE

## REGLAMENTO

*Que deberá observarse en la comision nombrada para la execucion de la parte de canal comprehendida entre el rio Guadarrama y el actual de Manzanares.*

### I.

La comision se dividirá en dos ramos: la direccion y la contaduría.

Division de la comision.

### II.

La direccion se compondrá de dos ingenieros encargados de ella con dos ayudantes; y la contaduría de un contador, el qual nombrará un guarda-almacen, y de cuyas gestiones será responsable.

Direccion.

### III.

Pertenecerá solo á los ingenieros trazar el canal en la forma que lo juzguen mas conveniente, dividiéndole en tres ó mas trozos; á saber: el 1.º desde la presa ó toma de aguas en el rio Guadarrama hasta el frente de las Rozas: el 2.º desde este punto hasta el frente de Aravaca: y el 3.º desde este término hasta su union con el canal de Manzanares, ó hasta el puente

Obligacion de los Ingenieros.

aqüeducto sobre este rio ; y desde él hasta el referido canal.

## IV.

Principio de  
de la obra.

La traza y la obra se empezará por el primer trozo , dándose desde luego principio á la presa de Guadarrama , esto es , así que la estación del tiempo lo permita , á fin de sacarla en el primer verano á una altura tal, que las avenidas del rio en el invierno no puedan llevarse lo hecho. Como esta presa ó toma de aguas es obra de la mayor consideracion , que para su buena construccion pide la asistencia de un ingeniero , que además de las circunstancias locales del parage no permite poner crecido número de operarios sin estorbarse los unos á los otros, de que resultaria desperdicio de fondos sin utilidad de la obra ; pues conviene se haga esta sucesivamente , y con las intermisiones necesarias , á fin de que se vaya consolidando : en este supuesto , y en el de que sin la conclusion de esta presa no puede ser útil el canal ; por tanto , en consideracion á todos estos fundamentos los ingenieros no emprenderán los otros trozos sino con proporcion á los progresos que hiziere la obra de la presa de Guadarrama.

## V.

Division de  
trozos.

Al tiempo de executar la traza de cada uno de los trozos se dividirán en otros de á veinte varas de largo cada uno , que se distinguirán con señales segun el orden de los números ; de

mo-



modo que el primero de estos trozos se hallará entre 0 y 1: el segundo entre 1 y 2: el tercero entre 2 y 3: el cuarto &c. á empezar siempre en el punto mas cerca de la presa.

## VI.

Despues de executada la traza de un trozo, ó al mismo tiempo que se haga, se levantará el plano de él que se arreglará á una escala de bastante magnitud para distinguir en él los pequeños trozos: al mismo tiempo se tomarán los perfiles transversales correspondientes á cada número de la division, para deducir de ellos la cantidad de varas cúbicas de excavacion, y terraplen de cada trozo, como tambien las de pared que puedan ser necesarias en algunos de ellos, formándose en su consecuencia la tabla de una y otra especie de obras sin poner los precios, de la que se harán tres copias, la primera para la direccion del Banco, la segunda para la contaduría, y la tercera quedará en la direccion para su gobierno. De los planos se harán solo dos copias sin adornos, conforme lo previene el artículo 19 de la instruccion para el reconocimiento y alineacion de los caminos, una para la direccion del Banco, y otra para la direccion y gobierno de la obra.

## VII.

Cada aqüeducto se distinguirá por el número del trozo en que lo atravesará el canal, y

Distincion  
de aqüeductos.

aun por el nombre del arroyo ó rambla á que dé paso si lo tuviese: del mismo modo se deberán distinguir con estos números y nombres los cálculos de las cantidades de las varias especies de obras que entren en la construcción de cada uno, debiendo hacerse igualmente tres copias de estos cálculos para la dirección del Banco, contaduría, y dirección de la obra. De los planos de estos aqueductos, y los de las esclusas solo se harán dos copias para la dirección del Banco y dirección de la obra, las cuales solo se remitirán á medida que estas obras se emprendan.

### VIII.

**Excavaciones.**

La excavación del canal se deberá seguir por los mismos puntos por donde se hubiere trazado, y representarán los planos, esto es, siguiendo la falda de las lomas, y no haciendo líneas rectas que empeñarían en grandes excavaciones, y terraplenes que por su excesivo coste harían imposible el total de la empresa. Baxo este mismo principio las obras de mampostería y sillería se harán sin adornos.

### IX.

**Distribucion de los trabajos.**

Todas las excavaciones y terraplenes se harán necesariamente á destajo por quadrillas de veinte á treinta hombres á lo mas, que emprenderán uno ó mas trozos de á veinte varas de largo, segun la obra que estos trozos tuvieren, y la pro-

proporcion de las excavaciones, y terraplenes, el todo á disposicion de los ingenieros á quienes competirá determinar en esta parte. Cada cuadrilla se distinguirá así por los números del trozo en que trabaje como por el nombre del capataz, que lo representará en todo y por todo. No siendo posible hacer asientos con estas cuadrillas por el embarazo de las formalidades de ellos, y la corta importancia de las obras que emprenden; los ingenieros de acuerdo con el Contador teniendo presentes los precios que se pagan actualmente en las obras de estas inmediaciones, arreglarán los que se podrán dar segun las varias calidades de tierra, pizarra, peña, &c. en que se hagan las excavaciones, procurando en el principio que no sean baxos, porque si no ganan los trabajadores un jornal proporcionado á su actividad, desertarán de la obra con descredito de ella, y de los comisionados: en lugar de que siendo algo altos se puedan baxar sin inconveniente: en lo que es menester gran prudencia para procurar la mayor economía en el gasto, con plena satisfaccion de los trabajadores, estimulando mas y mas su actividad.

### X.

Como podrá ocurrir que la obra emprendida por una cuadrilla en un determinado trozo de á veinte varas no se acabe en una semana, ni quizá en dos ó tres, principalmente en las inmediaciones de Guadarrama, donde el

Pagos.

ter-

terreno es todo peña , y que por otra parte estas quadrillas , y su capataz se deben suponer pobres, convendrá para que puedan subsistir, darles en cada semana alguna cantidad á buena cuenta , y siempre inferior al valor de la obra hecha, por cuya razon uno de los ingenieros medirá cada sabado lo executado en cada trozo, calculará su valor y con presencia de lo que tenga recibido la quadrilla á cuenta del mismo trozo, se hará el libramiento de lo que se le podrá dar el Domingo siguiente en una quartilla de papel agujereado , siguiendo esta formula : Primera parte. Primer trozo del canal , números y Al capataz N. y su quadrilla á buena cuenta rs. vn.=la fecha=firma del ingeniero de semana=V. B. firman los Directores=Páguese=firma el Contador.

## XI.

Junta de mediciones.

El viernes de cada semana se juntará sobre la obra toda la comision , para medir solemnemente todos los trozos que se hubieren concluido desde la última medicion. Estas mediciones se reducirán á exâminar si las profundidades y anchos de las excavaciones y terraplenes son las mismas que las señaladas en la tabla de que trata el artículo sexto , y respecto á los terraplenes se pagará el transporte de las tierras, segun la distancia del número del trozo , cuya excavacion sirvió para terraplen.

Pa-

## XII.

Para el pago formal de la obra de excavacion ó terraplen , se hará el libramiento correspondiente en una quartilla de papel agujereado , siguiendo esta formula. Primer trozo de la primera parte del canal entre la presa en el rio Guadarrama , y el frente de las Rozas. Números 0. 1. El Capataz N, y su quadrilla han excavado entre estos números 0. y 1.

varas cúbicas                      pies                      pulgadas en  
tierra ó piedra de tal calidad, que á razon de  
rs.                      mrs. vn. cada vara, im-

portan                      rs.                      mrs. vn.=la fecha=la

firma del Ingeniero de semana=la interviene el Contador=la visan los Directores=y páguese el Contador, como ministro ordenador de los fondos; y al dorso se pondrá el recibo del Capataz en esta forma: Capataz N. recibí en nombre de mi quadrilla la cantidad expresada, por pago del trabajo executado en el trozo del canal correspondiente á los números citados. Fecha ut supra=firma el Capataz, ó un testigo á su ruego.

Para el terraplen: El Capataz N. y su quadrilla han terraplenado entre estos números varas cúbicas                      pies                      pulgadas que han transportado de la excavacion hecha en frente de los números, cuyo transporte, siendo la distancia de                      varas de largo, se debe pagar á razon de                      rs.                      mrs. de vn. cada vara cúbica, por lo que importa esta obra                      rs.                      mrs. de vn. Fecha, &c.

Si

## XIII.

Si el trozo tiene pared en seco , y se hubiese hecho con la piedra sacada de la excavacion del trozo , se hará en el libramiento un artículo aparte para esta pared , expresando la cantidad de varas cúbicas de ella , el precio de cada una , y el total que resultare ; bien entendido que en este caso el precio será relativo á solo el trabajo de la colocacion de la piedra en la pared , pues queda pagada la saca de ella en el precio de la excavacion.

## XIV.

Si el trozo tuviere pared en seco con terraplen , y fuese necesario traer la tierra y piedra para uno y otro de la excavacion de otro trozo , el aumento del precio de la pared solo será relativo al transporte de la piedra segun la distancia.

## XV.

Y en el caso de haberse sacado la piedra de la pared , fuera de los trozos del canal , el precio será relativo á la saca , transporte , y colocacion de ella en la pared , todo lo qual se expresará precisamente en el libramiento , arreglando de antemano con distincion los precios el ingeniero de acuerdo con el contador.

El

**XVI.**

El libramiento para la excavacion, y construccion de un aqueducto á destajo, tendrá la misma forma; esto es, se citarán los números del trozo ó trozos á que corresponda, y se harán tantos artículos, quantas obras distintas entraron en la construccion de él.

**XVII.**

Al tiempo de presentar el capataz el libramiento formal del valor total de la obra que hubiese hecho su quadrilla, se le darán en pago todas las papeletas de buena cuenta que hubiere recibido, y lo restante en dinero.

**XVIII.**

Todas las obras de mampostería y sillería que pidieren mucha atencion, se deberán hacer á jornal, y por esta razon habrá de continua asistencia un sobrestante, el qual dará semanalmente para el pago una relacion por clases de los operarios empleados en ellas, citando los números del trozo ó trozos á que corresponda esta obra: la certificará el ingeniero de semana, la intervendrá el contador, la visarán los directores, y la mandará pagar el mismo contador. Como en cada una de estas relaciones no se ha de expresar sino el número, y clase de jornales empleados en cada semana, sin incluir los ma-

Mamposte-  
ría.

teriales , como cal , arena , piedra , &c. que se empleen en ellas , de los cuales se habrán hecho varios libramientos para cada uno de estos artículos; se deberán refundir para la mayor claridad de la cuenta de cada una de las obras de esta clase las relaciones en una sola , y los libramientos en tantos documentos formales, quantas especies de materiales entraren en la construccion de cada una de ellas.

### XIX.

Respecto á los gastos accesorios, como sueldos, &c. se justificarán con copia certificada de la orden que los determine, y los correspondientes recibos.

### XX.

**Jornales.**

Los jornales de peones empleados en la traza , nivelaciones , mediciones , y otras menudencias , se pagarán en virtud de relaciones mensuales , que dará el sobrestante mayor , certificadas por el ingeniero , ayudante mas antiguo , intervenidas del contador , y visadas de los directores.

### XXI.

Todo lo que sea de consumo diario para la obra , como papel , tinta , y otras menudencias , se pagará mensualmente por la relacion que dará el escribiente de la direccion , certifi-



cada, intervenida, visada, y mandada pagar.

**XXII.**

No se construirá herramienta ni útil alguno, que no sea por disposicion de los ingenieros, pasando á este efecto aviso al contador, y hecha que esté, la mandará recibir al guarda-almacen, y se pagará en virtud de relacion que dará este certificada, intervenida, visada, y mandada pagar. Pero la cuenta de este gasto no se comprenderá ni en el principal de la obra, ni en los accesorios, porque se ha de considerar su valor como existente, debiendo pagar los destajistas todas las deterioraciones que podrán padecer con el uso, y tambien el gasto de apuntarla, por cuya razon no se prescriben reglas: los ingenieros representarán sobre este asunto á la Junta de direccion del Banco, por medio de su director comisionado, lo que hallen por mas conveniente, á fin que los destajistas estén servidos con toda exáctitud, pues interesa en ello la mas pronta execucion de la obra, y la satisfaccion de los trabajadores.

Construccion de herramientas, y forma de su cuenta y razon.

**XXIII.**

Al tiempo de admitir en data en la relacion el gasto de la construccion de herramientas, el guarda-almacen pondrá al pie de ella su recibo, y se pondrá por cargo en la cuenta de dicho guarda-almacen, y de los varios cargos sacará la contaduría un inventario, que será el car-

go total de la existencia, el qual se renovará, haciéndose por la direccion, y contaduría unidos (siempre que lo juzguen por conveniente) un recuento exácto del almacén.

#### XXIV.

Igual relacion dará el guarda-almacén de toda la madera, clavazon, y herrages que se comprén para las obras, de lo que tambien se hará cargo. Estos materiales no saldrán del almacén sin el correspondiente aviso de los ingenieros, y el dese del contador, expresando en él el número de piezas y su clase, y estos documentos los presentará al tiempo del recuento del almacén para su resguardo.

#### XXV.

Como para la compra de todos estos materiales solo existirán en tesorería varios libramientos formales, sin saberse por ellos en que parages se han consumido, ni su especie, ni cantidad, y que seria muy conveniente para la mayor claridad, y satisfaccion de la comision, el que se viese la razon por que unos trozos han costado mas que otros; por tanto la direccion y contaduría unidas darán una relacion de consumo de estos materiales, expresando en ella los números de los trozos donde se han consumido, y para que, la qual se dará al guarda-almacén para su resguardo.

Aun-

Constancia  
cion de her-  
tambien  
Guarda-al-  
macén.

Razon del  
consumo de  
materiales.

## XXVI.

Aunque seria regular que cada destajista diese una fianza por el valor de la herramienta, y útiles que reciba del guarda-almacen, para ejecutar la obra que se le señale; atendida la dificultad que esta circunstancia podia poner en la concurrencia de los destajistas, el poco, ó ningun riesgo que se tiene en entregarla con las precauciones que dicta la prudencia, señalándola como se hace en todas las obras reales, y pudiendo tener lugar este riesgo solo á la entrada de una cuadrilla, y hasta tanto que tenga hecha obra correspondiente al valor de ella: por tanto el contador, y guarda-almacen quedarán cubiertos en esta parte, el primero con el aviso de los ingenieros, en que exprese la herramienta, que se debe entregar al capataz portador de él, y el guarda-almacen con la orden ó dese del contador puesto al pie de este aviso, y el recibo del capataz á continuacion.

Seguridad  
de las her-  
ramientas.

## XXVII.

Este aviso expresará tambien los números del trozo con que se ha de emplear la cuadrilla, y el contador no mandará pagar el valor del trabajo hecho en estos números, á menos que el capataz no le presente nuevo aviso de los ingenieros, expresando los otros números, en que esté trabajando, ó certificacion del guarda-almacen de haber en-  
tre-

tregado la herramienta en buen estado.

### XXVIII.

Estados se-  
manales, y  
quatrimes-  
tes.

Para que la Junta de Direccion del Banco esté instruida del progreso de las obras , y de los caudales invertidos , los ingenieros remitirán al principio de cada semana al director comisionado por el Banco un estado , así de lo distribuido á buena cuenta , como de lo pagado formalmente ; y cada quatro meses remitirán otro general á la misma acompañado con un plano en escala bastante grande , en el qual se hará ver todo lo emprendido y concluido hasta aquella fecha.

### XXIX.

Como para poder formar estos estados deberá tener la direccion todas las apuntaciones, así de lo distribuido á buena cuenta en cada semana, como de lo pagado formalmente en libramientos y relaciones , que se hallarán por el mismo orden de los números en que se habrá dividido la traza del canal : el contador deberá tener las mismas apuntaciones en la misma forma , y con el mismo orden de los números, para que con mas facilidad se haga el cotejo de dichos estados , y pueda en consecuencia intervenirlos con toda seguridad.

### XXX.

Del mismo modo reunirá el pagador todos los

los documentos formales, que colocados según el orden de los números, harán la cuenta ordenada del gasto principal hecho en la formación de cada uno de los trozos del canal.

## XXXI.

Conviene para facilidad de los trabajadores, que haya en la obra vivanderos que tengan todo lo necesario á la subsistencia de ellos, como pan, vino, y otros comestibles de su uso; pero el orden pide que no se puedan establecer en el campo sin licencia de los ingenieros, quienes han de cuidar de la policía de él.

## XXXII.

Estos vivanderos son tanto mas útiles, quanto despues de arraigada la obra, y casi desde el principio, dispensarán á la comision de dar á los destajistas dinero á buena cuenta, fiándoles lo necesario para su manutencion mientras pueden cobrar en virtud de libramiento formal; por cuya razon no se harán los pagos sino en cierto dia de la semana, como el domingo, á fin de que el vivandero pueda observar la conducta del destajista, y asegurar su crédito, dando aviso á los directores (si lo estima necesario) para que estos lo puedan mandar descontar de su haber al destajista ó á la quadrilla.

Vivanderos.

La

**XXXIII.**

Residencia  
de la Direc-  
cion.

La direccion , contaduría , y almacén resi-  
dirán en las Rozas , en cuyo pueblo se execu-  
tarán los pagos.

**XXXIV.**

Jueces de  
las obras.

Los ingenieros directores serán Jueces de  
todos los incidentes que ocurran en la obra,  
así entre los capataces y vivanderos respecto á  
los créditos que estos tengan contra aquellos:  
sus juicios serán todos verbales , y se harán sin  
coste alguno de las partes. Pero de los delitos  
que puedan cometer los trabajadores y vivande-  
ros en la obra ó fuera de ella de distinta natu-  
raleza que la del gobierno económico y direc-  
cion de la misma obra , conocerá el Juez ordi-  
nario territorial.

**XXXV.**

Sobrestan-  
te mayor.

Para el arreglo de todos los destajos , que  
deberán recorrerse á menudo con las niveletas,  
tendrán facultad los ingenieros directores de  
nombrar á su satisfaccion un sobrestante mayor,  
con el sueldo que arreglarán de acuerdo con el  
director comisionado por el Banco ; y en la  
misma forma podrán nombrar un aparejador pa-  
ra asistir en las obras de sillería y canteras.

**XXXVI.**

Escribiente.

Igualmente nombrarán un escribiente, para  
que

que los alivie en la formacion de las tablas, cálculos, libramientos, relaciones, y otras cosas de un dilatado trabajo, con el sueldo de 300 reales mensuales.

### XXXVII.

Del mismo modo tendrán á su disposicion quatro ó mas peones segun lo exija la necesidad, para que le sirvan en las nivelaciones diarias y medidas semanales, con el sueldo diario que arreglen de acuerdo con el contador; cuyo pago se hará por relaciones mensuales que se formarán con las formalidades que previene el artículo veinte.

Peones de nivelaciones.

### XXXVIII.

Si la obra se extendiese demasiado en razon de los progresos que hiciese la de la presa de Guadarrama, de modo que los ingenieros no puedan atender á la direccion de todos los destajos, ni á la asistencia continua que piden las obras de mampostería, y sillería; será licito el que nombren sobrestantes que les alivien en el trabajo, los que deberán ser precisamente de oficio carpinteros, canteros, ó albañiles, y se les pagará en virtud de certificacion, como á los peones de la traza.

Sobrestantes.

### XXXIX.

Será licito á los directores el poder despedir á qualquiera de estos sobrestantes ó peones;

Tom. VI.

Cc

ya

Facultad ya porque habrá casos en que todos no serán de los Directores en necesarios, ó por qualquiera falta que cometan contra la fidelidad de los encargos, ó el quanto á buen órden que debe haber en la obra. trabajado-  
res.

## XL.

Auxilio militar.

Si con el tiempo pareciese conveniente, para mantener la quietud, valerse del auxilio de alguna tropa, la que se nombre estará precisamente á la órden de los ingenieros en todo lo respectivo al servicio de la obra, y solo lo estará á la del oficial, ú oficiales que la manden en lo perteneciente á disciplina ó gobierno económico del cuerpo.

## DESCRIPCION

*De la traza del primer trozo del canal de Guadarrama, comprehendido entre el estrecho de peña en el rio de este nombre, y el punto de los vertientes á el, y al de Manzanares cerca de las Rozas, con los fundamentos que se han tenido presentes para su mejor direccion y economía.*

Si los caudales invertidos en esta especie de empresas deben ser proporcionados á las utilidades que de ellas resultan, serán necesarios el órden, y la economía, y estos principios tan



tan útiles como indispensables deben nacer no solo del gobierno particular que se establezca en ellas, sino mas esencialmente de las distintas combinaciones que se hagan de las varias partes del proyecto, á fin de lograr no hacer mas obra que la necesaria. Creemos haber tenido presentes estos principios, y se vá á ver el modo como ha sido dirigida la traza de este trozo.

La primera de todas las operaciones era fijar la altura de la presa con relacion al punto de los vertientes, y á las ventajas que podrian resultar de su mayor ó menor elevacion, atendiendo no obstante á que quanto mas larga fuese la navegacion por el rio, tanto menor sería el coste de la abertura del canal para su continuacion á la parte superior, y tanto mas corta ácia esta parte quanto tomaba los valles en su nacimiento.

Altura de  
la presa.

Pero la mayor altura que se diese á esta presa sobre el punto de los vertientes, debia ser relativa á las circunstancias locales del terreno. No se le podian dar 76 pies y 25 centésimas sobre este punto, para evitar las grandes vueltas del cerro del Enebrillo, y del cerro Pelado señaladas de puntos en el mapa de este trozo; pues además de aumentarse en mucho el coste de la presa, se aumentaba tambien el del canal, el qual debiéndolo conducir en 1200 varas de largo por unos escarpados de peña, era inevitable hacer un muro de cal y canto de esta longitud, de 12 ó mas pies de alto, y de 3 ó 4 su mediano grueso; obra que sería muy costosa, además de que esta altura se debia dividir en dos

exclusas , y estas hacian un nuevo aumento de coste.

Para remediar pues por una parte el gasto excesivo en lo largo y dificil del canal llevándolo á la altura del punto de los vertientes , y por la otra el de las obras de mampostería , se hizo una nivelacion exâcta desde el número 57 ó desde el punto C de la reduccion , el mas baxo del cerro Pelado á venir al de la division de los dos rios , para que hallando el desnivel de uno á otro , y fijada la excavacion en el último , se pudiese ver la que sería necesario hacer en el número 23 , ó en el punto B , y en el número 57 ó C , y se reconoció en consecuencia , que levantando solo la presa 36 pies sobre el punto en la loma de division , se atravesaría el cerro del Enebrillo con una excavacion de 9 pies , y el cerro Pelado con otra de 40 y 25 centésimas , con lo qual se evitan las dos grandes vueltas , y el pasar el canal por unos escarpados de mas de 60 pies , que se hallan en los arroyos Zagalejo , Miguel Martin , en el de Perales , los del Rencajar , los de la Carrascosa , Fuente Susaña , y otros que están á la parte baxa de la direccion que lleva hoy dia el canal , y en los quales hubiera sido necesario hacer excavaciones sumamente crecidas , en algunos de ellos murallas para sostenerlo , los aqueductos de mayores dimensiones , y muy grandes terraplenes : el gasto de su construccion hubiera sido excesivo y sujeto á reparos de mucha consideracion.

Determinada la excavacion en el número 57  
ó

ó en C continuamos la nivelacion hasta el estrecho de peña llamada el Gasco, en donde se colocó la estaca con el guarismo O. Se tomó el perfil del valle perpendicularmente á la direccion del rio, y se halló ser su profundidad de 296 pies, 11 centésimas, que añadiendo 16 hasta el fondo del vertedero, ó la altura del agua que se debe reservar en el estanque, y 15 desde esta superficie para impedir las aguas de las avenidas de rebosar por encima de la presa, resulta ser la altura total de ésta 327 pies, 11 centésimas.

Pero la altura de esta presa debia hacer refluir las aguas á una distancia dilatada, y tal vez inundar muchas tierras de consideracion. Era necesario exâminar este punto, y ver qual sería el largo de la navegacion por el rio; á cuyo efecto se empezó una nivelacion á la altura de 31 pies sobre el punto, ó para fijar los vertices de una serie de triángulos que se hicieron para levantar el plano de la superficie del estanque. De estas operaciones ha resultado, como se puede ver por el otro plano en grande, que la navegacion por el rio será de 4 á 50 varas de largo, y las tierras inundadas por el de muy corto gasto, así por su mala calidad, como por la corta cantidad de varas quadradas que inundará.

Concluidas estas operaciones emprendimos la traza, empezando en el punto O, viniendo al número 64, ó hasta fuera de la excavacion grande, en cuya extension, que no habrá sino dos pequeños aqüeductos entre los números 26 y

28,

28, y entre los 51 y 53, el canal será todo cabado en la ladera, por razon de ser esta de peña; y que los escombros sacados de la excavacion no serían suficientes á impedir la filtracion de las aguas.

La direccion del canal sigue despues el valle arriba del arroyo de Torrelodones, el qual atravesará sobre un puente aqüeducto, y la excavacion hasta el número 175 será en la mayor parte de los números á corta diferencia igual al terraplen; pero desde este número hasta el 192, y desde el 198 hasta el 204 se debe excavar todo en la ladera, por razon de que los arroyos en estas partes se hallan muy cerca, y que las tierras sacadas serían robadas por ellos, y no formarian ni aun el camino de sirga: en esta extension habrá solo cinco aqüeductos de pequeñas dimensiones.

Inmediatamente despues de atravesar el arroyo de Torrelodones, ó en el número 217 se hará una excavacion de 4 pies sobre los caminos de sirga, que al mismo tiempo de evitar una vuelta ridícula, las tierras de ella servirán para el terraplen del puente. La direccion del canal seguirá despues por la ladera izquierda del mismo valle, hasta el número 321 que entra en el de la Majada del sastre, en cuya extension se harán tres aqüeductos pequeños, á excepcion del arroyo de los Labrados, que debe ser de mayor magnitud, no tanto por la cantidad de agua que suele recoger, como por el fuerte declivio que tiene, y la porcion de piedra y arena que lleva consigo. La excavacion en un  
la-

lado y otro de este arroyo, ó desde el número 217 hasta el 270 será entera, para evitar por este medio la filtracion de las aguas en estas lomas de peña.

Saliendo el canal fuera de este gran valle, se puede decir que quedan vencidas casi todas las dificultades de algun momento: el declivio por donde lleva su direccion es muy suave en la mayor parte de las dos laderas que forman el valle de la Majada del sastre, y aun lo es el de las dos que forman el llamado de la Hoyadonda, ó hasta el número 573, que es el punto en lo alto de la loma que divide á éste, y al del Zagalejo. La excavacion hasta este punto ó en la mayor parte de los números, será con poca diferencia igual al terraplen, y solo habrá seis aqüeductos, cinco en el primero de estos valles, y otro en el segundo, y solo sobre los que se deben construir en el arroyo de la Motilona, y en el de Negro: se hará en cada uno un terraplen de 17 pies debaxo de los caminos de sirga, para evitar las entradas ridículas y costosas que haria en estas partes.

Las excavaciones del canal en la mayor parte del valle del arroyo del Zagalejo serán mas fuertes, por serlo tambien los declivios de las lomas que lo forman, pero siempre iguales con corta diferencia á los terraplenes; y solo habrá cinco aqüeductos quequeños hasta el número 809, desde donde seguirá en una linea recta, para atravesar la loma del cerro Colmenar perpendicularmente á su direccion, con una excavacion en el número 819 de 12 pies, 62 centésimas.

simas sobre los caminos de sirga. Esta excavacion, que no será costosa, ni por la calidad del terreno, ni por la cantidad de varas cúbicas, evitará una buelta en dicha loma de 20 varas de largo, la qual de darla hubiera superado el coste al que tendrá cortándola; pero si de cortar esta loma resultan las ventajas en el gasto, y en lo corto de la navegacion, no sucederia lo mismo si se atravesase la de los escarpados desde el número 715 al 795, en cuyo largo sería necesario hacer una excavacion de 40 pies, y la cantidad de varas cúbicas excederia á la que excederia el canal por donde se ha trazado: no obstante con el tiempo es una perfeccion que se le podrá añadir.

El canal fuera de esta excavacion seguirá en una linea recta hasta encontrar el arroyo de Miguel Martin, y continuará despues faldeando las laderas de los arroyos Perales, los de Rencajar, los de la Carrascosa, y Fuente Susaña, en los quales se harán otros tantos aqueductos del menor tamaño; pero sobre ellos los terraplenes serán algo crecidos, por razon de no poderse sostener en las orillas escarpadas, y que sería necesario hacer excavaciones superiores sin comparacion á la cantidad de varas cúbicas que se deben terraplenar.

Toda esta parte hasta pasada la Fuente Susaña, ó en el número de 1234, y aun desde éste hasta el punto de los vertientes, el canal no tiene nada de dificil ni costoso. Los aqueductos serán cinco y muy pequeños, la direccion de él sigue las laderas de las lomas, atravesando la de-

dehesa de este lugar, y las excavaciones en la mayor parte de los números serán iguales á los terraplenes, como se reconocerá por la misma tabla.

Aunque el declivio del terreno donde se ha señalado la exclusiva no es el de un sexto, el mas propio de todos, y que la excavacion de ella será mucho mayor por esta razon, no obstante ha habido otras que han determinado su colocacion en este parage. Tales son: la vuelta que hubiera dado el canal señalada de puntos si se hiciese en el número 1498, la única ladera desde el cerro Colmenar que tenga el declivio propio: un puente que hubiera sido necesario hacer en el camino de Torrelodones, y de 3 á 40 varas de nuevo, para unirlo con este último. Este gasto en lo largo del canal, el del puente, y el del camino hubieran seguramente quadruplicado al que tendrá por el aumento de la excavacion; además de que estas obras, siempre que las circunstancias locales lo permiten, deben colocarse en las inmediaciones de los pueblos, pues en ellas pueden hacerse molinos harineros, batanes, ú otras maquinas que sirvan con mucha mas utilidad al fomento de ellos.

Por todo lo expuesto se reconoce facilmente, que para estas especulaciones deben haberse hecho nivelaciones y mediciones exáctas, levantando planos, tomando perfiles, y haciendo varios cálculos que determinasen en consecuencia á las mayores ventajas la colocacion de distintos aqueductos, y la direccion de varias porciones de la traza, y lograr por estos medios

dios la mayor economía posible en el gasto. Pero estos pormenores, que hacen una gran parte del trabajo y del tiempo empleado en la traza de este trozo, no son necesarios para poder juzgar del escrupuloso cuidado con que se ha dirigido. La tabla de las excavaciones y terraplenes, por la qual se deben hacer los pagos, y un mapa bien exácto de las cercanías del canal, manifiestan bastante bien: la primera el trabajo que nos debemos haber tomado así en el terreno como despues en casa, para hacer los cálculos con toda exâctitud: y el segundo, en el que se ha puesto el mayor cuidado para representar el terreno tal como se halla, la mejor direccion de él.

En la tabla de excavaciones se ha puesto solo el resultado del cálculo cuyas columnas manifiestan la cantidad de varas cúbicas de excavacion y terraplen, y la diferencia de una y otra clase en cada número de la division: la tabla pequeña que se halla á continuacion de la grande manifiesta los destinos anchos del canal y de sus caminos de sirga, y solo se ha omitido la columna de las profundidades por estas en todas partes de nueve pies.

No se ha incluido en esta tabla la cantidad de varas cúbicas que contendrá el contrafoso, por no haberse hecho la traza de él, la qual se ha considerado hubiera empleado mucho tiempo, y que sería mejor hacerla á medida que se fuesen concluyendo las excavaciones del canal. Sin embargo si se le supone el mismo largo de 310400 varas, y que cada una contenga dos cú-



cúbicas, la total excavacion de él será 620800.

En el cálculo que se ha hecho del coste á que ascenderán las distintas porciones de excavacion en que se ha dividido este trozo, se ha juzgado del precio segun lo que el terreno manifiesta en su superficie, el qual creemos no excederá en nada de lo que se dice. Las Rozas 23 de Diciembre de 1786. = Cárlos Lemaur. = Manuel Lemaur.

La Junta de direccion del Banco queriendo dar una prueba de su zelo al público en la execucion de esta obra, publicó en un tomo en quarto en 1787 no solamente lo que he insertado sobre el nuevo canal de Guadarrama, sino que tambien añadió una tabla de las excavaciones que se hacian en el primer trozo de la primera parte del canal, comprehendido entre el Gasco ó estrecho de peña en el rio de este nombre, y el punto de los vertientes á él y al Manzanares, en el qual se expresa la cantidad de varas cúbicas de excavacion y terraplen contenidas en cada número de la division del canal, y la diferencia de una y otra. El curioso que desee enterarse de la tabla, podrá valerse de dicho libro.

La noticia mas exâcta y concisa que puede darse del principio, y progreso de esta obra, y de la aceptacion que ha merecido, se halla en el discurso que se leyó en la sexta Junta general del Banco, y en la advertencia que este hizo poner en el quaderno que publicó en 1788 del gasto de la obra del primer trozo del canal, dicen así.

Parte del  
discurso.

Dice pues así. Pero mientras consiga esta satisfaccion (ha tratado antes de otras varias operaciones del Banco) permítasela distraerse del quadro desagradable que acaba de pintar, y descansar la vista sobre la única parte de sus tareas, que la ha proporcionado consuelos puros, y la infunde mas dulces esperanzas.

El plan figurado del trozo del canal executado, la cuenta de su coste y la comparacion de éste con el supuesto atestiguarán la inteligencia y la economía que ha reynado, y reyna en esta empresa.

Dos leguas están enteramente concluidas: 90 varas lineales están hechas en varios trozos á buena cuenta de las 160 que faltan, y á fines del mes próximo acabados los pocos aquíeducos que restan, quedarán corrientes las 320 varas que componen el primer trozo. Serán pues 4 leguas las que se habrán hecho en poco mas de un año, con menor coste del que se supuso, y con una dispariedad tan enorme al que han tenido las obras de esta naturaleza que no cabe comparacion.

La celeridad y la economía en nada han alterado la solidéz, y la inmediacion de las obras que qualquiera puede ir á reconocer es el mejor garante de esta proposicion.

Esta especie de fenomeno se debe entera, y exclusivamente á la pericia, á la infatigable constancia, á la providad de los ingenieros que han juntado hasta 3500 trabajadores voluntarios, y sin mas secreto que la justicia, y el órden,

den , mantienen entre ellos la paz , y una disciplina exácta , sin que se haya verificado pleyto ni discusion alguna.

Pero despues del mérito superior é incomparable de estos oficiales mas unidos aun entre sí por la identidad de los principios que por los vínculos de la sangre , es menester que la Junta reconozca la reunion singular de circunstancias que favorece esta empresa.

La 1<sup>a</sup> es la de depender del Señor Conde de Floridablanca , con el qual se desvanecen todas las dificultades , y todos los pequeños reparos quando se trata del bien , y halla en su corazon y en su entendimiento la confianza y el aprecio que se merecen los talentos y la virtud.

El director que por el Banco interviene en esta empresa ha hallado en el señor Marques de Tolosa , que le ha substituido en su larga ausencia , una conformidad absoluta de principios , esto es , la paciencia , y la especie de valor que se requiere para dexar hacer , reprimiendo aquella inquietud de mando , que echa á perder tantas empresas útiles , y atendiéndose al papel noble , y honroso de auxíliar el bien público sin usurpar una gloria agena.

La correspondencia , los ajustes , y en fin todos los auxílios , y pormenores que han encargado los ingenieros se han evacuado por un hombre singular en su especie. Esto es , por el Secretario del Banco , y su oficina.

Finalmente el público se admirará al saber que los gastos de oficina se reducen en esta empresa á un contador , á un guarda-almacen , y á

á la ayuda de costa que se dá á uno de los cobradores del Banco que va hacer los pagos al fin de cada semana , tal es el estado de una empresa tan útil á la nacion, que por sí sola debería imponer silencio á los detractores del Banco , y que podrá serle útil si la comision que debe arreglar este punto con la direccion, aprueba los medios que ha discurrido ; pero al mismo tiempo deberá esta comision no solo solicitar de S. M. el premio á que los ingenieros son acreedores en su carrera , sino tambien señalarles por parte del Banco otros que aumenten su comodidad , y bien estar en razon del progreso sucesivo de la obra , en la inteligencia de que ni el director encargado de este ramo , ni el secretario , nada pretenderán ni admitirán en remuneracion de sus afanes.

Advertencia.

El público se hallaba instruido del proyecto de este canal , y de las utilidades que de su execucion podian resultar al estado y la nacion.

Convencida de ellas la Junta de direccion del Banco Nacional de san Carlos , lo adoptó y promovió , solicitando á este fin el permiso y proteccion de S. M. que se dignó dispensarla por los benéficos influxos del Excelentísimo señor Conde de Floridablanca , de su Consejo de Estado , primer Secretario de Estado y del Despacho.

Hizo para ello exâminar la nivelacion del primer trozo , y el cálculo de su coste , cuyas operaciones tuvieron las buenas resultas que se prometió la Junta ; formó las reglas con que el Banco habia de desempeñar la construccion del

del canal : se extendió el reglamento para la direccion y gobierno de la obra ; y últimamente hicieron los ingenieros la traza del primer trozo hasta las Rozas , cuya descripcion ha visto el público , habiendo con este motivo rectificado la nivelacion del proyecto , en la que solo encontraron una leve diferencia.

Concluidas estas operaciones , dieron principio á la obra en el mes de Enero de 1787 , pero con solo unos 100 hombres hasta que se estableció el órden , de modo que propiamente se empezó en el mes de Marzo , y en el mismo del siguiente han conseguido que se hallen concluidas las quatro leguas del canal que median entre la presa y las Rozas.

Por esta noticia verá el público las varias excavaciones , terraplenes , aqüeductos , y demás obras hechas en toda su extension , con el gasto de cada una de ellas , y precios generales que resultan en el coste de cada vara cúbica de excavacion , y lineal de canal ; el pie cúbico de sillar , la vara cúbica de mampostería , y el precio comun de cada uno de los materiales empleados.

Está dividido este primer trozo en las 38 distancias que median entre los 37 aqüeductos, la presa , y el punto de las vertientes al rio Guadarrama y Manzanares cerca de las Rozas, y cada una de estas subdividida en pequeños destajos , conforme se dispuso por el reglamento , para conciliar el adelantamiento , el buen órden , la economía , y el desempeño de la obra , habiendo conseguido con tanta felicidad

es-

estos objetos, que no solo no ha llegado el gasto á lo calculado (aunque por moderado le tuvo el público por inexacto) sino que ha sido tan general la confianza de los trabajadores, que no ha habido la menor queja de agravio, ni han ocurrido disturbios que los alterasen, sin embargo de haber llegado á 50 los operarios en algunas temporadas.

De estas resultas podrá el público formar juicio de las combinaciones que habrá sido necesario hacer para emplear con utilidad los caudales, evitando trabajos y gastos superfluos, para mantener la tranquilidad y el buen orden, y los afanes continuos que habrá costado para atender á las ocurrencias diarias en la dilatada extension de las obras y variedad de los trabajos, además del poco descanso que les habrá quedado en las noches, necesitando destinarlas al despacho de papeletas, libranzas, estados, y otras noticias indispensables para los pagos semanales, y al gobierno económico con la Junta del Banco.

En la misma noticia en que los señores ingenieros Don Carlos, Don Manuel, Don Felix, y Don Francisco Lemaur pusieron esta advertencia despues de haber hecho una relacion individual de las obras hechas en el canal, insertaron los planos siguientes.

RE.

# RESUMEN GENERAL DEL GASTO

á que ha ascendido la abertura de las quatro leguas que comprehende el primer trozo del canal de Guadarrama.

R.<sup>s</sup> de v.<sup>on</sup> mrs.

En 31.320 varas lineales de canal se han excavado 1.157.774 cúbicas que han costado.....	2.909.863... 8 <sup>11</sup> / <sub>12</sub>
En 18.134 varas cúbicas de contrafoso contenidas en toda la extension de este trozo.....	.055.698... 23 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>
<b>Total de excavaciones.</b>	<b>2.965.561... 32<sup>7</sup>/<sub>24</sub></b>

## OBRAS HECHAS EN LOS 37 AQUEDUCTOS.

En 110.025 pies cúbicos de sillares que se han labrado se ha invertido la cantidad de.....	.146.447. . 27 <sup>11</sup> / <sub>18</sub>
En 65.361 <sup>1</sup> / <sub>4</sub> pies cúbicos de sillares que se han transportado.....	.072.281 . . 19 <sup>8</sup> / <sub>3</sub>
En 11.814 <sup>5</sup> / <sub>2</sub> varas cúbicas de piedra para mampostear que tambien se han	

Tom VI.                      Ec trans-

transportado. . . . .	.189.840. . 14 <sup>5</sup> / <sub>6</sub>
En 2.520 varas cúbicas excavadas en caminos provisionales para su transporte. . . . .	.005.194. . . . .
En 17.549 <sup>27</sup> / <sub>20</sub> fanegas de cal de á cinco arrobas. . . . .	.166.034. . . 9 <sup>1</sup> / <sub>25</sub>
En 34.275 <sup>7</sup> / <sub>12</sub> fanegas de arena. . . . .	.034.403. . . 28 <sup>1</sup> / <sub>3</sub>
En 18.134 varas cúbicas de excavacion para sus cimientos. . . . .	.049.653. . . 5 <sup>7</sup> / <sub>12</sub>
En 26.753 <sup>5</sup> / <sub>6</sub> varas cúbicas de mampostería para su construccion. . . . .	.358.975. . 27 <sup>15</sup> / <sub>24</sub>
En acimbres. . . . .	004.923. . . . 7
<hr/>	
Importe total del primer trozo. . . . .	3.983.316. . . 1 <sup>515</sup> / <sub>600</sub>

RE-



**RESULTAN DEL ESTADO PRECEDENTE, Y DE LO CALCULADO**  
 para las excavaciones del canal, contrafoso y aqueductos en este trozo  
 los ahorros siguientes.

	<u>Calculado.</u>	<u>Gastado.</u>	<u>Ahorros.</u>								
Segun presupuesto de 23 de Diciembre de 1786, impreso en la pág. 183 del quaderno ofrecido en la exposicion de la Junta general del mismo año.	R. <sup>s</sup> de v. <sup>on</sup> mrs.	R. <sup>s</sup> de v. <sup>on</sup> mrs.	R. <sup>s</sup> de v. <sup>on</sup> mrs.								
<table border="0" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="font-size: 3em; vertical-align: middle;">}</td> <td style="padding: 0 10px;">En las excavaciones del canal</td> <td style="font-size: 3em; vertical-align: middle;">}</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 3em; vertical-align: middle;">}</td> <td style="padding: 0 10px;">En el contrafoso.</td> <td style="font-size: 3em; vertical-align: middle;">}</td> <td></td> </tr> </table>	}	En las excavaciones del canal	}		}	En el contrafoso.	}		3.008797.25 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	2.909863.....8 <sup>11</sup> / <sub>12</sub>	98934...16 <sup>7</sup> / <sub>12</sub>
}	En las excavaciones del canal	}									
}	En el contrafoso.	}									
	125600.....	55698.....	23 <sup>3</sup> / <sub>8</sub> 69901....10 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>								

Se-

Segun presupuesto  
 remitido á la Junta  
 de Direccion en 22.  
 de Febrero de 1787,  
 y que se imprime á  
 continuacion con la  
 tabla de los aqueducos  
 calculados.

En los aqueducos,  
 que de 41 se han  
 reducido á 37.

1.101480..... 1.017754..... 2<sup>43</sup>/<sub>75</sub>..... 83725... 30<sup>32</sup>/<sub>75</sub>.....

Suma de lo calculado y gastado... 4.235877. 25<sup>1</sup>/<sub>2</sub> 3.983316..... 1<sup>515</sup>/<sub>600</sub>.....

252561... 23<sup>385</sup>/<sub>600</sub>.....

No-

NOTA. El Público , que en la página 34 del citado quaderno impreso sobre la empresa del canal de Guadarrama á Madrid ha visto el cálculo ó presupuesto hecho por el difunto Don Carlos Lemaur , debe tener presente para el cotejo de las cuentas que se le presentarán sucesivamente: 1.º Que este cálculo gira sobre la construcción de la empresa total , y no sobre tal ó tal trozo , de forma que pueden variar las partes y compensarse las diferencias en la resulta final: 2.º Que ha de mediar siempre una diferencia entre los cálculos generales de la nivelación y los de la traza que por la distribución local de las obras va rectificando los primeros , y se aproxima en lo posible al coste verdadero; de suerte , que el cotejo debe recaer entre las cuentas positivas de cada trozo y los presupuestos de la traza que se hubiese hecho de él , como sucederá ahora comparando el estado que se publica con los presupuestos de 23 de Diciembre de 1785 , y 22 de Febrero de 1787.

TA.

**TABLA DE LOS PUENTES AQUEDUCTOS QUE SE DEBEN CONSTRUIR**  
 en el primer trozo de la primera parte del canal de Guadarrama, comprendido entre el gasco ó estrecho de peña en el río de este nombre, y el punto de los vertientes á él y al de Manzanares; en la qual se expresan sus anchos y alturas de los pies derechos, con la cantidad de varas cúbicas de mampostería arreglada y ordinaria, que contendrá cada uno de ellos.

Núm. <sup>s</sup>	Anchos.	Altos de los pies derechos.	Nombres de los arroyos.	Mampostería arreglada.	Mampostería ordinaria.
	<i>pies.</i>	<i>pies.</i>		<i>var. cúb. pies. pulg. lín.</i>	<i>var. cúb. pies. pulg. lín.</i>
26	-----3-----	-----3-----	-----	127---1---5---4	242---0---5---2.
28	-----3-----	-----3-----	-----	-----	-----
51	-----3-----	-----3-----	-----	105---0---9---6	143---1---11---8.
53	-----3-----	-----3-----	-----	-----	-----
91	-----3-----	-----3-----	-----	-----	-----
93	-----3-----	-----3-----	-----	180---2---4---4	433---1---7---2.
130	-----3-----	-----3-----	-----	-----	-----
	-----3-----	-----3-----	-----	180---2---4---4	433---1---7---2.

Núm. <sup>s</sup>	Anchos. pies.	Altos de los pies derechos.	Nombres de los arroyos.	Mamposería arreglada. var. cúb. pies. pulg. lín.	Mamposería ordinaria. var. cúb. pies. pulg. lín.
131	3	3			
166	3	3			
168	3	3		180---2---4---4	433---1---7---2.
173	3	3			
175	4	4	Arroyo de la Punta.	219---0---1---0	660---2---0---0.
208	4	4			
210	4	4	Arroyo del Solitario.	219---0---1---0	660---2---0---0.
213	3	3			
215	9	9	Arroyo de Torrelodones	262---2---3---5	1961---2---7. 11.
236	3	3			
238	6	6	Arroyo de los Labrados	271---1---2. 10	1747---0---7---3.
280	4	4			
	4	4		219---0---1---0	660---2---0---0.

Núm.s	Altos de los pies derechos.	Nombres de los arroyos.	Mampostería arreglada.	Mampostería ordinaria.
pies.	pies.		var. cúb. pies. pulg. lin.	var. cúb. pies. pulg. lin.
281				
303	-----3-----		180---2---4---4	433---1---7---2.
305	-----3-----			
356	-----3-----		180---2---4---4	433---1---7---2.
358	-----3-----			
396	-----4-----		219---0---1---0	660---2---0---0.
398	-----3-----			
418	-----3-----		180---2---4---4	433---1---7---2.
420	-----3-----			
433	-----5-----	Arroyo de la Motilona	261---1---8---4	825---0---3---1.
435	-----5-----			
460	-----5-----	Arroyo del Negro---	261---1---8---4	825---0---3---1.
				462

Núm.º	Altos de los pies derechos.	Nombres de los arroyos.	Mampostería arreglada.	Mampostería ordinaria.
pies.	pies.	var. cúb. pies. pulg. lin.	var. cúb. pies. pulg. lin.	var. cúb. pies. pulg. lin.
462	4	Arroyo de la Hoya honda.	219	660
542	4		219	660
544	4		219	660
634	4		219	660
635	4		219	660
646	4		219	660
647	6	Arroyo Zagalejo	299	1027
670	6		299	1027
672	3		180	433
708	3		180	433
709	4		219	660
796	4		219	660
	5		261	825

FF

798

Núm. <sup>s</sup>	Anchos.	Altos de los pies derechos.	Nombres de los arroyos.	Mampostería arreglada.	Mampostería ordinaria.
	pies.	pies.		var. cúb. pies. pulg. lin.	var. cúb. pies. pulg. lin.
798	3	3		180	433
852	3	3		2	1
853	3	3		4	7
870	4	4	Barranco de Miguel Martin	219	600
872	4	4		0	2
919	3	3		1	0
921	3	3		4	433
949	6	6	Barranco de Perales	299	1027
952	6	6		0	2
995	6	6	Arroyo 1.º del Rencajal.	9	1027
998	6	6		10	2
1019	6	6	Arroyo 2.º del Rencajal.	9	1027
	6	6		10	2
					1021



Núm.s	Anchos.	Altos de los pies derechos.	Nombres de los arroyos.	Mampostería ar reglada.	Mampostería ordinaria.
	pies.	pies.		var. cúb. pies. pulg. lín.	var. cúb. pies pulg. lín.
1021	4	4	Arroyo 3.º del Rencajal.	219---0---1---0	660---2---0---0.
1049	6	6	Arroyo 4.º del Rencajal.	299---0---9..10	1027---2---1---9.
1051	6	6	Arroyo 5.º del Rencajal.	299---0---9..10	1027---2---1---9.
1068	6	6	Barranco 1.º de la Carrascosa.	299---0---9..10	1027---2---1---9.
1070	6	6	Barranco 2.º de la Carrascosa.	299---0---9..10	1027---2---1---9.
1080	6	6	Barranco 3.º de la Carrascosa.	299---0---9..10	1027---2---1---9.
1082	6	6			
1113	6	6			
1114	6	6			
1142	6	6			
1143	6	6			
1160	6	6			

Núm.s	Anchos. <i>pies.</i>	Altos de los pies derechos.	Nombres de los arroyos.	Mampostería arreglada. <i>var. cúb. pies. pulg. lin.</i>	Mampostería ordinaria. <i>var. cúb. pies. pulg. lin.</i>
1161					
1182	3	3		180-2-4-4	433-1-7-2
1184					
1232	6	6	Arroyo de Fuente Susaña,	299-0-9-10	1027-2-1-9
1234					
1287	3	3		180-2-4-4	433-1-7-2
1289					
1358	3	3		180-2-4-4	433-1-7-2
1360					
1410	3	3		180-2-4-4	433-1-7-2
1412					
1446	3	3		180-2-4-4	433-1-7-2

Núm. <sup>s</sup>	Anchos. pies.	Altos de los pies derechos.	Nombres de los arroyos.	Mamposería arreglada. var. cúb. pies. pulg. lin.	Mamposería ordinaria. var. cúb. pies. pulg. lin.
1448					
1486					
1488	-----3-----	-----3-----		180---2---4---4	433---1---7---2.
Total de varas cúbicas.....				9227---1---2---5	29296---0---10---3.

Las Rozas 22 de Febrero de 1787. **Cárls Lemauro. Manuel Lemauro. Felix Lemauro.**  
Francisco Lemauro.

En dicho día 22 de Febrero de 1787 dixerón estos Ingenieros á la Junta de Direccion del Banco, que no se podia hacer cálculo muy exácto del coste que tendria cada uno de los 41 aquíeductos, por variar mucho las circunstancias locales donde debian construirse; pero que se podia suponer que cada vara cúbica de las 9227 de mamposería arreglada costaria á 40 reales, y cada una de las 29296 de la ordinaria á 25, en cuyo caso los 41 aquíeductos harian un gasto de 1.101.480 reales de vellon.

Así resulta de la sesion que celebró la referida Junta de Direccion en 24 de dicho mes de Febrero: de que certificado. Madrid á 15 de Julio de 1788. **Benito Briz.**

*Gastos hechos en la presa desde 3 de Julio hasta 27 de Abril de 1788.*

*Rs. de von. mrs.*

Pagado en jornales de oficiales y peones para la mampostería.....	97.367...33 <sup>1</sup> / <sub>4</sub>
En 4.723 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> fanegas de cal de 5 arrobas.....	41.002...19
En 21.324 <sup>1</sup> / <sub>3</sub> fanegas de arena..	15.530...14 <sup>1</sup> / <sub>3</sub>
En 3.560 varas cúbicas de barro y piedra para mampostear.....	22.821...14 <sup>1</sup> / <sub>6</sub>
En 43.208 pies cúbicos de dovelas para el arco.....	75.615...12
En madera para acimbres.....	15.104...29
En plazuela para el depósito de materiales.....	10.515.....
En 6.290 varas de largo de caminos provisionales.....	18.075...17
En la casa y barracones.....	30.661...30 <sup>23</sup> / <sub>24</sub>
<b>Total.....</b>	<b>326.694.30 <sup>7</sup>/<sub>24</sub></b>

*Re-*

Resúmen general que comprehende ademas de los gastos causados en el primer trozo, los hechos para lo restante de la obra hasta 27 de Abril de 1788.

Rs. de von. mrs.

En la construccion del Canal y aqueductos del primer trozo. . . . .	3.983.316.....1	$\frac{515}{600}$
En la de la presa. . . . .	326.694.....30	$\frac{7}{24}$
En la limpia de dos leguas de Canal y arreglo de sus caminos. . . . .	.110.049.....7	$\frac{12}{12}$
En la traza de este trozo y en gastos accesorios para todas las partes de la obra. . . . .	.111.163.....16	$\frac{3}{4}$
Suma total.....	<u>4.531.223.....21</u>	$\frac{59}{60}$

### NOTA.

La partida arriba expresada de 110.049 reales  $7\frac{1}{12}$  maravedis llega en el estado general de los gastos del Canal presentado por la Direccion del Banco á S. M. en 16 de Julio hasta 166515 rs.  $21\frac{23}{24}$  mrs. porque siendo la fecha de dicho estado de 16 de Mayo, y por consiguiente posterior á la de este resúmen, la enunciada partida comprehende, ademas de los gastos de limpia y arreglo de caminos, la composicion de estos y sus terraplenes hecha entre los números 131 y 213 hasta 11 del mismo mes de Mayo. Añadiendo pues á la suma de este resúmen el citado

au-

aumento de gasto, y rebaxando el de la presa, por llevarse de ella cuenta y razon separada, resultan 4.260995 rs. 6  $\frac{340}{600}$  mrs. suma idéntica con la del referido estado.

*Resumen de las obras hechas en un año, que es el tiempo en que propiamente ha habido gente.*

Se han excavado en peña 257.547  $\frac{1}{3}$  varas cúbicas.

En tierra 915.678  $\frac{1}{6}$

Se han labrado 153.233 pies cúbicos de sillares.

De estos se han transportado 65.361  $\frac{1}{4}$

Se han arrancado y transportado 15.036  $\frac{5}{12}$  varas cúbicas de piedra para mampostear.

Se han hecho 26.753 varas cúbicas de mampostería.

Se han fabricado 22.272  $\frac{5}{8}$  fanegas de cal de á 5 arrobas.

Se han conducido para los Aqueductos y la Presa 55.600 fanegas de arena.

Resultan de este resumen los precios generales siguientes.

		<u>Rs. de von. mrs.</u>
La vara cúbica de excavación en peña á. . . . .	4.....3	8.339.383
La id. en tierra. . . . .	2.....3	12.362.288
		<u>19.890.407</u>
El pie cúbico de labra de sillería á. . . . .	I....II	843.023
		<u>3.300.750</u>
El de transporte á. . . . .	I.....3	313.657
		<u>522.890</u>
La vara cúbica de transporte de mampostería á. . .	16....12	107.978
		<u>137.687</u>
La fanega de cal de á 5 arrobas á. . . . .	8....30	211.964
		<u>701.969</u>
La de arena á. . . . .	I.....0	52.326
		<u>411.307</u>
La vara cúbica de mampostería arreglada y ordinaria á. . . . .	13....14	032.577
		<u>160.523</u>

Tom. VI.

Gg

La



La vara lineal de Canal en

peña á. . . . .	256....12	<u>020.599</u>
		051.360
La en tierra á. . . . .	106.....6	<u>457.273</u>
		36.139.250
Y cada una de las 31.320 á. . . . .	127.....3.	<u>429.797</u>
		696.000

*Consumo hecho para la execucion de estas obras , y cuyo valor han pagado los trabajadores.*

Rs. de von. mrs.

De pólvora 53 quintales que importan. . . . .	26.500.....	
De hierro 631 arrobas 3 libras. . . . .	17.338.....	24
De acero 195 arrobas 13 libras. . . . .	10.270.....	4
De astiles 8.404. . . . .	5.186.....	
<b>Total. . . . .</b>	<b><u>59.344.....</u></b>	<b>28</b>

Des-



Desde que la España quedó convencida de las muchas ventajas que habian conseguido las naciones que la subyugaron con los canales, ha estado inspirando las mismas idéas de navegacion de rios, y formacion de canales; pero por desgracia casi todos los buenos pensamientos se han malogrado, como hemos visto en este Tomo.

Los señores ingenieros Don Cárlos, Don Manuel, Don Felix, y Don Francisco Lemaur son unos jóvenes sabios y activos; cada uno de por sí ha manifestado un talento singular para las obras hidráulicas; un teson grande para llevar adelante las empresas; un cálculo político-económico para las obras, poco comun: y por fin han hecho ver con la experiencia que no se puede distinguir en qual de ellos prevalece mas el zelo y habilidad para el desempeño de las empresas puestas á su cargo. Se puede decir, que á los quatro hermanos les anima un mismo espíritu, y en sus venas no circula otra sangre que la de su padre, de quien recibieron estos dones por la educacion, y la doctrina por la enseñanza: ¿qué empresas no puede prometer la nacion de unos jóvenes tan brillantes? Nuestro sabio Ministerio ha reconocido sus prendas, y tendrá la satisfaccion que llevándose adelante con toda eficacia el encargo que se les tiene hecho para la direccion de las obras del canal de Guadarrama, tendrá éste un feliz éxito con beneficio universal de Castilla.

*Caz de Colmenar.*

Los vecinos de Colmenar de Oreja formaron el caz de su vega por los años de 1528, y dicho caz no se perfeccionó hasta el reynado del señor Fernando VI. y en el del señor Carlos III. se dieron reglas para su gobierno en virtud de real cédula de 17 de Febrero de 1771 que dice así:

Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de  
 , Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos  
 , Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Grana-  
 , da , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de  
 , Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cór-  
 , doba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de  
 , los Algarves , de Algecira , de Gibraltar , de  
 , las Islas de Canarias , de las Islas Orientales,  
 , y Occidentales , Islas y tierra firme del mar  
 , Oceano , Archiduque de Austria , Duque de  
 , Borgoña de Brabante , y de Milan , Conde  
 , de Aspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelo-  
 , na , señor de Vizcaya , y de Molina &c. A  
 , los del mi Consejo , y Oidores de las mis au-  
 , diencias y chancillerías , Alcaldes , Alguaci-  
 , les de la mi Casa y Corte , y á todos los Cor-  
 , regidores , Asistente , Gobernadores , Alcal-  
 , des mayores y ordinarios , y señaladamente al  
 , Gobernador de mi real heredamiento , y sitio  
 , de Aranjuez , y á Don Juan Gabriel Sanchez  
 , mi Alcalde del crimen honorario de la real  
 , chancillería de Granada , y Gobernador de mi  
 , real Azequia de Xarama , al Concejo , Justi-  
 , cia,

, cia , y Regimiento , y vecinos de Colmenar  
 , de Oreja ; á los hacendados en su vega , é in-  
 , teresados en el riego de los frutos de ella , y  
 , á todas las demás Justicias , Ministros , y per-  
 , sonas á quien en quaquier manera lo conteni-  
 , do en esta mi cédula toca ó tocar pueda : sa-  
 , bed : que en mi real Junta , que fue de obras  
 , y bosques , en 27 de Mayo de 1768 , se prin-  
 , cipió causa criminal á instancia de diferentes  
 , vecinos de dicha villa de Colmenar de Oreja,  
 , hacendados en su vega , contra el Alcalde y  
 , Escribano llamados del caz de ella , sobre va-  
 , rios excesos y omisiones atribuidos á estos en  
 , el uso de sus respectivos oficios , inobservan-  
 , cia de las antiguas ordenanzas , con que se  
 , gobernaba el caz , formadas por el señor Feli-  
 , pe II al tiempo de su ereccion , excesivas con-  
 , tribuciones que exígian para la conservacion,  
 , obras y reparos del caz , sin que se verificase  
 , su inversion en estos fines , á causa de lo ar-  
 , ruinado que se hallaba con pérdida de la mayor  
 , parte de los frutos de la vega , y de los intereses  
 , de mi real hacienda en el percibo de los legítimos  
 , diezmos que la correspondian por la falta de  
 , riegos á los tiempos oportunos , y otras cosas ;  
 , cuya causa , despues de la extincion de la  
 , Junta , se continuó en el mi Consejo y su sa-  
 , la de Justicia , adonde entre otras providen-  
 , cias para lo sucesivo , se cometió el conoci-  
 , miento de todos los negocios que quedaron  
 , pendientes en aquella , y por el mi Fiscal Don  
 , Pedro Rodriguez Campomanes , se prometió  
 , un fenecimiento con varias pretensiones diri-  
 , gi-

, gidas al castigo del Alcalde y Escribano del  
 , caz , por la justificacion que se hizo de los ex-  
 , cesos de que fueron acusados , y reglas que en  
 , lo sucesivo se habian de observar para el me-  
 , jor gobierno del caz , beneficio de sus intere-  
 , sados , y de mi real hacienda. Y visto todo  
 , por los del mi Consejo por auto de 16 de Ene-  
 , ro de 1769 tuvo á bien determinar esta causa,  
 , condenando en varias multas al Alcalde y Es-  
 , cribano , privándolos de sus officios de tales,  
 , con otras varias prevenciones que estimó con-  
 , venientes , cometida la execucion de todo al  
 , Gobernador de mi real sitio de Aranjuez: des-  
 , pues de lo qual , y con motivo de varias pre-  
 , tensiones introducidas en el mi Consejo por  
 , los expresados Alcalde y Escribano del caz,  
 , pidiendo se les reelevase de las penas impues-  
 , tas , y alzase las privaciones de sus officios,  
 , con otras representaciones de la misma villa  
 , de Colmenar , é interesados en los frutos de  
 , su vega , teniendo presente el mi Consejo lo  
 , expuesto sobre todo por el mi Fiscal , dió co-  
 , mision á Don Ramon Laso de la Vega, Abo-  
 , gado de mis reales Consejos , y Juez de pro-  
 , pios de dicha villa de Colmenar de Oreja , pa-  
 , ra que enterándose de las antiguas ordenanzas  
 , con que se habia gobernado aquel caz , y  
 , oyendo instructivamente á los vecinos de  
 , aquella villa , su Justicia , Regimiento , Di-  
 , putados , y Personero del comun , las forma-  
 , se de nuevo , y las remitiese al mi Consejo  
 , para su reconocimiento y aprobacion en la  
 , parte que lo mereciesen ; y que informase si  
 , pa-

, para la subsistencia del caz , convendria se  
 , impusiese la contribucion de un diezmo de  
 , los frutos de las tierras que se riegan , con ex-  
 , presion de varios particulares para la mayor  
 , instruccion en este punto ; el de la execucion  
 , de puentes de piedra que se solicitaban hacer  
 , en el caz , con otros reparos de que parecia  
 , necesitaba : para lo qual se libró la real pro-  
 , vision correspondiente. Y noticioso yo de las  
 , utilísimas providencias dadas por el mi Con-  
 , sejo desde el principio que tomó conocimien-  
 , to de este negocio , deseoso de que se pro-  
 , mueva la agricultura , dando por mí mismo  
 , el exemplo en la que tengo establecida en el  
 , real sitio de Aranjuez , y queriendo que el  
 , expresado caz de Colmenar de Oreja se ponga  
 , en la perfeccion posible , y establezca en el  
 , gobierno el que sea mas ventajoso para su per-  
 , manencia : mandé , que por el arquitecto de  
 , dicho mi real sitio Don Vicente Fornells se  
 , hiciese un exácto reconocimiento del referido  
 , caz desde su origen , declarando las obras y  
 , reparos que se necesitaban para ponerle cor-  
 , riente , perfeccionarle , y que produxese las  
 , grandes utilidades que se prometió el señor  
 , Felipe II. mi glorioso progenitor. Y habiénd-  
 , se evacuado estas diligencias , y pasádose á mis  
 , reales manos , con el informe hecho por For-  
 , nells en 14 de Junio de dicho año de 1769, en  
 , que expresó las obras y reparos que con-  
 , templó necesarios con su importe , y lo  
 , que igualmente informó en su razon el Go-  
 , bernador de dicho mi real sitio de Aranjuez  
 , en

, en 18 del propio mes : lo remití todo origi-  
 , nal al mi Consejo , con papel del Marques de  
 , Grimaldi, mi primer Secretario de Estado , de  
 , 6 de Octubre de dicho año , recomendandole  
 , esta utilísima obra. Y vista por los del Con-  
 , sejo esta real órden ; teniendo presente lo ex-  
 , puesto en su inteligencia por mi Fiscal , acor-  
 , dó por Decreto de 20 de Diciembre del cita-  
 , do año de 1769, se recordase á dicho Don Ra-  
 , mon Laso de la Vega evacuase lo que anterior-  
 , mente le estaba mandado , para lo que tu-  
 , viese presente lo informado en el asunto por  
 , mi Gobernador de Aranjuez , de que se le dió  
 , noticia , procediendo de acuerdo con este , y  
 , tratando y confiriendo esta materia con él mis-  
 , mo , y con vos Don Juan Gabriel Sanchez,  
 , que os hallabais bien enterado de estos asun-  
 , tos ; en cuya virtud , y en 30 de Marzo de  
 , 1770 se remitieron al mi Consejo por dicho  
 , comisionado las diligencias que le estaban en-  
 , cargadas ; en cuyo estado volví á dirigir al mi  
 , Consejo otra mi real órden por la misma via,  
 , con fecha de 6 de Junio del propio año , re-  
 , firiendo el tenor de la antecedente. Y consi-  
 , derando yo sería difícil que los obligados al  
 , reparo y restablecimiento de dicho caz, en fuer-  
 , za del asiento tomado con el Señor Felipe II.  
 , aprontasen 3040750 reales vellon que se nece-  
 , sitaban , experimentándose entre ellos , no so-  
 , lo desunion , sino desafecto á esta utilísima  
 , obra ; y conviniendo atajar los perjuicios que  
 , padecian los hacendados por defecto de di-  
 , reccion , y buen gobierno en las aguas , encar-  
 , gué

, gué al mi Consejo que con preferencia á otros  
 , asuntos, finalizase este; en inteligencia de que  
 , quando la villa y vecinos no facilitasen las  
 , obras y reparos, estaba yo pronto á que en el  
 , término de nueve meses se executasen con  
 , caudales de mi real hacienda; á mantenerlas  
 , en todos tiempos; á pagar á los quadrilleros  
 , que resguardasen la azequia y los frutos; y  
 , á restituir á la villa los 240 ducados en que  
 , redimió el diezmo del agua; en cuyo caso vol-  
 , verian las cosas al principio que tuvieron en  
 , el asiento y capitulacion, y recobraría mi real  
 , hacienda su primitivo derecho, con el único  
 , fin de que se invertiese su producto en po-  
 , ner y conservar la azequia en el estado mas  
 , floreciente, haciendo que la causa pública sa-  
 , case toda la utilidad posible de una vega tan  
 , propia para todo género de granos y frutos.  
 , Publicada en el mi Consejo esta real órden,  
 , en su conseqüencia, y de lo que en su razon  
 , expuso el mi Fiscal, y conforme á su dicta-  
 , men acordó librar provision, como lo hizo en  
 , 18 del mismo mes de Junio de 1770, come-  
 , tida á vos el expresado Don Juan Gabriel San-  
 , chez, para que pasando á la villa de Colme-  
 , nar de Oreja, hicieseis que con vuestra asis-  
 , tencia se celebrase ayuntamiento, con los vo-  
 , cales de él, los diputados, y personero del co-  
 , mun, y los vecinos hacendados que quisiesen  
 , concurrir, á cuyo efecto los citaseis por edic-  
 , to con término de preciso así juntos por  
 , este Escribano que de ello diese fé, los em-  
 , plazaseis, para que con el perentorio térmi-

Tom. VI.

Hh

, no

, no de 15 dias compareciesen en el mi Conse-  
 , jo á exponer sobre este asunto ; bien fuese fa-  
 , cilitando medios prontos para la execucion de  
 , la obra , ó haciendo el allanamiento corres-  
 , pondiente sobre la propuesta que incluía la ci-  
 , tada mi real órden. En cuyo cumplimiento  
 , practicasteis vos el dicho Don Juan Gabriel  
 , Sanchez las diligencias que se os encargaron,  
 , y remitisteis al mi Consejo en 15 de Julio del  
 , propio año de 70 , á cuyo tiempo , y en 18  
 , del mismo mes por el Concejo , Justicia, Regi-  
 , miento , y Diputados del comun de dicha vi-  
 , lla de Colmenar de Oreja , con algunos intere-  
 , sados , y hacendados en su vega , se represen-  
 , tó al mi Consejo se hallaban gustosísimos con  
 , las justas providencias dadas sobre los asuntos  
 , y disposicion de su caz , y asimismo hacian  
 , presente estar aniquilados por la esterilidad de  
 , los años , é imposibilitados de fondos, para po-  
 , der costear las obras reguladas por los archi-  
 , tectos ; por cuya razon no las podian tomar  
 , por su cuenta , de las que desde luego se se-  
 , paraba , en esta atencion suplicaban al mi  
 , Consejo , que se señalase la construc-  
 , cion y conservacion de dicho caz y ca-  
 , zeras , y con inteligencia de que los 240  
 , ducados que se mencionaban en dicha mi real  
 , órden , los dejaban á la disposicion del mi Con-  
 , sejo. Y visto en él , con lo ultimamente ex-  
 , puesto sobre todo por el mi Fiscal , acordó  
 , poner en mi real noticia quanto estimó conve-  
 , niente en este asunto , como lo hizo en  
 , consulta de 9 de Octubre de 1770 , y por mi  
 , real



, real resolucion á ella publicada , y mandada  
 , cumplir en 10 de Enero próximo pasado : he  
 , tenido por bien tomar la correspondiente , y  
 , conforme á ella , y para su puntual cumpli-  
 , miento librar esta mi cédula. Por la qual ven-  
 , go en incorporar desde luego á mi real Coro-  
 , na la azequia de la vega de Colmenar de Ore-  
 , ja , del mismo modo que está la de Xarama.  
 , Y para que de ella pueda sacar la causa pú-  
 , blica la utilidad que se propuso el Señor Don  
 , Felipe II. mi progenitor , de augusta memo-  
 , ria , he mandado hacer las obras y reparos que  
 , necesita hasta perfeccionarla , á cuyo fin he  
 , destinado caudales ; mediante esta incorpora-  
 , cion se devolverán á la villa de Colmenar, con  
 , intervencion del mi Consejo al tiempo corres-  
 , pondiente ( que es quando esté corriente el rie-  
 , go , hasta donde se ideó en lo antiguo , y con-  
 , cluidas las obras con la solidéz necesaria para  
 , su permanencia ) los 24<sup>0</sup> ducados , en que re-  
 , dimió el derecho del agua , á fin de que se  
 , empleen en beneficio de la misma villa , y en  
 , parte de pago de esta cantidad , se pondrán  
 , desde luego á disposicion del mi Consejo los  
 , 34990 reales , y 8 maravedises , que debe la  
 , villa de capitales de censos , para que queden  
 , solventes sus propios. Será en adelante del car-  
 , go de mi real hacienda la conservacion y re-  
 , paros de la azequia , y el poner quadrilleros  
 , para su resguardo , y de los frutos , quedan-  
 , do á los hacendados en la vega la obligacion  
 , de formar y mantener las cazeras particula-  
 , res para el uso del riego. Y como para dicha

Hh 2

, con-

, conservacion y resguardo se necesitan hacer  
 , anualmente considerables gastos , se cobrarán  
 , los mismos derechos de riego que se estipula-  
 , ron en su origen, y se cobran en la azequia de  
 , Xarama. Se observarán en la de Colmenar las  
 , ordenanzas que el Rey mi Señor y padre dió  
 , á la de Xarama , por ahora y hasta tanto que  
 , se vea si es necesario hacer otras. Y habien-  
 , do yo mandado á vos dicho Don Juan Gabriel  
 , Sanchez , que os encargueis de la de Colme-  
 , nar, os concedo en ella la misma jurisdiccion  
 , que teneis en la de Xarama , de que sois Go-  
 , bernador , en la forma que se expresa en vues-  
 , tro título , con los recursos en lo gubernativo  
 , á mi real persona por primera secretaría de  
 , Estado , por donde corren los negocios de  
 , esta naturaleza ; y en lo contencioso á la sala  
 , de Justicia del mi Consejo. Que así es mi vo-  
 , luntad , y que al traslado impreso de esta mi  
 , real cédula, firmado de Don Juan Antonio Re-  
 , ro y Peñuelas, mi Escribano de Cámara de los  
 , que en él residen , se le dé la misma fé y cré-  
 , dito que á su original. Dada en el Pardo á 17  
 , de Febrero de 1771=YO EL REY=Yo Don  
 , Joseph Ygnacio de Goyeneche , Secretario del  
 , Rey nuestro Señor, le hice escribir por su man-  
 , dado=El Conde de Aranda=Don Juan Lerin  
 , Bracamonte =Don Pedro Villegas=Don Ma-  
 , nuel Azpilcueta=Don Jacinto Tudó=Registra-  
 , da Don Nicolas Verdugo =Teniente de Chan-  
 , ciller mayor: Don Nicolas Verdugo.

*Canal de Talavera.*

Don Juan Ruliere, siendo director de las reales fábricas de seda establecidas de cuenta de S.M. conociendo el beneficio que podria resultar á la villa, y á las mismas fábricas, de hacer un canal por donde corriesen las aguas del arroyo de la villa, llamado de la Portina, y habia de desaguar en el Tajo, le propuso al Rey: esta obra era importantísima, porque en ella se aprovechaba undilatado terreno de inmundicias, y encondrijos de notable perjuicio á la salud, y dexaba un espacio util y cerrado: nadie dudaba de la utilidad pública de esta obra, y atendidas sus circunstancias, era empresa bastante, pues mudaba el corriente de un arroyo no pequeño, edificarle canal en la rivera de un rio caudaloso muy vecino al pueblo, y atar la obra con sus mismas murallas. El cabildo, lexos de estorbar esta obra, la agradeció; lo uno porque la entrada antigua de este arroyo en Tajo era muy repugnante á la razon, y á la naturaleza; pues tenia la embocadura contra el crecido caudal del rio, de que no pocas veces se han seguido por el retroceso ó rebalsa de las aguas en crecientes del Tajo muchos riesgos en las cercanías. En el plan de la obra nueva proyectada por Ruliere, era todo al contrario, porque en el canal formado se dirigia la corriente del arroyo á entrarle en el rio, cuyo pensamiento fue bien recibido del público, por la notoria mejoría que des-

desde luego demostraba; lo otro porque desde la entrada antigua del arroyo hasta la nueva habia de correr á linea recta un lienzo fuerte de pared de piedra, que se empezó á enlazar con las antiguas murallas del pueblo, y debia llegar hasta el extremo ó esquina del canal; y en el frente de esta misma esquina hallaba otra fortificacion en el obrador de las hilazas; de suerte que (supuesta la debida firmeza en las paredes con el ámbito necesario) entraria por este canal encarcelada la corriente sin riego alguno. De esta obra tambien se seguia otro universal beneficio, que es que del forlin que contiene el rio evitaria la ruina de algunas heredades, que ocasionaba la caz de las aguas ácia aquella parte; pues con este parapeto se inclinarian y empujarian al lado contrario, que es su madre natural.

ME.

## MEMORIA XXXII.

Monedas, pesos, medidas, ferias  
y mercados de la provincia  
de Toledo.*Monedas.*

**E**n la ciudad de Toledo se ha fabricado moneda. Los Romanos tuvieron su casa-fábrica: el Conde de Mora en la Historia de esta ciudad, Tom. I. pág. 179. asegura que se hallan monedas de bronce del Emperador Cesar Augusto, fabricadas en Toledo. El Rey Don Alonso VII. dió moneda de plata á esta ciudad; en la haz está el Arcangel San Miguel, con un dragon á los pies, atravesada por la boca el hasta de una lanza que tiene en la mano derecha; y al lado derecho está la letra T, y unas letras al rededor que dicen *Alfonsus*; y por el reverso está un Emperador sentado en una silla regia, con el cetro en la mano derecha, y en la izquierda el globo del orbe, y á sus lados prelados vestidos de pontifical. Su tamaño es como media peseta.

Los Reyes de Castilla hicieron batir moneda por muchos siglos en Toledo, y la última labor se hizo en 1680. Su casa-fábrica se conservaba aun con algunos instrumentos en el año de

de 1744. Pertenece esta casa y su alcaldía al condado de Arcos, quien cuidaba de la dirección de ella, nombramiento de oficiales, y otras providencias. La alcaldía no era perpetua, sino por determinado número de vidas, las que habiéndose acabado, se devolvió este derecho y su casa á la real hacienda.

Como en el referido año de 1680 se abandonaron las labores, se nombró despues para su custodia á Don Pedro de Robles, Caballero de la Orden de Santiago, y Regidor de Toledo; y por muerte de éste á Don Bernardo de Roxas y Contreras.

En los años de 6 y 10, quando invadieron estos reynos las tropas del Archiduque Carlos, fué Toledo una de las que mas padecieron los extragos de la guerra, como lo manifestaron, además de las ruinas de casas particulares, el incendio y saqueo del real alcazar, y casa de moneda, donde estuvieron alojadas; y para lumbre quemaron puertas, ventanas, techos y armaduras, dexándola desmantelada. Siendo su fábrica de tierra y piedra, se siguió la ruina de la mayor parte; no se acudió á su reparo aunque varias veces se avisó de ello á la real Junta de Obras y Bosques. Despues para evitar varios escándalos que se observaron, introduciéndose de noche por los portillos algunas gentes, se dió la vivienda que habia quedado en pie á Don Juan Antonio Dominguez, maestro mayor de platería de la santa Iglesia, sin mas cargo que tenerla limpia y corriente, y estar alerta para evitar los expresados excesos. En el año de

de 1744 se hicieron algunos reparos en esta casa. En el siguiente se trasladaron todos los instrumentos que había á la casa de moneda de Madrid; y en virtud de resolución de S. M. de 1755, se cedió la casa de Toledo á la renta general de estafeta, con su propiedad, á fin de que sirviese para la administracion de correos, dándosela posesion con los títulos de su pertenencia á la persona que destinase el Señor Don Ricardo Wal.

### *Pesos y Medidas.*

Toledo se precia de haber conservado sin variacion substancial (á excepcion de la vara), los mismos pesos y medidas que establece la ley mas antigua que existe del derecho español sobre esta materia. La promulgó Alonso X. llamado el Sabio; ordenó, que pues su señorío era uno, fuesen unas mismas las medidas y pesos de sus reynos. Que la medida mayor del pan fuese el cañiz ó caiz toledano. Este caiz tiene doce fanegas, la fanega doce celemines; y el celemin doce cucharas.

Que la medida mayor del vino fuese el mo-yo de Valladolid, que hace diez y seis cántaras; y de la cántara se hiciese media y quarta, y demás medidas menores convenientes.

Que el peso mayor de la carne fuese el arrelde de Burgos, que tiene diez libras, y del arrelde se hiciese media, quarta, ochava, y demás pesos menores.

*Tom. VI.*

li

Que

Que el marco tuviese ocho onzas; y la onza las media, quarta y ochava, mandando que en la libra hubiese dos de estos marcos ó diez y seis onzas; en la arroba veinte y cinco libras; y en el quintal quatro arrobas ó cien libras.

Y para medir los paños y otras telas remitió á Toledo la vara que se debia guardar.

Don Alonso XI. en las cortes que celebró en Segovia año de 1347 ordenó: Que las medidas y pesos de todos los lugares de sus reynos fuesen todas unas; en esta manera: Que todas las cosas que se hubiesen de pesar, se pesasen por el marco de Toledo; y que haya en el marco ocho onzas, en la libra dos marcos, en la arroba veinte y cinco libras de estas, y en el quintal cien libras; y por este peso se vendan oro, plata y todas las cosas que se suelen pesar, exceptuando el quintal de hierro, que mandó prosiguiese como antes en las ferrerías y puertos de mar. Que en Sevilla y su frontera fuese el quintal de aceyte de diez arrobas; y en las villas donde usaban arrelde, fuese este de quatro libras. Que el pan, vino y demás cosas que se suelen medir, se midan y vendan por la medida Toledana; que es: La fanega doce celemines, y la cántara ocho azumbres; y la media fanega, y celemin, y media cántara y azumbre, y media azumbre á esta razon. Que el paño, lienzo, y demás cosas que se miden á varas, se vendan por la vara castellana, dando en cada vara una pulgada al traves, y midiendo por el borde el paño. Por estas leyes debieron que-



quedar los pesos y medidas de Toledo por padrones universales del reyno (1).

Los motivos que hubo para la falta de cumplimiento de estas disposiciones, y otras posteriores se expondrán quando se trate en general de los pesos y medidas; aquí me reduciré á advertir que así en este punto, como en el de monedas, se ha de seguir para las provincias de Castilla lo que queda dicho en el Tom. I. pág. 73. advirtiéndolo que la fanega toledana es algo menor que la comun de Avila, teniendo tambien presente lo advertido en dicho Tom. V. pág. 24, y de que hay varios abusos en los pueblos sobre este asunto, tanto mas reparables, quanto por la falta de observancia las de leyes no se remedian.

Es muy poderosa la razon que hay para esta igualacion, porque estando la España baxo un dominio, parece regular que fuese uno el peso y la medida. Se han agitado en varios tiempos algunas quëstiones sobre el lugar en que debieran guardarse, si llegase este caso, los padrones originales, y quales de los que hoy subsisten debian ser preferidos. El Padre Andres Marcos Buriel en tiempo de Don Fernando VI. escribió un Informe sobre este asunto á favor de la ciudad de Toledo. Estas son unas disputas de muy poca importancia al estado; haya medidas y pesos uniformes, y es absolutamente indiferente que estén en esta ú otra ciudad:

Li 2

(1) Informe de Toledo sobre igualacion de pesas y medidas, publicado en Madrid en 1780: en quarto.

dad: sean estos pesos y medidas cómodos para todos los vasallos, y tómense de donde quiera.

### *Ferias y Mercados.*

Valdemoro.

**E**n la villa de Valdemoro se celebra por el Otoño una famosa feria, que regularmente empieza el día 24 de Octubre, á la que concurre un número crecido de mercaderes y tratantes con géneros de toda especie; regularmente dura quince días. Antes se tenia mucho cuidado en que fuesen las alhajas de oro y plata que acudian á ella de la ley debida, como lo comprueba la órden siguiente:

, Teniendo presente la Junta de Comercio  
, y Moneda, se celebra ahora feria en esa villa,  
, donde concurren plateros y otros comercian-  
, tes á vender alhajas de oro y plata, las que  
, conviene visitar para precaver los fraudes que  
, pueden hacerse por estar trabajadas sin la ley  
, que deben tener; y asimismo reconocer los  
, marcos, pesos y pesas, con que se pesan es-  
, tos metales, y las monedas, para zelar que  
, estén arreglados á las órdenes de S. M. ha  
, acordado pase á esa villa Bernardo Muñoz de  
, Amador, ensayador aprobado por S. M. que  
, entregará á Vm. esta órden; y que poniendo-  
, se de acuerdo con él, en el secreto y tiempo  
, en que se deberá hacer la visita para su ma-  
, yor acierto, con su asistencia, como perito,  
, la execute Vm. de todas las alhajas de oro y  
, plata que llevaren á vender á la referida feria  
, por

, por qualesquier personas sin excepcion de al-  
 , guna , denunciando y embargando las que se  
 , hallaren defectuosas en la ley , ó en otros vi-  
 , cios ó engaños , de los que suelen acaecer,  
 , segun el reconocimiento y declaracion que hi-  
 , ciere el referido ensayador , haciendo causa á  
 , los portadores ó vendedores de ellas , y á los  
 , que las hubieren fabricado y marcado , segun  
 , resultare del citado reconocimiento , en con-  
 , travencion de lo que S. M. tiene mandado,  
 , y disponen las leyes de estos reynos , y repi-  
 , tiendo las visitas que convengan durante la  
 , feria , como tambien el reconocimiento de  
 , pesos y pesas con que pesaren las monedas los  
 , mercaderes que concurriesen á ella , denun-  
 , ciando los que se hallaren defectuosos , y sin  
 , las pesas correspondientes , multando á los  
 , que usaren de ellos ; cuyas diligencias de vi-  
 , sita encarga á Vm. la Junta, persuadida á que  
 , las practicará con la rectitud que correspon-  
 , de á la confianza que le hace , y obligacion  
 , del ministerio que exerce ; y que de lo que  
 , resultare dará Vm. cuenta á ella por mi ma-  
 , no , de cuya orden lo participo á Vm. para  
 , su puntual execucion y cumplimiento. Dios  
 , guarde á Vm. muchos años como deseo. Ma-  
 , drid 27 de Octubre de 1736. = Don Blas Mar-  
 , tinez Lopez = Señor Alcalde mayor de la vi-  
 , lla de Valdemoro.

, Estando para celebrarse en la villa de Val-  
 , demoro la feria que es costumbre todos los  
 , años , ha acordado la Junta de Comercio y  
 , de Moneda pase Vm. luego á la referida vi-  
 , lla

, lla , y entregue al Alcalde mayor de ella la  
 , carta adjunta , en que le previene ha nombra-  
 , do á Vm. para que como perito le asista á  
 , la visita y reconocimiento de las leyes de los  
 , metales de oro y plata que se llevaren á ven-  
 , der á ella en todo género de alhajas y mone-  
 , das , y de los pesos y pesas de que usaren los  
 , mercaderes que concurrieren para pesar estos  
 , metales , poniéndose de acuerdo con Vm. en  
 , el secreto , y tiempo en que se deberá exe-  
 , cutar esta diligencia para su mayor acierto,  
 , haciendo causa á los portadores ó vendedores  
 , de las alhajas que Vm. declarare están faltas de  
 , ley , ó con otros vicios y engaños de los que  
 , suelen acaecer, denunciándolas y embargándo-  
 , las , y procediendo contra los que las hubie-  
 , sen fabricado y marcado, segun resultare en  
 , contravencion de lo que S. M. tiene manda-  
 , do , y disponen las leyes de estos reynos , y á  
 , los que usaren de pesos que no estén reglados,  
 , y con las pesas correspondientes. Lo que par-  
 , ticipo á Vm. de órden de la Junta , para que  
 , con la puntualidad que espera de su zelo al  
 , real servicio , disponga su cumplimiento en la  
 , parte que toca, y vigile no se venda alhaja  
 , alguna de oro y plata que no fuere de la ley , y  
 , demás circunstancias que previenen las órde-  
 , nes de S. M. dando cuenta al referido Alcalde  
 , mayor de lo que entendiere sobre los defec-  
 , tos y abusos que hallare , para que respecto  
 , de encargársele la visita, aplique las providen-  
 , cias convenientes. Dios guarde á Vm. muchos  
 , años como deseo. Madrid 27 de Octubre de  
 , 1736.

, 1736. = Don Blas Martinez Lopez = Señor  
 , Bernardo Muñoz de Amador.

El señor Felipe V. atendiendo á la deca- Mercado.  
 dencia de poblacion y miserable estado á que  
 estaba reducida la villa de Valdemoro , por  
 haberle faltado las fábricas de paños y otras te-  
 las que en ella hubo , le concedió por real pri-  
 vilegio en 11 de Febrero de 1742 , y su real  
 confirmacion de 11 de Mayo del mismo , un  
 mercado franco de alcabalas el Domingo de ca-  
 da semana , perpetuamente , no obstante la fe-  
 ria dicha , para que todo género de personas,  
 así de estos reynos , como de los extraños , pu-  
 diesen acudir á dicho mercado á vender y ne-  
 gociar por mayor y menor en el referido dia.  
 Este mercado comenzó á ser muy concurrido;  
 pero como á los comerciantes y tragineros que  
 acudian á él no se les permitia dexar sus géne-  
 ros custodiados en dicha villa desde un merca-  
 do á otro , dexaron de freqüentarle , porque no  
 podian indemnizarse de los gastos y perjuicios  
 de portear cada semana sus mercaderías de una  
 parte á otra ; de modo que en el año de 1746  
 ya no le quedó otra cosa que el nombre de  
 mercado. Véase el privilegio.

, Nos Don Felipe , por la gracia de Dios  
 , Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las  
 , dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de  
 , Granada , de las Indias &c. Gobernador y los  
 , del mi Consejo de Hacienda y Contaduría  
 , mayor de ella , sabed : Que para que puedan  
 , los vecinos de la villa de Valdemoro restable-  
 , cerse de la suma pobreza en que se hallan

, CONS-

, constituidos , no obstante la feria que todos  
 , los años tienen por decreto señalado de mi  
 , real mano de 13 de Diciembre de 1741 , he  
 , venido en conceder á la misma villa ( como  
 , por la presente la concedo ) un dia de merca-  
 , do franco de alcabala perpetuo en el Domin-  
 , go de cada semana , y en consecuencia de  
 , ello , por la presente mi voluntad es , que aho-  
 , ra , y de aquí adelante , perpetuamente para  
 , siempre jamás , se pueda hacer , y haga en la  
 , dicha villa de Valdemoro un mercado franco  
 , el dia Domingo de cada semana ; y por esto  
 , no sea visto hacerle descuento alguno en la  
 , cantidad que le está repartida , ó que adelan-  
 , te se la repartiese en el precio de su encabeza-  
 , miento de alcabalas , cientos , millones , nue-  
 , vos impuestos y fiel medidor que está hecho  
 , y se hiciere , porque ha de pagar lo que la to-  
 , care hasta aquí , sin que en esto haya novedad :  
 , y quiero que todas las mercaderías , manteni-  
 , mientos , y otras cosas de qualquiera género  
 , y calidad que sean , que al dicho mercado lle-  
 , varen á vender , y vendieren y contrataren ,  
 , así por menudo , como por grueso todas y qua-  
 , lesquiera personas y vecinos de qualesquiera  
 , ciudades , villas y lugares de estos mis reynos ,  
 , y fuera de ellos , con que no sean vecinos  
 , de la dicha villa de Valdemoro y sus arraba-  
 , les , término y jurisdiccion , hayan de ser li-  
 , bres y francos de pagar alcabala á mí mismo ,  
 , mis arrendadores , recaudadores mayores , ni á  
 , los Reyes que despues de mí sucedieren en  
 , ninguno de los lugares donde fueren vecinos

• Y

, y moradores de los tales vendedores que fue-  
 , ren al dicho mercado, sin embargo de que de-  
 , ban la dicha alcabala conforme á las leyes del  
 , quaderno de las alcabalas; porque quiero y  
 , mando que sea libre, exênto y franco de ella  
 , todo lo que se vendiere, trocar, cambiare y  
 , contratare, así por menudo como por grueso  
 , en el dicho mercado: y que no paguen la di-  
 , cha alcabala en los lugares y partes de estos  
 , mis reynos, de donde se sacaren, y llevaren  
 , al dicho mercado las expresadas mercaderías,  
 , ganados y mantenimientos, ni donde fueren  
 , vecinos los tales vendedores; á mí, ni á mis  
 , arrendadores y recaudadores mayores de mis  
 , alcabalas de estos mis reynos, ni á los Reyes  
 , mis sucesores; la qual dicha merced de fran-  
 , queza de alcabala no se concede á los veci-  
 , nos y moradores de la dicha villa de Valde-  
 , moro, ni de sus arrabales y jurisdiccion, sino  
 , solamente á las personas de otras partes y lu-  
 , gares, que al dicho mercado vinieren á ven-  
 , der y contratar: y así os mando lo pongais y  
 , asenteis en los mis libros y nóminas de lo sal-  
 , vado que vosotros teneis, y deis y libreis á la  
 , dicha villa mi carta de privilegio, la mas fir-  
 , me, fuerte y bastante que os pidiere y hubie-  
 , re menester para el dicho mercado, que así  
 , se hiciere en el dicho dia Domingo de cada  
 , semana, sin embargo de lo dispuesto en las  
 , leyes del quaderno de alcabalas y los nuevos  
 , apuntamientos y advertencias, y otras quales-  
 , quiera leyes y ordenanzas de estos dichos mis  
 , reynos y señoríos que en contrario de esto  
 Tom. VI. Kk , sean

, sean ó ser puedan , con lo qual , para en quan-  
 , to á esto toca , y por esta vez dispense , que-  
 , dando en su fuerza y vigor para en lo demás  
 , adelante. Y encargo al Sereníssimo Príncipe  
 , Don Fernando , mi muy caro y amado hijo:  
 , Y mando á los Infantes , Prelados , Duques,  
 , Marqueses , Condes , Ricos-hombres , Prioros  
 , de las Ordenes , Comendadores y Subcomen-  
 , dadores , Alcaydes de los castillos , casas-fuer-  
 , tes y llanas , y á los del mi Consejo , Presiden-  
 , tes y Oidores de mis Audiencias , Alcaldes,  
 , Alguaciles de la mi Casa y Corte , y Chanci-  
 , llerías , y á todos los Corregidores , Asisten-  
 , tes , Gobernadores , Alcaldes , Alguaciles me-  
 , rinos , Prebostes , y á otros qualesquiera jue-  
 , ces y justicias de estos mis reynos y señoríos á  
 , quien lo contenido en este mi albalá , y en el  
 , privilegio que en virtud de él se diere y li-  
 , brare , toca ó tocar puede en qualquier ma-  
 , nera , que guarden y cumplan , y hagan guar-  
 , dar y cumplir á la dicha villa de Valdemoro  
 , perpetuamente para siempre jamás esta mer-  
 , ced y franqueza de mercado , que así la hago,  
 , segun y de la forma y manera que en este  
 , mi albalá se contiene , y declara. Y que á to-  
 , dos los que á él fueren , los dexen ir , estar y  
 , volver libre y seguramente con sus ganados,  
 , mercaderías , mantenimientos , y otras cosas,  
 , de qualquiera calidad que sean , que llevaren,  
 , vendieren , trocaren y cambiaren en el dicho  
 , mercado , y que no sean presos , detenidos ni  
 , embargados , ni les sean tomados los dichos  
 , sus bienes ni mercaderías por deudas algunas  
 , que



que deban á qualesquiera concejos y personas  
singulares, ni prebendas, ni represalias algu-  
nas que de unos concejos á otros, ni de unas  
personas á otras se hayan hecho, ó hagan, sal-  
vo las que fueren por maravedís y haber mio,  
y por deuda propia conocida que en el dicho  
mercado estén obligados á pagar, y no de otra  
manera. Y mando á los mis arrendadores y re-  
caudadores mayores, tesoreros y receptores y á  
otras qualesquiera personas que tuvieren car-  
go de coger y cobrar en renta ó fieldad, ó  
en otra qualquiera manera las alcabalas de las  
ciudades, villas y lugares de estos mis reynos  
y señoríos, que desde el dia de la data de  
este mi albalá en adelante para siempre jamás  
no pidan ni lleven, ni consientan pedir ni  
llevar á las personas que fueren y llevaren á  
vender, tratar y contratar, trocar y cambiar  
al dicho mercado qualesquiera mercaderías,  
mantenimientos y otras cosas de qualquiera  
calidad que sean, así por menudo, como por  
grueso, alcabala alguna de lo que así vendie-  
ren, contrataren, ó cambiaren en el dicho  
mercado; por quanto mi merced y voluntad  
es, que no la paguen, ni les sea pedida ni de-  
mandada, y que en ello ni en parte de ello  
impedimento alguno no se les ponga, ni con-  
sienta poner ahora, ni en tiempo alguno. Y  
mando asimismo, que no se les descuente el  
diezmo que pertenece á la chancillería que  
yo habia de haber de esta merced, segun la  
ordenanza, ni se les pida ni lleve derechos  
de contadores mayores, ni otros algunos á mí

, pertenecientes de ellas , ni los despachos que  
 , en su conformidad le dieredes ; porque tam-  
 , bien se la hago de lo que en ellos se monta.  
 , Y para que el dicho mercado sea notorio , y  
 , todos lo sepan , es mi voluntad , que este mi  
 , albalá , ó el privilegio que de él se diere , sea  
 , pregonado públicamente por las plazas y mer-  
 , cados , y otros lugares acostumbrados de estos  
 , mis reynos , ó adonde la dicha villa de Val-  
 , demoro quisiere que se pregone , por prego-  
 , nero , y ante escribano público ; y que las di-  
 , chas mis justicias lo hagan así pregonar y  
 , cumplir ; y los unos ni los otros no hagan co-  
 , sa en contrario , pena de la mi merced , y de  
 , 1000 maravedís para mi Cámara , á cada uno  
 , que lo contrario hiciere ; y que se tome la ra-  
 , zon de este mi despacho por los contadores  
 , de mi real hacienda : dada en Buenretiro á  
 , 11 de Febrero de 1742. = YO EL REY. = Por  
 , mandado del Rey nuestro Señor = Don Fran-  
 , cisco Xavier de Morales Velasco. = Registra-  
 , da = Don Miguel Fernandcz Munilla , Tenien-  
 , te de Chanciller mayor. Don Miguel Fernan-  
 , dez Munilla. Tomóse razon de la cédula de  
 , S. M. en las contadurías generales de Valores  
 , y Distribucion de la real hacienda. Madrid  
 , 22 de Febrero de 1742. = Don Miguel Loren-  
 , zo Masero.

, Y ahora por parte de vos el Concejo,  
 , Justicia, y Regimiento de la villa de Valdemo-  
 , ro , me fue suplicado y pedido por merced,  
 , que consumando y aprobando la dicha mi car-  
 , ta de suso incorporada , y todo lo en ella con-  
 te-

, tenido , os mandase dar mi carta de privilegio,  
 , para que en la dicha villa se pueda hacer , y  
 , haga perpetuamente un dia de mercado , fran-  
 , co de alcabala , perpetuo , en el Domingo de  
 , cada semana , segun , y de la manera que en  
 , la citada mi carta se contiene , y declara , ó  
 , como la mi merced fuese ; y por quanto en  
 , los referidos libros de lo salvado ( incorpora-  
 , dos en la citada contaduría general de la dis-  
 , tribucion de mi real hacienda ) queda senta-  
 , da la dicha mi carta original , y por lo conte-  
 , nido en ella , no se os descontó , ni descuenta el  
 , diezmo , que pertenece á la Chancillería , que  
 , yo habia de haber de esta merced , segun la  
 , ordenanza , ni los derechos de contadores ma-  
 , yores , ni otros algunos á mí pertenecientes,  
 , ni de los despachos que en su conformidad se  
 , diesen , porque tambien se la hago de lo que  
 , de ellos importase. Por tanto , yo el sobre-  
 , dicho Rey Don Felipe V. de este nombre,  
 , por hacer bien , y merced á vos la referida vi-  
 , lla de Valdemoro , he tenido por bien de con-  
 , firmar , y aprobar ( como por la presente con-  
 , firmo y apruebo ) la dicha mi carta de suso  
 , incorporada , y todo lo en ella contenido,  
 , y es mi voluntad , que ahora , y de aquí ade-  
 , lante perpetuamente para siempre jamás , se  
 , pueda hacer , y haga en la nominada villa  
 , de Valdemoro un mercado franco en el dia  
 , Domingo de cada semana ; y que qualesquie-  
 , ra personas , y vecinos de qualesquiera ciu-  
 , dades , villas , y lugares de estos mis reynos,  
 , y fuera de ellos , que vendieren , y contrata-  
 , ren

, ren en el dicho dia , así por menudo , como  
 , por grueso , en la referida villa de Valdemo-  
 , ro , qualesquiera mercaderías , mantenimien-  
 , tos , y otras cosas de qualesquiera género , y  
 , calidad que sean , con que no sean vecinos de  
 , la enunciada villa de Valdemoro , y sus arra-  
 , bales , término , y jurisdiccion , hayan de ser,  
 , y sean libres , francos , y exêntos de pagar , y  
 , que no paguen por ellos alcabala á mí , ni á  
 , qualesquiera mis arrendadores , y recaudado-  
 , res mayores , ni á los Reyes que despues de  
 , mí sucedieren , en ninguno de los lugares don-  
 , de fueren vecinos , y moradores los tales ven-  
 , dedores que fueren al dicho mercado , sin em-  
 , bargo de que deban la dicha alcabala , confor-  
 , me á las leyes del quaderno de las alcabalas,  
 , la qual dicha merced , y mercado concedo,  
 , como dicho es , á vos la nominada villa de  
 , Valdemoro , con la franqueza de alcabala , pre-  
 , eminencias , y libertades , de que han goza-  
 , do , y gozan las ciudades , villas , y lugares  
 , de estos mis reynos , á quienes se han hecho  
 , semejantes mercedes de mercados francos , con  
 , tal que por esto no sea visto hacer á la citada  
 , villa de Valdemoro descuento alguno , en la  
 , cantidad que le está repartida , ó que adelan-  
 , te se la repartiêre en el precio de su encabe-  
 , zamiento de alcabalas , cientos , millones , nue-  
 , vos impuestos , y fiel-medidor , porque ha  
 , de pagar lo que la tocare hasta aquí , sin que  
 , en esto haya novedad ; y quiero , y es mi vo-  
 , luntad , que los que fueren al referido merca-  
 , do , y cada uno de ellos con sus mercaderías ,  
 , ga-

, ganados , y mantenimientos , vayan y vuelvan ,  
 , y estén seguros que yo como Rey y Señor  
 , natural , los recibo , y tomo en mi defensa ,  
 , seguro , y amparo real , y que los dias de di-  
 , cho mercado , estando en él , no puedan ser  
 , presos , ni prendados , executados , embarga-  
 , dos , ni demandados por deuda , ni deudas  
 , que deban , salvo si se hubiere obligado á pa-  
 , gar en el expresado mercado , ó si fuere por  
 , maravedis de mis rentas reales , y derechos  
 , á mí pertenecientes , ó á quien por mí lo hu-  
 , biere de haber , só pena que qualquiera , ó  
 , qualesquiera que lo contrario hicieren , ó que-  
 , brantaren el dicho seguro , ó fueren , ó vi-  
 , nieren contra esta merced , caigan , é incur-  
 , ran en las penas , en que caen , é incurren  
 , aquellos que quebrantan tregua , ó seguro pues-  
 , to por sus Reyes , y Señores naturales , para  
 , lo qual os doy esta mi carta de privilegio ,  
 , mas firme , fuerte , y bastante que hubieredes  
 , menester , para que la dicha merced , y fran-  
 , queza de mercado que así os hago , se os guar-  
 , de , como en la citada mi carta suso incor-  
 , porada se contiene , no embargante lo conte-  
 , nido en las leyes del quaderno de las alca-  
 , balas , y los nuevos apuntamientos , y adver-  
 , tencias hechas despues del nuevo crecimien-  
 , to del encabezamiento general , y otras qua-  
 , lesquiera leyes , y ordenanzas de estos mis  
 , reynos , que en contrario de esto sean , ó ser  
 , puedan ; con lo qual para en quanto á esto to-  
 , ca , y por esta vez dispenso con todo , que-  
 , dando en su fuerza y vigor para en lo demás  
 , ade-

, adelante. Y encargo al Sereníssimo Príncipe  
 , Don Fernando , mi muy caro y amado hijo;  
 , y mando á los Infantes , Prelados , Duques,  
 , Marqueses , Condes , Ricos-hombres , Prio-  
 , res de las Ordenes , Comendadores , y Sub-  
 , comendadores , Alcaydes de los castillos , ca-  
 , sas fuertes , y llanas , y á los del mi Consejo,  
 , Presidentes , y Oidores de mis Audiencias,  
 , Alcaldes de mi Casa y Corte, y Chancillerías,  
 , y á todos los Corregidores , Asistentes , Go-  
 , bernadores , Alcaldes , Alguaciles , Merinos,  
 , Prebostes , y otro qualesquiera mis Jueces y  
 , Justicias de estos mis Reynos , y Señoríos , y  
 , á quien lo contenido en esta mi carta de pri-  
 , vilegio toca , ó tocar puede en qualquiera  
 , manera , que guarden , y cumplan , y hagan  
 , guardar , y cumplir á la referida villa de Val-  
 , demoro perpetuamente para siempre jamás es-  
 , ta merced , y franqueza de mercado , que así  
 , os hago , segun , y de la manera que en la di-  
 , cha mi carta suso incorporada , se contiene y  
 , declara. Y que á todos los que á él fueren,  
 , los dexen ir , estar , y volver libre y segura-  
 , mente con sus ganados , mercaderías , y man-  
 , tenimientos, y otras cosas de qualquiera calidad  
 , que sean , que se llevaren , vendieren , troca-  
 , ren , y cambiaren en el nominado mercado;  
 , y que no sean presos , detenidos , ni embar-  
 , gados , ni les sean tomados los dichos sus bie-  
 , nes , ni mercaderías por deudas algunas , que  
 , deban á qualquiera concejos , y personas se-  
 , culares , ni por prendas , ni represalias algu-  
 , nas , que de unos concejos á otros , ni de unas  
 , per-

, personas á otras se hayan hecho ó hagan, sal-  
 , vo las que fueren por maravedises, y por deu-  
 , da (suelta) digo propia conocida, que en el  
 , citado mercado estén obligados á dar y pagar,  
 , y no en otra manera. Y mando á los mis ar-  
 , rendadores, y recaudadores mayores, tesore-  
 , ros, y receptores, y otras qualesquiera per-  
 , sonas que tuvieren cargo de coger, y cobrar  
 , en renta y fieldad, ó en otra qualquiera ma-  
 , nera las alcabalas de las ciudades, villas, y  
 , lugares de estos mis reynos, y señoríos, que  
 , desde el dia de la fecha de esta mi carta de  
 , privilegio en adelante perpetuamente para  
 , siempre jamás, no pidan, ni lleven, ni con-  
 , sientan pedir, ni llevar á las personas que  
 , fueren, y llevaren á vender, trocar contratar,  
 , y cambiar al referido mercado qualquiera mer-  
 , caderias, mantenimientos, y otras cosas de qual-  
 , quiera calidad que sean, asi por menudo, como  
 , por grueso, alcabala alguna de lo que asi ven-  
 , dieren, contrataren y cambiaren en el di-  
 , cho mercado, por quanto mi merced y vo-  
 , luntad es, que no la pagen, ni les sea pedi-  
 , da, ni demandada; y que en ello, ni en par-  
 , te de ello impedimento alguno no se les pon-  
 , ga, ni consienta poner ahora, ni en tiempo.  
 , Y para que lo contenido en esta mi carta de  
 , privilegio, sea público y notorio, y todos  
 , lo sepan: Mando, que si vos la dicha villa  
 , de Valdemoro quisieredes, que esta mi carta  
 , de privilegio sea pregonada públicamente por  
 , las plazas, y mercados, y otros lugares acos-  
 , tumbrados de cada una de las ciudades, villas,

Tem. VI.

Ll

, Y

, y lugares de estos mis reynos, ó adonde os  
 , pareciere, quisieredes, ó por bien tuviere-  
 , des, por pregonero, y ante escribano públi-  
 , co; y que las referidas mis Justicias lo hagan  
 , así pregonar, cumplir, y guardar, como di-  
 , cho es; y que contra el tenor, y forma de  
 , lo contenido en esta mi carta de privilegio,  
 , ni contra cosa alguna, ni parte de ello, no  
 , vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar en  
 , tiempo alguno, ni por ninguna manera, que  
 , así es mi voluntad, y no hagais lo contrario  
 , en manera alguna, só pena que qualquiera, ó  
 , qualesquiera que lo contrario hicieren ó que-  
 , brantaren el dicho seguro, ó fueren, ó vinie-  
 , ren contra esta merced, caigan, é incurran  
 , en las penas que caen, é incurren aquellos que  
 , quebrantan tregua, ó seguro puesto por sus  
 , Reyes, y Señores naturales. Y de todo os man-  
 , do dar, y dí á vos la dicha villa de Valde-  
 , moro esta mi carta de privilegio, escrita en  
 , pergamino, sellada con mi sello, y librada  
 , por el Gobernador, y los de mi Consejo, y  
 , contaduría mayor de hacienda; y de otros ofi-  
 , ciales de mi Casa y Corte. Dada en Madrid á  
 , 11 de Mayo del nacimiento de nuestro Salva-  
 , dor Jesu-Chisto de 1742=El Marques Guerra=  
 , Don Alonso de SAVEDRA, y Narbaez=Don Juan  
 , Francisco de Lujan y Arce=Don Antonio  
 , Montañes de Santander=Miguel Lorenzo Ma-  
 , sero.

*PUBLICACION.* En la villa de Valdemoro  
 , á 24 de Septiembre de 1745 años; estando  
 , presentes los Señores Justicia, y Regimiento  
 , de



, de ella en los corredores de las casas de ayun-  
 , tamiento de esta dicha villa , á la hora de me-  
 , dio dia , quando la mas gente estaba ayun-  
 , tada en la plaza pública , en que se está ce-  
 , lebrando la feria por voz de Pedro Navarro,  
 , pregonero público de ella , se publicó en al-  
 , tas é inteligibles voces el privilegio de mer-  
 , cado franco para el Domingo de cada semana  
 , perpetuamente para siempre jamás , como en  
 , él se contiene , y la confirmacion á su conti-  
 , nuacion , puesta de mandato de esta villa.  
 , Y para que así conste , lo puse por diligen-  
 , cia , y lo firmé , de todo lo qual doy fé=Miguel Caro Garcia=entre dos reglones=toca ó val-  
 , ga testado es no valga=Concuierda con el real  
 , privilegio original , que está y queda en el ar-  
 , chivo del ayuntamiento de esta villa , á que  
 , me remito. Y para que conste de su orden , y  
 , mandado. Yo Miguel Caro Garcia, Secretario  
 , del número , y ayuntamiento de ella , doy el  
 , presente en Valdemoro á 30 de Diciembre de  
 , 1746 años , y en fé de ello lo signé y firmé:  
 , En testimonio de verdad=Miguel Caro Garcia.  
 , En Talavera hay dos ferias , la primera en  
 , 28 de Noviembre , y la segunda en 5 de Mayo.  
 , En Puente del Arzobispo se celebra feria  
 , en 22 de Marzo : acuden á ella varios merca-  
 , deres , fabricantes , y plateros.  
 , El dia de nuestra Señora 15 de Agosto de  
 , cada año se celebra una feria en Toledo , á la  
 , que concurren mercaderías forasteras , y espe-  
 , cialmente plateros ; y en los Martes de cada  
 , semana un mercado.

Talavera.

Puente del  
Arzobispo.

Toledo.

**Alcalá de Henares.** En la Ciudad de Alcalá de Henares hay dos ferias, una en 24 de Agosto, y otra en 15 de Noviembre.

**Brihuega.** En Brihuega se hace feria en 14 de Septiembre.

**Añoover.** El día 24 de Agosto se celebra feria en Añoover, concurre algun platero de Madrid, y alguno que otro tratante.

**Tembleque.** El día 28 de Agosto se celebra feria en Tembleque, acuden á ella uno ú otro mercader, y platero de Toledo.

Por el Septiembre se hace una romería al Santísimo Christo del Valle de Tembleque, á la que acostumbran concurrir tratantes, y plateros de varias partes; y se celebra como una feria.

**Ocaña.** En Ocaña se celebra el día 8 de Septiembre feria, acuden á ella mercaderes y plateros de Madrid, y Toledo, y tratantes de otros pueblos, dura regularmente hasta el 14.

**Illescas.** En Illescas el día último de Septiembre tienen feria, á la que concurren tratantes de varias partes.

**Casarrubios.** La villa de Casarrubios tiene feria á mediados de Septiembre, acuden tratantes, y plateros de Madrid, Toledo, Talavera, y otras partes.

**Consuegra.** El día 21 de Septiembre hay feria en Consuegra, á la que concurren mercaderes, y plateros de Toledo, Córdoba, y otras partes.

**Torrijos.** En la villa de Torrijos se celebra mercado el Miercoles de cada semana; acuden á él fabricantes de Sonseca, Lamata, Escalonilla, Bejar,

jar , y de otras fábricas. Los derechos de este mercado estaban arrendados en el año de 1751 en 220000 reales al año.

Antiguamente fue famosa la feria de Escalona, por el mucho ganado que acudia á ella, en tiempo de los Reyes Católicos ; los mayores proveedores de carnes concurrían para hacer sus acopios.

Escalona.

ME.

... y de otras fabricas. Los derechos de este  
mercado estaban arrendados en el año de 1751  
en 22000 reales al año.

Bacalona.

Antiguamente fue famosa la feria de Es-  
calona, por el mucho ganado que acudia a ella,  
en tiempo de los Reyes Catolicos; los mayo-  
res proveedores de carnes concurrían para ha-  
cer sus acopios.

Tembles.

El día 21 de Septiembre se celebra en Tembles,  
una feria, a la que acuden muchos comerciantes  
de las inmediaciones de este valle de Tembles,  
y de otros puntos de la provincia de Barcelona,  
para comprar y vender ganado, y otros efectos  
de las partes de donde se traen.

Octubre.

En el día 10 de Octubre se celebra en la villa  
de Castellón de la Plana, una feria, a la que  
acuden muchos comerciantes de las partes de  
arredor.

Noviembre.

En el día 21 de Noviembre se celebra en la villa  
de Tortosa, una feria, a la que acuden muchos  
comerciantes de las partes de arredor.

Diciembre.

En el día 21 de Diciembre se celebra en la villa  
de Tarragona, una feria, a la que acuden muchos  
comerciantes de las partes de arredor.

En el día 21 de Diciembre se celebra en la villa  
de Tortosa, una feria, a la que acuden muchos  
comerciantes de las partes de arredor.

En el día 21 de Diciembre se celebra en la villa  
de Tortosa, una feria, a la que acuden muchos  
comerciantes de las partes de arredor.

MM

## MEMORIA XXXIII.

Contribuciones reales y municipales  
de la provincia de Toledo.

Toledo desde el tiempo de su conquista ha sufrido una gran variedad de tributos: tales han sido los *Enfosados*, los *Yantares*, los *Alesores*, los *Facenderas*, los *Manerías*, los *Martiniegos*, los *Coyechas*, los *Conduchos*, los *Funcios*, los *Infurciones*, *Mazaderas*, los *Moncios*, los *Montaticos*, los *Pasajos*, los *Pennoras*, los *Pontaticos*, los *Derramas*, los *Pedidos*, los *Portazgos*, la *Moneda forera*, *Servicios* y otros. En vista de esto no podemos entender como se pudo decir con verdad aquella antigua proposicion que dice Toledo: Ciudad regia é imperial nunca fué pechera; y ni lo que expresa tambien la copla antigua en estos términos:

Tributos  
antiguos.

Alcazar de Emperadores  
Donde grandes y menores  
Todos viven en franqueza.

Contribuye esta provincia al Rey en el dia con los impuestos comunmente recibidos en toda Castilla, que son conocidos con el nombre de rentas provinciales, que comprehenden los derechos de alcabalas, cientos, millones, tercias reales, servicio ordinario, fiel medidor y otros ramos. Además de estas contribuciones que se

pa-

pagan en esta provincia , y son comunes á la corona de Castilla ; todas las especies comestibles y comerciables de la ciudad de Toledo están cargadas con arbitrios , sin otras cargas que padece el público , y están en los propios concursados ; y todas impuestas para el pago de los servicios que la ciudad tiene hechos á los Reyes: en general de toda clase de frutos percibe la ciudad el dozavo , carga gravosa, así por ser un segundo diezmo , como por la forma y modo con que se ha exigido.

Estas son casi tan varias como las ocasiones que ha podido haber para imponerlas, y los medios que han imaginado los pueblos para satisfacerlas , conocidos con nombres de propios y arbitrios , en que ha podido haber mucha malicia de parte de los constituyentes , porque baxo de un pretexto justo muchas veces se han tomado los pueblos capitales muy excesivos respecto del fin: los constituyentes y manipulantes se aprovechan de la mayor parte , y despues quedan á los pueblos unas cargas anuales que satisfacer , que los abruman , y no los dexa respirar.

Todo arbitrio es gravoso al público : únicamente pueden hacerle buen semblante los proponentes , y los que los manejan : es cosa facilísima el inventar semejantes exâcciones , y nosotros desde el reynado del Señor Felipe II. hemos tenido peste de arbitristas. Quando la necesidad exige establecer algun gravamen , conviene que sea general , moderado , poco sensible , facil de exigir , no expuesto á baxas , de pro-

producto cierto, y que recaiga principalmente sobre los ricos.

La ciudad de Toledo ha tenido, y tiene créditos contra sí, y por consiguiente para satisfacerlos acuden á las cargas anuales. Se le ha concedido en diferentes ocasiones el que pudiese cobrar de ciertas especies un tanto por cantidad y valor de dichas especies: en la seda, paños, gerguillas, azúcar, vino, carnes, corredurías, &c. ha impuesto la ciudad varias exâciones.

El arbitrio de la seda han creído algunos que era una de las causas por que no podrian restablecerse sus manufacturas; y en varios tiempos se ha solicitado que este impuesto se cargase en otra cosa de igual equivalencia: se ha discurrido sobre ello mucho, y han sido muchas las dificultades que se han hallado sin medio de vencerlas á proporcion.

La primera que se ha puesto es, que todos los censos que están en los otros arbitrios tienen á mayor abundamiento derecho hipotecario á las sobras de los de la seda, y los de ésta recíprocamente á las sobras de los otros; con que si por algun accidente ó falta de valor no cupiesen algunos en sus propios ó arbitrios, se les ha de satisfacer de las sobras de estos. Esta insuperable union ha hecho que el beneficio ó daño de qualquier arbitrio lo haya sido de todos (1).

*Tom. VI.*

Mm

La

(1) ¿Pero qué precision hay para que esta union subsista? Los que tan sutiles son en inventar embarazos contra los proyectos útiles, ¿no podrian discurrir algun arbitrio,

La segunda, ser un arbitrio de facil administracion, y en que no contribuyen los pobres (1).

La tercera, porque todas las especies comestibles y comerciabiles se han cargado en esta ciudad con arbitrios.

Los arbitrios que sobre la seda impuso Toledo con real facultad son dos: uno de un real en libra de seda, que regulado por un quinquenio su producto, rindió en el reynado del Señor Felipe V. 460199 reales, y 31 maravedises: otro

de trio, para que se verificase lo uno sin detrimento de lo otro? El interés siempre halla obstáculos insuperables para eludir lo que le perjudica: solo el patriotismo puede vencer todas las dificultades.

(1) No basta para graduar por no perjudicial una contribucion, el que á primera vista no paguen los pobres: es preciso entrar en otros cálculos, con atencion á las circunstancias del público que la tolera, á los de otros que no tienen igual gravamen dentro de la nacion; y aun calcular tambien el interés de las naciones extrangeras sobre lo mismo. Se tiene por regla general que las exâcciones de qualquiera naturaleza que sean, se han de sacar á proporcion de los haberes que tienen los que la satisfacen; y así por esta regla parece que el impuesto sobre la seda siempre le pagaria en Toledo el que mas le consumiere, que ciertamente no lo sería el pobre. Pasemos á ulteriores reflexiones, y hallaremos que lo que parece beneficio á primera vista á un pueblo por un lado, lo es perjudicialísimo por otro. Pongamos á Toledo en el estado antiguo de ser su principal riqueza la fábrica de sedas, con la que se mantenian 200 familias, de las quales es bien seguro que la mayor parte no consumirian texidos de seda, ni los comprarian, porque no harian mas que trabajar para otros. Pongamos tambien por hecho positivo que dichos texidos se habian de consumir de quatro partes las tres fuera de la pro-



de dos maravedises en cada libra, que produjo 20717 reales y 21 maravedises, y ambos 480917 reales y 18 maravedises. De ellos se distribuian los 240125 reales en pagar los réditos de los censos á dos y medio por 100.: los 10262 reales 33 maravedises en refaccion del estado eclesiástico: los 60017 reales y 4 maravedises en gastos de administracion: y los 170512 reales y 11 maravedises restantes en satisfacer las quiebras de los demás arbitrios, si de ellos faltaba algo para pagar á los acreedores censualistas, é ir redimiendo algunos de los censos tomados sobre dichos arbitrios.

Se deduce de aquí, que para satisfacer las cargas y gravámenes de la seda eran suficientes 300692 reales y 22 maravedises en cada un año.

Baxo de estos antecedentes se discurrió que si se cargasen para quedar el arbitrio de la seda 4 maravedises en cada azumbre de vino, produ-

Mm 2

provincia, como era preciso; pues en llegando el caso de que estos texidos no pudiesen hacer concurrencia con los de otras fábricas nacionales ó extranjeras por el citado arbitrio impuesto en la primera materia, ya teníamos á las 200 familias en estado de perecer, y de no poder ganar su jornal, que para ellos sería lo mismo que si á un género de precisa necesidad se le impusiese los mismos quatro reales de contribucion; de donde se deduce que para ellos les sería mucho mas gravoso el arbitrio de la seda, que á los ricos que podrian surtirse de donde mas cuenta les traxere. Esta advertencia debe servir tambien para otros casos de igual naturaleza: raro es el impuesto de los que se cargan sobre las primeras materias que por último no recaiga sobre los pobres, si bien se examina.

ducirian 240 reales cada un año; y que concediéndose tambien á la ciudad el coto de seis quintos y medio de dehesas en sus propios montes, que importaria cada año 40900 reales, restarian solamente 10708 reales, los quales se daba por sentado se podrian suplir de las sobras de los demás arbitrios; y que estas sobras eran bastantes para hacer el suplemento, y aun para ir redimiendo los censos sobre la seda, hasta extinguirlos.

Los derechos que á la entrada en la ciudad de Toledo ha pagado la seda muchos años, son 245 reales y 20 maravedises por cada fardo de 85 libras con la tara, y de  $83 \frac{1}{2}$  sin ella, esto por regla general, sin distinguir la calidad ó precio de la seda; de modo que como por esta regla es preciso siempre variar, no se puede establecer fixamente á como sale por ciento. Además de dicho derecho se pagaba á la ciudad por los arbitrios mencionados  $63 \frac{1}{2}$  reales en cada fardo; de lo que se deduce que en la introduccion de la seda en rama en Toledo, venia á pagar cada fardo 309 reales y tres maravedises, que toca en libra 3 reales 21 maravedises.

El Señor Fernando VI. al principio de su reynado mandó quitar este impuesto por real cédula de 15 de Junio de 1747, y que la ciudad acudiese al Consejo, á fin de que subrogase su importe en otro correspondiente sobre la entrada de cacao, azucar y otros géneros. Impracticable le pareció á la ciudad esta real determinacion, porque cargadas las especies del chocolate, absorberia el importe de su produc-  
to

to la cantidad que debía abonarse al estado eclesiástico por razon de refaccion (1).

Despues de diferentes discusiones, se determinó por real cédula de 10 de Febrero de 1748, que el ayuntamiento subrogase el arbitrio de la seda, cargando en la entrada del vino 27 maravedises mas en arroba sobre los 72 que tenia: fundóse esta providencia en ser el vino un abasto en que generalmente contribuye todo el comun sin distincion de personas, en que era contribucion moderada, porque no podia esta corta carga inducir alteracion en los precios; poco sensible, por ser el vino muy abundante en aquellas inmediaciones, y venderse regularmente á un precio muy cómodo; de facil exâccion, pues se podia cobrar sin aumentar administra-

(1) Ya estaba cargado el chocolate. En el año de 1712 se concedió á Toledo el uso de varios arbitrios, entre los quales fué uno el de quatro maravedises en cada libra de nieve; y otro de un real en cada libra de cacao ó chocolate para el pago de 30247 doblones que tocaron al casco de la ciudad para el servicio de un doblon por vecino, que S. M. mandó se le hiciese. En tres meses que duró el arbitrio del cacao y chocolate, produjo de valor líquido 1120443 maravedises, y hubo de abonarse al estado eclesiástico secular y regular por las declaraciones tomadas por el un año de su consumo 3310533 maravedises por la expresada razon; además de haberse registrado libremente para diferentes individuos 450 libras de cacao: el de la nieve produjo de valor líquido 1.8210644 maravedises, y se hubo de abonar al expresado estado 1.320095 maravedises: siendo el chocolate un género de puro luxo, qualquier impuesto que sobre él se cargue no debe parecer gravoso; y por otra parte no hay razon que persuada la necesidad de este abono á los eclesiásticos.

dores; menos expuesto á baxas , por ser uno de los géneros de necesario consumo, y de conocido y cierto valor , por la experiencia de lo que producía; no habria que ventilar con el estado eclesiástico , porque entraba libre con cédulas que firmaban los eclesiásticos ; y solo se pagaba una corta cantidad por los que de este estado acudian al puesto público.

Por real decreto de 24 de Junio de 1752 se franqueó á las fábricas , con la libertad de alcavalas y cientos en las primeras ventas por mayor, y se anularon todas las gracias , exenciones y privilegios concedidos á las compañías, por haberse reconocido que eran muy perjudiciales al comun , porque su utilidad se reduce á determinado número de interesados. Tomó de este real decreto motivo el ayuntamiento de Toledo para representar al Señor Fernando VI. que en su dictamen debia cesar el arbitrio de 27 maravedises en arroba de vino , en que se subrogó el de 50 reales en fardo de seda, y correr de nuevo éste , mediante haber cesado la gracia que de ello se hizo á los fabricantes, por comprehendidos en la mencionada real cédula de 15 de Junio de 1747 , que se anulaba por el nuevo real decreto.

Realmente era mucha falta de lógica , por no decir sobra de interés , pretender que habia cesado la gracia de la subrogacion por el real decreto , en este se derogaron las gracias concedidas á las compañías y particulares, por ser la real intencion beneficiar con la igualdad á todos los fabricantes, por lo mismo no debia entender-

derse derogada la gracia de la seda, como se extendia á todo el arte de la seda. La sábia política del Monarca tuvo presente esta reflexión, y luego reprobó la instancia del ayuntamiento en resolución de 12 de Agosto de dicho año de 1752.

El Señor Don Bernardo de Roxas que trabajó mucho en tiempo del Señor Felipe V. y Fernando VI. presentó al Rey varios discursos relativos al bien público, y á la reforma de varios abusos en la administracion.

En el que hizo en 18 de Diciembre de 1746, tocó puntos de mucha consideracion, y entre otros hizo presente: , Que la vecindad de , Toledo estaba reducida á 20700 vecinos, cuya , quarta parte eran eclesiásticos, y otra grande , se mantenia de las limosnas del Prelado y estado eclesiástico: que en el término de Toledo no se cogia cosecha alguna que ayudase á la contribucion; pues los vecinos que tenian haciendas ó frutos, los encerraban, y pagaban sus derechos reales por administracion rigurosa, por lo que el pueblo era el que mas contribuia á S. M. considerada su corta vecindad, pocos frutos y cosechas, siendo casi los únicos contribuyentes el corto número de fabricantes y comerciantes.

, Que era el pueblo que mas contribuia, , pues sin embargo de las expresadas circunstancias pagaba solo á rentas provinciales su casco mas de 45 cuentos de maravedises; y teniendo 130 lugares su partido con 200 vecinos, solo pagaban 50 cuentos de maravedises, ha-

, habiendo en ellos lugares de mucha substan-  
 , cia , y de cosechas abundantes : por lo que  
 , los 20700 vecinos , incluso los eclesiásticos  
 , contribuian tanto sin cosechas , como vein-  
 , te mil con ellas. Esta misma desproporcion  
 , entre Toledo , y su partido se verificaba entre  
 , Toledo y su reyno , que comprehende cinco  
 , partidos. Toledo con 20 vecinos , excluidos  
 , los eclesiásticos , pagaba 45 cuentos ; toda  
 , la provincia , que se componia de 430 , pa-  
 , gaba 200 cuentos ; y si la contribucion hu-  
 , biera de hacerse en razon del vecindario,  
 , solo le hubierran correspondido pagar 10 cuen-  
 , tos , y debian rebaxarse á Toledo los 35  
 , cuentos , atendida la igualdad , equidad y  
 , justicia distributiva de que no paguen unos  
 , vasallos mas que otros. No se reducía el co-  
 , tejo á solo Toledo y su provincia , sino que  
 , cotejada esta con todas las restantes de la  
 , corona , pagaba mas la de Toledo , relativa-  
 , mente á su poblacion , que Burgos , Cuenca,  
 , Extremadura , Valencia y Cataluña , como se  
 , manifestó por la lista siguiente:

Pro-

<i>Provincias.</i>	<i>Vecinos.</i>	<i>Cuentos de ma- ravedises.</i>	<i>Diferen- cia.</i>
La de Toledo con. . . . .	430. . . . .	198. . . . .	
La de Burgos con. . . . .	490. . . . .	158. . . . .	68.
La de Cuenca con. . . . .	400. . . . .	90. . . . .	94.
La de Estremadura con. . . . .	600. . . . .	153. . . . .	122.
La de Sevilla con. . . . .	820. . . . .	358. . . . .	14.
La de Valencia con. . . . .	630. . . . .	255. . . . .	36.
La de Cataluña con. . . . .	1030. . . . .	459. . . . .	18.

Por la expresada lista de estos vecindarios y sus contribuciones, se reconoce que pagaba mas la provincia de Toledo que ninguna de las mencionadas, en que se incluían las ricas provincias de Valencia y Cataluña: la primera con la grande cosecha de la seda y fábricas: y la segunda, con lo mucho que habia aumentado todo género de comercio, siendo la contribucion en estas, ademas de menor, mas arreglada, por exígirse por catastro, en el que la principal contribucion se cobra de las tierras, diezmos, casas, propios, y censales, siendo muy corta la que recae sobre los vecinos artistas y fabricantes. Por el mismo tiempo se notó, que contribuía cada vecino en Aragon cinco pesos, nueve en Valencia, y trece en Cataluña, y se exclamó por insoportable la carga de este principado. Con mas justicia debia exclamar Toledo, quando pagando 20 vecinos solo á rentas provinciales 45 cuentos, correspondía á 44 pesos por vecino, y siendo los contribuyentes de Toledo pobres fabricantes, sin raíces ni otros fru-

tos mas que el valor de sus jornales , é industria.

Sin embargo de lo dicho , yo creo que el mayor daño de Toledo ha estado y está en lo excesivo de los arbitrios , cuyo caos necesita de una prolixa inspeccion , y alta providencia.

El señor Roxas insinuaba , que las contribuciones debian pagarlas los dueños de fincas y grangerías de utilidad : preferia el catastro , pero no premeditaba los inconvenientes para su establecimiento , y aun los que despues de establecido hay que vencer , haciéndose árbitros por lo regular quatro ó cinco hombres de agraviar , ó de exônerar á todos los pueblos de la provincia que se les antoge ; repitiéndose estos mismos perjuicios en cada partido , y aun en los particulares de cada pueblo.

Las disposiciones dadas en consecuencia del real decreto de 29 de Junio de 1785, que se hallan en la instruccion provisional de 21 de Septiembre , y reglamentos de 14 y 26 de Diciembre del mismo año , son efectos de una meditacion profunda , en que ha manifestado el ministerio de Hacienda el mas ardiente zelo por la felicidad de los pueblos de Castilla , dirigiéndose todo al mayor alivio de los pobres , á desterrar toda opresion , y á procurar que todos contribuyan con la equidad debida. Como por falta de educacion , y justas nociones de las cosas no nos hallamos instruidos de la estrecha obligacion que tenemos de acudir al erario , que nos asegura la propiedad y disfrute de todos los bienes , segun la cantidad de estos , no omi-



omiten los poderosos medio alguno para frustrar todas las providencias que dirige el sabio gobierno, para promover la felicidad de todos los vasallos, quando estas tiran á reprimir los abusos, de que ellos se utilizan con perjuicio del pobre. El arbitrio de que se valen comunmente, es desacreditar el zelo y providencias del Ministerio con declamaciones sofisticas: el incauto, é ignorante pueblo se dexa persuadir simplemente, y cree que se pretende aumentar su opresion: alza entonces el grito hasta el trono, y es necesaria toda la ilustrada constancia del Gobierno para insistir en hacerlos felices á su pesar. Estos obstáculos subsistirán hasta que en los poderosos haya mas patriotismo, ó lo que es mas facil de conseguir, hasta que en el pueblo haya mas luces; entonces lexos de oponerse, contribuirán gozosos á las paternales ideas del Soberano.

Sobre este asunto ha llegado á mis manos un escrito del secretario de la sociedad de Segovia Don VICENTE Alcalá Galiano, que por su juicioso modo de pensar, y porque toca, entre otros, un punto de grande importancia para desterrar la preocupacion, con que se oponen á todo establecimiento útil algunos, presumidos de políticos y economistas, pero enteramente ignorantes del estado actual económico de la Europa, y que jamás han meditado, ni tienen principios para conocer lo mas ó menos ventajoso á nuestra nacion, me ha parecido insertarlo aqui.

Nn 2

, Aun-

(1) , Aunque por el título de esta memoria , (dice el señor Galiano) se dá entender que se , hablará en ella de las principales rentas que , forman el real patrimonio , su autor no lo , executa así ; y se contenta con exponer en la , primera parte los abusos que nota en las , rentas provinciales ; y con proponer despues , en la segunda los medios que estima conducent- , tes para evitarlos. Demos una idea de su tra- , bajo , al mismo tiempo que hagamos juicio , de él.

La primera parte está dividida en dos ca- , pítulos : en el 1.º se explican los principales , ramos que constituyen las rentas provinciales , haciendo ver con dos exemplos sensibles los per- , juicios que encierra en sí la alcabala , y los , que llevan consigo los millones y nuevos im- , puestos , por razon de ser una quíota excesiva

(1) Juicio de la memoria intitulada , abusos que rey- , nan generalmente en la administracion de las principales , rentas del real patrimonio , y explicacion de varios me- , dios prontos y eficaces para evitarlos , presentada á la so- , ciedad económica de Segovia , para obtener uno de los , premios baxo este Lema. *No es necesario para la conser- , vacion de los estados , que las contribuciones sean tan quan- , tiosas como lo son actualmente en todos los estados de Eu- , ropa. Bien arreglada la administracion general de España , pudieran economizarse considerables sumas , y disminuirse , á proporcion los tributos.* Don Vicente Alcalá Galiano , y Don Vicente Matecon de Arce , en la nota del número 184 de su memoria sobre rentas provinciales , que se ha- , lla en el tomo tercero de la sociedad económica de Se- , govia.

, y uniforme á todas las provincias , sea el que  
 , fuere el precio de los géneros sobre que recaen.  
 , Bien demostrados se hallan estos perjuicios en  
 , las memorias sobre rentas provinciales , que  
 , se hallan en el tomo tercero de esta sociedad,  
 , en donde se observó , como era justo , que  
 , disminuyéndose considerablemente por los nue-  
 , vos reglamentos la qüota de la alcabala y mi-  
 , llones , era preciso convenir en sus utilidades  
 , y ventajas , respecto al sistema antiguo. Hago  
 , aqui esta observacion , porque me servirá en  
 , lo sucesivo para fundar el juicio que he he-  
 , cho de la memoria que voy extractando.

, En el capítulo 2.º de esta primer parte se  
 , manifiestan los abusos que reynan generalmen-  
 , te en la administracion de las rentas provin-  
 , ciales. El autor expresa hasta 15 , y no expone  
 , mas , remitiéndose á los que han escrito sobre  
 , la materia : yo he observado con gusto que casi  
 , todos los abusos que numera , se hallan nota-  
 , dos expresamente en mi memoria ; pero re-  
 , mediándose , como se remedian , muchos de  
 , ellos por los nuevos reglamentos , no puedo  
 , menos de advertirlo aqui , puesto que no lo  
 , hizo el autor de ningun modo.

, La segunda parte trata de los medios  
 , prontos y eficaces , para evitar los abusos que  
 , hay generalmente en la administracion de dichas  
 , rentas provinciales. Está tambien dividida en  
 , dos capítulos , de los quales el primero se sub-  
 , divide en 5 párrafos , que contienen materias  
 , muy importantes y dignas de exâmen.

, El parrafo 1.º reduce á 24 máximas ge-  
 , ne-

, nerales , sacadas todas de las dos memo-  
 , rias citadas , excepto la última , que aunque  
 , tiene la autoridad de nuestro gran político  
 , Saavedra , la tengo por falsa , y la refuto co-  
 , mo tal , lo que debo notar aqui para deshacer  
 , la equivocacion que pudiera dexar el modo ,  
 , como me cita el autor al establecerla. Cierta-  
 , mente , si qualquier nacion de Europa tuvie-  
 , se un sistema de real hacienda , que no peca-  
 , se contra ninguna de estas máximas , podria  
 , asegurarse que disfrutaba de la mayor felicidad  
 , á que puede llegar un estado ; pero es preciso  
 , confesar , que distan todas mas ó menos de lo-  
 , grarlo , y aun quizá distarán siempre por ra-  
 , zon del método y circunstancias con que en to-  
 , das se han establecido las contribuciones. Yo  
 , entiendo , que para juzgar de esta materia , es  
 , necesario , no solo tener un estudio sólido y  
 , reflexivo de la economía política , sino tam-  
 , bien haber adquirido por medio de una lectu-  
 , ra continuada , y una meditacion profunda ,  
 , un conocimiento mas que regular del modo co-  
 , mo se han establecido los tributos , de los  
 , perjuicios que están ocasionando , y del po-  
 , der que tienen los sistemas establecidos.

El parrafo 2.º presenta los requisitos esen-  
 , ciales , que en el concepto del autor debe  
 , tener un tributo : estos son 25 y por su impor-  
 , tancia merecen copiarse á la letra.

1. , Que no sean los pobres los que contri-  
 , buyan mas.
  2. , Que dexé entera libertad á la agricultura.
  3. , Que no tenga el comercio traba alguna.
- , Que

4. , Que no dé lugar al mas minimo fraude, aunque se unan para cometerle 300 desalmados.
5. , Que las fábricas de lienzos y paños no experimenten el mas mínimo perjuicio.
6. , Que no necesite despues de establecida para evitar perjuicio, reales resoluciones, instrucciones, leyes, declaraciones de varios puntos, ni aun el escrito de una quartilla de papel en 200 años.
7. , Que no desanime ni aun la mas mínima cosa á los ganaderos.
8. , Que no admita ocultacion ni equivocacion en lo que debe contribuir.
9. , Que no sea necesario ni aun un guardia.
10. , Que todo fabricante pueda comprar sus ingredientes quando quiera, y donde se le antoje; y tambien despachar sus manufacturas, quando le parezca; todo sin que tenga necesidad de dar parte á persona alguna.
11. , Que todo quanto desembolse el vasallo, entre en las reales arcas por líquida renta de S. M. á excepcion del uno y medio por 100 para el total de gastos.
12. , Que todo contribuyente sepa sin necesidad de preguntarlo cada año al alcalde, al ayuntamiento, ni á persona alguna, lo que le corresponde pagar, quando, y á quien.
13. , Que por el pan, vino, vinagre, lienzo, ni paño ninguno satisfaga ni aun la mas pequeña cosa.
14. Que excuse mentiras, juramentos, venganzas odiosas &c.

, Que

15. , Quo no quede arbitrio á los intendentes, administradores, alcaldes, ayuntamientos, ni á ninguno, para poder recargar á un contribuyente con el fin de descargar otro.
16. Que todo cosechero pueda recoger y vender su fruto quando le parezca, sin necesidad de avisar antes ni después á la Justicia, ni á ninguno.
17. Que estemos todos exentos de aforos, registros, visitas &c.
18. , Que qualquiera comerciante pueda comprar y vender á qualquiera y quando quiera sus géneros, sin avisar al administrador, ni á sugeto alguno.
19. , Que qualquiera pueda arrendar sus tierras, sus casas, sus molinos, sus fábricas, y toda otra cosa, sin dar parte, ni tener que satisfacer un ochavo.
20. , Que los intendentes, administradores, alcaldes, ni ayuntamientos, no intervengan directa ni indirectamente en los repartimientos de la contribucion.
21. , Que sea notorio á todo contribuyente, que ninguno de sus vecinos, ni ninguno de sus vasallos paguen un maravedi de mas ni de menos, que lo que el Rey tiene determinado.
22. , Que todo ganadero pueda comprar, vender, esquilmarse, quando se le antoje, sin recelo de que el visitador, la Justicia, ni persona alguna le incomode en la mas pequeña cosa, y sin que por esto tenga que satisfacer tributo alguno.
23. Que todo vasallo pueda ir por los caminos,

, nos , y entrar por las puertas de las ciudades,  
 , y demás pueblos murados , sin la sospecha de  
 , que se le quite el vino , la carne , ni cosa al-  
 , guna por lo tocante á tributos.

24. , Que por su persona , ninguno , sea no-  
 , ble , ó plebeyo , pague por el título de ser-  
 , vicio ordinario , de tributo personal de capi-  
 , tacion , ni por otro alguno ni aun un mara-  
 , vedi.

25. , Que todo el que no quiera , sea pobre ó  
 , rico , satisfacer tributos , pueda conseguirlo,  
 , sin que por esto dexé de entrar en las reales  
 , arcas anualmente lo mismo que al presente,  
 , y una tercera parte mas.

, A la verdad , si se encontrase un tributo  
 , de esta especie, debería preferirse á todos los  
 , conocidos hasta ahora.

, Despues veremos , si los que propone el  
 , autor convienen con estas máximas, bastando  
 , para juzgarlo la simple exposicion de ellos.

, En el párrafo 3. habla el autor de las contri-  
 , buciones de los pueblos antiguos , y moder-  
 , nos , copiando lo que dice Gallard acerca de  
 , ellos en su memoria , y no hallando en los  
 , tributos de ellos ninguno que contenga los 25  
 , requisitos , ó máximas que hemos copiado,  
 , trata en el párrafo 4. de los tributos españoles  
 , en los siguientes términos.

, Despues de hacer mencion del catastro del  
 , Rey Don Alonso el II. y del que mandó exe-  
 , cutar con el mayor cuidado el Rey Don Fer-  
 , nando el VI. habla con bastante individuali-  
 , dad del catastro catalan , en el que encuentra

Tom. VI.

Oo

, tres

, tres principales defectos , dignos ciertamente  
 , de remedio. Ignoro la existencia real de to-  
 , dos ellos ; por lo mismo , y porque el exâ-  
 , men que hace el autor de esta materia , debe  
 , mirarse como una mera digresion ; no me de-  
 , tengo en ponderarlos , ni tampoco en referir  
 , lo que dice sobre los catastros aragoneses , y  
 , valencianos , y sobre sus diferencias.

, En el párrafo 5. expone los arbitrios que se  
 , han discurredo hasta ahora, para suprimir las ren-  
 , tas provinciales , y hallar un equivalente á su  
 , producto.

, Estos arbitrios (segun el citado autor ) se  
 , reducen al proyecto de la harina, á un impues-  
 , to directo sobre cada fanega de tierra , á un  
 , recargo sobre los géneros extranjeros , á un  
 , impuesto sobre cada vara quadrada del sue-  
 , lo de las casas , al aumento del precio del ta-  
 , baco , sal , y demás géneros de las rentas ge-  
 , nerales , á un impuesto sobre los propios , y  
 , arbitrios , á un impuesto sobre cada mula , ó  
 , caballo de coche , y sobre cada lacayo y co-  
 , chero ; á una alza de los censos á favor del era-  
 , rio ; á un aumento de diezmo ; y á una capi-  
 , tacion: pero no contendándole ninguno de es-  
 , tos arbitrios , pasa á exâminar lo que llama  
 , nueva planta; esto es, las disposiciones dadas en  
 , consecuencia del real Decreto de 29 de Junio  
 , de 1785 , que se hallan en la instruccion pro-  
 , visional de 21 de Septiembre , y los reglamen-  
 , tos de 14 y 26 de Diciembre del mismo año.  
 , Seguiremos sin interrupcion al autor en el exâ-  
 , men que hace de esta materia , no solo por su  
 , im-



, importancia, sino tambien por ser el asunto principal que debe exâminar este real cuerpo, para juzgar el mérito de este papel.

, La primera reflexion que hace el autor, parece á primera vista justa, pero no lo es bien exâminada: para acreditarlo, la exponemos con toda su fuerza, aunque reducida á los menores términos que podamos. Dice, pues, el autor: la reforma que se hace de las rentas provinciales, es con el fin que el erario recoja mayores fondos, viéndose S. M. precisado á ella, por no recaudar los suficientes para atender á los gastos indispensables de la corona; luego se solicita que contribuyan en mayor cantidad las 22 provincias sujetas á semejantes impuestos, ¿por qué, pues, pregunta el autor, se han de eximir de este recargo las demas provincias que constituyen el gobierno español?

, Este argumento seria indisoluble, si se solicitase que el mayor ingreso del erario fuese efecto de la mayor contribucion del vasallo. El autor mismo de la memoria se hace cargo en otra parte, de que el Rey dice expresamente que no quiere por ahora aumento de contribucion interna; y sin embargo de esto, y de que se halla bien explicado el punto en las memorias que ha tenido á la vista, arguye como dando á entender contradiccion en las providencias. Para demostrar, pues, que no la hay, y que es muy compatible el mayor ingreso del erario sin ningun aumento de contribucion, se le puede responder en estos tér-

, menos : Segun Vmd. asegura en la primera par-  
 , te de su memoria , hay una multitud de abu-  
 , sos en las rentas provinciales; estos abusos son  
 , causa de que el erario recoja por este ramo  
 , mucha menor cantidad de la que le pertene-  
 , ce ; luego si por medio de los nuevos regla-  
 , mentos se remedian algunos de estos daños,  
 , no hay dificultad alguna , en que sea mayor  
 , el ingreso del erario sin que haya aumento de  
 , contribuciones ; y de consiguiente, si los vasa-  
 , llos de las demas provincias por no reynar en  
 , ellos tales abusos pagan justamente con arreglo  
 , al sistema establecido en ellas , sería injusticia  
 , el recargarlos, antes de ver si corregidos aque-  
 , llos abusos , y los que reynan en estas mismas  
 , provincias, pueden conseguirse los fondos que  
 , necesita el erario para sus urgencias.

, Pero aun hay mas : no solo no hay aumen-  
 , to de contribucion , sino que hay una dimi-  
 , nucion considerable de ella , segun se halla  
 , demostrado largamente en las memorias que  
 , componen el Tomo III. de la sociedad de Se-  
 , govia.

, La segunda reflexiõn que hace contra la  
 , nueva planta el autor , se reduce á los gastos  
 , que necesariamente han de ocasionar las nue-  
 , vas administraciones que se mandan estable-  
 , cer. Seria á la verdad demasiado el responder,  
 , exponiendo las razones en que se fundan es-  
 , ta y otras providencias , y formarian un libro  
 , siguiendo este método ; en cuya atencion pa-  
 , rece mas prudente el remitirnos á lo que he-  
 , mos publicado sobre el particular , siempre  
 , que

, que pueda satisfacer á los argumentos del autor; con cuyo método solo tendremos que extendernos en el caso de que no se hallen satisfechos los argumentos en nuestra memoria.

, La reflexión tercera y quarta se reducen á decir, que es imposible que las Justicias de los pueblos hagan un catastro justo y arreglado por mas instrucciones, y planos que se les envíen. Todo el mundo piensa del mismo modo, y yo lo tengo dicho y repetido en mi memoria; pero creo positivamente, que los encabezamientos que se formen por las nuevas providencias, serán mucho mas equitativos que los que actualmente corren, cuya enorme desigualdad es bien pública y notoria.

, La reflexión quinta no se opone en nada á la nueva planta, ni tampoco á lo que dicen sobre ella las memorias citadas de la sociedad. Por lo mismo pasaremos á la sexta, en que el autor me parece se lisongea, y dá á entender haber hallado una proposicion evidentemente falsa en lo que tengo escrito sobre el particular. Yo diré que aun en el supuesto de que no resultasen por la rebaxa de derechos mayor consumo, no por eso debería temerse desfaldo alguno en el erario; pero añadí, que procedería esto de los muchos abusos que se remediaban con las nuevas providencias, y del menor contrabando, y lo acredité con lo que se habia verificado en Segovia, desde el establecimiento de la nueva planta. Este es el sentido obvio, y genuino de la proposicion que combate, y mientras no acredite que es falsa,

sa

sa la razon , y que tambien lo es el hecho en que se funda , subsistirá en toda su fuerza : si el autor supiera que en la aritmetica de las aduanas , dos y dos muchas veces no hacen quatro , sino uno , no se le haria dificil la inteligencia de la proposicion que tanto ha extrañado.

La reflexion séptima y octava son relativas al 5 por 100 sobre frutos civiles: en la primera , quiere hacer ver el autor una contradiccion en lo que dicen sobre esta materia las dos memorias citadas : por no detenerme , no hago ver el poco fundamento de semejante contradiccion , la qual aunque la hubiese no probaria otra cosa sino que pensabamos Gallard , y yo de diversa manera; pero no demonstraria la injusticia ú opresion del 5 por 100 , impuesto sobre los frutos civiles , contribucion en mi concepto justísima , y la mas bien imaginada de quantas hay establecidas en la Europa. Traeré á la memoria algunas reflexiones que persuaden esta verdad.

Nadie hay que habiendo estudiado la ciencia del gobierno , ignore que la riqueza de una nacion consiste en el producto inmediato de su trabajo. En una república bien ordenada , de este producto recibe una parte el propietario del terreno , y la restante corresponde á las anticipaciones que hace el labrador , y á su salario , el qual no puede ser menor de lo que necesita para su alimento ; pero como los propietarios son en menor número , y pueden en algun tiempo pasarse sin el auxilio de los labra-

, bradores , les hacen pagar siempre la mayor  
 , renta posible : luego si por las particulares cir-  
 , cunstancias en que se halle una nacion , nece-  
 , sitase el público mayores cantidades de las que  
 , está acostumbrado á recoger: ¿ no sería una tira-  
 , nía, y una providencia ruinoso y destructiva el  
 , recargar mas al labrador, y dexar al propieta-  
 , rio desfrutando de una renta que ya era en sí  
 , misma excesiva, y que lo es mucho mas despues  
 , del nuevo recargo? Yo no creo que pueda ha-  
 , ber ningun hombre de buena fé , que no re-  
 , conozca la verdad , y solidéz de esta reflexion.  
 , Pero aun tiene aun mayor fuerza, y persua-  
 , de mas convincentemente, quando se reflexiona  
 , que el real Decreto de 11 de Junio distingue  
 , con mucha razon las tierras cultivadas por sus  
 , propios dueños , de las que se cultivan por ar-  
 , rendadores á colonos , y manda expresamente  
 , que las primeras no estén sujetas á la contri-  
 , bucion del 5 por 100. Esta distincion produ-  
 , cirá á mi parecer dos utilidades, la una direc-  
 , ta , y la otra indirecta ; la directa es , que no  
 , contribuyendo los propietarios que cultivan  
 , sus haciendas , se hallan en mejor disposicion  
 , para abonarlas , y prepararlas con mayores  
 , fondos , y pueden por consiguiente sacar ma-  
 , yores productos , que es lo que necesitamos;  
 , la indirecta es, que algunos por no contribuir,  
 , se dedicarán á cultivar por sí sus haciendas,  
 , en que la agricultura recibirá el fomento que  
 , necesita , y que no es posible le den los labrado-  
 , res pobres y miserables. La suerte de estos in-  
 , felices , que son los mas dignos de atencion,  
 , pro-

, procuran mejorar las nuevas providencias, y  
 , mientras no se tenga esta consideracion, y se  
 , protejan y honren los labradores, nuestra agri-  
 , cultura será languida, mercenaria, é infeliz.  
 , Nos quejamos de los malos años, y de las con-  
 , tinuas epidemias, y atribuimos á la providen-  
 , cia lo que acaso es efecto de nuestra incon-  
 , sideracion. Los labradores antes de la extraor-  
 , dinaria, tenían precisamente lo necesario pa-  
 , ra mantenerse y continuar en su ejercicio; la  
 , extraordinaria perdonando casi enteramente á  
 , los propietarios, recayó sobre los labradores,  
 , quienes se vieron precisados á mantenerse con  
 , mayor miseria, y á quedarse con menores fon-  
 , dos para las sementeras siguientes. Lo prime-  
 , ro produjo, ó pudo haber contribuido mu-  
 , chísimo á que se extiendan las epidemias y ma-  
 , les: y lo segundo ha sido una de las principa-  
 , les causas de las malas cosechas, porque el  
 , labrador se veia obligado á sembrar tarde y mal  
 , grano, por no tener otro que el que le pres-  
 , taban los dueños; y estos prestamos, como  
 , las leyes prohiben que se hagan con intereses,  
 , los han acabado de arruinar y destruir.

, Yo quisiera que los que claman contra la  
 , imposicion del 5 por 100 de los frutos civiles,  
 , y que sostienen y defienden con arrogancia,  
 , que al fin recaerá esta imposicion sobre los  
 , labradores, quisiera, digo, que me respon-  
 , dieran á esta pregunta. ¿Han vendido los ri-  
 , cos propietarios mas baratos sus frutos, por-  
 , que los labradores se hallasen mas recargados?  
 , ¿han baxado la quòta de sus arrendamientos  
 , lue-

, luego que se estableció la extraordinaria, si-  
 , quiera por el tiempo que durase? pues no ha-  
 , biendo hecho ni una ni otra cosa, justo será  
 , que se ponga la carga que sea necesaria sobre  
 , los hombros que la pueden llevar.

, Todavía podia esforzarse mucho mas la Jus-  
 , ticia de la contribucion sobre los frutos civi-  
 , les, respecto á que es la única que puede de-  
 , cirse no recarga las mercaderías nacionales, y  
 , que todas las demás, como que alzan los  
 , salarios, y los intereses de los fondos, se opo-  
 , nen mas ó menos, á proporcion de su magni-  
 , tud á los progresos de nuestra industria; pe-  
 , ro me alargaria demasiado en la prueba de  
 , esta proposicion, que espero dexarla bien sen-  
 , tada en obra aparte: por lo mismo conclui-  
 , ré este punto, copiando ciertas cláusulas del  
 , profundo político *Smith*, que son muy pro-  
 , pias del asunto. La renta ordinaria de las tier-  
 , ras y de los fondos, es una especie de renta  
 , que el propietario desfruta la mayor parte del  
 , tiempo, sin ningun trabajo ni atencion: nin-  
 , guna clase de industria se desaminará porque  
 , parte de esta renta se tome para atender á los  
 , gastos del estado. El producto anual de las  
 , tierras, y del trabajo de la Sociedad, la ri-  
 , queza real, y la renta del pueblo serán las  
 , mismas antes y despues de semejante imposi-  
 , cion: así que las rentas de los fondos, y la  
 , ordinaria de las tierras son las que pueden su-  
 , frir mejor qualquiera suerte de impuesto par-  
 , ticular.

, Digamos algo del capítulo segundo de la

Tom. VI.

Pp

, me-

memoria que voy examinando. Este se dirige á presentar los medios que ha discurrido el autor por equivalente de las rentas provinciales; para esto propone diferentes arbitrios; el primero, la imposicion de un ochavo sobre cada onza de chocolate: el segundo, quatro maravedises al año por cada árbol frutal; el tercero, el que suplique el Rey al Pontífice, que se digne conceder una bula, para que todos los que residan en sus dominios, teniendo la de Cruzada, y tomando esta otra, queden exentos de los ayunos y abstinencias, y con la carga de rezar en cada dia un padre nuestro: el quarto crear vales reales sin premio: y el quinto disponer una lotería en términos semejantes á la que propone el autor, quien hace ver en el pensamiento sexto las utilidades que se pueden sacar de la presion de la atmosfera para mejorar notablemente nuestra agricultura y fábricas.

Por esta exposicion reconocerá la Sociedad á primera vista, que los arbitrios discurridos por el autor no llenan el concepto que él mismo se habia propuesto, pues están sujetos á tantos ó mas abusos que las rentas provinciales. A mí me parece, que el referido autor irritado por los abusos que reynan en semejantes rentas ha leído con preocupacion las memorias que se hallan en el tomo tercero de la Sociedad, y por lo mismo no ha hecho justo juicio de ellas. La razon de este parecer mio la tengo ya apuntada, y se reduce á la siguiente obia, y sencilla reflexion. El autor



, y yo convenimos en los abusos que reynaban  
 , en la rentas provinciales; yo hago ver que mu-  
 , chos de ellos se remedian por las nuevas pro-  
 , videncias , y determino los que son; luego des-  
 , entendiéndose el autor de este hecho , que es  
 , concluyente y terminante en el asunto , de-  
 , bemos discurrir , que leyó con preocupacion.  
 , Con este motivo me parece debo decir á la  
 , Sociedad , que habiendo vuelto á leer y me-  
 , ditar la memoria , que tuve la honra de pre-  
 , sentarle sobre esta materia , me he confirma-  
 , do mas y mas en las doctrinas que allí expu-  
 , se , y que confirmé con la práctica de lo que  
 , se experimentaba en la provincia.  
 , Y de todo concluyo, que aunque esta me-  
 , moria es la mejor de las que se han presentado,  
 , no merece el premio de la sociedad ; pero  
 , debe distinguirla de algun modo. Así lo sien-  
 , to y firmo en Madrid á 9 de Junio de 1788.  
 , Vicente Alcalá Galiano.

### *Lana.*

**E**n esta provincia han estado muy recargadas las lanas , especialmente en tiempo del servicio y montazgo , al qual tenian derecho varios cuerpos , y aun particulares.

La villa de Consuegra , del Priorato de San Juan, cobraba el derecho de borra y asadura, que se reducía á percibir una borra de cada ato ó manada de ganado de los que pastaban por su término de forasteros , á excepcion de los de cabaña real.

El cabildo de la santa hermandad de Toledo cobraba en su puerto el derecho de asadura, que se reducía á que no llegando á 500 cabezas el ato, se satisfacían 20 maravedis por cada 100; y en pasando de este número, aunque llegase á 20 cabezas, cobraba solo una.

La casa y estado de Maqueda percibía en el puerto de aquella ciudad de todos los ganados trasumantes que pastaban é invernaban dentro de este Arzobispado por el servicio llano 5 cabezas al millar, por el de Segovia dos, por el de Toledo tres, y por el de Manzanares dos, tomándolas en pie, ó pagándolo á las entradas las Leonesas ó Segovianas á 22 reales, y á 44 á las salidas; las Sorianas á 20 reales de entrada, y á 40 de salida.

Todo contribuye á poner mas en claro una verdad bien facil, pero odiosa: es á saber; que las sisas ó arbitrios han sido una lima sorda que ha arruinado los pueblos. Las contribuciones reales pueden ser mas ó menos onerosas, segun sean las reglas con que se exígen, ó personas que intervengan en su cobro. Nuestros Monarcas siempre han manifestado en esto su piedad para con sus vasallos; pero la malicia, el interés particular, y los despotas de los pueblos han hecho ilusorias muchas veces las reales intenciones. La ciudad de Toledo en el año de 1685 dió un memorial á Carlos II. en que representó al vivo estos inconvenientes, que por ser una prueba de lo que acabo de afirmar, le pongo á la letra.

, Señor : La imperial ciudad de Toledo ,pues-

, puesta á los reales pies de S. M. dice : que  
 , V. M. por su real cédula de 31 de Diciem-  
 , bre del año pasado de 1684 fué servido man-  
 , dar prestase su consentimiento para la proro-  
 , gacion por 6 años, desde que cumplan los que  
 , hoy corren de los 24 millones, 4 en cada un  
 , año, que se cobran en las quatro especies de  
 , vino, vinagre, aceyte, y carnes, de que es-  
 , tán situados á juros 1.300<sup>0</sup> ducados, con consen-  
 , timiento del Reyno, y los servicios de los dos  
 , millones y medio 416<sup>0</sup>500 ducados en cada  
 , un año, y los nuevos impuestos de vino, vi-  
 , nagre, aceyte, y carnes; y los 9 millones de  
 , plata, impuesto de la pasa, y el quarto uno  
 , por 100 del residuo en el desembarazo de lo  
 , situado á juros. Y obedeciendo la real cédu-  
 , la de V. M. con el debido respeto, en el dia  
 , 14 de Febrero de 1685 hizo la dicha proroga-  
 , cion y consentimiento, no solo por los justos  
 , y notorios motivos que V. M. previene en su  
 , real cédula, de ser preciso el acudir continua-  
 , mente á tantas y tan diversas defensas, y for-  
 , zosamente á los estados de Flandes, Catalu-  
 , ña, Armada real, presidios, y fronteras de  
 , España, y mantenerla en paz y quietud y  
 , conservacion de estos reynos; sino es la prin-  
 , cipal y primera razon de obedecer á V. M.  
 , como leales y rendidos vasallos, de que en  
 , tantas ocasiones lo ha manifestado la experien-  
 , cia, y de que V. M. se ha dado por servido.  
 , Y deseando la Ciudad adelantarse en lo que  
 , sea del mayor agrado de V. M. y de lo que  
 , produxere la dicha prorogacion, sea en ma-  
 , yor

, yor útil , y conveniencia del único fin para  
 , que se concede , sin que falte á las causas tan  
 , urgentes que obligan á V. M. á mandarlo:  
 , reconociendo el piadoso intento de V. M. de  
 , no gravar á sus vasallos con nuevas contribu-  
 , ciones , discurrió la Ciudad el representar á  
 , V. M. el medio que le parecia conveniente  
 , para mayor servicio de V. M. valor de las  
 , rentas , y alivio de sus vasallos : y sin pasar á  
 , ponerlo por condicion en dicha prorogacion,  
 , pues fuera no hacerla con el rendimiento y ma-  
 , yor confianza que tiene la Ciudad , y exponer-  
 , se nuestra obediencia al menoscrito de ren-  
 , dida ; lo acordó por via de súplica , creyendo  
 , que si fuere del agrado de V. M. y juzgare  
 , ser de alivio á sus vasallos , será servido de  
 , admitirla , así por el paternal amor que V. M.  
 , los tiene , como por el zelo con que la Ciu-  
 , dad pone en la consideracion de V. M. las ra-  
 , zones siguientes.

, Que respecto de ser los generales medios  
 , de que se usa para satisfacer los dichos ser-  
 , vicios que recargan en las quatro especies , y  
 , en lo demás en que se contribuyen tan creci-  
 , dos , no producen lo competente , y general-  
 , mente se atribuye su corto valor á los fraudes  
 , que se cometen por personas , que por no te-  
 , ner en que trabajar , por haber faltado los co-  
 , mercios y fábricas , ó mayor utilidad en lo  
 , que defraudan , y muchos poderosos por ser-  
 , lo , sirve la concesion mas para ellos que pa-  
 , ra la real hacienda , extendiéndose este desper-  
 , dicio á personas de todos estados, que hacen la  
 , di-

, dicha contribucion y utilidad propia. Y lo  
 , que mas es , que muchos de los que defrau-  
 , dan , se benefician no solo en su gasto , si-  
 , no en el de otros , de quien reciben la mayor  
 , parte de los derechos ; y si se moderasen es-  
 , tas contribuciones , se debia esperar se abas-  
 , tecieran de los puestos públicos , en que se  
 , contribuye á la real hacienda ; y siendo ma-  
 , yor el gasto , y menos ó ningunos los frau-  
 , des, creceria mas la renta para el fin para que  
 , se concede ; pues con poca utilidad de los que  
 , defraudan , no usarán de estos medios injus-  
 , tos ; y los que contribuyen enteramente , go-  
 , zarán del beneficio de la baxa , y no se ate-  
 , nuarán , como lo están.

, Que si pareciere mas conveniente al fin á  
 , que se dirige el real ánimo de V. M. de aliviar  
 , sus vasallos , y obiar fraudes , se supriman ( si-  
 , V. M. fuere servido ) los servicios del nuevo  
 , impuesto en carnes y vino , que concedió el  
 , Reyno junto en cortes en el año de 1656 , que  
 , no están empeñados con situacion de juros,  
 , ni otras , por haber mandado V. M. cesar  
 , las que tenia ; de que resultará que las de-  
 , más rentas suban , y el tener mas facilidad  
 , la buena cuenta , y razon de su cobranza,  
 , y los demás efectos favorables que van pon-  
 , derados.

, Que los encabezamientos de los lugares  
 , que están hechos , se reduzcan á la mitad de  
 , lo que pagaban en el año de 1679 , que fué  
 , antes de la baxa de la moneda , en cuyo tiem-  
 , po tuviesen mayor valor estos servicios , y por  
 , es-

, esta regla se hagan los demás en adelante, así  
 , estando en administracion, como en arrenda-  
 , miento, porque la experiencia ha dado á cono-  
 , cer que por no producir, como no producen,  
 , dichos medios generales lo competente á la paga  
 , de encabezamientos, así por la falta de caudales  
 , como por dichos fraudes, que se cometen con  
 , mayor facilidad, (por ser lugares abiertos)  
 , se reparte entre los vecinos lo que falta para  
 , llenar el encabezamiento, y su imposibilidad  
 , dexa de pagarlos; de que se sigue, que no pu-  
 , diendo las Justicias cobrar dichos repartimien-  
 , tos para pagar á V. M. queda la renta en los  
 , poderosos que defraudan, y lo poco que pro-  
 , ducen los medios generales, se queda en las  
 , Justicias, que mucha parte gastan en salarios  
 , de verederos, executores, y audiencias, y  
 , lo demás en las mismas Justicias por malicia,  
 , ó por reconocer no poder pagar los encabe-  
 , zamientos; y por lo que toca á los vecinos,  
 , se le sacan prendas, sin haber quien las com-  
 , pre; todo imposibilidades que embarazan la  
 , satisfaccion á V. M.; y debe creerse cesarán  
 , con la dicha baxa, que dará mas posibilidad  
 , y aliento á la contribucion. Y en muy repeti-  
 , das ocasiones, lo que en este capítulo se pon-  
 , dera, precisa á V. M. á remitir á los pueblos  
 , los débitos atrasados, originados de los di-  
 , chos fraudes é imposibilidades, y de conti-  
 , nuar la forma que hoy corre, solo sirve de  
 , dar valores de libros, y ocasionar confusion  
 , á la real hacienda, y no caudal cierto, de  
 , que V. M. se pueda valer; y el que entra en  
 , las

, las arcas , se consume mucha parte en gastos  
 , de administracion , y el residuo se aplica á la  
 , medianata y descuentos extraordinarios , de  
 , que V. M. se ha servido valerse , dexando pa-  
 , ra la satisfaccion de los juros los débitos de  
 , los lugares que no se pueden cobrar , que-  
 , dando los hospitales , conventos , y capella-  
 , nías , y los demás que dependen de estas ren-  
 , tas , sin poderse socorrer de ellos , ni cum-  
 , plir el fin para que están destinados ; experi-  
 , mentándose que por no darse satisfaccion á los  
 , que deben percibir las , ni en los hospitales  
 , hay curacion , ni las memorias se cumplen , y  
 , las comunidades y particulares se hallan en su-  
 , ma necesidad.

, Que los daños que se proponen , y el de la  
 , baxa en la moneda, y contratiempos que se han  
 , padecido , han originado la falta de comercios  
 , y frutos ; no cultivar los campos , y las en-  
 , fermedades que se han padecido , causadas de  
 , la falta de sustento en los pobres , que son  
 , los en quien principalmente recargan las con-  
 , tribuciones.

, Todo lo qual ponemos en la piadosa y  
 , real consideracion de V. M. para que sea ser-  
 , vido de resolver lo que á V. M. pareciere mas  
 , conveniente ; reduciendo nuestra representa-  
 , cion y súplica á la acertada y piadosa resolu-  
 , cion de V. M. que tendremos por mas conve-  
 , niente , como en quien está el mayor acierto.  
 , Y esperamos de la benignidad de V. M. ad-  
 , mitirá nuestro deseo , que solo se encamina al  
 , mas puntual cumplimiento de nuestra obliga-

Tom. VI.

Qq

, cion,

cion, con el rendimiento y subordinacion que debemos. Guarde Dios la católica y real persona de V. M. como la christiandad ha menester, y humildes sus vasallos lo suplicamos.

En tiempo del señor Felipe IV. se exclamó en Cortes sobre este punto, y aquel Monarca dió pruebas del ardiente deseo que tenia de quitar á los pobres las cargas que sufrían, quando por otro lado los ricos quedaban esentos: mandó escribir al Presidente de Castilla una carta á la ciudad de Toledo, acompañada de un papel que envió al Reyno junto en cortes, que por ser curioso uno y otro, le insertamos en esta obra, porque nos conducirá mucho, así esta como otras piezas perdidas para la segunda y tercera parte de estas memorias.

*Carta que escribió el señor Presidente de Castilla á la imperial ciudad de Toledo.*

Su Magestad (Dios le guarde) con el deseo que siempre tiene del mayor beneficio del reyno, y de excusar á sus vasallos los gastos, bejaciones, y costas que padecen en la contribucion y cobranzas de los servicios ordinarios, y extraordinarios, ha enviado al reyno junto en cortes el papel impreso que remito á V. S. en que se representan muy particularmente todas las cargas y contribuciones que por mas penas se procuran excusar; y tambien la calidad y circunstancias del beneficio, que se conseguirá

abra-



abrazándose la proposicion que se hace en el mismo papel del medio de la harina en lugar de los servicios. Y porque V. S. con su acostumbrado amor y zelo al servicio de S. M. considerará y tratará esta materia, reconociendo su conveniencia; no pondero yo la importancia del medio: solo aseguro á V. S. que la voluntad de S. M. en esta proposicion no es otra que atender al alivio, consuelo y desahogo de sus vasallos; y con este presupuesto y confianza podrá V. S. entrar en la materia, y tratarla desde luego: y así se lo suplico, y que se sirva tomar breve resolucion, avisándome de ella para dar cuenta á S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1650: Don Diego de Riaño y Gamboa.

Señor: La obligacion de contribuir los vasallos para la defensa del estado y conservacion de los reynos, está fundada en derecho divino y natural, y uno y otro disponen, que el tributo ha de ser general, y proporcionado á la utilidad del vasallo, y á la necesidad del príncipe.

Las que ocurrieron en el reynado del señor Don Felipe II. dieron principio á la imposicion de las sisas para la paga de los millones que el Reyno otorgó para la guerra de Francia, juzgándose que este medio, junto con ser general, sería el menos sensible y el de mas facil cobranza; pero es tan limitada esta providencia humana, que todo ha sucedido al reves.

Encabezóse el reyno para la paga de este servicio: los lugares no pudieron tolerar el re-

partimiento , y á pocos meses empezaron á despoblarse , y fue menester variar la forma de la contribucion , y reducirla á valores.

En la administracion nunca se ha podido tomar punto fixo ; y en quantas Cortes ha habido desde el año de 1611 hasta ahora ha sido necesario variar , añadir , quitar , y derogar los capítulos , y hacer tantos, que ni es posible comprehenderlos ni executarlos , y solo sirven de lazo y materia para molestar á los pobres.

Para dar cobro á este servicio , ha sido necesario criar nuevos y tantos officios, y con ellos tantos salarios , que gravan tanto como la misma contribucion.

En las cabezas de provincia hay un tribunal formado con escribano , contador , tesorero , fiscal , alguacil mayor y menores.

En cada ciudad ó villa , cabeza de partido, ó tesorería , hay los mismos ministros ; y en la mas corta villa hay alguacil y escribano.

En unas provincias administran las ciudades: en otras hay administradores generales : y casi en todos los lugares de consideracion , subdelegados , executores , y guardas en tan gran número , que se tiene por cierto que pasan de 100 las personas que se ocupan en esto en todo el reyno , que solo sirven de afligir y molestar á los concejos.

Los despachos de que se necesita , casi son innumerables: registranse y afóranse las cosechas: quanto se saca de un lugar para otro necesita de albalá y testimonio , que se exâmina á las entradas y salidas de los lugares , y en los mismos

ca-

caminos : los cuerpos tienen obligacion á llevarlos cada seis meses á la cabeza de provincia; si no los llevan , se despacha una lluvia de los que llaman verederos ; y como son tantos los servicios , y con tan diferentes nombres , de ordinario van mal ajustados , y esto lo redimen y pagan los concejos á dinero , ó negociándolo con los contadores ó escribanos , ó volviendo nuevos verederos y executores á su costa.

Los que se hacen en la administracion de este servicio son tan grandes , que en ellas y en los fraudes se consume casi todo.

Los cosecheros , los metedores , los que tienen tabernas y despensas , cobran la contribucion para sí.

Los que tienen caudal para comprar por junto vino , carne , y aceyte , no pagan este derecho , y absolutamente carga sobre los pobres que van á comprar á las carnicerías y tabernas.

Para suplir lo que se usurpa , ha sido necesario crecer las mismas sisas , y añadir otras contribuciones ; y para la cobranza de todo tantos executores , que pocos lugares hay donde no le hay ; y en muchos , tres ó quatro.

Estos daños son mayores cada dia , sin esperanza de remedio ; pues siendo tan grande esta contribucion , como la de 14 millones que paga el Reyno cada año , no percibe V. M. la tercera parte ; punto que obliga á que los Consejos , el Reyno , y todos los ministros de V. M. carguen sobre él la consideracion para el remedio.

Porque pagando el Reyno mas de lo que pue-

puede V. M. no tiene lo necesario para la defensa, y se halla V. M. obligado á pedir al Reyno cada año nuevos servicios, y á usar de otros medios muy sensibles.

Sobre este presupuesto, por el servicio de Dios, de V. M. y alivio de estos reynos, se representa á V. M. en este papel el estado de las contribuciones, los daños que causan, los fraudes que se cometen, las vejaciones que recibe el Reyno, y el medio que se podria executar, si V. M. tuviese por bien de quitar las sisas, para que V. M. se sirva de mandarlo ver, y exâminar por personas doctas, y de recta conciencia; y hallando que es justo y conveniente, se proponga al reyno que está junto en Cortes, de cuyo zelo y atencion se puede esperar, que considerados estos daños y el estado de todo, vendrá en lo que fuere mas conveniente.

Para entrar en esta materia, es necesario asentar el hecho, que consiste en saber por menor qué contribuciones pagan los reynos de Castilla; cuánto se paga de cada una; qué forma de administracion tienen; cómo se dispone la cobranza; y cuánto percibe V. M. de ellas; los daños que causan; cuáles se podrian quitar; qué medio se podria subrogar en su lugar, de manera que el Reyno reciba alivio, y no se falte á la defensa; y para que sobre cada cosa se pueda hacer juicio cabal, se irá discurrendo en todas.

En las rentas antiguas de Castilla, que son alcabañas, tercias, servicios ordinario y extraordi-

dinario, derechos de almojarifazgos, diezmos de la mar, puertos secos, sedas de Granada, antiguo y nuevo derecho de lanas, servicio, y montazgo, casas de moneda, sal, naypes, moneda forera, galeotes, y algunas rentas menores de este género, no hay que discurrir, porque en todas no tiene V. M. hoy un real libre, y todo está y lo halló V. M. vendido y empeñado, excepto el servicio ordinario y extraordinario, que se ha vendido y empeñado en el reynado de V. M.; y en perjuicio de los Juristas, no puede V. M. alterar en nada la contribucion, no dándoles otra igual.

Pero débese advertir, que es tan grande la atencion y deseo de V. M. de aliviar estos reynos, que siendo el derecho de alcabala de diez uno, de todas las compras, ventas, y reventas en las ciudades, villas y lugares, donde pertenece este derecho á V. M. no cobra V. M. la mitad de él, con que en esta parte recibe el Reyno un alivio tan grande, que en la cuenta mas limitada, remite V. M. y dexa cobrar casi tres millones de dinero cada año.

Los servicios nuevos que se han acrecentado en los reynados de los señores Reyes Don Felipe II. y III. y en el de V. M. son los que se siguen.

Dos millones sobre las sisas de las quatro especies, á que se han añadido otros dos millones, incluso 7500 ducados del precio de la sal. Con que la concesion de estos quatro millones consiste en 3.2500 ducados cada año; para cuya paga, y de la del servicio de los 80 soldados,

dos, están gravadas las quatro especies de carne, vino, vinagre y aceyte en las sisas é imposiciones siguientes:

La octava parte de la arroba de vino del precio á que vale respectivamente en el lugar ó parte donde se consume, que regulado cada azumbre por 32 maravedises, que es el mas comun precio, toca á V. M. una azumbre de ocho que tiene una arroba por sisar, que importa 32 maravedises; y de la sisada una azumbre, y un séptimo de otra, que regulada al dicho precio de 32 maravedises, tocan á V. M.  $36 \frac{1}{2}$  maravedises. . . . .  $36 \frac{1}{2}$ .

Y demás de esta sisa están cargados tambien en cada arroba de vino sisada 28 maravedises en esta manera: primero se cargaron 12 maravedises; despues 4 maravedises; y otros  $8 \frac{1}{2}$  maravedises, y últimamente otros 4 maravedises por la paga de 80 soldados. . . . . 28

De manera, que en cada arroba de vino están cargados para la paga de los 4 millones que paga el Reyno,  $64 \frac{1}{2}$  maravedises. . . . . 64  $\frac{1}{2}$ .

Tambien está cargada para los mismos servicios de 4 millones la octava parte de cada arroba de vinagre, conforme al precio que se vende; que asimismo se regula su precio de cada arroba comunmente á 102 maravedises, y á este respecto se viene á pagar 13 maravedises de cada arroba. En

En cada arroba de aceyte están cargados para el mismo servicio de 4 millones y 16 maravedises, y demás de ellos la octava parte del precio, que regulándolo á razon de 16 reales (que es el mas comun) computadas unas provincias con otras, importa su octava parte 68 maravedises, y todo junto 84 en cada arroba, que repartidos en 25 libras que tiene cada arroba, corresponde á 3 maravedises y un tercio de otro en cada libra.

En cada libra de carne y tocino están cargados para lo mismo 4 maravedises de lo que se pesa en la carnicería, y 4 reales en cada cabeza que se rastrea, en que se incluye tambien lo que se aplica de ello para el servicio de los 80 soldados.

Demás de las imposiciones para los 4 millones, paga tambien el reyno otros 2 millones cada quince meses, que comunmente llaman de los repartimientos para quiebras, y estos no tienen medios fixos, porque unos concejos cargan lo que les toca sobre el vino y carnes; otros usan de otros arbitrios; y los lugares que no los tienen, los reparten entre sí por cabezas, y en los lugares donde están cargados sobre las sisas, corresponde la contribucion casi á lo mismo que para el impuesto de los 4 millones.

Tambien tiene asimismo concedido el Reyno el servicio que llaman encabezamiento, que es de dos millones y medio en seis años, y corresponde cada uno á 4160 ducados. Y para esto están aplicadas las rentas del tabaco, azucares de Granada, y los de fuera del reyno, el

derecho del papel sobre que está impuesto en el de estraza 2 reales en cada resma, y sobre el ordinario 4 reales, y en el de marquilla 8, y en el de marca mayor 16 de lo que entra de fuera del reyno, y de lo que se fabrica en él á la mitad.

El impuesto de los pescados, de que se paga de los frescos de mar y rio, y escaveches 8 maravedises en cada libra; de los salados ó remojados, como son, secal, salmon salado, atún, mielga, y los demás de esta calidad, 4 maravedises en cada libra de diez y seis onzas. Y tambien se usa del medio del chocoláte.

Tiene asimismo concedido el Reyno el servicio que llaman de los 9 millones de plata en cada tres años: para este servicio está aplicado el un millon de los dos de quiebras, y otros medios, á que en estas Cortes se añadió la venta de un regimiento en cada ciudad, villa ó lugar, y la de 80 vasallos.

Paga tambien el Reyno el derecho del papel sellado, que importa cada año 3000 ducados.

El servicio del primero y segundo uno por ciento tambien ha sido concesion nueva; consiste en la extension de alcabala en dos por ciento mas de todo lo que se vende, y está vendido y empeñado con consentimiento del Reyno, con que no se hace cómputo de su valor.

Estos son los servicios que hoy corren en el reyno, y demás de ellos se vale V. M. de las mediasanatas de juros, que importan cada año 2.500 ducados; y tambien se reparten 400 ducados.



ducados por razon de milicias á los pobres labradores, que se excusan de ir á servir á la guerra; y se venden jurisdicciones y oficios, y se practican otros medios muy sensibles, cuya contribucion de todos en dinero llega en la cuenta mas limitada á 14 millones de ducados, sin lo que rinden los servicios antiguos.

Y si estos 14 millones que el Reyno paga y contribuye por razon de estos servicios, los percibiera V. M. y se invertieran en defensa de los reynos, pudiera servir de consuelo á los contribuyentes.

Pero de todos estos servicios no percibe V. M. 5.500<sup>0</sup> ducados cada año, y todo lo demás lo usurpan los cosecheros, los taberneros y los metedores, cobrando para sí el derecho.

Y esto sucede mas conocidamente en las sisas de los quatro millones, que rindiendo (como algunos afirman) 8 millones cada año, y como dicen, los que menos, mas de 6 millones, solo percibe V. M. 1.800<sup>0</sup> ducados, y todo lo demás se defrauda.

Recónocese que todos los servicios y tributos han estado siempre sujetos á fraudes, y que ninguna ley los ha podido prevenir absolutamente; pero el de las sisas por su naturaleza y forma que se guarda en la administracion, es mas capaz, y está mas sujeto á la malicia; y las grangerías que los usurpadores de estos derechos tienen, han facilitado los medios para executarlos.

Y aunque se han previsto y reconocido estos daños, y en todas las cortes se han procu-

rado remediar , disponiendo en orden á esto la forma de administracion ; quantos remedios se han aplicado , solo han servido de hacer mas gravosa y costosa la contribucion , sin haber hallado camino para evitar los fraudes , y facilitar la cobranza , como queda dicho.

Los capítulos de millones tienen dispuesto, que por los meses de Octubre , Noviembre, Diciembre , y Enero de cada un año , se haga aforo y registro de toda la cosecha del vino y aceyte , y este es el fiel que excusa los fraudes , ó los ocasiona : la execucion de estos aforos y registros , está cometida á las Justicias ordinarias, dándoles forma para que se excusen los fraudes; pero esto no se ha podido conseguir, porque los cosecheros á quienes se ha de hacer el aforo , ú de ordinario son las mismas Justicias , los regidores , y los mas poderosos de los pueblos , y con la mano que tienen , á muchos no se les hace aforo alguno ; y los que le permiten , es con tal desigualdad, que el que coge mil arrobas de vino ó aceyte , no registra la mitad.

Para hacer estos aforos se nombran medidores , que de ordinario son una gente pobre sin obligaciones , ni valor para hacer su oficio libremente ; y algunos que lo han hecho , han sido injuriados y maltratados ; y así quieren mas acomodarse con el cosechero , y recibir ocho reales de él , que una cuchillada , con que estos aforos que se hacen no sirven de nada , y todo viene á parar en lo que cada uno quiere pagar y registrar.

Para remedio de este daño , se han enviado ad-

administradores á algunas provincias , buscándose caballeros de obligaciones é inteligencia ; y en esta parte poco ó ningun fruto se ha conseguido , porque por sus personas no pueden hacer tantos aforos , como son los lugares y los cosecheros , y es fuerza cometerlos á subdelegados, ó á las mismas Justicias; y como los cosecheros son tan interesados , y tienen tan grande ganancia en minorar los aforos , no perdonan diligencia para conseguirlo.

Los eclesiásticos y religiosos cosecheros pocos ó ningunos han admitido los aforos ; si los quieren hacer los administradores seculares , se les resisten con violencia y armas ; si nombran jueces los prelados , como lo han hecho el Arzobispo de Sevilla , y Obispo de Córdoba, tampoco se quieren ajustar.

Y en algunas partes calificadamente se resistieron á los jueces que envió el Arzobispo de Sevilla , y en las que se ha podido conseguir que registren , no ha servido de nada , porque en llegándoles á pedir el derecho de lo que han vendido , buscan tales cautelas y medios , que nunca llegan á pagar lo adeudado , y como es fuerza seguir con cada eclesiástico un pleyto, y este ha de ser ante el Juez eclesiástico , y por su naturaleza tienen los que lo son tantas dilaciones é instancias , jamás se llega á la última conclusion : ni se ha podido conseguir que los conventos y eclesiásticos paguen la sisa de lo que venden , y ha sido fuerza recibir lo que voluntariamente quieren pagar.

A este sagrado de lo Eclesiástico se han acogido

gi-

gido muchos seglares , unos ordenándose sin estudiar y sin letras , ni aun saber leer , otros poniendo la hacienda en cabeza de los eclesiásticos , y los que tienen hijos , ordenándolos luego que tienen edad , de las primeras órdenes , y con estas cautelas y medios no se hacen los aforos como se deben , y se defraudan todos estos derechos , y aquella pequeña parte que se afora , tambien se defrauda , y la calidad y malicia ha hallado medios para ello , valiéndose los interesados de diversas artes y cautelas venden el vino bueno y cobran la sisa ; y para cobrarla y no pagarla , dexan un poco de hez en la cuba ó tenaja , y mezclándola con agua vuelven á llenarla , y alegando despues que el vino se extragó y perdió , muestran las cubas llenas , haciendo manifestacion de lo que fue agua y hez , y con esto se excusan de pagar el derecho ; y á este modo hacen otras cautelas , y las tienen para dar los testimonios y certificaciones ; con que no se ha hallado ni hay medio suficiente para excusar los fraudes.

Los de los taberneros tambien son conocidos , mezclando á una cántara de vino otra de agua , con que hacen dos perjuicios : uno vender agua por vino , otro cobrar el precio entero , y la sisa del agua.

Los mismos fraudes se cometen en la contribucion de la carne , aunque por diversos caminos : los que tienen ganados ó caudal para comprar carneros en pie , en lo general del reyno no pagan sisa de la carne , porque los matan en su casa , metiéndolos ocultamente de noche ;

y

y en muchos lugares lo hacen los regidores y los poderosos con tanto desahogo , que no se recatan de nadie.

Otros no se contentan con matar los carneros en su casa , y no pagar derechos algunos, sino que tienen en su casa carnicería pública para vender á quantos van á comprar , cobrando para sí la sisa de lo que venden, y esto no solo lo hacen los legos, executánlo tambien algunos clérigos y personas que debieran dar mayor exemplo , y para disponerlo mas á su salvo , en muchos lugares hay formadas compañías de gente perdida , que salen en quadrillas con armas de fuego y otras , para comboyar y asegurar los vinos y carnes que meten , sin que la Justicia tenga fuerza y autoridad para impedirlo.

Estas cosas han llegado á estado que son irremediabiles , y el reparo que pudieran tener, que era el temor de Dios y de la conciencia, tambien ha faltado en muchos; y no falta quien dice , que se puede con riesgo de la pena dexar de pagar el derecho , y con esta doctrina mal entendida , y peor practicada , corre hoy comunmente en castilla , que se pueden defraudar las sisas.

Esta proposicion, como se dice y practica, es absolutamente falsa , y los autores á quienes se atribuye , hablan en diferentes términos , como son las leyes meramente penales , y en aquellos mismos están reprobados , porque la obligacion de pagar el vasallo el tributo , es de derecho divino , y la presuncion de que el tributo es justo , está siempre por el Príncipe.

En

En resolución : en esta materia se han de distinguir dos casos ; uno es quanto al contribuyente que dexa de pagar , exponiéndose á la pena , y á este caso quieren aplicar la doctrina de Navarro , que no lo dice : el segundo caso es , quando el que debe contribuir , no solo no lo dexa de hacer , pero pasa á cobrar el derecho , y la imposición de los terceros á quien vende ; y estos son los términos , y el caso formal de lo que está sucediendo en Castilla.

El lego ó clérigo que cogió mil arrobas de vino , y registra doscientas , y vende ochocientas por la medida mayor ó menor , cobrando el impuesto , y embolsándolo para sí ; claro está que peca contra justicia , y comete hurto , valiéndose de la autoridad pública , y cobrando para sí lo que pertenece al Príncipe en que no puede haber opinion : y el que dixese que esto es permitido , diria tambien , que es lícito el hurtar , y esta seria proposición censurable contra el precepto del Decálogo , y contra la ley natural.

Este es el estado y forma de admistracion que tienen los millones ; lo que el reyno paga , y lo que V. M. percibe de ellos , y los modos con que se defraudan estos derechos ; daño tan grande , que es la principal causa de quanto está padeciendo Castilla en materia de tributos y contribuciones ; pues todas las que últimamente se han impuesto , se pudieran excusar , si se pagara lo que rinden las sisas.

Los dos millones que llaman de quiebras , se repartieron el año de 1637 para suplir lo que ha-

habia faltado , é iba faltando en los quatro de las sisas , y este repartimiento se ha continuado hasta el décimo que hoy corre , y necesariamente se habrá de continuar , porque cada año son mayores los fraudes , y la falta de valores.

El repartimiento de estos dos millones no carga sobre medio fixo ; los lugares grandes han elegido el de las sisas , y crecido en ellas la parte necesaria para la paga de lo que les toca : las villas y aldeas , ó han seguido el mismo camino , ó elegido arbitrios particulares : los lugares cortos lo han repartido entre sí , y para la paga de los repartimientos , es necesario venderles hasta las camas , y esto obligó á V. M. el año de 648 á mandar de su propio motu que se baxase la quinta parte de esta contribucion , como en efecto se ha baxado á todos los lugares que no tienen medios , y pagan este servicio por repartimiento : accion digna de la grandeza de V. M. y de la suma atencion que siempre tiene el alivio de sus reynos , y la parte que ha quedado en esta contribucion , tambien ha tenido , y tiene grandísima falencia , porque en los medios se han reconocido los mismos fraudes.

Y pocas provincias , ciudades , villas , y lugares han podido cumplir con la parte del repartimiento que les ha tocado , y hoy se están debiendo sumas muy crecidas : con que con ser este medio tan grande , que importa dos millones , no ha podido suplir la falencia de las sisas ; y para suplirlas , se ha hallado V. M. obligado á valerse de las medias-anatas de juros.

Tambien ha sido necesario vender y empe-

ñar las rentas reales, y usar de otros medios con grande inconveniente del gobierno, y aun de la justicia.

Estos daños han causado, y causan los fraudes que se cometen en los millones y sisas; y aunque son grandes los referidos, no son menores los que se siguen.

Para su administracion es necesario que los vasallos manifiesten sus cosechas, y como está dicho en todas las villas hay escribano de millones; en las ciudades cabezas de provincia un tribunal formado con escribano, contador y alguacil; en cada tesorería un escribano, alguacil y contador.

Cada seis meses están obligados los concejos á llevar testimonio de los valores, con distincion de cada impuesto; estos testimonios los examina el escribano y contador; llevan por el despacho derechos excesivos, y ninguno lo tiene bueno si no dá lo que se le pide; para cada despacho de estos se detiene un labrador en la ciudad, costeando á su concejo por lo menos dos ó tres dias.

Al paso de los testimonios de valores se sigue la paga de lo que ha rendido el servicio en aquel tercio; y aquí entran todas las vexaciones que rinden los concejos donde hay tesoreros; al mismo punto despachan executores, no tanto por cobrar, quanto por obligar á los concejos á que vengan á pedir esperas, y estas se venden, compran y conciertan: y donde no hay tesoreros, algunas de las mismas justicias lo executan.

Los



Los daños que los executores han causado por lo pasado, se tuvo entendido que pasaba cada año de 6 millones, porque habia lugar de muy poca vecindad con seis y ocho executores; y aunque esto está remediado en parte, y estos últimos años se ha tenido la mano quanto ha sido posible, todavia se tiene entendido que entre administradores, subdelegados y executores llegará lo que gaste el reyno cada año á 2 millones.

A estas gravezas y molestias se sigue el llegar á pagar los concejos lo que deben de la contribucion, y quando debian esperar que los habian de recibir con los brazos abiertos, hallan en las manos de los executores y tesoreros espinas y abrojos para sacarles hasta la última gota de sangre.

Sobre si aquel dinero ha de servir para esta ú otra paga, ó para un servicio ú otro, se les forma duda, y ésta la han de redimir á dinero, ó se les embaraza el despacho: luego entra la calidad de la moneda: si es plata ordinariamente la reciben medio real en cada real de á ocho, ó por lo menos un quartillo menos de lo que corre el premio: si es vellon, quieren que se cuente á mano; y esto tambien les cuesta dinero, detencion, y faltas de la misma moneda.

A estas vexaciones se siguen las que padecen los concejos y particulares con toda diversidad de pleytos, negocios y cuentas, como las que concurren en la comision de millones, que son mas que los que hay en el Consejo de Hacienda, y en los letrados, procuradores y agentes. No será larga cuenta pensar que gasten los

concejos y particulares mas de 4000 ducados cada año, demás del desasosiego que esto causa.

Finalmente, no parece que hay género de vexacion y molestia que no reciban los vasallos en la execucion de las sisas, y no podrán parecer exâgeraciones las referidas á los que por menor hubiesen practicado esta materia en los lugares mayores y menores, porque sin duda es lo mas que pasa, que lo que se refiere.

Todo este discurso se confirma y cierra con la proposicion que Don Mateo Lison y Viezma, Veintiquatro de Granada y procurador de cortes por aquel reyno, hizo en las cortes del año de 1620 (á que corresponde) un memorial impreso, que él mismo dió á la Magestad del Señor Rey Don Felipe III. que dice las palabras siguientes:

, Para la cobranza de los tributos, millones,  
 , alcabalas y otros servicios, son tantos los gastos,  
 , salarios, costas y vexaciones que se hacen,  
 , que muchas veces vienen á ser mas que  
 , el principal que se cobra; y por 40 ó 50 se  
 , hará de costas mas de 200; y para cobralos, y  
 , sus salarios, venden los executores á las pobres  
 , gentes sus prendas, hasta las camas en  
 , que duermen, dexándolos pereciendo, sin que  
 , comer ni en que dormir; y muchas veces sin  
 , cobrar el principal que se debe, sobre que  
 , otro dia vuelven á hacer nuevas costas, y enviar  
 , nuevos executores.

De esta manera ponderó este procurador de cortes la graveza del servicio de millones; y si hubiera visto lo que ha pasado desde el año de

1620

1620 hasta hoy, con mucha mas razon adelantara el discurso; y ha parecido referir á V. M. el suyo, para que sepa quantos años ha que se están reconociendo estos daños y desigualdad de este servicio.

Lo primero, como está dicho, es cosa asentada que esta contribucion carga absolutamente sobre los pobres que compran por menor en las carnicerías y tabernas, y no tienen cosecha ni disposicion para comprar por mayor; y esto ha obligado al Obispo de Córdoba á representar á V. M. se sirva de mandar baxar estas sisas, por no poderse mantener los pobres que las pagan enteramente, siendo cierto que en lo general las mas de las personas acomodadas del reyno, así eclesiásticas, como seglares, tienen medio para excusarse de la paga en todo ó en parte.

Lo segundo, porque este servicio es totalmente desigual, no solo por la parte que recae sobre los pobres, sino por la cantidad: en los lugares de cosecha se pagan 4: en los que se proveen por acarreo, casi se dobla la contribucion, porque esta se carga sobre el precio y el mayor costo de la conduccion, que suele ser mas que el valor intrínseco de la cosa; con que en las montañas, y en las provincias mas pobres, donde debiera ser menor, es doblada la contribucion.

Lo tercero, porque siendo requisito preciso y substancial, que el tributo se proporcione con la necesidad, y que no se cargue mas al vasallo; el de las sisas tiene tal desigualdad, que siendo lo que V. M. percibe 2, paga 8 el

va-

vasallo , con que se ofenden todas las reglas de justicia.

Lo quarto , porque tambien es requisito necesario que el tributo sea asequible , y tenga facilidad en la cobranza , y que no grave mas en el modo , que puede gravar en la substancia; y esta contribucion peca tanto en esto , que con ser tanto lo que contribuye el reyno por razon de este servicio , aun se tiene por mas gravosa y costosa la administracion y cobranza , como queda ponderado.

Lo quinto , porque este tributo no sirve á la necesidad para que se impuso , y ha sido necesario añadir otros gravísimos para suplir lo que se usurpa de éste , como son , el repartimiento de los dos millones , la retencion de la media-anata de juros , repartimiento de ellos , y otros muchos que se practican con gran sentimiento y graveza de los pueblos , y se pudieran excusar , si no se usurpara el tributo principal.

## FIN DEL TOMO VI.

IN-

## INDICE

DE LAS COSAS NOTABLES  
de este Tomo.

## A

**Abastos** : *Su provision se facilita con la navegacion de los rios* pág. 25.

**Perjuicios de acarrear**se á lomo las provisiones 56.

**Aceca** : *Bosque* 3.

**Aceyte** : *Su peso el quintal en Sevilla* 250.

**Utilidad de conducirse** por agua 68.

**Agua** : *Calidad de las del Tajo* 5.

**Antiguo descubrimiento** hecho en España para desalar las aguas de la mar 6.

**Alagon** : *Rio ; su nacimiento , avenidas y desagüe* 4.

**Alcalá de Henares** : *Ventajas que conseguiria esta ciudad por medio de un canal desangrando á Henares* 8.

*Sus ferias* 268.

**Alcalá Galiano ( Don Vicente )** : *Respuesta suya á una Memoria sobre las Rentas* 284.

**Alconeta** : *Puente famosa antiguamente* 4.

**Algodor** : *Rio ; su desagüe* 3.

**Alverche** : *Rio ; su nacimiento y desagüe* 7.

**Ambroz** : *Rio ; su desagüe* 4.

**Amullan** : *Riachuelo* 4.

An-

**Antonelo ( Juan Bautista )**: *Su proyecto para la navegacion del Tajo* 11.

**Añovér**: *Su feria* 268.

**Arbitrios**: *Véase propios.*

**Arboles**: *Plantíos que se podrian hacer en la provincia de Toledo, si se efectuasen los canales proyectados* 22.

**Arrago**: *Rio; su desagüe* 4.

**Arrelde**: *Peso mayor de la carne en Toledo.* 249.

*Lo que dispuso Alonso XI.* 250.

**Arriería**: *Daño que causa á la poblacion la que se ocupa para abastecer á la Corte* 73.

**Arroba**: *Peso de Toledo* 250.

**Asadura**: *Derecho; cuál era* 300.

**Azumbre**: *Medida* 250.

## B

**Bonita**: *Valle conocido con el nombre de las Ve- guillas* 2.

**Brihuega**: *Su feria* 268.

**Bueyes**: *Los que ocupa el acarreto para Madrid* 73.

## C

**Caiz**: *Medida mayor de trigo* 249.

**Cal**: *Utilidad de conducirse por agua* 65.

**Canales de navegacion**: *Sus utilidades* 19.

**Cántara**: *Medida del vino en Toledo* 249 y 250.

**Carbon**: *Peligro de que falte en Madrid* 21.

*Su remedio.* 59.

Car-

- Carduchi (Luis) : *Sus trabajos para hacer navegable al Tajo* 12.
- Carne : *Sus pesos en Toledo* 249.
- Casarrubios ; *Su feria* 268.
- Catastro : *Sus inconvenientes* 282.
- Cebada : *Su mucho consumo perjudica á la cosecha de trigo* 25.
- Celemín : *Medida de trigo de Toledo* 249.
- Chocolate : *Puede sufrir recargos* 277.
- Cifuentes, villa : *Por qué se llama así* 2.
- Cifuentes : *Rio llamado de las estacadas , su desagüe* 2.
- Colmenar : *Su caz* 236.
- Consuegra ; *Su feria* 268.
- Contribuciones : *De la Provincia de Toledo* 271.  
*No basta para graduar por no perjudicial una contribucion , el que á primera vista paguen los pobres* 274.
- Corte : *La de Madrid , si se mudase resultarian perjuicios* 21.
- Cuchar : *Medida de trigo de Toledo* 249.
- Cuerpo de hombre : *Rio; su desagüe* 4.

## D

- Deuda suelta : *Qué se entienda* 269.

## E

- Edificios : *Utilidades que se conseguirian con los canales de navegacion* 24.
- Escalona : *Su feria* 269.

**Esparto** : *Utilidad de conducirse por agua* 68.

**Estacas** : *Rio* 2.

## F

**Fanega** : *Medida de granos de Toledo* 249 y 250.

**Felipe II** : *Navegacion establecida en su tiempo para hacer navegable al Tajo* 10 y 11.

**Felipe IV** : *Pensamiento que se tuvo en su reynado para hacer navegable al Tajo* 12.

**Proyecto presentado al mismo Monarca por los hermanos Grunemberg** , para hacer navegable á Xarama 12.

**Ferias** : *De la Provincia de Toledo* 252.

**Frutas** : *Utilidad de conducirse por agua* 69.

**Frutos civiles** : *La nueva imposicion del 5 por 100 sobre ellos es util* 282.

## G

**Gata, rio** : *Su desagüe* 4.

**Gótor, rio** : *Llámase hoy Algodor* 3.

**Granos** : *Utilidad de conducirse por agua* 65.

**Grunemberg (Don Carlos y Don Fernando)** : *Su proyecto para hacer navegable á Xarama hasta Madrid* 12.

**Guadarrama, rio** : *Su nacimiento, curso, y desagüe* 7.

*Su canal* 153.

**Guadiela, rio** : *Su desagüe* 2.

*Proyecto para la navegacion de este rio* 52.

**Gudalia, rio** : *Llámase hoy Guadiela* 2.

He-



**H**

**Henares, rio** : *Su nacimiento 8.*  
*Canal proyectado para conducir sus aguas al territorio de Alcalá 8.*

**Herrera ( Don Francisco )** : *Inconvenientes propuestos á su plan de Xarama 39.*

**Hierro** : *Temple que le dán las aguas del rio Salon 2.*

*Su peso el quintal 250.*

**I**

**Illescas** : *Su feria 268.*

**J**

**Janelo Turriano** : *Famoso por haber subido las aguas del Tajo á lo alto del alcazar de Toledo 10.*

**Junta** : *Formada por el Señor Felipe IV. para hacer navegable á Manzanares 13.*

*Otra Junta formada por el Señor Don Cárlos II. para tratar de lo mismo 14.*

**L**

**Ladrillo** : *Utilidad de conducirse por agua 63.*

**Lana** : *Recargos que sufría en Toledo 299.*

**Lemaur ( el Brigadier Don Cárlos )** : *Sus trabajos*



- jos en el canal de Guadarrama 153.  
 Lemaur ( Don Cárlos , Don Manuel , Don Felix, y Don Francisco): *Sus talentos y zelo* 235.  
 Leña: *Peligro de que falte á Madrid* 21.  
 Loza: *Utilidad de conducirse por agua* 69.  
 Lozoya, rio: *Su nacimiento, curso, y desagüe* 7.

## M

- Maderas: *Utilidad de su conduccion por rios navegables* 61.  
 Madrid: *Utilidades que resultarian de hacer navegable á Manzanares* 21.  
 Manufacturas: *Utilidad de conducirse por agua* 69.  
 Manzanares, rio: *Proyecto de los hermanos Grunenberg, para hacerle navegable* 12.  
*Del Señor Don Cárlos Simon Pontero* 52.  
*Privilegio concedido á la Compañía que se formó para hacer este canal* 127.  
 Marco: *Peso de Toledo* 250.  
 Marteli ( Julio ): *Sus trabajos para hacer navegable al Tajo* 12.  
 Marti ( Don Andres ): *Proyecto suyo para el canal de Xarama* 47.  
 Media: *Medida del vino en Toledo* 249.  
*Peso de la carne* 249.  
 Medidas: *De Toledo* 249.  
 Mercados: *De la Provincia de Toledo* 252.  
 Miel: *Utilidad de conducirse por agua* 68.  
 Miltones y servicio ordinario: *contribucion perjudicial* 303.  
 Monedas: *Su casa fábrica en Toledo* 247.

Mon-

Monte, rio : *Su origen y desagüe* 4.

Moyo de Valladolid : *Medida mayor del vino en Toledo* 249.

## N

Navegacion de los rios : *Su utilidad para el Comercio* 20 y 58.

## O

Ocaña : *Su feria* 268.

Ochava : *Peso de la carne en Toledo* 249.

*Pesa del marco de Toledo* 250.

Onza : *Peso de marco de Toledo* 250.

Oro : *Se halla en las arenas que arrastra el Tajo* 2.

Osorio ( Don Miguel ) : *Su proyecto para el canal de Xarama* 32.

## P

Pedernal : *Utilidad de conducirse por agua* 65.

Pesos : *De Toledo* 249.

*Igualacion de pesos y medidas* 250.

Piedra : *Utilidades de conducirse por agua* 62.

Poblaciones grandes : *Principales circunstancias que debe tener su situacion* 20.

Poderosos : *Se oponen á las providencias convenientes á los vasallos pobres* 283.

Pontero ( el Señor Don Carlos Simon ) : *Su proyecto para la navegacion de los rios Tajo, Gua-*

- Guadiela , Manzanares , y Xarama* 52.  
*Presa : Intentada hacer en Manzanares por los Co-*  
*roneles Grunemberg* 16.  
*Propios y arbitrios : De Toledo* 272.  
*Son ruina de los pueblos* 300.  
*Puente del Arzobispo : Su feria* 267.

## Q

- Quarta : Medida del vino en Toledo* 249.  
*Peso de la carne* 249.  
*Pesa del marco* 250.  
*Quintal : Peso de Toledo* 250.

## R

- Rios : Que bañan la Provincia de Toledo* 1.  
*Rios ( Don Lope de los ) : Ministro de gran ta-*  
*lento* 39.  
*Roxas ( Don Bernardo de ) : Algunas reflexiones*  
*suyas sobre la administracion de tributos de To-*  
*ledo* 279.

## S

- Salon : Rio en el reyno de Aragon* 2.  
*Seda : Arbitrios que tiene la Ciudad de Toledo , y*  
*sus perjuicios* 273.  
*Semillas ; Utilidad de conducirse por agua* 66.  
*Sisas : Son la ruina de los pueblos* 300.

## T

- Tajo, rio : *Su curso* 1.
- Pensamiento de los Reyes católicos para subir la agua de este rio á Toledo , y hacerle navegable* 9.
- Pónense en execucion estas dos obras en el reynado del Señor Felipe II.* 10 y 11.
- Proyecto de unos Ingleses para subir la agua á Toledo* 10 y 11.
- Proyecto de los hermanos Grunemberg para hacer navegable el Tajo , desde el desagüe de Xarama, hasta Toledo* 14.
- Proyecto del Señor Don Carlos Simon Pontero para la navegacion del Tajo* 52.
- Tajuña, rio : *Su nacimiento , curso , y desagüe* 9.
- Talavera : *Sus ferias* 267.
- Su canal* 245.
- Teja : *Utilidad de conducirse por agua* 64.
- Tembleque : *Su feria y romería* 268.
- Tietar , rio ; *Su origen y desagüe* 9.
- Toledo : *Su feria y mercados* 267.
- Torralva ( Don Vicente Alonso ) : *Su proyecto para el canal de Xarama* 49.
- Torrijos : *Su mercado* 268.
- Trigo : *Su escasez y carestía nace de lo mucho que cuesta conducirlo á lomo* 25.
- Medidas del trigo* 249.

## V

- Valdemoro**: Su feria 252.  
**Orden de 27 de Octubre de 1736 para la visita de alhajas de oro y plata en esta feria** 252.  
**Mercado** 255.  
**Su privilegio** 255.  
**Vara**: Medida 250.  
**Veguillas**: Valle 2.  
**Vidrio**: Utilidad de conducirse por agua 68.  
**Vino**: Sus medidas en Toledo 249.  
 Utilidad de portearse por agua 67.  
**Razones que dán algunos para imponerle tributos** 277.

## X

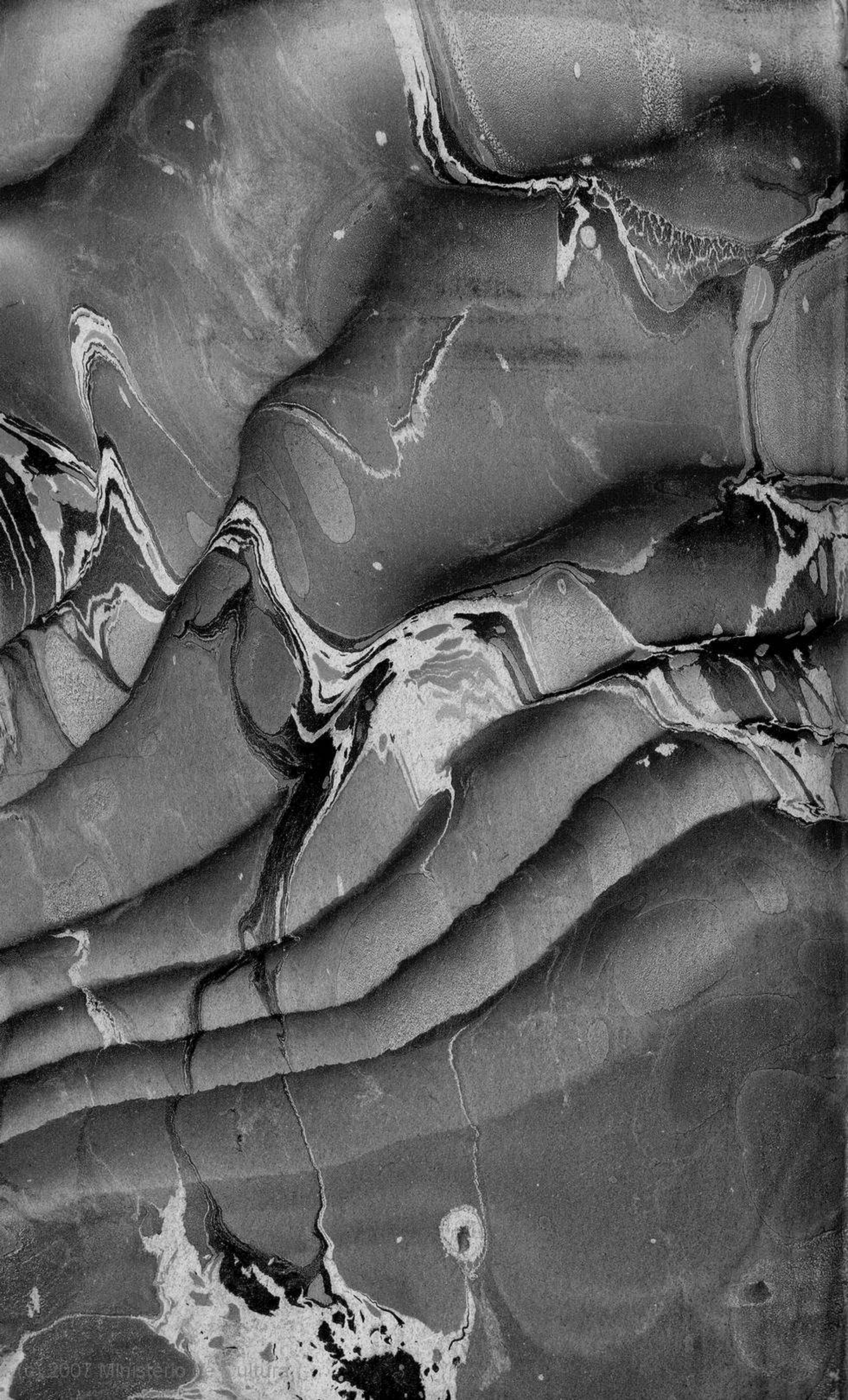
- Xarama, rio**: Su nacimiento y desagüe 6.  
**Canales proyectadas sacar de Xarama** 9.  
**Proyecto de los hermanos Grunemberg para hacer navegable este rio hasta Madrid** 12.  
**Proyecto de Don Miguel Osorio para el mismo canal** 32.  
**Nuevo exâmen hecho en 1683, sobre lo mismo** 33.  
**Proyecto de Don Andres Marti para el mismo efecto** 47.  
**Otro proyecto con igual objeto de Don Vicente Alonso Torralva** 49.  
**Proyecto para la navegacion de este rio del Señor Don Carlos Simon Pontero** 52.















---

LARRUGA  
MEMORIA  
DE ESPAÑA

---

.6.

---

29 33

---

---

2642